

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 28 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12702

511831

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30142.- Ley que prorroga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426 511837

R. Leg. N° 30143.- Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio 511837

R. Leg. N° 30144.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, que constituye parte integrante de aquel 511837

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 134-2013-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali 511838

D.S. N° 135-2013-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil 511838

R.S. N° 421-2013-PCM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP 511841

R.S. N° 422-2013-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para elaborar informe técnico que contengan propuestas de políticas públicas referidas al Teletrabajo 511841

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 021-2013-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021 511842

R.D. N° 0026-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Chile, Brasil, Argentina y Uruguay 511843

R.J. N° 562-2013-ANA.- Otorgan al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A" 511844

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 015-2013-MINCETUR.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por D.S. N° 006-2013-MINCETUR 511846

CULTURA

R.VM. N° 093-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Ancash 511847

DEFENSA

D.S. N° 020-2013-DE.- Modifican el Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28796, aprobado por D.S. N° 005-2008-DE, relativo a la conformación de Comisión de Calificación 511848

R.M. N° 1270-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios 511849

R.M. N° 1371-2013-DE/EP.- Disponen Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2014, del personal de la clase 1,996 y Clases anteriores 511849

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 378-2013-EF/52.- Modifican "Confirmations" suscritos con Citibank N.A. aprobados mediante R.M. N° 147-2008-EF/75 511850

R.M. N° 379-2013-EF/10.- Delegan facultades a diversos funcionarios en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otros 511850

R.VM. N° 002-2013-EF/52.01.- Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública durante el Año Fiscal 2014 511852

R.D. N° 014-2013-EF/51.01.- Aprueban modificación del Plan Contable Gubernamental 2009 511855

R.D. N° 015-2013-EF/51.01.- Modifican Directiva "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" 511855

R.D. N° 025-2013-EF/50.01.- Modifican Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2014 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, así como Clasificadores Presupuestarios **511856**

EDUCACION

D.S. N° 010-2013-ED.- Decreto Supremo que amplía la suspensión de la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados que forman docentes a nivel nacional **511859**

R.V.M. N° 0038-2013-ED.- Aprueban el Instructivo para la ejecución de los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial y Educación Rural en Alternancia **511859**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 098-2013-EM.- Otorgan a favor de Pluspetrol Norte S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Loreto **511861**

R.M. N° 580-2013-MEM/DM.- Autorizan Transferencia de Recursos a favor de Electronorte S.A. para mejoras en instalaciones eléctricas de diversos proyectos de electrificación rural **511861**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 018-2013-JUS.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **511863**

R.S. N° 169-2013-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **511863**

RR.SS. N°s. 170, 171, 172, 173, 174 y 175-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, España y los EE.UU. **511864**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 291-2013-MIMP.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN **511867**

PRODUCE

D.S. N° 013-2013-PRODUCE.- Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial **511868**

R.M. N° 366-2013-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso arauana en la cuenca media y baja del río Putumayo del departamento de Loreto **511882**

Res. N° 152-2013-ITP/DEC.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **511883**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 077-2013-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **511883**

D.S. N° 078-2013-RE.- Ratifican la "Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares" **511884**

R.S. N° 236-2013-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **511884**

R.S. N° 237-2013-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación" **511885**

R.S. N° 238-2013-RE.- Fijan fecha de término de funciones de Embajador Concurrente ante la República Eslovaca, la República de Eslovenia y la República de Hungría **511885**

RR.SS. N°s. 239, 240, 241, 242, 243 y 244-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego, CONCYTEC, CONIDA, IPEN, Ministerio de Salud y a la Defensoría del Pueblo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **511885**

SALUD

D.S. N° 017-2013-SA.- Disponen la renovación de destaca de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2013, durante el Ejercicio Presupuestal 2014 **511888**

R.M. N° 830-2013/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **511889**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 018-2013-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **511890**

R.M. N° 773-2013-MTC/02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa **511893**

R.M. N° 774-2013-MTC/02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín **511895**

R.M. N° 775-2013-MTC/01.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **511896**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 199-2013-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio Público para el financiamiento de actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas" **511916**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 092-2013/SBN.- Amplían vigencia de la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" **511917**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 133-2013-OS-PRES.- Aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto en materias de personal, modificaciones presupuestarias y bienes y servicios **511917**

Res. N° 278-2013-OS/CD.- Declaran No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial de recurso de reconsideración interpuesto por Electropéru S.A. contra la Res. OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD **511918**

Res. N° 279-2013-OS/CD.- Aprueban modificación de contratos de suministro suscritos por Luz del Sur S.A.A. como consecuencia de diversos procesos de licitación **511920**

Res. N° 280-2013-OS/CD.- Aprueban propuestas de addenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electropuno S.A.A. y empresas que resultaron adjudicatarias en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-03-2009-LP **511921**

Res. N° 281-2013-OS/CD.- Aprueban propuestas de addenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electrosur S.A. y empresas que resultaron adjudicatarias en los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP **511922**

Res. N° 283-2013-OS/CD.- Modifican el artículo 46° de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, referido a obligaciones de los agentes de comercialización de GLP para envasado. **511923**

Res. N° 284-2013-OS/CD.- Exceptúan al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, permitiendo su incorporación al SCOP **511924**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 167-2013-CD/OSIPTEL.- Dan inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) **511925**

Fe de Erratas Anexo - Res. N° 169-2013-CD/OSIPTEL **511926**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 375-2013-INEI.- Designan Directores Departamentales en los departamentos de Ayacucho y Loreto **511926**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 052-2013-OEFA/CD.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA **511927**

Res. N° 162-2013-OEFA/PCD.- Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 del OEFA **511927**

Fe de Erratas Res. N° 049-2013-OEFA/CD **511928**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 168-2013-SMV/02.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores **511929**

Res. N° 171-2013-SMV/02.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores **511929**

Res. N° 172-2013-SMV/02.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores **511931**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 374-2013/SUNAT.- Regulan la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y se designa al primer grupo de ellos **511931**

Res. N° 375-2013/SUNAT.- Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributaria, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno **511937**

Res. N° 376-2013/SUNAT.- Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para principales contribuyentes de la Intendencia Regional Loreto **511941**

Res. N° 14-2013/SUNAT/3A0000.- Modifican la Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013-SUNAT/3A0000 y el Procedimiento Específico "Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (Versión 3) **511942**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 100-2013/SUCAMEC.- Aprueban el Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción, período 2014 - 2016 de la SUCAMEC **511943**

RR. N°s. 103 y 104-2013-SUCAMEC.- Designan Gerentes y Jefes en diversas unidades orgánicas de la SUCAMEC. **511944**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 005-2013-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **511945**

Res. N° 006-2013-SUNAFIL.- Designan Asesor II del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **511946**

Res. N° 007-2013-SUNAFIL.- Designan Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **511946**

Res. N° 008-2013-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **511946**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 362-2013-SUNARP-SN.- Designan Presidente del Tribunal Registral y Presidentes de Salas de las Sedes Lima, Trujillo y Arequipa **511947**

Res. N° 366-2013-SUNARP/SN.- Aprueban "Guía para la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base" la misma que no tiene carácter normativo y cuyo contenido es de uso facultativo por parte de estas agrupaciones **511947**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 330-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **511948**

Inv. N° 116-2012-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretaria del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **511948**

Inv. ODECMA N° 263-2012-LIMA SUR.- Sancionan con destitución a Encargado del Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur **511950**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 396-2013-P-PJ.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **511952**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 67-2013-CED-CSJLI/PJ.- Establecen Rol correspondiente al mes de enero del 2014, para el Juzgado Penal de Turno Permanente **511952**

Res. Adm. N° 970-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarias de juzgados de paz letrados de La Victoria y Barranco - Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima **511953**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1911-2013-ANR.- Incorporan y registran firma de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **511954**

Res. N° 1912-2013-ANR.- Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR **511954**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-324-2013-UNAAC.- Autorizan la emisión de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Zootecnista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **511955**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1069-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 00893-2013-JNE, relativo a solicitud de vacancia contra alcalde de

la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **511955**

Res. N° 1085-2013-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica **511958**

Res. N° 1098-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo que declaró la vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca **511963**

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 394-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban la ampliación de la vigencia de la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial **511965**

R.J. N° 395-2013/JNAC/RENIEC.- Disponen continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2014 **511966**

R.J. N° 396-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban ampliación de la vigencia de la gratuidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional y que se realicen en campañas de desplazamientos **511967**

R.J. N° 397-2013/JNAC/RENIEC.- Amplían campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional **511968**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4311-2013-MP-FN.- Disponen rotación de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional **511968**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7260-2013.- Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca **511969**

Res. N° 7419-2013.- Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Piura **511969**

Res. N° 7493-2013.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014 **511970**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

Ordenanza N° 337-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas **511970**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0013-2013-GORE-ICA.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Ica **511972**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 008-2013-GR-LL/CR.- Declaran el 13 de abril como Día de conmemoración a las víctimas de accidentes de tránsito en la región La Libertad 511973

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 015-2013-GR.LAMB/CR.- Declaran de interés regional y de prioritaria atención la Cadena Productiva Artesanal del Algodón Nativo en la Región Lambayeque 511974

Ordenanza N° 016-2013-GR.LAMB/CR.- Crean la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque 511975

Ordenanza N° 017-2013-GR.LAMB/CR.- Declaran de interés y prioridad regional el Proyecto "Lambayeque con Oportunidades" 511976

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 264-2013-MML-IMPL-GG.- Oficializan la aprobación de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto y de ingresos del Personal en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima para el Año Fiscal 2014 511978

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 027-2013-MDA.- Modifican el TUPA de la Municipalidad 511978

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 033.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 319-MDA que restableció la vigencia de la Ordenanza N° 296-MDA que establece el Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito de Ate 511979

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 22-2013-MDI.- Modifican el D.A. 20-2013-MDI que aprobó las Bases del Segundo Sorteo Público Tributario 2013 denominado "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad" 511979

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 427-MDJM.- Otorgan beneficios por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza, para pago de Arbitrios Municipales del año 2014 511980

D.A. N° 032-2013-MDJM.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas 511980

D.A. N° 033-2013-MDJM.- Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad, referido al servicio de alquiler del gimnasio de la piscina municipal 511981

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 409-MPL.- Regulan el beneficio de Pronto Pago 511981

Ordenanza N° 410-MPL.- Establecen pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 511982

Acuerdo N° 149-2013-MPL.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional - PEI 2012 - 2015 de la Municipalidad 511983

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 518-MSB.- Promueven y cautelan el derecho a la integridad de las personas que transitan en el distrito de San Borja 511984

D.A. N° 022-2013-MSB-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB, que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria 511986

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00131/MDSA.- Regulan el otorgamiento de licencias de funcionamiento, anuncios publicitarios y toldos en forma conjunta, para establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita 511986

D.A. N° 00012-2013/MDSA.- Aprueban modificaciones al TUPA de la Municipalidad 511989

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 23-2013-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 398-MSS que fomenta la revalorización de predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana 511989

D.A. N° 24-2013-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana 511990

D.A. N° 25-2013-MSS.- Prorrogan la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.A. N° 02-2013-MSS 511991

Acuerdo N° 103-2013-ACSS.- Reconocen al Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Partitivo del Año Fiscal 2014 511992

Acuerdo N° 128-2013-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol, a institución educativa del distrito 511993

Res. N° 1081-2013-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de la urbanización Residencial Surco, ubicada en el Sector 1 del distrito 511993

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdos N°s. 108, 119, 131 y 146-2013-MPA.- Autorizan viajes de Alcalde, funcionario y Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa a Colombia, México y España, en comisión de servicios 511995

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0041-2013-AL/CPB.- Aprueban Estructura de Costos, Tarifas y los Criterios de Distribución, para la determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales del Año 2014 511998

Ordenanza N° 0042-2013-AL/CPB.- Aprueban subvención del costo de Arbitrios Municipales que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 041-2013-AL/CPB 511998

Ordenanza N° 0043-2013-AL/CPB.- Establecen la modalidad de liquidación de los tributos y los derechos de pago por los servicios de actualización mecanizada

511999

Ordenanza N° 0044-2013-AL/CPB.- Modifican el TUPA de la Municipalidad

512000

Ordenanza N° 0045-2013-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza N° 023-2011-AL/CPB, que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito capital de la provincia de Barranca

512001

Ordenanza N° 0046-2013-AL/CPB.- Aprueban normas relativas al establecimiento de Zona Rígida de la Ciudad de Barranca

512002

Ordenanza N° 0047-2013-AL/CPB.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Barranca

512003

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanzas N°s. 033 y 034-2013-MPC.- Aprueban la modificación del Plan Urbano del distrito, mediante procedimientos de anexión de predios al área urbana

512004

Ordenanza N° 035-2013-MPC.- Aprueban el Planeamiento Integral de predios de propiedad de Indupark S.A.C.

512006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 019-2013-MPH-BCA.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

512007

Ordenanza N° 021-2013-MPH-BCA.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lucmacucho, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

512011

Ordenanza N° 022-2013-MPH-BCA.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Chala, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

512014

Ordenanza N° 023-2013-MPH-BCA.- Regulan el régimen legal de arbitrios 2014 para la jurisdicción del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, y su respectiva estructura de costos

512018

Ordenanza N° 024-2013-MPH-BCA.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Apan Alto, ubicado en el distrito de Hualgayoc de la provincia de Hualgayoc

512020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 110-2013/CM-MPH-M.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL de la Municipalidad Distrital de Laraos que regula el Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2014

512024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

Ordenanza N° 018-2013.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2014

512025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 011-2013/MDCA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito, para el año 2014

512026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Ordenanza N° 016-2013-MDY.- Adecuan el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yauli a la Ley N° 29090 y su Reglamento

512026

PROYECTO

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 053-2013-OEFA/CD.- Proyecto de Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

512027

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 328 y Acuerdo 2755.- Ordenanza que regula los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y de serenazgo para el ejercicio fiscal 2014

511328

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 190-2013-MDC y Acuerdo N° 2638.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrodo de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2014

511404

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 295-2013-MIDI y Acuerdo N° 2631.- Ordenanza que aprueba los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2014

511420

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 422 y Acuerdo N° 2731.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2014

511432

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 360 y Acuerdo N° 2747.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrodo de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2014

511568

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza N° 197-2013-MSMM y Acuerdo N° 2765.- Establecen tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el Ejercicio 2014

511816

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30142

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, CREADO POR LA LEY 29426

Artículo único. Prórroga

Prorrogase el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1033072-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30143

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, firmados el 21 de setiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de diciembre de 2013.
Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1033072-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30144

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVAZIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, QUE CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DE AQUEL

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, que constituye parte integrante de aquel, hechos el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de diciembre de 2013.
Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1033072-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO
Nº 134-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 047-2013-DIRNOP-PNP/FPH-EM-OFIPLA, el Jefe del Frente Policial Huallaga se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo N° 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012, el Decreto Supremo N° 002-2013-PCM, publicado el 03 de enero de 2013, el Decreto Supremo N° 022-2013-PCM, publicado el 1 de marzo de 2013, Decreto Supremo N° 049-2013PCM, publicado el 04 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 078-2013-PCM, publicado el 03 de julio de 2013, el Decreto Supremo N° 099-2013-PCM, publicado el 30 de agosto de 2013 y el Decreto Supremo N° 117-2013-PCM, publicado el 30 de octubre de 2013, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y

del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 30 de diciembre de 2013, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033071-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio CivilDECRETO SUPREMO
Nº 135-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como

organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado -en adelante, el Sistema- con el fin de contribuir a la mejora continua de la Administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, SERVIR ejerce atribuciones normativas, supervisoras, sancionadoras, interventoras y de solución de controversias, comprendiendo esta última la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, siendo ejercida a través del Tribunal del Servicio Civil creado mediante dicha norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, establece en el Capítulo III que el Tribunal del Servicio Civil -en adelante, el Tribunal- es un órgano integrante de SERVIR, cuya función es la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17º del citado Decreto Legislativo, las normas de procedimiento del Tribunal, deberán ser aprobadas por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de SERVIR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil a efecto de agilizar y mejorar el trámite de los recursos de apelación para la solución de controversias individuales que se suscitan al interior del Sistema;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1023, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias, y con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 1º, 18º, 19º, 20º, 21º 22º, 24º, 25º y 32º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

Modificar los artículos 1º, 18º, 19º, 20º, 21º 22º, 24º, 25º y 32º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los que quedan redactados conforme al texto siguiente:

“Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las definiciones siguientes:

- Administrado: Es la persona sobre cuyos intereses legítimos o derechos recaen los efectos del acto u omisión administrativa que se impugnan ante el Tribunal del Servicio Civil.

- Apelación: Recurso administrativo destinado a contradecir actos emitidos por las entidades, cuyo sustento sea la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Tribunal.

- Casilla Electrónica: Es el medio electrónico aprobado por el Tribunal y asignado al apelante y a la Entidad, en donde se depositan las copias electrónicas o digitalizadas de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como las demás comunicaciones.

- Consejo: Consejo Directivo de SERVIR.

- Comunicación: Escrito o cédula a través de los cuales se adjunta y comunica los actos de impulso o mero trámite al interior del procedimiento administrativo diferentes al acto administrativo con que se resuelve las pretensiones contenidas en el recurso de apelación.

- Entidad: Las señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- Personas al servicio del Estado: Conjunto de personas vinculadas al Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa y que como consecuencia de ello realizan función pública.

- SERVIR: Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Sistema: Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- Tribunal: Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 18º.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;

c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;

d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;

e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente;

f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso;

g) La firma del impugnante o de su representante;

h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente.

Artículo 19º.- Admisión del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18º de este Reglamento, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.

La omisión del requisito señalado en el literal a) del artículo 18º precedente será subsanada de oficio por el Tribunal.

La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18º del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad.

El plazo otorgado para la subsanación de los requisitos de admisibilidad suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente.

Si el Tribunal advirtiera que el apelante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en los incisos b) al h) del artículo 18º, deberá devolver el expediente inmediatamente a fin que la Entidad requiera al apelante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días, que suspende los plazos vinculados al presente procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado, debiendo la Entidad comunicar al Tribunal sobre dicha situación.

En los casos que la Entidad remita al Tribunal el recurso de apelación habiendo omitido alguno de los requisitos de admisibilidad contenidos en los incisos b) al h) del artículo 18º o que hubiesen sido enviados fuera de los plazos establecidos; el Tribunal deberá informar sobre dicha situación al Órgano de Control Institucional de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades que resulten pertinentes.

Artículo 20º.- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al Tribunal, conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso.

En caso de no presentar la información completa, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades respectivas.

b) Al término del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 19º del presente Reglamento, el Tribunal cuenta con quince (15) días para evaluar la documentación que obre en el expediente. Al cabo de este plazo resolverá sobre el cumplimiento o no de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación.

El Tribunal, de considerarlo pertinente, podrá solicitar información adicional al recurrente, a las entidades y/o a terceros, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, pudiendo prorrogar el periodo de evaluación por el plazo necesario, que no podrá exceder de quince (15) días adicionales.

c) El Tribunal resolverá el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

d) La notificación de la resolución se producirá en un plazo máximo de cinco (5) días, computados desde la fecha de su emisión.

Artículo 21º.- Audiencia Especial

De oficio o a pedido de parte, y hasta antes de que se declare que el expediente está listo para resolver, las Salas del Tribunal podrán disponer la realización de una Audiencia Especial, a fin que quien lo solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos y se absuelvan las preguntas que este órgano formule en dicho acto.

La Sala señalará día y hora para la realización de la Audiencia Especial, lo cual deberá ser notificado con dos (2) días de anticipación, como mínimo.

Artículo 22º.- Contenido de las resoluciones de las Salas

Las resoluciones expedidas por las Salas que se pronuncien sobre el recurso de apelación deben contener como mínimo lo siguiente:

a) Los antecedentes de las controversias de los casos que se ponen a conocimiento de las Salas de acuerdo a la documentación recibida por éstas.

b) La determinación de los aspectos centrales de la materia de impugnación.

c) El análisis respecto de las materias relevantes propuestas por el apelante.

d) El pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de los argumentos expresados en dicho recurso, conforme a los puntos controvertidos, e incluso sobre los que las Salas aprecien de oficio, aún cuando no hubiesen sido alegados en su oportunidad.

Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3º del presente Reglamento.

b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del presente Reglamento.

c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.

d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.

Artículo 25º.- Notificación de comunicaciones y resoluciones del Tribunal

Las comunicaciones serán notificadas a través de la casilla electrónica que proporcione el Tribunal, la que es de uso obligatorio para las entidades y facultativo para los administrados. Será obligatorio para estos últimos cuando exista una autorización expresa, y siempre que hubiesen obtenido un código de usuario y clave.

En el caso de las entidades, el responsable de administrar la casilla electrónica será el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

Las comunicaciones, citaciones a Audiencia Especial y las resoluciones que ponen fin al procedimiento que se cursen a las Entidades y al administrado, se notificarán a través de la casilla electrónica, siempre que este último lo hubiese autorizado para su persona previamente.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento, adicionalmente serán publicadas en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

La constancia de la notificación efectuada a través de la casilla electrónica y que acredita el depósito de la copia del documento en el cual consta el acto administrativo, será suficiente para dar fe de la existencia del original trasmítido y de su recepción.

SERVIR deberá establecer, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, requisitos, formas, condiciones, y demás disposiciones necesarias para la notificación por casilla electrónica, conforme a las disposiciones, directivas y regulación emitida por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

Artículo 32º.- Demanda Contencioso Administrativa

Cabe demanda contencioso administrativa contra la resolución definitiva que emite el Tribunal, conforme a la normativa de la materia.

La declaración de lesividad a que se refiere el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, compete aprobarla al titular del sector, al titular del órgano constitucionalmente autónomo, al Concejo Municipal y al Consejo Regional o a quienes estos deleguen."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Aprobación de normas para la notificación por casilla electrónica**

SERVIR, dentro de los treinta (30) días de publicado el presente decreto supremo, aprobará las normas para la notificación por casilla electrónica, las que deberán elaborarse en el marco de lo regulado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

Las normas de SERVIR deberán publicarse en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones sobre notificación por casilla electrónica, las que estarán sujetas a un periodo de prueba y entrarán en vigencia de acuerdo a la implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 421-2013-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, esta entidad es un Organismo Público Especializado con personería jurídica de Derecho Público interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que los CAP de los Organismos Públicos se aprueban mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el respectivo organismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dicta las medidas para la facilitación de la inversión privada, lo que amerita el fortalecimiento de las facultades sancionatorias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB del INDECOP;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, establece que en el marco del fortalecimiento de las facultades sancionatorias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, derivado de la aplicación de la indicada Ley, se exonera al INDECOP de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a fin de contratar personal para la implementación de dichas facultades, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional del INDECOP, en el marco de sus competencias funcionales y lo establecido en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y lo establecido en la Ley N° 30056, presenta el Informe Técnico de Sustento del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del INDECOP;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOP; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; los Lineamientos para la elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del INDECOP a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP (www.indecopi.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo previsto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Deja sin efecto el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 397-2012-PCM

Dejar sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del INDECOP aprobado por Resolución Suprema N° 397-2012-PCM.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1033071-6

Constituyen Comisión Multisectorial adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para elaborar informe técnico que contenga propuestas de políticas públicas referidas al Teletrabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 422-2013-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú, establecen que el trabajo es un deber y un derecho, constituyendo objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Asimismo, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo, prescribe en el artículo 2° que el teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, en la empresa con la que mantiene vínculo laboral, a través de la utilización de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores;

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar

su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 2) del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de la Comisión Multisectorial Temporal

Constitúyase una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con el objetivo de elaborar un informe técnico que contenga las propuestas de políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La comisión multisectorial está integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá;
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;
- Un (1) representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;
- Un (1) representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y,
- Un (1) representante de la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú.

Los miembros de la comisión multisectorial ejercerán su cargo ad honorem y podrán contar con un representante alterno.

Artículo 3°.- Designación de representantes ante la Comisión

La designación de los representantes titular y alterno de los organismos y órganos del Sector Público se realizará mediante resolución del titular del sector correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

En el caso del representante de la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, éste comunicará mediante oficio a la Secretaría Técnica, la designación de su representante, en el mismo plazo.

Artículo 4°.- Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la comisión:

- Requerir a las entidades y dependencias públicas y privadas, de ser el caso, informes estadísticos e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Aprobar el informe técnico contenido las propuestas de políticas públicas referidas al teletrabajo.
- Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúa como Secretaría Técnica de la comisión multisectorial. La Secretaría Técnica está facultada para conformar los grupos de trabajo o subcomisiones de apoyo que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Plazo

La comisión se instalará dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente resolución y tendrá un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo la propuesta referida en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7°.- Gastos

Los gastos que comprendan las actividades de la comisión multisectorial serán asumidos por el pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8°.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

La comisión multisectorial podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas. Para ello podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 9°.- Regulación Complementaria

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de la comisión, podrá emitir las normas reglamentarias y complementarias en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10°.- Refrendos

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1033071-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021

**DECRETO SUPREMO
Nº 021-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en el artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar lo cual concuerda con lo establecido en su artículo 44 donde establece que entre los deberes del Estado se encuentra el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, en la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", el Estado peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece, en el artículo 10, entre otros, que toda persona tiene

derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, siendo la alimentación de las personas responsabilidad primaria de la familia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, para lo cual se elaborará y propondrá los planes y acciones pertinentes para que al 2021 la población peruana logre la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, asimismo, con el citado dispositivo, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo entre sus funciones, el evaluar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, actualizarla y proponer la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria del período 2012 - 2021, así como proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012 al 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en la cual se establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para la intervención articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno que se encuentran directamente o indirectamente involucradas en la implementación de esta política; dentro de la cual se consideran las pautas para promover el trabajo articulado con el objetivo de elevar los niveles de seguridad alimentaria de los hogares, en especial de los más pobres y vulnerables en el marco de los ejes estratégicos de Nutrición Infantil, Desarrollo Infantil Temprano e Inclusión Económica;

Que, mediante "Acta N° 1 Primera Reunión Extraordinaria", de fecha 04 de julio de 2013, la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional acordó remitir al Ministerio de Agricultura y Riego la propuesta de la "Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, el documento "Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el período 2013 - 2021", será presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021

Apruébase la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021

Cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021.

Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días de la mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1033073-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Chile, Brasil, Argentina y Uruguay

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0026-2013-MINAGRI-SENASA-DSA**

27 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 0084, 0085, 0086, 0087, 0089 y 0090 -2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17, 17, 18, 18, 26 y 26 de Diciembre del presente año respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0084-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de lobos y zorros procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 0085-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 17 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Tripas saladas no comestibles de bovino procedente de Chile;

Que, el Informe N° 0086-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 18 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Tripas saladas de bovino procedente de Brasil;

Que, el Informe N° 0087-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 18 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Carne de ave deshidratada procedente de Argentina.

Que, el Informe N° 0089-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de extracto de carne de bovino procedente de Uruguay;

Que, el Informe N° 0090-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de Diciembre de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos que fueron exportados temporalmente (30 días), procedentes de Argentina.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Lobos y Zorros de Chile.
- b) ANEXO II: Tripas saladas no comestibles de bovino procedente de Chile.
- c) ANEXO III: Tripas saladas de bovino procedente de Brasil.
- d) ANEXO IV: Carne de ave deshidratada procedente de Argentina.
- e) ANEXO V: Extracto de carne de bovino procedente de Uruguay.
- f) ANEXO VI: Equinos que fueron exportados temporalmente (30 días), procedentes de Argentina.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto:

- a) Los anexos III y IV de la Resolución Directoral 002-2012-AG-SENASA-DSA.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal

1032871-1

Otorgan al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A"

Expediente : CUT - 81748 - 2012
Materia : Título Habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica
Procedencia : AAA Jequetepeque - Zarumilla
Solicitante : Proyecto Especial Chira Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 562-2013-ANA

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTO:

La solicitud de fecha 20.12.2012 presentada por el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, sobre otorgamiento de título habilitante como operador de infraestructura hidráulica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regula la prestación de los servicios de suministro de agua, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del operador de infraestructura hidráulica y del usuario que lo recibe;

Que, según el artículo 20° del precitado Reglamento, para brindar el Servicio de Suministro o el Servicio de Monitoreo y Gestión, el Operador requiere el Título Habilitante que otorga la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución que le faculta administrar con carácter exclusivo un sector hidráulico determinado;

Que, con el documento del visto, el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura solicita se le otorgue el Título Habilitante como Operador del Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A, a fin de prestar el Servicio de Suministro de Agua;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con el Informe de Conformidad N° 013-2013-ANA-AAA.JZ-V-UPP expedido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla según lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21º del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, asimismo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe N° 081-2013-ANA-DARH-LAT, señala que el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura ha cumplido con acreditar la capacidad técnica, financiera y organizativa para obtener el título habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica, recomendando que su solicitud sea atendida favorablemente;

Que, en consecuencia, corresponde expedir a favor del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A, parte conformante del Sistema Hidráulico Común Chira - Piura a fin de asegurar la eficiente prestación del servicio de suministro y la sostenibilidad de la infraestructura hidráulica a su cargo; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y el artículo 21º numeral 21.7 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgamiento del Título Habilitante

Otorgar al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A"; conformante del Sistema Hidráulico Común Chira-Piura, disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 2º.- Del plazo

El plazo del título habilitante otorgado mediante el artículo precedente será de cinco (5) años, contados desde la notificación de la presente resolución y renovable a solicitud de parte.

Artículo 3º.- Descripción del Sistema Hidráulico

El "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A" está conformado por las estructuras hidráulicas siguientes: Presas de Poechos, Sullana y Ejidos, canales de derivación, drenes y obras de defensas ribereñas, que se describen en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Capacidad organizativa, técnica y financiera

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura ejercerá el rol de Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura - Clase A", de acuerdo con los instrumentos de gestión siguientes:

4.1 Personería Jurídica:

- Decreto Ley N° 18381 que crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura.

- El Decreto Supremo N°029-2003-VIVIENDA que aprobó la transferencia del Proyecto Especial Chira Piura del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional Piura.

- Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 005 y 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y otras que designen al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura.

4.2 La estructura técnica administrativa del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, queda acreditada con:

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2006-GOB. REG.PIURA-PR.

- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral N° 109/2001-INADE-PECHP-8401.

4.3 Capacidad financiera: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura cuenta con recursos económicos provenientes del tesoro público y de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor.

4.4. Registro de Usuarios del servicio: El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura prestará el Servicio de Suministro a las Juntas de Usuarios de agua y usuarios indicados en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

4.5. Inventario de infraestructura hidráulica actualizado.

4.6. Manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica siguientes:

a) Manuales de Almacenamiento, Derivación y Obras Civiles de la Presa Poechos y Reglas de Operación del Embalse Poechos.

b) Manuales de Almacenamiento, Derivación y Obras Civiles de la Presa Derivadora de Sullana.

c) Manual de Operación y Mantenimiento de la Presa Ejidos y Canal Principal los Ejidos - Catacaos.

d) Manual para la Operación del Canal Principal de Irrigación del Bajo Piura y las Obras de Arte.

e) Manual para el Mantenimiento del Canal Principal de Irrigación del Bajo Piura y las Obras de Arte, tramo Catacaos - Sechura.

4.7. Programa de Distribución de Agua.

Artículo 5º.- Obligatoriedad para implementar instrumentos de gestión adicionales

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura deberá implementar y presentar a la Autoridad Nacional del Agua, a más tardar al 31 de diciembre del año 2014, los instrumentos de gestión adicionales siguientes:

a) Reglamento de Seguridad de la Infraestructura Hidráulica y de Bienes de Dominio Público.

b) Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Proyecto Especial Chira Piura.

c) Manuales informáticos para el monitoreo de operación y mantenimiento.

d) Manual de supervisión de ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

e) Lineamientos para la conservación y protección de la infraestructura hidráulica y equipos.

Artículo 6º.- Responsabilidades a cargo del Operador

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, tiene las responsabilidades siguientes:

a) Destinar exclusivamente los importes recaudados de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para la ejecución del Plan Anual de Operación, de la referida infraestructura aprobado por la Administración Local de Agua.

b) Ejecutar los Planes de Distribución de Agua y de Descarga de acuerdo con el Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua.

c) Implementar estructuras de medición de agua en los puntos de captación en la fuente natural y en los de entrega a otros operadores y usuarios.

d) Reportar a la Administración Local de Agua respectiva los caudales y volúmenes de agua registrados.

e) Mantener actualizados los instrumentos de gestión.

f) Facilitar las acciones de supervisión y control que realice la Autoridad Nacional del Agua.

g) Vigilar y proteger los bienes naturales y asociados al sector hidráulico bajo su cargo.

h) Las demás establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.

Artículo 7º.- Facultades del Operador

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, tiene las facultades siguientes:

- a) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Suspender el servicio de suministro de agua a los usuarios por incumplimiento del pago del Recibo Único.
- c) Atender los reclamos que presenten los usuarios en la prestación del servicio de suministro de agua.
- d) Cobrar intereses por moras y gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios a los que presta servicios.
- e) Las demás que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 8º.- Compromisos del Operador y plazos de cumplimiento

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura asume los compromisos siguientes:

- a) Plan de Capacitación y Fortalecimiento Institucional para el Manejo y Aprovechamiento Eficiente del Agua y Conservación de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.
- b) Programa de Inversiones para el Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.

Artículo 9º.- Sanciones por incumplimiento al Operador

El incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades o compromisos asumidos por el Proyecto Especial del Gobierno Regional Piura a través de la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Artículo 10º.- Notificación y publicaciones

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe y se notifique al interesado conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1033010-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR se establece el Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y se aprueba su Reglamento Operativo;

Que, el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la tramitación a través de la VUCE de los procedimientos administrativos y procesos vinculados a la emisión del certificado de origen preferencial;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE establece que los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado,

reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado dicho Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, considerando la gradualidad y progresividad del uso que caracteriza la incorporación de los trámites a la VUCE y a fin de posibilitar su uso eficiente por parte de los sujetos bajo el ámbito de aplicación del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, resulta conveniente modificar el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en funcionamiento y uso progresivo de los procedimientos del Componente Origen de la VUCE

Los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 30 de junio de 2014.

La calificación de la declaración jurada de origen se realiza únicamente a través del Componente Origen de la VUCE.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la calificación de las declaraciones juradas de origen tramitadas en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, efectuada antes de la incorporación en el Componente Origen de la VUCE, de los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación de origen del mencionado acuerdo.

A partir del 1 de julio del 2014, todo trámite referido a la emisión de certificados de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se realizará únicamente, a través de la VUCE.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, todo trámite referido a los Certificados de Origen que requieran de una declaración jurada de origen vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento y haya sido emitida en el marco de la Comunidad Andina, del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, del Acuerdo de Complementación Económica N° 58 Perú - MERCOSUR, del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 Perú - Cuba, del Tratado de Libre Comercio Perú – Panamá y Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Tales trámites podrán realizarse únicamente a través de la VUCE, una vez culminada la vigencia de dichas declaraciones juradas de origen”.

Artículo 2º.- Incorporación de la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Incorpórese la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, en los términos siguientes:

"Segunda.- Incorporación de nuevos acuerdos comerciales internacionales o regímenes preferenciales al Componente Origen de la VUCE"

La incorporación al Componente Origen de la VUCE de procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación y certificación de origen en el marco de nuevos acuerdos comerciales internacionales que suscriba el Perú u otros regímenes preferenciales que se otorguen, se realiza dentro de un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la fecha de suscripción de dichos acuerdos comerciales internacionales o de la entrada en vigencia de los regímenes preferenciales.

Tercera.- Excepción al uso del Componente Origen de la VUCE

Exceptúese del uso obligatorio del Componente Origen de la VUCE a las entidades certificadoras ubicadas en la Región Loreto, hasta que MINCETUR compruebe la existencia de adecuadas condiciones de comunicación por internet en dicha Región. La obligatoriedad del uso del Componente Origen en la mencionada zona se establecerá mediante Resolución Ministerial del MINCETUR."

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033071-4

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 093-2013-VMPCIC-MC

Lima, 23 de diciembre de 2013

Visto el Memorando N° 294-2013-D-DRC-ANC/MC del 7 de mayo de 2013 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, y el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural".

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones

de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Memorando N° 294-2013-D-DRC-ANC/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, remite el expediente mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo y otras autoridades, solicitan la declaratoria al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, del distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación, expediente que fuera elaborado con la colaboración del señor Jorge Trevejo Méndez y otros;

Que, mediante Informe N° 704-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 27 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria del Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Sistema de Jueces de Aguas de Corongo se desarrolla en el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Corongo, departamento de Ancash. El distrito se sitúa en el norte de la zona de Conchucos, que incluye las provincias ubicadas al este de la Cordillera Blanca y cuyo nombre deriva de la palabra *kon*, que en la antigua lengua culle significa agua y que, según el expediente, remitiría al dios *Kon*, importante divinidad prehispánica. Este sistema es un modelo de gestión de agua integrado al calendario festivo y religioso del distrito;

Que, los Jueces de Aguas son autoridades campesinas que han asumido voluntariamente este cargo y ejercen múltiples funciones por el periodo de un año, entre ellas: distribuir equitativamente el agua de riego en su sector agrícola y cuidar del recurso; ocuparse de la celebración de las actividades festivas que se realizan en la zona, como son Pascua de Reyes, Carnavales, Semana Santa, Fiesta de San Pedro; relimpia de los canales en faena comunal (de especial importancia para la población); y velar por la conservación de los suelos mediante el sistema rotatorio de cultivos repartiendo las parcelas a ser cultivadas;

Que, la distribución del agua, realizada luego de las lluvias en los meses de abril o mayo, se da quincenalmente, siendo los usuarios quienes van a casa del Juez de Aguas y le solicitan su dotación para el día que mejor se ajuste a sus necesidades, siempre según la disponibilidad que haya. La distribución se da bajo los principios de justicia y equidad, siendo el agua un elemento vital y el eje que integra los aspectos sociales, culturales y religiosos de Corongo;

Que, la Festividad más importante en Corongo es la Fiesta de San Pedro, santo católico vinculado al agua y conocido en la zona como el *casamentero*, cuyo culto se habría introducido en el distrito con fines evangelizadores, y cuya fiesta coincide con la celebración andina tradicional del solsticio de invierno o *llullu inti*;

Que, en la Fiesta de San Pedro los Jueces de Aguas junto a sus esposas asumen la responsabilidad de organizar la fiesta y de financiarla. La Festividad de San Pedro está, a su vez, dividida en dos fiestas, ambas en honor al Santo Patrono y al agua. La primera fiesta se desarrolla del 27 al 30 de junio; y la segunda fiesta del 1 al 4 de julio, realizándose las mismas actividades en ambas;

Que, esta práctica andina responde a una forma particular de gestionar el agua y el suelo agrícola bajo criterios de justicia y equidad que, en los tiempos actuales en que la conservación de estos recursos vitales constituye un gran tema en la agenda nacional y mundial, adquiere valor y relevancia como ejemplo de organización social y buen manejo de los recursos naturales, siendo así un modelo de desarrollo autogestionario y sostenible;

Que, el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado del referido sistema, motivo por el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones

del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Inmaterial y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por ser una tradición con gran valor histórico que contiene tanto de lo indígena como de lo occidental colonial, y diseña el orden social y cultural de este pueblo con presencia e impacto importante en la vida cotidiana de la población.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 27 de noviembre de 2013, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Provincial de Corongo, del departamento de Ancash para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1032433-1

DEFENSA

Modifican el Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28796, aprobado por D.S. N° 005-2008-DE, relativo a la conformación de Comisión de Calificación

DECRETO SUPREMO
N° 020-2013-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28796 se reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28796, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-DE, del 29 de marzo de 2008, establece las definiciones, normas y procedimientos para la calificación y reconocimiento de la calidad de Defensores de la Patria del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil participantes en los incidentes armados fronterizos antes referidos;

Que, el artículo 6º de la citada norma señala que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe nombrar anualmente a los miembros que conformarán la Comisión encargada de la evaluación de las solicitudes

que se formulen en el marco del mencionado dispositivo legal; la misma que es presidida por el Jefe de la Primera División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas e integrada entre otros, por el Jefe del Departamento de Personal de la citada División;

Que, por Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 244 CCFFAA/OAANN/SEC, de fecha 19 de julio de 2010, se creó con eficacia anticipada al 1 de enero de 2010, la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en atención al proceso de adecuación progresiva de la estructura orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas previsto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que contempla a la Oficina de Asuntos Nacionales como parte de su organización institucional, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Calificadora establecida en el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28796, incorporando a personal militar de la citada Oficina en reemplazo de los miembros representantes de la Primera División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de tomar las decisiones que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28796 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-DE, del 29 de marzo de 2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2008-DE

Modifíquese el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28796, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-DE, de fecha 28 de marzo de 2008, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- De la Comisión de Calificación

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, nombrará anualmente la Comisión de Calificación la cual estará conformada por los siguientes miembros:

- Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Presidente
- Jefe del Departamento de Reconocimiento a los Defensores de la Patria: Vocal
- Un Oficial Superior representante del Ejército del Perú: Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Marina de Guerra del Perú: Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Fuerza Aérea del Perú: Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Policía Nacional del Perú: Vocal
- Un Oficial Superior de la Sanidad del Ejército del Perú: Vocal
- Un Oficial Superior de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Vocal
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Asesor Legal

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1033071-3

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1270-2013-DE/MGP

Lima, 20 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2809 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Regional de las Américas, Asia del Este y Australasia, de la Organización para Seguridad y Defensa de UKTI, ha cursado invitación a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que DOS (2) Oficiales Superiores, participen en el MSC (Evento de Seguridad Marítima), a realizarse en ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 6 al 10 de enero de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez y del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, para que participen en el mencionado evento; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán sufragados por la Dirección Regional de las Américas, Asia del Este y Australasia, de la Organización para Seguridad y Defensa de UKTI, sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre del 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212 y del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818, para que participen en el MSC (Evento de Seguridad Marítima), a realizarse en ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 6 al 10 de enero de 2014.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 3º.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán sufragados por la Dirección Regional de las Américas, Asia del Este y Australasia, de la Organización para Seguridad y Defensa de UKTI, sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1032637-1

Disponen Llamamientos Ordinarios para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2014, del personal de la clase 1996 y Clases anteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1371-2013-DE/EP

Lima, 27 de diciembre de 2013

Visto, la Hoja de Recomendación N° 012 W-6.b, del 18 de noviembre de 2013 aprobada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163º de la Constitución Política, establece que “El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional. Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 165º de la Carta Magna, establece que “las FFAA tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República”.

Que, el artículo 47º de la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar”, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1146 establece que: “El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fecha que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional”;

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer las necesidades de personal para el Servicio Activo en el año 2014, en las modalidades de Acuartelado, de conformidad a lo establecido en la normatividad a que se hace referencia en el considerando que antecede, requiere efectuar dos Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) de personal de la Clase 1,996 y Clases anteriores para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo recomendado por el Comando de Reservas y Movilización del Ejército, y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer los Llamamientos Ordinarios (1er y 2do Semestre) para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2014, del personal de la clase 1,996 y Clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2º.- Autorícese al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1032637-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican "Confirmations" suscritos con Citibank N.A. aprobados mediante R.M. N° 147-2008-EF/75**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2013-EF/52**

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 147-2008-EF/75 se aprobaron, las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas "Cross Currency Swap Extinguible" con Citibank N.A., para intercambiar, entre otros, los flujos de Euros a tasa Fija, a Nuevos Soles a tasa fija, de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 428-83-EFC, 230-84-EFC, 379-84-EFC, 488-85-EF (parte III), 159-93-EF (segundo tramo), y los Decretos Legislativos N°s 397 y 506, hasta por el importe de EUR 39 272 934,02 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 02/100 EUROS);

Que, en el marco de la autorización contenida en la Resolución Ministerial N° 147-2008-EF/75, con fecha 06.03.2008, el Director General de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público) suscribió con Citibank N.A. los documentos denominados "Confirmations N°s 2605864, 2605876, 2605882, 2605883, 2605885, 2605886 y 2605887", que contienen los términos y condiciones específicos de las citadas operaciones de cobertura y cuyos textos fueron aprobados por el Artículo 2º de la citada Resolución Ministerial;

Que, la cuenta bancaria a través de la cual Citibank N.A. realiza las transferencias de los flujos en Euros a favor de la República del Perú, ha sido cambiada, en consecuencia, se requiere modificar el numeral 3 de los "Confirmations" indicados en el considerando anterior, en donde se consigna la citada cuenta bancaria, en aras de una adecuada administración de estos contratos;

Que de otro lado, el Citibank N.A. ha informado que de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos de América, corresponde que en los citados "Confirmations" se incorpore un párrafo en el cual se establezca que el Citibank N.A. debe contar, verificar y registrar información de identificación del cliente;

Que, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para que, mediante resolución ministerial, pueda disponer, entre otros aspectos, la modificación de las operaciones de cobertura de riesgo que celebre la República del Perú en el marco de la citada Ley General;

Que, en consecuencia, para implementar las modificaciones antes señaladas, se requiere aprobar el texto de los nuevos "Confirmations";

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 3 e incorporar un párrafo en la sección introductoria de los "Confirmations N°s 2605864, 2605876, 2605882, 2605883, 2605885, 2605886 y 2605887" suscritos con Citibank N.A. aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 147-2008-EF/75, referidos a las operaciones cobertura de

riesgo de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 428-83-EFC, 230-84-EFC, 379-84-EFC, 488-85-EF (parte III), 159-93-EF (segundo tramo), y los Decretos Legislativos N°s 397 y 506, según lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar los textos de los documentos denominados "Confirmations" a ser suscritos con Citibank N.A. para implementar las modificaciones que se señalan en la parte considerativa de esta Resolución Ministerial, y que sustituyen los documentos denominados "Confirmations N°s 2605864, 2605876, 2605882, 2605883, 2605885, 2605886 y 2605887" de fecha 06.03.2008.

Artículo 3º.- El Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizado a suscribir todos los documentos que se requieran, así como a tomar todas las acciones necesarias, para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1032557-1

Delegan facultades a diversos funcionarios en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otros**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 379-2013-EF/10**

Lima, 27 de diciembre 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencia al Sector Público", emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 5 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, de otra parte, el artículo 57 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificado a través de la Resolución de Contraloría N° 383-2013-CG, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada;

Que, según el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto refiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la

Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante Ley N° 11672, se creó el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el fin de contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y con ello las acreencias que éste mantenía con las personas a favor de quienes otorgó préstamos para la compra de viviendas, constituyéndose, en el acreedor hipotecario de las hipotecas constituidas a favor de dicho Fondo por el valor de los préstamos efectuados, y en la actualidad previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales otorga las escrituras públicas para la inscripción de propiedad de los inmuebles en los registros públicos;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio, es conveniente delegar y/o desconcentrar, según corresponda, las diversas funciones y competencias, asignadas al Titular de la Entidad y al Ministerio de Economía y Finanzas en los diversos órganos de este Ministerio; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los Viceministros de Economía y de Hacienda, la Secretaría General y el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades siguientes:

a) Los Viceministros de Economía y de Hacienda autorizarán las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos Despachos, así como en los Órganos de Línea dependientes de cada una de estas instancias.

b) La Secretaría General autorizará las contrataciones y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Despacho Ministerial, en los Órganos Administrativamente dependientes del Ministro, en su respectivo Despacho y en los Órganos dependientes de ella.

c) El Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

d) El Viceministro de Hacienda autorizará las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, que se encargará de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015.

Artículo 2º.- Delegación y/o desconcentración en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

2.1 Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria.

2.2 Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias:

a) Aprobación del Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobación de los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

c) Aprobación de la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

d) Autorización de los procesos de estandarización.

e) Aprobación del otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

f) Aprobación de la cancelación de los procesos de selección.

g) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

h) Aprobación de las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

i) Designación de los integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes.

j) Autorización de la participación de expertos independientes del Ministerio de Economía en los Comités Especiales de otras Entidades.

k) Autorización de la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Autorización de la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Celebración de los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

n) Celebración de contratos complementarios de bienes y servicios.

o) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

p) Aprobación de las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

q) Aprobación, suscripción u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

Artículo 3º.- Desconcentración en materia de contratación pública fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

Desconcentraren el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la representación legal de la Entidad para suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 3 UIT.

Artículo 4º.- Desconcentración en materia de Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría

Desconcentraren el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la suscripción de los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 383-2013-CG.

Artículo 5º.- Delegación en materia de tesorería y presupuesto

Delegar en el Director General de la Oficina General

de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6º.- Delegación y desconcentración en materia de recursos humanos

Declarar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

a) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

b) Constituir el Comité electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

c) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

d) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia.

e) Disponer el ascenso, promoción, reintegro y reposición.

f) Autorizar la renovación de los contratos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

g) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Delegación en materia administrativa

Declarar en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución. Dicha facultad comprende también a los convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión de derechos y cualquier otro acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.

Artículo 8º.- Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Declarar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 9º.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2014.

Artículo 10º.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1032557-2

Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública durante el Año Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 002-2013-EF/52.01**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario garantizar la adecuada distribución de los recursos públicos, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, a cargo de las Unidades Ejecutoras, mediante un Cronograma de Pagos por dichos conceptos, sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal durante el proceso de ejecución presupuestal y financiera y la oportuna atención en este aspecto a los trabajadores y pensionistas del Sector Público;

Que, del mismo modo resulta conveniente incluir en el citado Cronograma, los pagos a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo a la información proporcionada por la ONP a través del Oficio N° 1053-2013-GG/ONP;

De conformidad con el inciso c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como de las Pensiones del Decreto Ley N° 19990, financiados con el presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2014, el mismo que en los siguientes Anexos forma parte de la presente Resolución Viceministerial:

Anexo N° 01	Cronograma de Pagos Anual Mensualizado para el Año Fiscal 2014 Personal y Obligaciones Sociales a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
Anexo N° 02	Cronograma de Pagos Anual Mensualizado para el Año Fiscal 2014 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales del Decreto Ley N° 20530, a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
Anexo N° 03	Cronograma de Pagos Anual Mensualizado para el Año Fiscal 2014 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

El Cronograma del Anexo N° 01 incluye los pagos de carácter periódico y no remunerativo tales como: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Estipendio por Secigra, Propinas para practicantes, animadores, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales.

Artículo 2º.- Para efectos del cumplimiento del citado cronograma, el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, deberá disponer lo necesario para que las áreas relacionadas efectúen las acciones y/o preparación de los documentos, así como el registro oportuno en el SIAF-SP, de tal manera que la información correspondiente sea remitida a la entidad bancaria que brinda el servicio de pago con abono en cuenta, con una anticipación de dos (2) días hábiles de las fechas establecidas en el cronograma, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Viceministro de Hacienda

ANEXO 01

**CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2014
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES A CARGO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS
DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

(*) En las fechas que se indican también se atiende pagos de carácter no remunerativo y de pago periódico: CAS, FAG, Estipendio por Secigra, Propinas para practicantes, animadoras, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales

ANEXO 02

CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2014
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES DEL DECRETO LEY N° 20530, A CARGO
DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

SECTORES y/o PLIEGOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Universidades Públicas												
Contraloría General de la República												
Defensoría del Pueblo												
Consejo Nacional de la Magistratura												
Ministerio Público												
Tribunal Constitucional												
Congreso de la República												
Jurado Nacional de Elecciones												
Oficina Nacional de Procesos Electorales												
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil												
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura												
Educación : UGEL 01, 03 y 07	Martes 14	Jueves 13	Jueves 13	Viernes 11	Martes 13	Jueves 12	Lunes 14	Martes 12	Viernes 12	Martes 14	Jueves 13	Jueves 11
Cultura	Miércoles 15	Viernes 14	Viernes 14	Lunes 14	Miércoles 14	Viernes 13	Lunes 14	Miércoles 13	Lunes 15	Miércoles 15	Viernes 14	Jueves 11
Educación : excepto UGEL 01, 03 y 07												
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación												
Ambiental	Jueves 16	Lunes 17	Lunes 17	Martes 15	Jueves 15	Lunes 16	Martes 15	Jueves 14	Martes 16	Jueves 16	Lunes 17	Viernes 12
Salud												
Trabajo y Promoción del Empleo												
Agricultura												
Energía y Minas												
Defensa												
Comercio Exterior y Turismo												
Transportes y Comunicaciones												
Vivienda, Construcción y Saneamiento												
Producción												
Mujer y Poblaciones Vulnerables												
Desarrollo e Inclusión Social												
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura												
Interior	Viernes 17	Martes 18	Martes 18	Miércoles 16	Viernes 16	Martes 17	Miércoles 16	Viernes 15	Miércoles 17	Viernes 17	Martes 18	Lunes 15

ANEXO 03

CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO PARA EL AÑO FISCAL 2014
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES DEL DECRETO LEY N° 19990
A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

INICIO : 4º DÍA UTIL DE CADA MES

MES	DISTRIBUCIÓN POR LETRAS/DÍAS			
	A-C	D-L	M-Q	R-Z
Enero	Jue 09	Vie 10	Lun 13	Mar-14
Febrero	Jue 06	Vie 07	Lun 10	Mar-11
Marzo	Jue 06	Vie 07	Lun 10	Mar-11
Abril	Vie 04	Lun 07	Mar-08	Mié 09
Mayo	Mié 07	Jue 08	Vie 09	Lun 12
Junio	Jue 05	Vie 06	Lun 09	Mar-10
Julio	Vie 04	Lun 07	Mar-08	Mié 09
Agosto	Mié 06	Jue 07	Vie 08	Lun 11
Setiembre	Jue 04	Vie 05	Lun 08	Mar-09
Octubre	Lun 06	Mar-07	Jue 09	Vie 10
Noviembre	Jue 06	Vie 07	Lun 10	Mar-11
Diciembre	Jue 04	Vie 05	Mar-09	Mié 10

Para el mes de enero se considera la fecha de inicio a partir del 6º día hábil.

Aprueban modificación del Plan Contable Gubernamental 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2013-EF/51.01

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vista, la propuesta de la Dirección de Normatividad de modificar la denominación de las subcuentas contables, incluir la cuenta y subcuentas contables, así como excluir las subcuentas contables, en el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende en su alcance a las entidades públicas de la actividad gubernamental del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública confiere a la Dirección General de Contabilidad Pública la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; asimismo en el inciso 16.1 del artículo 16º establece que el registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del Plan Contable que corresponda y en el inciso 16.2 del artículo 16º dispone que el registro contable oficial es el autorizado por la Dirección General de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el Órgano Rector, utilizando los planes de cuentas y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/93.01 se aprueba la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, asimismo mediante la Resolución Directoral Nº 009-2012-EF/51.01 y la Resolución Directoral Nº 004-2013-EF/51.01 se aprueban las modificaciones de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009;

Que, la Dirección de Normatividad, propone realizar modificaciones al Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009 que está sustentado en la naturaleza de las cuentas y subcuentas contables, los dispositivos legales y las normas sobre la materia, tales como los cambios en los Clasificadores Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2013, aprobados por la Dirección General del Presupuesto Público mediante Resolución Directoral Nº 029-2012-EF/50.01; la centralización de los Recursos Directamente Recaudados en la Cuenta Principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación, aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante la Resolución Directoral Nº 063-2012-EF/52.03 y el Financiamiento Temporal aprobado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante la Resolución Directoral Nº 053-2013-EF/52.03;

Que, es necesario aprobar la propuesta de la Dirección de Normatividad señalado en el considerando precedente en el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, para su formalización y aprobación;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Plan Contable Gubernamental

Apruébese la modificación del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende cuatro (4) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación de la Resolución

Publíquese la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1032847-1

Modifican Directiva “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2013-EF/51.01

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vista, la propuesta de la Dirección de Normatividad de modificar la Directiva Nº 003-2012-EF/51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República”, que comprende en alcance a las entidades públicas de la actividad gubernamental del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, el inciso 10.2 del artículo 10º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público concordante con el artículo 17º de la Ley Nº 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final prorroga la vigencia del artículo 3º de la Ley Nº 29608, respecto a las acciones de saneamiento contable;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 014-2013-EF/51.01 de fecha 27 de diciembre del 2013 se aprueba las modificaciones de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, sustentado en la naturaleza de las cuentas y subcuentas contables, los dispositivos legales y las normas sobre la materia; así como los cambios en los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2013, aprobados por la Dirección General del Presupuesto Público mediante la Resolución Directoral Nº 029-2012-EF/50.01;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes la Dirección de Normatividad respecto a la Directiva Nº 003-2012-EF/51.01, “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República” aprobada mediante Resolución Directoral Nº 017-2012-EF/51.01, vigente a partir del Cierre Contable del ejercicio fiscal 2012, propone las modificaciones a la indicada Directiva de Cierre Contable y la aprobación del cronograma de presentación de la información de cierre contable del año 2013, de las entidades comprendidas en la Dirección de Gobiernos Locales de la Dirección General de Contabilidad Pública;

Estando lo propuesto por la Dirección de Normatividad en coordinación con la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera

del Sector Público y el artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva N° 003-2012-EF/51-01

Modifíquese el contenido de la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la Repùblica" aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2012-EF/51.01; de acuerdo a los Anexos 01 y 02 que se adjuntan y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobación de Cronograma

Apruébese el Cronograma de Presentación de Información del Cierre Contable del ejercicio fiscal 2013, de las entidades públicas comprendidas en la Dirección de Gobiernos Locales de la Dirección General de Contabilidad Pública; de acuerdo al Anexo N° 03 que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicación de la Resolución

Publíquese la presente Resolución y las modificaciones aprobadas en el artículo 1º según los Anexos N° 01 y N° 02; así como el cronograma aprobada en el artículo 2º según el Anexo N° 03, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1033008-1

Modifican Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2014 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, así como Clasificadores Presupuestarios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2013-EF/50.01**

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnica-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva conforme al Anexo "Modificaciones a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4º Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica

presupuestaria, y tomando en cuenta las modificaciones introducidas en materia de gestión presupuestaria en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y lo dispuesto por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es necesario aprobar modificaciones a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria señalada en el considerando precedente, así como aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al año fiscal 2014;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal 2014;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, conforme al Anexo N° 1 "Modificaciones a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como el Anexo de la referida Directiva, conforme al Anexo N° 2 "Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición", los mismos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2014 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, respectivamente, el que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2014, los cuales forman parte de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo N° 3.
- Clasificador de Gastos – Anexo N° 4.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2014- Anexo N° 5.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2014 - Anexo N° 6.

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

Artículo 4º.- Ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2014, de lo establecido por el artículo 4º de la Resolución Directoral N° 010-2011-EF/50.01, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 013-2011-EF/50.01 y el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/50.01.

Artículo 5º.- Disponer que el Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3, Anexo N° 4, Anexo N° 5, Anexo N° 6 y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2014 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, aprobados por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución Directoral, respectivamente, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO N° 1
"MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA"

Establezcase las modificaciones siguientes a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01:

Artículo 4°

"Artículo 4°.- Referencias

(...)

k) Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 30099, conforme a lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final".

Artículo 9° numeral 9.1 literales j), k), l) y m)

"Artículo 9°.- De los procedimientos para la revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA)

9.1 (...)

Excepcionalmente, durante el trimestre, la PCA de un pliego podrá ser actualizada, a través del SIAF-SP, en los siguientes casos:

d) Las transferencias financieras que se autoricen en la Ley Anual de Presupuesto, así como las provenientes de donaciones. Adicionalmente, y sólo para el caso de las transferencias financieras efectuadas por el Seguro Integral de Salud (SIS), también comprende los recursos no utilizados correspondientes a años anteriores provenientes de las citadas transferencias.

(...)

j) La incorporación de recursos provenientes de los Fondos autorizados por disposición legal expresa;

k) Los recursos por operaciones oficiales de crédito;

l) La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las entidades públicas a que hace referencia el numeral 42.2 del artículo 42° de la Ley General (...).

Artículo 14° numeral 14.1 literal b)

"Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

(...)

b) (...)

Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° de la Ley General (...)".

ANEXO N° 2
MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE
Y OTRA DISPOSICIÓN

Establezcase las modificaciones siguientes al Anexo de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01:

"Artículo 1°.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General. Para dicho efecto, los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del pliego.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo exclusivamente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

4. Límites de las transferencias

Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan, los cuales para su aplicación requieren de la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE:

a) Las prestaciones respectivas de los servidores que se incorporaron durante el año anterior.

b) Las prestaciones respectivas de los servidores que se hayan contratado para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

c) Las prestaciones respectivas de los servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

6. Personal destacado

Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos correspondientes del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. No corresponde el otorgamiento de incentivos a los destacados cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, en el marco del literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.Retrabajos y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.Otras Retrabajos y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, incluidos los reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios de CAFAE.

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público es requisito indispensable el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, el cual certifica, en forma expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.

e) Los pliegos para sustentar las opiniones que corresponda emitir a la Dirección General de Presupuesto Público por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

- El costo anual y el crédito presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectuar las transferencias al CAFAE

- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.

- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.

- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego a que hace mención el literal d) del presente numeral.

- El saldo de las transferencias realizadas para el pago de incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General al 31 de diciembre del año fiscal anterior.

(...)"

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2014 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA).	Hasta el 31 de diciembre de 2013.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7° num. 7.2 y 7.3, y 8° Lit. a).</i>	
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio.	Hasta el 10 de abril de 2014. Hasta el 10 de julio de 2014. Hasta el 10 de octubre de 2014. Hasta el 10 de enero de 2015.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7° num. 7.2 y 7.3, 8° Lit. c) y 9°.</i>	

A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).	Hasta el 31 de diciembre de 2013.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5°. TUO de la Ley N° 28411, Arts. 23° Num. 23.2, 53° Num. 53.1 y Art. 54° Num. 54.1 Lit. a).</i>	
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54° Num. 54.1 Lit. a) del TUO de la Ley N° 28411.	Hasta el 06 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5°. TUO de la Ley N° 28411, Art. 54° Num. 54.2</i>	
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los pliegos del Gobierno Nacional.	Hasta el 06 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5° Num. 5.1. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.2.</i>	
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales.	Hasta el 06 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5° Num. 5.2. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.2.</i>	
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura.	Hasta el 21 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 6°.</i>	
* Presentación del Formato "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional".	Hasta el 21 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 17°.</i>	
* Actualización, durante el trimestre, de la Programación de Compromisos Anual (PCA) por causal.	Del 01 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014. Del 01 de abril de 2014 al 30 de junio de 2014. Del 01 de julio de 2014 al 30 de setiembre de 2014. Del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 8° Lit. b) y 9°.</i>	
* Presentación de las copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 19° Num. 19.3 y 21° Num 21.3. TUO de la Ley N° 28411, Art. 39°.</i>	
* Presentación de la copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de Habilidades y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20° Num. 20.1 Lit. a) y Art. 22° Num. 22.1 Lit. a).</i>	
* Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.	mes 01: hasta el 10 de febrero de 2014. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2014. mes 03: hasta el 10 de abril de 2014. mes 04: hasta el 12 de mayo de 2014. mes 05: hasta el 10 de junio de 2014. mes 06: hasta el 10 de julio de 2014. mes 07: hasta el 11 de agosto de 2014. mes 08: hasta el 10 de setiembre de 2014. mes 09: hasta el 10 de octubre de 2014. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2014. mes 11: hasta el 10 de diciembre de 2014. mes 12: hasta el 12 de enero de 2015
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20° Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo y Art. 22° Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo.</i>	

* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.	mes 01: hasta el 17 de febrero de 2014. mes 02: hasta el 17 de marzo de 2014. mes 03: hasta el 15 de abril del 2014. mes 04: hasta el 19 de mayo de 2014. mes 05: hasta el 16 de junio de 2014. mes 06: hasta el 15 de julio de 2014. mes 07: hasta el 18 de agosto de 2014. mes 08: hasta el 15 de setiembre de 2014. mes 09: hasta el 15 de octubre de 2014. mes 10: hasta el 17 de noviembre de 2014. mes 11: hasta el 15 de diciembre de 2014. mes 12: hasta el 19 de enero de 2015.
<i>Direciva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20º Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo y Art. 22º Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo.</i>	

1033020-1

EDUCACION

Decreto Supremo que amplía la suspensión de la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados que forman docentes a nivel nacional

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-ED, se suspendió, con eficacia anticipada al 01 de enero del año 2012 y hasta el 31 de diciembre del año 2013, inclusive, la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional, por existir una sobre oferta de profesores formados en las referidas instituciones educativas, que excede el requerimiento del sistema educativo peruano, y por ende, las necesidades del mercado laboral;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, uno de los principios en los que se sustenta la educación que se imparte en los Institutos es la pertinencia, que da respuesta a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes en su desarrollo integral, a las demandas del mercado laboral y del desarrollo económico, social, educativo, ecológico, científico, tecnológico y cultural de la región y del país; y uno de sus objetivos, establecido en el literal b) del artículo 6 de la referida Ley, es formar profesionales calificados y técnicos de acuerdo con las necesidades del mercado laboral para el desarrollo del país, de la región y la provincia;

Que, en concordancia con dicho objetivo, corresponde al Ministerio de Educación conducir el proceso de planificación de la educación en el país, garantizando una formación superior pedagógica pertinente, que responda a las demandas y necesidades de los planes de desarrollo, del mercado laboral y a los avances de la ciencia y la tecnología;

Que, actualmente subsiste la sobre oferta de la formación inicial docente que motivó la suspensión de la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional; por lo que, se justifica la necesidad de ampliar hasta el 31 de diciembre del año 2014, la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2012-ED, a fin de garantizar una formación superior pedagógica pertinente en las referidas Instituciones de Educación Superior, de acuerdo a la demanda laboral;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de Suspensión

Amplíese hasta el 31 de diciembre del año 2014 la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2012-ED, de la creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y de Institutos Superiores de Educación Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional.

Artículo 2.- De la publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1033072-4

Aprueban el Instructivo para la ejecución de los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial y Educación Rural en Alternancia

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 0038-2013-ED

Lima, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en concordancia con el literal h) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que son funciones del Ministerio de Educación definir e implementar las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnica productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el primer párrafo del artículo 7 de la referida Ley N° 29944, establece que la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, elaborado por el Consejo Nacional de Educación, que a través de su política 10.2, correspondiente al Resultado 2: Carrera Pública Magisterial renovada, del Objetivo Estratégico 3: Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia, busca establecer un sistema nacional integrado y descentralizado de formación de docentes en servicio

articulado con la formación docente inicial, enfocado al logro de metas efectivas y evaluables de desarrollo profesional, y con un enfoque intercultural;

Que, por Resolución Ministerial N° 0175-2013-ED, se aprobó el documento normativo denominado "Lineamientos para la Organización y Desarrollo de los Programas de Especialización y Actualización Docente", dirigido a profesores que laboran en las distintas áreas de desempeño laboral que establece la Ley N° 29944 y demás profesionales que ejercen la docencia en programas e instituciones educativas públicas, los mismos que se implementarán con la participación de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de otras instituciones de prestigio públicas y privadas;

Que, en el marco de los lineamientos antes señalados es necesario ejecutar los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial dirigido a directores, docentes y profesionales no docentes de Programas de Intervención Temprana (PRITE); y Educación Rural en Alternancia, dirigido a directores y docentes – monitores del nivel de educación secundaria de los Centros Rurales de Formación en alternancia de Educación Básica Regular, los cuales contribuirán a la mejora del desempeño docente, a través de procesos formativos que les provean de conocimientos para profundizar su dominio pedagógico disciplinar y actitudinal, así como sus competencias investigativas, en el marco de un enfoque de formación docente crítico reflexivo, que permita el manejo efectivo de procesos pedagógicos que incidan en el logro y la calidad de los aprendizajes de los estudiantes.

Que, mediante Informe N° 001-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP-BMEE-GAVL, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, sustenta la necesidad de ejecutar los Programas de Segunda Especialidad mencionados en el párrafo anterior, la misma que estará a cargo del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico (IPNM), Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, institución especializada y con amplia experiencia en formación inicial y en servicio de docentes, para lo cual la referida Dirección elaboró un proyecto de instructivo, recomendando su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo para la ejecución de los Programas de Segunda Especialidad en: Educación Especial dirigido a directores, docentes y profesionales no docentes de Programas de Intervención

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Temprana (PRITE) y Educación Rural en Alternancia, dirigido a directores y docentes – monitores del nivel de educación secundaria de los Centros Rurales de Formación en alternancia de Educación Básica Regular, a cargo del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico”, el mismo que como Anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES
Viceministro de Gestión Pedagógica

1032873-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Pluspetrol Norte S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 098-2013-EM

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14330913 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Pluspetrol Norte S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11396308 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Guayabal - S.E. Huayuri – S.E. Dorissa – S.E. Dorissa - S.E. Jibaro, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 219-2008-MEM/AAE, de fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIA) del Proyecto Centrales Térmicas Capahuari Sur 15 MW, San Jacinto 15 MW, Huayuri 40 MW, Unidad de Producción de Combustibles Huayuri y Tendidos de Líneas de Transmisión de 13,8 kV, 33 kV y 60 kV;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 754-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Pluspetrol Norte S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Guayabal - S.E. Huayuri – S.E. Dorissa – S.E. Dorissa - S.E. Jibaro, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Guayabal – S.E. Huayuri – S.E. Dorissa – S.E. Dorissa - S.E. Jibaro	66	01	78,73	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 432-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Pluspetrol Norte S.A., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 432-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1033071-8

Autorizan Transferencia de Recursos a favor de Electronorte S.A. para mejoras en instalaciones eléctricas de diversos proyectos de electrificación rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 580-2013-MEM/DM

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Oficio N° GR-3043-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A. , ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para mejoras en las instalaciones eléctricas de catorce (14) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, sustentado con su respectivo informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 902-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad al informe técnico y a la solicitud de Transferencia de Recursos, a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A., por el monto de S/. 2 171 172,01, para mejoras en las instalaciones eléctricas de catorce (14) proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 01, transferencia que se realizará con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico con la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 01/100 NUEVOS SOLES (S/.2 171 172,01), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego

016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A., para mejoras en las instalaciones eléctricas de catorce (14) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- La transferencia antes citada se efectuará según el siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios S/. 2 171 172,01

GASTOS DE CAPITAL

GENERICAS DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la Transferencia autorizada, serán destinados exclusivamente para el fin indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la Transferencia de los Recursos serán los previstos en el Convenio de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. – ELECTRONORTE S.A.

Artículo 5º.- La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRONORTE S.A.

Nº	PROYECTO	MONTO (S/.)
1	<ul style="list-style-type: none"> - PSE CHACHAPOYAS III ETAPA - PSE SAN IGNACIO I FASE III - 42 LOCALIDADES - SER CHONTALI - SER INTERCONEXION NUEVO SEASME AL SEIN - ELECTRIFICACION RURAL DE BODOQUE PUEBLO NUEVO PAMPAS DE JAGUANGA, CAYALTI, CRUCE CAYALTI, SANTA CRUZ, EL VERDEL, EL PARAISO, NUNIA TEMPTEL, SECTOR EL PROGRESO, QUEBRADA SECA DELTA, PANGAMITO, LA MOLINA, SAN JOSE BAJO, LA MOLANA, SANTA ANA, CONCORDIA, LIMONCITO LA CRUZ - SER SANTA CRUZ CHOTA BAMBAMARCA I ETAPA - SER SANTA CRUZ CHOTA BAMBAMARCA II ETAPA - SER SANTA CRUZ CHOTA BAMBAMARCA III ETAPA - SER SANTA CRUZ CHOTA BAMBAMARCA IV ETAPA FASE I, II Y III - SER SANTA CRUZ CHOTA BAMBAMARCA V ETAPA - AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS PARA LOS SECTORES CABORAN ALTO, CABORAN ESTE, CABORAN OESTE, CHULANGATE DEL CASERIO DE SUCRE, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA - ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DISTRITO DE QUEROCOTO Y QUEROCOTILLO - INSTALACION ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS - CASERIO DEL DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA - CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO CASERIOS CASCADEN MARAMPAMPA, LA LUCMILLA, CULDEN, BARBECHOPAMPA, PORO PORO, LA LIBERTAD, DOS RIOS Y OCPOY, DISTRITO DE CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA 	2 171 172,01

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO Nº 018-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 042-2001-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 37º de dicha Ley, establece que el TUPA incluirá los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31º de la Ley N.º 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 3º de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 001-2010-PCM-SGP, modificado por Resolución N.º 001-2012-PCM-SGP, establece que el plazo de implementación de la nueva metodología de determinación de costos de las entidades del Poder Ejecutivo culmina el 31 de diciembre de 2012;

Que, teniendo en cuenta el plazo antes señalado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha revisado sus procedimientos administrativos y servicios con la finalidad de actualizarlos e implementar las respectivas mejoras, lo cual requiere ser aprobado mediante Decreto Supremo del Sector, de acuerdo a lo que disponen los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS; Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N.º 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2008-PCM; el Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM, que aprobó los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, que aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; y en cumplimiento del numeral 44.6

del artículo 44º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. El TUPA a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2008-PCM.

Artículo 3º.- Derogación

Derógese el Decreto Supremo N.º 042-2001-JUS, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1033072-5

Designan Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 169-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO, el Oficio N.º 3138-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 039-2010-JUS, de fecha 12 de febrero del año 2010, se designó al abogado Marco Antonio Pajares Delgado, como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N.º 2512-2013-MTPE/4 del 29 de noviembre del año 2013, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, somete a consideración la propuesta de designación del abogado César Efraín

Abanto Revilla, como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en reemplazo del abogado Marco Antonio Pajares Delgado;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del abogado Marco Antonio Pajares Delgado, como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que en su reemplazo, se designe al abogado César Efraín Abanto Revilla, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Pajares Delgado, como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado César Efraín Abanto Revilla, como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1033071-9

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, España y los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 153-2013-COE-TC, del 12 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano NEXAR FERNANDO FERNANDEZ HUANCAS, formulada por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de noviembre del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NEXAR FERNANDO FERNANDEZ HUANCAS, para ser

procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 164-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 153-2013-COE-TC, del 12 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NEXAR FERNANDO FERNANDEZ HUANCAS, formulada por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 171-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 141-2013-COE-TC, del 26 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HÉCTOR EDUARDO BONIFACIO DE LA CRUZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Jauja;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

República, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de octubre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR EDUARDO BONIFACIO DE LA CRUZ, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, Estafa, en agravio de Olinda Osorio Barzola (Expediente N.º 151-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 141-2013/COE-TC, del 26 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 9 de julio de 2011, que eleva de 60 a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HÉCTOR EDUARDO BONIFACIO DE LA CRUZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Jauja y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, Estafa, en agravio de Olinda Osorio Barzola, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-11

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 172-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 121-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MOISÉS ANTONIO MARQUINA PIMENTEL, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MOISÉS ANTONIO MARQUINA PIMENTEL, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: (i) contra la Libertad Personal - Secuestro, en agravio de Luz María Meléndez Masa y otras; (ii) contra el Patrimonio - Extorsión, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y de Isabel Patricia Ucancí Pascual y; (iii) contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 71-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 121-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MOISÉS ANTONIO MARQUINA PIMENTEL, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Libertad Personal - Secuestro, en agravio de Luz María Meléndez Masa y otras; (ii) contra el Patrimonio - Extorsión, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y de Isabel Patricia Ucancí Pascual; y (iii) contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-12

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 173-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 117-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana MAGALY PILAR CÓRDOVA OSORIO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 30 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España, de la ciudadana peruana MAGALY PILAR CÓRDOVA OSORIO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio del Estado peruano y la Municipalidad de Centro Poblado Menor Las Delicias (Expediente N.º 74-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS-, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados tiene como una de sus facultades proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 117-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MAGALY PILAR CÓRDOVA OSORIO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio del Estado Peruano y la Municipalidad de Centro Poblado Menor Las Delicias; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-13

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 174-2013-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 101-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JOSÉ ALBERTO LÓPEZ NAVARRO, formulada por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de marzo del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ALBERTO LÓPEZ NAVARRO, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –Lesiones Graves seguidas de muerte-, en agravio de Luis Miguel Lozada Valdivia (Expediente N.º 40-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 101-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ALBERTO LÓPEZ NAVARRO, formulada por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –Lesiones Graves seguidas de muerte-, en agravio de Luis Miguel Lozada Valdivia y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 175-2013-JUS**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 111-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JOSE REINALDO GONZÁLES HERRERA, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de febrero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América, del ciudadano peruano JOSE REINALDO GONZÁLES HERRERA, para ser procesado por los delitos contra la Administración Pública - Peculado doloso y contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de documentos, en agravio de la Municipalidad Provincial de San Román y el Estado peruano (Expediente Nº 131 - 2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 111-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSE REINALDO GONZÁLES HERRERA, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos contra la Administración Pública - Peculado doloso y contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de documentos, en agravio de la Municipalidad Provincial de San Román y el Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-15

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 291-2013-MIMP**

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vista, la Nota Nº 210-2013-MIMP/DGPD de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2006-PCM, establece que la referida Comisión Multisectorial de Alto Nivel, está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, publicado el 20 de enero de 2012, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, siendo que en su Cuarta Disposición Complementaria Final se dispone que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o a las competencias, funciones y atribuciones

que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por dicha Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2012-MIMP, se designó al (la) Director (a) General de Desplazados y Cultura de Paz y al (la) Director (a) General de la Dirección General de la Mujer, como representantes titular y alterno, respectivamente, de este Sector ante la mencionada Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante el documento de vista, la Dirección General de Población y Desarrollo sustenta las razones por las que debe modificarse la Resolución Ministerial a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones del (la) Director (a) General de Desplazados y Cultura de Paz y el (la) Director (a) General de la Dirección General de la Mujer, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS MARTÍN PORTUGAL MENDOZA, Director de Desplazados y Cultura de Paz, y al señor JORGE JUAN PRECIADO VELÁSQUEZ, Especialista Social de la referida Dirección, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, así como a las personas y funcionarios referidos en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1033065-1

PRODUCE

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, se

promulgue el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y sus modificatorias; debiendo integrar lo dispuesto en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, el Decreto Legislativo N° 1086 y las Leyes N° 29034, N° 29566, N° 29903 y N° 30056;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que consta de nueve (9) títulos, ochenta y nueve (89) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Derogatoria

Derógese el Decreto Supremo N° 007-2008-TR.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Política estatal

Artículo 3.- Lineamientos

Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 5.- Características de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 6.- Exclusiones

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 7.- Acceso a la formalización

Artículo 8.- Personería jurídica

Artículo 9.- Constitución de empresas en línea

Artículo 10.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 11.- Rol del Estado

Artículo 12.- Instrumentos de promoción

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 13.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica

Artículo 14.- Acceso de las microempresas a los

beneficios del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad
Artículo 15.- Promoción de la iniciativa privada
Artículo 16.- Acceso voluntario al SENATI

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- Mecanismos de facilitación
Artículo 18.- Asociatividad empresarial
Artículo 19.- Fomento de la asociatividad, clusters y cadenas de exportación
Artículo 20.- Comercialización
Artículo 21.- Promoción de las exportaciones
Artículo 22.- Compras Estatales
Artículo 23.- Información, estadísticas y base de datos
Artículo 24.- Acceso a información comparativa internacional sobre las mejores prácticas en políticas de promoción para las MYPE

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLOGICOS

Artículo 25.- Modernización tecnológica
Artículo 26.- Servicios tecnológicos
Artículo 27.- Oferta de servicios tecnológicos

TÍTULO IV MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL

CAPÍTULO I APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 28.- Sistemas de procesos de calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas
Artículo 29.- Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto

TÍTULO V ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 30.- Acceso al financiamiento
Artículo 31.- Participación de las entidades financieras del Estado
Artículo 32.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE
Artículo 33.- De los intermediarios financieros
Artículo 34.- Supervisión de créditos
Artículo 35.- Fondos de garantía para las MYPE
Artículo 36.- Capital de riesgo
Artículo 37.- Centrales de riesgo
Artículo 38.- Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley del Sistema Financiero
Artículo 39.- Uso de la factura negociable
Artículo 40.- Pronto pago del Estado

TÍTULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 41.- Régimen tributario de las MYPE
Artículo 42.- Acompañamiento tributario
Artículo 43.- Crédito por gastos de capacitación
Artículo 44.- Acogimiento a la factura electrónica

TÍTULO VII RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 45.- Derechos laborales fundamentales
Artículo 46.- Ámbito de aplicación
Artículo 47.- Regulación de derechos y beneficios laborales
Artículo 48.- Acompañamiento laboral
Artículo 49.- Difusión de las diferentes modalidades contractuales que pueden aplicar las microempresas
Artículo 50.- Objeto
Artículo 51.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial

Artículo 52.- Remuneración
Artículo 53.- Jornada y horario de trabajo
Artículo 54.- El descanso semanal obligatorio
Artículo 55.- El descanso vacacional
Artículo 56.- El despido injustificado
Artículo 57.- Fiscalización de las microempresas
Artículo 58.- Descentralización del servicio inspectivo
Artículo 59.- Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial
Artículo 60.- Disposición complementaria al Régimen Laboral
Artículo 61.- Disposición complementaria a la indemnización especial
Artículo 62.- Aplicación del Régimen Laboral Especial de la Ley N° 28015, a la Pequeña Empresa

TÍTULO VIII ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

CAPÍTULO I ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 63.- Seguro Social en Salud
Artículo 64.- Régimen especial de salud para la microempresa

CAPÍTULO II SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

Artículo 65.- Régimen de Pensiones
Artículo 66.- Creación del Sistema de Pensiones Sociales
Artículo 67.- De la Cuenta Individual del Afiliado
Artículo 68.- Del aporte del Estado
Artículo 69.- Del Registro Individual del Afiliado
Artículo 70.- De la pensión de jubilación
Artículo 71.- De la pensión de invalidez
Artículo 72.- Determinación del monto de la pensión
Artículo 73.- Del reintegro de los aportes
Artículo 74.- De las pensiones de sobrevivencia
Artículo 75.- De la pensión de viudez
Artículo 76.- De la pensión de orfandad
Artículo 77.- Monto máximo de las pensiones de sobrevivencia
Artículo 78.- Del traslado a otro régimen previsional
Artículo 79.- Del Fondo de Pensiones Sociales
Artículo 80.- De los recursos del Fondo
Artículo 81.- Criterios de la Inversión

TÍTULO IX MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE

Artículo 82.-Órgano rector
Artículo 83.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa
Artículo 84.- Funciones del CODEMYPE

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 85.- Objeto
Artículo 86.- Conformación
Artículo 87.- Convocatoria y coordinación
Artículo 88.- Funciones
Artículo 89.- De los Gobiernos Regionales y Locales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Fondo para Negociación de Facturas
SEGUNDA.- Registro Único de Contribuyentes
TERCERA.- Exclusión de actividades
CUARTA.- Reducción de tasas
QUINTA.- Discapacitados
SEXTA.- Extensión del régimen laboral de la micro empresa
SEPTIMA.- Sector agrario
OCTAVA.- Amnistía laboral y de seguridad social
NOVENA.- Descentralización
DÉCIMA.- Sanciones

DÉCIMO PRIMERA.- Adecuación y administración del REMYPE

DECIMO SEGUNDA.- Vigencia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Prórroga de la adecuación de los contratos laborales comprendidos en la Ley 28015, Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

SEGUNDA.- Régimen de las micro y pequeñas empresas constituidas antes de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

(Artículo 11 de la Ley N° 30056)

Artículo 2.- Política estatal

El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnicificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

(Artículo 4 de la Ley N° 28015)

Artículo 3.- Lineamientos

La acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.

b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.

d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.

e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción,

competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.

f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.

g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.

h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.

i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.

j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.

k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.

l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

(Artículo 5 de la Ley N° 28015)

Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas.

(Artículo 2 de la Ley N° 28015)

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700' Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

(Artículo 11 de la Ley N° 30056)

Artículo 6.- Exclusiones

No están comprendidas en la presente norma ni pueden acceder a los beneficios establecidos las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en la presente Ley, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.

Los criterios para establecer la vinculación económica

y la aplicación de las sanciones serán establecidas en el Reglamento.

(Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1086)

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 7.- Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

(Artículo 36 de la Ley N° 28015)

Artículo 8.- Personería jurídica

Para acogerse a la presente ley, la microempresa no necesita constituirse como persona jurídica, pudiendo ser conducida directamente por su propietario persona individual. Podrá, sin embargo, adoptar voluntariamente la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, o cualquiera de las formas societarias previstas por la ley.

(Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 9.- Constitución de empresas en línea

Las entidades estatales y, en especial, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, el Ministerio de la Producción - PRODUCE (*), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (**), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, implementarán un sistema de constitución de empresas en líneas que permita que el trámite concluya en un plazo no mayor de 72 horas. La implementación será progresiva, según lo permitan las condiciones técnicas en cada localidad.

(Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29271, que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

(**) Denominación actual.

Artículo 10.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única

Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizarán mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1049.

Para constituirse como persona jurídica, las MYPE no requieren del pago de un porcentaje mínimo de capital suscrito. En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado será acreditado con una declaración jurada del gerente de la MYPE, lo que quedará consignado en la respectiva escritura pública.

El CODEMYPE para la formalización de las MYPE promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y colegios de notarios.

(Artículo 37° de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 3 de la Ley N° 29566)

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 11.- Rol del Estado

El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE.

(Artículo 14 de la Ley N° 28015)

Artículo 12.- Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo

y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son:

a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.

b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.

c) Los mecanismos que faciliten y promueven el acceso a los mercados, y a la información y estadísticas referidas a la MYPE.

d) Los mecanismos que faciliten y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la MYPE innovadora.

(Artículo 15 de la Ley N° 28015)

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 13.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica

El Estado promueve, a través del CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, así como los mecanismos para atenderlos.

Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a) La creación de empresas.
- b) La organización y asociatividad empresarial.
- c) La gestión empresarial.
- d) La producción y productividad.
- e) La comercialización y mercadotecnia.
- f) El financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos legales y tributarios.

Los programas de capacitación y asistencia técnica deberán estar referidos a indicadores aprobados por el CODEMYPE que incluyan niveles mínimos de cobertura, periodicidad, contenido, calidad e impacto en la productividad.

(Artículo 16 de la Ley 28015)

Artículo 14.- Acceso de las microempresas a los beneficios del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad

Incorpórese como beneficiarios de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, a las microempresas.

Parte de los recursos del FIDECOM se asignan preferentemente al financiamiento de programas de capacitación de los trabajadores y de los conductores de las microempresas que fortalezcan su capacidad de generación de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, productos, servicios y otros, en áreas específicas relacionadas con este tipo de empresas.

Los programas de capacitación son administrados por entidades académicas elegidas por concurso público, cuyo objetivo prioritario será el desarrollo de las capacidades productivas y de gestión empresarial de las microempresas.

(Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 15.- Promoción de la iniciativa privada

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el sector privado, identifica las necesidades de capacitación laboral de la micro, pequeña y mediana empresa, las que son cubiertas mediante programas de capacitación a licitarse

a las instituciones de formación pública o privada. Los programas de capacitación deben estar basados en la normalización de las ocupaciones laborales desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción, se establecen los criterios de selección de las instituciones de formación y los procedimientos de normalización de ocupaciones laborales y de certificación de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

(Artículo 11 de la Ley N° 30056)

Artículo 16.- Acceso voluntario al SENATI

Las MYPE que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre y cuando contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI.

(Artículo 18 de la Ley N° 28015)

**CAPÍTULO III
DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA
INFORMACIÓN**

Artículo 17.- Mecanismos de facilitación

Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

(Artículo 19 de la Ley N° 28015)

Artículo 18.- Asociatividad empresarial

Las MYPE, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales.

Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MYPE participen en las compras estatales incluye a los Consorcios que sean establecidos entre las MYPE.

(Artículo 20 de la Ley N° 28015)

Artículo 19.- Fomento de la asociatividad, clusters y cadenas de exportación

El acceso a los programas y medidas de fomento al desarrollo empresarial será articulado de modo de priorizar a aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters o se inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

(Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 20.- Comercialización

El Estado, los gobiernos regionales y locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales.

La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, regionales o locales.

(Artículo 22 de la Ley N° 28015)

Artículo 21.- Promoción de las exportaciones

El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de la MYPE, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de apertura, consolidación

y diversificación de mercados internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre la MYPE con los peruanos residentes en el extranjero, para crear un sistema de intermediación que articule la oferta de este sector empresarial con los mercados internacionales.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras con participación de las MYPE, en concordancia con el inciso a) del artículo 84 de la presente norma.

(Artículo 23 de la Ley N° 28015)

Artículo 22.- Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción (*) facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrataada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;

2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena proporción para cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

(Artículo 21 de la Ley N° 28015, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29034)

(*) Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29271, que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

Artículo 23.- Información, estadísticas y base de datos

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mantiene actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los integrantes

del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas.

El INEI promueve las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI, de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la Pequeña y Microempresa.

(Artículo 24 de la Ley N° 28015)

Artículo 24.- Acceso a información comparativa internacional sobre las mejores prácticas en políticas de promoción para las MYPE

Un grupo de trabajo interinstitucional, cuya composición será fijada por el Reglamento, asumirá la responsabilidad de monitorear en forma permanente y actualizar el conocimiento sobre las mejores prácticas y las experiencias internacionales más relevantes en materia de política para las MYPE.

(Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1086)

**CAPÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS
TECNOLOGICOS**

Artículo 25.- Modernización tecnológica

El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC- promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE.

(Artículo 25 de la Ley N° 28015)

Artículo 26.- Servicios tecnológicos

El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intrasectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las MYPE.

(Artículo 26 de la Ley N° 28015)

Artículo 27.- Oferta de servicios tecnológicos

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPE, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o cofinanciamiento, a Centros de Innovación Tecnológica o de Desarrollo Empresarial, a Centros de Información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

(Artículo 27 de la Ley N° 28015)

**TÍTULO IV
MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO
PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO I
APOYO A LA GESTIÓN Y AL DESARROLLO
EMPRESARIAL**

Artículo 28.- Sistemas de procesos de calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas

El Estado promueve el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

(Artículo 12 de la Ley N° 30056)

Artículo 29.- Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto

29.1 El Estado promueve mecanismos de apoyo a

los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación.

29.2 Para ello, el Ministerio de la Producción puede crear programas que fomenten el cumplimiento de dicho objetivo, quedando el mencionado Ministerio autorizado para efectos de entregar el cofinanciamiento al que se refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

29.3 Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normatividad vigente, pudiendo asimismo ser financiados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica, conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto a los que se refiere el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción, que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

(Artículo 13 de la Ley N° 30056)

**TÍTULO V
ACCESO AL FINANCIAMIENTO**

Artículo 30.- Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS. Asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a las MYPE.

(Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 31.- Participación de las entidades financieras del Estado

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario - AGROBANCO (*) promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a las MYPE, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a las MYPE, los considerados en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.

Complementariamente, se podrá otorgar facilidades financieras a las instituciones de microfinanzas no reguladas. El Reglamento contemplará medidas y acciones específicas al respecto.

(Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) Se modifica la denominación Banco Agrario, conforme a lo previsto en la Ley N° 27603 - Ley de Creación del Banco Agropecuario y la Ley N° 29064 - Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 32.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), en el marco de la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

a) Diseñar metodologías para el desarrollo de Productos Financieros y tecnologías que faciliten la intermediación a favor de las MYPE, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, posibilitando la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generando economías de escala de conformidad con lo

establecido en el numeral 44 del artículo 221 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias.

b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los Productos Financieros Estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.

c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñen en coordinación con la SBS.

d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las Empresas de Operaciones Múltiples consideradas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que destinen dichos recursos financieros a las MYPE.

e) Colaborar con la SBS en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.

f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de las MYPE, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (*), para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos.

COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de las MYPE para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

(Artículo 30 de la Ley N° 28015)

(*) Se modifica la denominación CONASEV, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores.

Artículo 33.- De los intermediarios financieros

COFIDE a efectos de canalizar hacia las MYPE y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en el artículo 31 de la presente norma, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario.

(Artículo 31 de la Ley N° 28015)

Artículo 34.- Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en el artículo 31 de la presente norma, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesores y de consultorías de MYPE; siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

(Artículo 32 de la Ley N° 28015)

Artículo 35.- Fondos de garantía para las MYPE

COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de la MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financiero y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

(Artículo 33 de la Ley N° 28015)

Artículo 36.- Capital de riesgo

El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las MYPE innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

(Artículo 34 de la Ley N° 28015)

Artículo 37.- Centrales de riesgo

El Estado, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en MYPE, de conformidad con lo señalado por la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información, y sus modificatorias.

(Artículo 35 de la Ley N° 28015)

Artículo 38.- Cesión de derechos de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley del Sistema Financiero.

En los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen las entidades públicas con las MYPE, una vez adjudicada la buena pro a favor de cualquiera de estas, las MYPE podrán ceder su derecho de acreedor a favor de las instituciones financieras reguladas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Sólo podrán ceder sus derechos a las entidades financieras del Estado, las MYPE que hubieran celebrado contratos con el Estado derivados de procesos de selección de licitación pública, concurso público, y adjudicación directa en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esta cesión de derechos no implica traslado de las obligaciones contraídas por las MYPE.

(Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 39.- Uso de la factura negociable

En toda operación de compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios en las que las micro, pequeña y mediana empresa emitan electrónicamente o no facturas comerciales, deben emitir la copia adicional correspondiente al título valor Factura Negociable para efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, de acuerdo con las normas aplicables, sin que dicha copia tenga efectos tributarios.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, en lo que esta no se oponga a la presente Ley.

(Artículo 14 de la Ley N° 30056)

Artículo 40.- Pronto pago del Estado

40.1 Las entidades deben pagar las contraprestaciones pactadas a favor de las micro y pequeñas empresas en los plazos dispuestos por el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, y modificatorias, bajo responsabilidad. De no procederse con el pago en la oportunidad establecida, los funcionarios y servidores de la entidad son pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

40.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, establece un plan de medidas, en los sistemas administrativos bajo su rectoría, que incentiven el pronto pago a los proveedores de bienes y servicios.

40.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los demás sectores, publica de manera gradual las listas de entidades que a nivel de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local realicen el pago en el menor plazo, así como otras políticas que incentiven las buenas prácticas en la contratación pública.

(Artículo 15 de la Ley N° 30056)

TÍTULO VI REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 41.- Régimen tributario de las MYPE

El régimen tributario facilita la tributación de las MYPE

y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad.

El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados.

La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

(Artículo 42 de la Ley N° 28015)

Artículo 42.- Acompañamiento tributario

42.1 El Estado acompaña a las microempresas inscritas en el REMYPE.

42.2 Durante tres (3) ejercicios contados desde su inscripción en el REMYPE administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, ésta no aplica las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 176 y el numeral 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EP, cometidas a partir de su inscripción, siempre que la microempresa cumpla con subsanar la infracción, de corresponder, dentro del plazo que fije la SUNAT en la comunicación que notifique para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del régimen de gradualidad que corresponde a dichas infracciones.

42.3 Lo señalado en el presente artículo no exime del pago de las obligaciones tributarias.

(Artículo 18 de la Ley N° 30056)

Artículo 43.- Crédito por gastos de capacitación

43.1 Las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de renta de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos de capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda del 1% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en el que devenguen dichos gastos.

43.2 Los programas de capacitación deben responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. Asimismo, deben estar comprendidas dentro de la relación de capacitaciones que para tal efecto determinen los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante decreto supremo. Dichos programas están sujetos a la certificación por parte de la entidad del Estado que establezca el Reglamento.

Además, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0, que se establezcan mediante decreto supremo.

b) La capacitación debe ser prestada por personas jurídicas y estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", y las Normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobada por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.

c) La capacitación no debe otorgar grado académico.

d) La capacitación debe realizarse en el país y su duración es establecida mediante decreto supremo.

e) Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.

f) Las empresas deben comunicar a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.

43.3 Dicho crédito es aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no genera saldo a favor del contribuyente ni puede arraistrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorga

derecho a devolución ni puede transferirse a terceros.

43.4 Para la determinación del crédito tributario no se consideran los gastos de transporte y viáticos que se otorguen a los trabajadores.

43.5 El monto del gasto de capacitación que se deduzca como crédito de acuerdo a lo señalado en este artículo, no puede deducirse como gasto.

43.6 El beneficio tiene una vigencia de tres ejercicios a partir del ejercicio 2014.

(Artículo 23 de la Ley N° 30056)

Artículo 44.- Acogimiento a la factura electrónica

44.1 El Estado fomenta el acogimiento a la factura electrónica.

44.2 Desde su inscripción en el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1086 las micro y pequeñas empresas que se acojan en la forma y condiciones que establezca la SUNAT a la factura electrónica pueden realizar el pago mensual de sus obligaciones tributarias recaudadas por dicha institución hasta la fecha de vencimiento especial que esta establezca. Para el caso de la mediana empresa se aplica el mismo mecanismo en tanto se acoja a la factura electrónica.

(Artículo 19 de la Ley N° 30056)

**TÍTULO VII
RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA**

Artículo 45.- Derechos laborales fundamentales

En toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente:

1. No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes.

2. Garantizar que los salarios y beneficios percibidos por los trabajadores cumplan, como mínimo, con la normatividad legal.

3. No utilizar ni auspiciar el uso de trabajo forzado, ni apoyar o encubrir el uso de castigos corporales.

4. Garantizar que los trabajadores no podrán ser discriminados en base a raza, credo, género, origen y, en general, en base a cualquier otra característica personal, creencia o afiliación. Igualmente, no podrá efectuar o auspiciar ningún tipo de discriminación al remunerar, capacitar, entrenar, promocionar, despedir o jubilar a su personal.

5. Respetar el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y no interferir con el derecho de los trabajadores a elegir, o no elegir, y a afiliarse o no a organizaciones legalmente establecidas.

6. Proporcionar un ambiente seguro y saludable de trabajo.

(Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 46.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que presten servicios en las micro y pequeñas empresas, así como a sus conductores y empleadores.

(Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 47.- Regulación de derechos y beneficios laborales

La presente norma regula los derechos y beneficios contenidos en los contratos laborales celebrados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086.

Los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086, continuarán rigiéndose bajo sus mismos términos y condiciones, y bajo el imperio de las leyes que rigieron su celebración.

El régimen laboral especial establecido en el Decreto Legislativo N° 1086 no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a su entrada en vigencia y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el cese.

(Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1086)**Artículo 48.- Acompañamiento laboral**

48.1 Las empresas acogidas al régimen de la micro empresa establecido en el Decreto Legislativo 1086, que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, gozan de un tratamiento especial en la inspección del trabajo, en materia de sanciones y de la fiscalización laboral, por el que ante la verificación de infracciones laborales leves detectadas deben contar con un plazo de subsanación dentro del procedimiento inspectivo y una actividad asesora que promueva la formalidad laboral. Este tratamiento no resulta aplicable en caso de reiterancia ni a las obligaciones laborales sustantivas ni a aquellas relativas a la protección de derechos fundamentales laborales. Este tratamiento especial rige por tres (3) años, desde el acogimiento al régimen especial. Mediante decreto supremo se reglamenta lo dispuesto en el presente artículo.

48.2 El Estado brinda información sobre las diferentes modalidades contractuales existentes y asesoría a las microempresas en el tema.

(Artículo 16 de la Ley N° 30056)**Artículo 49.- Difusión de las diferentes modalidades contractuales que pueden aplicar las microempresas**

El Estado promueve el acceso a la información de las diferentes modalidades contractuales existentes que pueden ser utilizadas por las microempresas, acorde a la demanda laboral de este tipo de empresas.

(Artículo 17 de la Ley N° 30056)**Artículo 50.- Objeto**

Créase el Régimen Laboral Especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El Régimen Laboral Especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, protección contra el despido injustificado.

Los trabajadores de la Pequeña Empresa tienen derecho a un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias; y a un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias.

Para la Pequeña Empresa, los derechos colectivos continuarán regulándose por las normas del Régimen General de la actividad privada.

Asimismo, el derecho a participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento, sólo corresponde a los trabajadores de la pequeña empresa.

Los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

Adicionalmente, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

Los trabajadores y la Micro y Pequeña Empresa comprendidas en el Régimen Laboral Especial podrán pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en el presente artículo.

(Artículo 43° de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 51.- Naturaleza y permanencia en el Régimen Laboral Especial

El presente Régimen Laboral Especial es de naturaleza permanente y únicamente aplicable a la micro y pequeña empresa. La microempresa que durante dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En el caso de las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años consecutivos el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral.

Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.

(Artículo 11 de la Ley N° 30056)**Artículo 52.- Remuneración**

Los trabajadores de la microempresa comprendidos en la presente Ley tienen derecho a percibir por lo menos la Remuneración Mínima Vital. Con acuerdo del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo podrá establecerse, mediante Decreto Supremo, una remuneración mensual menor.

(Artículo 45 de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 53.- Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la Microempresa, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley N° 27671; o norma que lo sustituya.

En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobretasa del 35%.

(Artículo 46 de la Ley N° 28015)**Artículo 54.- El descanso semanal obligatorio**

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

(Artículo 47 de la Ley N° 28015)**Artículo 55.- El descanso vacacional**

El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que le sea aplicable.

(Artículo 48 de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 56.- El despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

(Artículo 49 de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 57.- Fiscalización de las microempresas

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (*) y los Gobiernos Regionales (**) realizan el servicio inspectivo, estableciendo metas de inspección anual no menores al veinte por ciento (20%) de las microempresas, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen especial establecidas en la presente Ley.

La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas, dará lugar a que se considere a la microempresa y a los trabajadores de ésta excluidos del régimen especial y generará el cumplimiento del íntegro

de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado.

Debe establecerse inspecciones informativas a efecto de difundir la legislación establecida en la presente norma.

(Artículo 53 de la Ley N° 28015)

(*) (**) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 58.- Descentralización del servicio inspectivo

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (*) y los Gobiernos Regionales (**) adoptan las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente el servicio inspectivo y fiscalizador de los derechos reconocidos en el presente régimen laboral especial.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral celebrará convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen especial creado por la presente norma.

(Artículo 54 de la Ley N° 28015)

(*) (**) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 59.- Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los Programas de Promoción del mismo, las microempresas deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse normativamente.

(Artículo 55 de la Ley N° 28015)

Artículo 60.- Disposición complementaria al régimen laboral

Para el caso de las microempresas que no se hayan constituido en personas jurídicas en las que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial, mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

(Artículo 56 de la Ley N° 28015)

Artículo 61.- Disposición complementaria a la indemnización especial

En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tendrá derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada año laborado, las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta (30) días de producido el despido, correspondiéndole al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.

La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general así como su indemnización correspondiente.

(Artículo 57 de la Ley N° 28015)

Artículo 62.- Aplicación del Régimen Laboral Especial de la Ley N° 28015, a la pequeña empresa

Apíquese a la pequeña empresa lo establecido en los artículos 53, 54, y 57; y en el segundo párrafo del artículo 60 y el artículo 61 relacionado con el Régimen Laboral Especial de la presente norma.

(Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1086)

**TÍTULO VIII
ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES**

**CAPÍTULO I
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Artículo 63.- Seguro Social en Salud

Los trabajadores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley serán afiliados al régimen semicontributivo (*) del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la Microempresa.

Los trabajadores de la Pequeña Empresa serán asegurados regulares de ESSALUD y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modificatorias.

(Artículo 50 de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, los trabajadores y conductores de la microempresa pasan del régimen subsidiado al semicontributivo.

Artículo 64.- Régimen especial de salud para la microempresa

64.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de la Microempresa al régimen semicontributivo (*) del Seguro Integral de Salud comprenderá a sus derechohabientes. Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**), y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes. El procedimiento de afiliación será establecido en el Reglamento de la Ley.

64.2 El empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) (**). Esta disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de la Microempresa.

Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, quienes, para lograr su afiliación, deberán acreditar la evaluación socioeconómica del Sistema Focalización de Hogares (SISFOH).

(Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, los trabajadores y conductores de la microempresa pasan del régimen subsidiado al semicontributivo.

(**) De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, la administración del REMYPE será asumida por la SUNAT.

(***) De acuerdo con la Novena Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se autorizó al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES**

Artículo 65.- Régimen de Pensiones

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley, que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional,

podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales contemplado en el Título VIII sobre Aseguramiento en Salud y Sistema de Pensiones Sociales de la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la Microempresa.

Los trabajadores de la Pequeña Empresa deberán obligatoriamente afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

(Artículo 51 de la Ley N° 28015, sustituido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 66.- Creación del Sistema de Pensiones Sociales

Créase el Sistema de Pensiones Sociales, de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa que no superen los cuarenta (40) años de edad y que se encuentren bajo los alcances de la presente norma. Es de carácter facultativo para los trabajadores y conductores que tengan más de cuarenta (40) años de edad, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Solo podrán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de la microempresa. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional.

El aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del cuatro por ciento (4%) sobre la Remuneración Mínima Vital (RMV) que se establecerá mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta doce (12) aportaciones anuales.

El afiliado podrá efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo.

El afiliado puede elegir que sus aportes sean administrados por una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) o por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La AFP y la ONP pueden determinar una comisión por la administración de los aportes del afiliado.

Por los aportes del afiliado a la ONP, esta emitirá un bono de reconocimiento con garantía del Estado peruano.

Las condiciones de la emisión, redención y las características del bono serán señaladas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

La ONP o la AFP podrán celebrar convenios interinstitucionales para la recaudación de los aportes de los afiliados al Sistema de Pensiones Sociales.

(Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 67.- De la Cuenta Individual del Afiliado

Créase la Cuenta Individual del Afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en la cual se registrarán sus aportes y la rentabilidad acumulados.

La implementación de dicha Cuenta Individual correrá a cargo de la AFP, cuyos requisitos y condiciones se establecerán en el reglamento de la presente norma. (*)

(Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 68.- Del aporte del Estado

El aporte del Estado se efectuará hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente a los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP y garantizado por el Estado peruano. En ningún caso, el aporte del Estado será mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado. La tasa de aporte y las condiciones de la emisión, redención, y las características del bono serán señaladas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

El pago del aporte del Estado se efectuará de conformidad con las previsiones presupuestarias y las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente norma.

El aporte del Estado se efectuará a favor de los

afiliados que perciban una remuneración no mayor a 1.5 de la RMV.

(Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 69.- Del Registro Individual del afiliado

Créase el Registro Individual del afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en el cual se registrarán:

a. Los aportes del afiliado.

b. Los aportes a ser reconocidos por el Estado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP.

La implementación y administración del Registro Individual estará a cargo de la ONP.

(Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 70.- De la pensión de jubilación

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales.

(Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 71.- De la pensión de invalidez

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

(Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 72.- Determinación del monto de la pensión

El monto de la pensión de jubilación se calculará en función de los factores siguientes:

a) El capital acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado,

b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

En aquellos casos en que el afiliado haya aportado cifras superiores al mínimo, el Reglamento de la presente norma establecerá la forma de cálculo para obtener el monto de la pensión.

(Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 73.- Del reintegro de los aportes

El afiliado que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o trescientas (300) aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad permanente parcial, dictaminado previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud, podrán solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que hayan obtenido.

En caso de fallecimiento, los herederos podrán solicitar el reintegro de lo aportado por el causante incluyendo la rentabilidad.

En el Reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para la devolución.

(Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 74.- De las pensiones de sobrevivencia

Son pensiones de sobrevivientes las siguientes:

a) De viudez; y,

b) De orfandad.

Se otorgará pensión de sobrevivientes:

a) Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez;

b) Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.

En el Reglamento se establecerán las condiciones y requisitos para obtener las prestaciones que se hace referencia en el presente capítulo.

(Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 75.- De la pensión de viudez

Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado o pensionista fallecido. En el caso de las uniones de hecho deberá acreditarse dicha unión, de acuerdo con el artículo 326 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.

El monto máximo de la pensión de viudez es igual al cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

Caduca la pensión de viudez:

- a) Por contraerse nuevo matrimonio civil o religioso.
- b) Si se demuestra la existencia de otra unión de hecho.

(Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 76.- De la pensión de orfandad

Tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de dieciocho (18) años del afiliado o pensionista fallecido.

Subsiste el derecho a pensión de orfandad:

- a) Siempre que siga en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, hasta los veinticuatro (24) años de edad.
- b) Para los hijos inválidos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente total, dictaminado previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

La pensión será equivalente al veinte por ciento (20%) por cada beneficiario.

(Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 77.- Monto máximo de las pensiones de sobrevivencia

Cuando la suma de los porcentajes máximos que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos anteriores excediese al ciento por ciento (100%) de la pensión de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán, proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del ciento por ciento (100%) de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten.

La pérdida de los requisitos para continuar percibiendo la pensión de sobrevivencia no implica que dicho monto sea redistribuido entre los demás beneficiarios.

(Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1086)

Artículo 78.- Del traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales podrán trasladarse con los recursos acumulados de su cuenta individual y la rentabilidad de los mismos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), según su elección, y viceversa, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establecerán por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

(Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 79.- Del Fondo de Pensiones Sociales

Créase el Fondo de Pensiones Sociales de carácter intangible e inembargable, cuya administración podrá ser realizada por una AFP o por la ONP de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de la presente norma.

La Superintendencia, en caso el afiliado elija que sus aportes sean administrados por la AFP, podrá determinar que los mismos se incluyan dentro de la licitación a que se refiere el artículo 7-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF. Para tal fin, la Superintendencia emitirá las normas reglamentarias referentes a la materia.

(Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 80.- De los recursos del Fondo

Constituyen recursos del Fondo administrados por la AFP:

- a) Los aportes del afiliado a que se refiere el artículo 66;
- b) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos; y,
- c) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

Constituyen recursos del Fondo administrados por la ONP:

- a) El aporte del afiliado a que refiere el artículo 66;
- b) La rentabilidad obtenida por la inversión del literal a); y,
- c) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

(Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

Artículo 81.- Criterios de la inversión

El Fondo de Pensiones Sociales, en el caso sus recursos sean administrados por la AFP, se invertirá teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) La mayor rentabilidad posible;
- b) La liquidez; y,
- c) La garantía del equilibrio financiero del Sistema de Pensiones Sociales.

La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales respecto a la administración realizada por la AFP, se sujetarán a la normatividad vigente del Sistema Privado de Pensiones. Cuando la administración sea realizada por la ONP, la rentabilidad e inversiones respecto al aporte del afiliado, se ejecutarán a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y de acuerdo con la política de inversiones aprobada por su directorio.

(Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1086, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29903)

**TÍTULO IX
MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE**

Artículo 82.-Órgano rector

El Ministerio de la Producción (*) define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

(Artículo 6 de la Ley N° 28015)

(*) Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29271, que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

Artículo 83.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (*)

Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- como órgano adscrito al Ministerio de la Producción.

El CODEMYPE es presidido por un representante del Presidente de la República y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de COFIDE.
- h) Un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE.
- i) Un representante de los Consumidores.
- j) Un representante de las Universidades.

- k) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- l) Dos representantes de los Gobiernos Locales.
- m) Cinco representantes de los Gremios de las MYPE.

El CODEMYPE tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de la Producción.

Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del CODEMYPE.

El CODEMYPE aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los alcances de la presente Ley y en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su instalación.

(Artículo 7 de la Ley N° 28015)

(*) Se adecúa conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29271, que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa y adscribe el órgano consultivo Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa al Ministerio de la Producción, el mismo que ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 84.- Funciones del CODEMYPE

Al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE) le corresponde en concordancia con los lineamientos señalados en la presente Ley:

a) Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.

c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.

d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.

e) Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

f) Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva.

h) Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MYPE.

(Artículo 8 de la Ley N° 28015)

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 85.- Objeto

Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

(Artículo 9 de la Ley N° 28015)

Artículo 86.- Conformación

Su conformación responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional.

(Artículo 10 de la Ley N° 28015)

Artículo 87.- Convocatoria y coordinación

La convocatoria y coordinación de los Consejos Regionales está a cargo de los Gobiernos Regionales.

(Artículo 11 de la Ley N° 28015)

Artículo 88.- Funciones

Los Consejos Regionales de las MYPE promoverán

el acercamiento entre las diferentes asociaciones de las MYPE, entidades privadas de promoción y asesoría a las MYPE y autoridades regionales; dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, teniendo como funciones:

a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.

c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito.

d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de las Secretarías Regionales.

(Artículo 12 de la Ley N° 28015)

Artículo 89.- De los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

(Artículo 13 de la Ley N° 28015)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Fondo para negociación de facturas

Autorícese a COFIDE a crear y administrar un Fondo destinado a financiar el descuento de facturas provenientes de las ventas de las Microempresas a que se refiere la presente Ley. Las características y la operatividad del Fondo serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

SEGUNDA.- Registro Único de Contribuyentes

El Registro Único del Contribuyente será utilizado para todo y cualesquier registro administrativo en que sea requerida la utilización de un número, incluida ESSALUD. Por norma reglamentaria se determinará el alcance y el período de implementación de esta medida.

(Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

TERCERA.- Exclusión de actividades

Las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines no podrán acogerse a la presente norma.

(Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

CUARTA.- Reducción de tasas

Las MYPE están exoneradas del setenta por ciento (70%) de los derechos de pago previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTPE, por los trámites y procedimientos que efectúan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. (*)

(Cuarto Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) De conformidad con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años, por lo que no se encuentra vigente.

QUINTA.- Discapacitados

En las instituciones públicas donde se otorgue en concesión servicios de fotocopiado, mensajería u otros de carácter auxiliar a las labores administrativas de oficina, las micro empresas constituidas y conformadas por personas con discapacidad o personas adultas de la tercera edad,

en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, serán consideradas prioritariamente para la prestación de tales servicios.

(Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

SEXTA.- Extensión del régimen laboral de la microempresa

Las juntas o asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional, así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, podrán acogerse al régimen laboral de la microempresa respecto de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez (10) trabajadores.

(Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

SÉPTIMA.- Sector agrario

La presente Ley podrá ser de aplicación a las microempresas que desarrollan actividades comprendidas en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, conforme a las reglas de opción que establezca el Reglamento. Las pequeñas empresas del sector agrario se rigen exclusivamente por la Ley N° 27360 y su norma reglamentaria.

(Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

OCTAVA.- Amnistía laboral y de seguridad social

Concédense una amnistía para las empresas que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma, a fin de regularizar el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y de seguridad social vencidas hasta la vigencia del Decreto Legislativo N° 1086.

La amnistía laboral y de seguridad social, referida esta última a las aportaciones a ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sólo concede a los empleadores el beneficio de no pagar multas, intereses u otras sanciones administrativas que se generen o hubiesen generado por el incumplimiento de dichas obligaciones ante las autoridades administrativas, tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ESSALUD y ONP.

El acogimiento al presente beneficio tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1086. (*)

(Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, publicada el 21 febrero 2009, la amnistía laboral contenida en la presente Disposición Complementaria, y reglamentada por el artículo 81 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, otorga a las micro y pequeñas empresas el beneficio de no pagar intereses por las multas que hayan sido impuestas por la Autoridad Administrativa de Trabajo antes del 1 de octubre de 2008, siempre que no hayan sido pagadas.

NOVENA.- Descentralización

De conformidad con el fortalecimiento del proceso de descentralización y regionalización, déjase de interés público la actividad de crédito a favor de las MYPE, en todo el país.

El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo a las MYPE a efectos de que el primero brinde servicios de ventanilla a estas últimas.

(Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28015)

DÉCIMA.- Sanciones

En caso de simulación o fraude, a efectos de acceder a los beneficios de la presente Ley, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación vigente.

(Cuarto Disposición Complementaria de la Ley N° 28015)

DÉCIMO PRIMERA.- Adecuación y administración del REMYPE

La administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMPY), creado mediante Decreto

Supremo 008-2008-TR, es asumida por la SUNAT a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley.

La SUNAT establece la forma, plazo y condiciones para la transferencia, implementación, inscripción y administración del citado Registro.

Las empresas inscritas en el REMYPE son trasladadas al REMYPE administrado por SUNAT, considerándose inscritas en dicho Registro, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

La SUNAT, en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, publica el listado de empresas inscritas en el REMYPE que no cumplan con los requisitos para trasladarse a este registro. Dichas empresas cuentan con un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del listado de empresas, para adecuarse a los requisitos del nuevo registro. Vencido el plazo anterior sin que las empresas se hayan adecuado, la SUNAT las da por no inscritas en el REMYPE.

(Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056)

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA

El Decreto Legislativo N° 1086 entra en vigencia desde el día siguiente de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas. El plazo máximo para reglamentar este Decreto Legislativo es de sesenta (60) días a partir de su publicación. (*)

(Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

(*) El Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 1086 se publicó el 30 de setiembre de 2008, mediante Decreto Supremo No. 008-2008-TR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Prórroga para la adecuación de los contratos laborales comprendidos en la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

Prorrágase por tres (3) años el régimen laboral especial de la microempresa creado mediante la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; sin perjuicio de que las microempresas, trabajadores y conductores puedan acordar por escrito, durante dicha prórroga, su acogimiento al régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente. Dicho acuerdo debe presentarse ante la autoridad administrativa de trabajo dentro del plazo de 30 días de suscrito.

(Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056)

SEGUNDA.- Régimen de las micro y pequeñas empresas constituidas antes de la vigencia de la presente Ley

Las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086.

(Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse la Ley N° 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa; el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y todos los dispositivos legales que se opongan a la Ley N° 28015.

Deróganse las leyes, reglamentos y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1086 desde la vigencia del mismo.

Derógase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-SA y las disposiciones legales en vigencia, en cuanto se oponen al Decreto Legislativo N° 1086.

(Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 28015 y Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086)

1033071-5

Establecen veda reproductiva del recurso arahuana en la cuenca media y baja del río Putumayo del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 366-2013-PRODUCE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-257-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, los Informes N° 206 y N° 275-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 152-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66° a 68°, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2°, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19°, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, prevé en el numeral 6.1 del artículo 6°, que el Ministerio de la Producción a propuesta de las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonía Peruana y, en función a los estudios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP u otras instituciones de investigación, establece mediante Resolución Ministerial las épocas de veda, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1627-2013-GRL/DIREPRO-L, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto – Direpro Loreto, alcanzó a la

Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, un expediente contenido la “Propuesta Técnica y Socioeconómica sobre la veda reproductiva de Osteoglossum bicirrhosum “arahuana” en el área fronteriza del río Putumayo, formulada por el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Putumayo-PEDICP, que fue revisada por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP;

Que, mediante Informe N° 206-2013-PRODUCE/DGP-Diropa, la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección de Políticas y Desarrollo Pesquero, concluyó que existen diferencias en los meses de establecimiento de la veda reproductiva del recurso “arahuana”, entre la propuesta presentada por el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Putumayo-PEDICP y la formulada por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP, por lo que de acuerdo a las funciones del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, se recomendó solicitar la opinión técnica respectiva a dicha institución;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DEC-100-257-2013-PRODUCE/IMP, remite el informe “Consideraciones sobre la propuesta de veda Osteoglossum bicirrhosum “Arahuana”, en la cuenca del río Putumayo, Región Loreto”, en el cual señala que vista la información parcial de la biología de la “arahuana” expuesta en los diferentes informes contenidos en el expediente técnico, sería pertinente que de forma precautoria se considere establecer la veda por reproducción en la cuenca del río Putumayo del 15 de diciembre de 2013 al 15 de abril de 2014, periodo que correspondería a los meses de mayor actividad reproductiva y disponibilidad de alevinos;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 275-2013-PRODUCE/DGP-Diropa, concuerda con la propuesta de veda reproductiva del recurso “arahuana” sugerida por el IMARPE, señalando que debido a la falta de información la veda sólo puede ser de carácter temporal y establecida como principio precautorio. Asimismo, considera que la veda podrá tener carácter permanente, cuando tengan evidencias científicas que evalúe el período reproductivo de la “arahuana” por un período continuo de 15 meses, de acuerdo a lo señalado por el IMARPE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso arahuana (*Osteoglossum bicirrhosum*) en la cuenca media y baja del río Putumayo del departamento de Loreto; en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 15 de abril de 2014.

Artículo 2.- Encargar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE obtener las evidencias científicas que evalúen el período reproductivo de la arahuana por un período continuo de 15 meses, de acuerdo a lo señalado en el documento “Criterios para determinación del ciclo reproductivo en peces” proporcionado por dicha entidad.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliadoras.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción

y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1032985-1

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 152-2013-ITP/DEC

Callao, 17 de diciembre de 2013

VISTO:

El Acuerdo N° SO 133-17-2013-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión Ordinaria 17 del Consejo Directivo efectuados el 11 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 197-2013-ITP/SCD de fecha 16 de diciembre de 2013 emitido por el Secretario del Consejo Directivo se remite la transcripción del Acuerdo N° SO 133-17-2013-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión de Consejo Directivo efectuada el 11 de diciembre de 2013, por el que se acuerda dar por concluida la encargatura de la señora Jocelyne Yenny Huaranga Quispe, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados.. Asimismo, se designa a la señora Jocelyne Yenny Huaranga Quispe, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

Que, por el Acuerdo N° SO 124-16-2013-ITP/CD adoptado en la Sesión de Consejo Directivo efectuada el 20 de noviembre de 2013, se encarga las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a la señora Jocelyne Yenny Huaranga Quispe, Especialista en Abastecimiento y Jefa (e) del Área de Abastecimiento;

Que, por el artículo 3° de la Resolución Ejecutiva N° 140-2013-ITP/DEC de fecha 22 de noviembre de 2013, encargar a partir del 01 de diciembre de 2013, las funciones correspondientes a Jefe de la Oficina General de Administración a la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, Especialista en Abastecimiento;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar y dar por concluido a los funcionarios libremente;

Que, es función del Consejo Directivo, designar y dar por concluida la designación de Jefe de la Oficina General de Administración, conforme lo dispone el inciso k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción- ITP;

Que, el Inciso K) del Reglamento de Organización y Funciones del ITP establece que el Consejo Directivo aprueba el nombramiento de los directores y jefes a propuesta de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 092, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el artículo 15° inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 15 de diciembre de 2013, la encargatura efectuada a la señora Jocelyne Yenny Huaranga Quispe, en las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar como Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a la señora Jocelyne Yenny Huaranga Quispe, con eficacia a partir del 16 de diciembre de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- Autorizar a la Secretaría General a que efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica

1033034-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 077-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013"

podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN- no se encuentra incluido en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota al Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA- por concepto de pago de Gastos Nacionales de Participación –GNP- en el Programa de Cooperación Técnica 2014-2015 correspondiente a 34 135,00 Euros que equivale a S/. 130 000,00 (Ciento treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), a cargo del Presupuesto institucional del IPEN para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondiendo modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, Pliego Presupuestario 220-INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR; Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; a efecto de atender el pago al Organismo Internacional de Energía Atómica OIEA;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS; Pliego Presupuestario 220- INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR; de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
IPEN		
220 - INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR.	S/. 130 000,00	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA –OIEA

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-6

Ratifican la “Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares”

**DECRETO SUPREMO
Nº 078-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares” fue adoptada el 08 de julio de 2005, en la ciudad de Viena, República de Austria, y aprobada por Resolución Legislativa N° 30122 del 04 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares”, adoptada el 08 de julio de 2005, en la ciudad de Viena, República de Austria, y aprobada por Resolución Legislativa N° 30122 del 04 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-7

Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 236-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe (ORH) N° 006-2013, de 06 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurría primero;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República establece que el pase al retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema al cumplir el funcionario diplomático los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, el cual se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Felipe Veramendi i Serra, cumplirá el 31 de diciembre de 2013, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Felipe Veramendi i Serra, el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Felipe Veramendi i Serra por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033071-16

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 237-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación" fue adoptada por decisión III/1, durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes el 22 de septiembre de 1995, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación", adoptada por decisión III/1, durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes el 22 de septiembre de 1995, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-9

Fijan fecha de término de funciones de Embajador Concurrente ante la República Eslovaca, la República de Eslovenia y la República de Hungría

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 238-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 222-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la

República Antonio Javier Alejandro García Revilla, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República Eslovaca, con residencia en la ciudad de Viena, República de Austria, a partir del 15 de julio de 2009;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2009/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Eslovenia y la República de Hungría, con residencia en la ciudad de Viena, República de Austria, a partir del 15 de julio de 2009;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el 14 de enero de 2014, como fecha de término de funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, como Embajador Concurrente ante la República Eslovaca, la República de Eslovenia y la República de Hungría, con residencia en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-10

Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego, CONCYTEC, CONIDA, IPEN, Ministerio de Salud y a la Defensoría del Pueblo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 239-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3959-2013-MINAGRI-OPP/UIS de fecha 23 de diciembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Riego por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2013 a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT) por parte del Ministerio de Agricultura y Riego está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que

permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2013, a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de S/. 5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 366-2013-CONCYTEC-P y el Oficio N° 489-2013-CONCYTEC-SG del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del periodo 2013 a la Unión Internacional para la Ciencia - ICSU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, la contribución del Perú a la Unión Internacional para la Ciencia - ICSU es de € 5,100.00 (Cinco Mil Cien y 00/100 Euros) para el año 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a

efectuar el pago de € 5,100.00 (Cinco Mil Cien y 00/100 Euros) a la Unión Internacional para la Ciencia (ICSU), correspondiente a la cuota anual del periodo 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 241-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS N° 765-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013 de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la contribución a la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico, Asia Pacific Space Cooperation Organization (APSCO);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el Perú es miembro de APSCO, habiéndose suscrito la Convención de APSCO el 28 de octubre de 2005, aprobado la misma mediante Resolución Legislativa N° 28781 del 12 de julio de 2006, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-RE del 18 de julio de 2006;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las contribuciones a APSCO de manera que se acceda a conocimiento e infraestructuras tecnológicas espaciales que no existen en el país en beneficio del desarrollo del Perú.

Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 074-2013-RE se aprobó la modificación del Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a efecto de atender el pago de la contribución financiera a APSCO;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de la contribución correspondiente al año 2014, a Asia Pacific Space Cooperation Organization - APSCO con cargo al presupuesto de la CONIDA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA a efectuar el pago de US\$ 386,923.00 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Veinte y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a Asia Pacific Space Cooperation Organization (APSCO) correspondiente al año 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación y

Desarrollo Aeroespacial-CONIDA.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 242-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 244-13-IPEN/PRES de la Presidenta del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice efectuar el pago de los Gastos Nacionales de Participación (GNP) en el Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) Periodo 2014-2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67º numeral 67.3 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro previa aprobación de la Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, se ha recibido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la confirmación de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha aprobado como parte de su Programa de Cooperación Técnica para el Periodo 2014-2015 los siguientes proyectos:

1. MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES NACIONALES PARA TRATAR PACIENTES CON QUEMADURAS, LESIONES Y CONDICIONES DE POLITRAUMATIZACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE TEJIDOS PROCESADOS CON RADIAZIONES (PER/6/017). Presupuesto aprobado 331 720.00 Euros.

2. MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y UTILIZACIÓN DEL REACTOR RP-10 (PER/1/015). Presupuesto aprobado 249 805.00 Euros.

3. MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO A LA TECNOLOGÍA NUCLEAR (PER/0/025). Presupuesto aprobado 101 180.00 Euros.

Que, la puesta en ejecución de los proyectos mencionados exige el pago previo de los Gastos Nacionales de Participación (GNP) equivalentes al cinco por ciento (5%) del presupuesto total aprobado que asciende a Treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco Euros (34 135 Euros);

Que, de acuerdo a lo informado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), existe programado en el presupuesto del presente ejercicio fiscal la suma ascendente a Ciento treinta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.130 000,00) destinados al pago de los Gastos Nacionales de Participación (GNP) para el Periodo 2014-2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2013-RE se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a efecto de atender el pago al Organismo Internacional de Energía Atómica(OIEA);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de los Gastos Nacionales de Participación (GNP)

en el Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el Periodo 2014-2015 ascendente a Ciento treinta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 130 000,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) el pago de los Gastos Nacionales de Participación (GNP) en el Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el Periodo 2014-2015 ascendente a Ciento treinta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.130 000,00).

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 243-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 4028-2013 del Ministerio de Salud por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice en el año fiscal 2013, el pago de cuotas a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y al Instituto Suramericano de Gobierno en Salud (ISAGS);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala respecto al pago de cuotas a Organismos Internacionales no financieros que, las cuotas no comprendidas en el numeral 67.2 se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que "Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2013 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2013" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" de la presente ley. Durante el Año Fiscal 2013, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2013-RE, se agregó al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el pago de las cuotas a la Organización Panamericana de la Salud – OPS, por un monto ascendente a S/. 1 853 196, 80 nuevos soles, y al Instituto Suramericano de Gobierno en Salud – ISAGS,

por un monto de S/. 658 582,40 nuevos soles, para el año fiscal 2013;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en ese contexto es necesario autorizar el pago de las cuotas a los organismos internacionales señalados, el cual se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Pliego 011: Ministerio de Salud a efectuar el pago de cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación:

PERSONA JURIDICA	MONEDA
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)	
Cuota 2013	S/. 1 853 196,80

INSTITUTO SURAMERICANO DE GOBIERNO EN SALUD (ISAGS)	S/. 658 582,40
Cuota 2013	

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se financiará con cargo al presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 244-2013-RE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 042-2013-DP/SG de la Defensoría del Pueblo, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al período 01 de julio 2013 a 30 de junio 2014, al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2013-RE se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a efecto de atender el pago al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) correspondiente al período 01 de julio 2013 a 30 de junio 2014, con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de € 750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 Euros) al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), correspondiente al período 01 de julio 2013 a 30 de junio 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033072-16

SALUD

Disponen la renovación de destaca de servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2013, durante el Ejercicio Presupuestal 2014

**DECRETO SUPREMO
Nº 017-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, también, que es el Estado quien determina la política nacional de salud;

Que, asimismo, el Acuerdo Nacional en su décimo tercera política de Estado establece la universalización al acceso de la población a los servicios de salud. De otro lado, la Ley General de Salud - Ley 26842, establece que la protección de la salud es de interés público y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, el mismo dispositivo agrega que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud promueve y participa en el desarrollo y fortalecimiento de

las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, aunado a lo señalado y en el marco de la reforma del Sistema Nacional de Salud, es prioridad del Ministerio de Salud fortalecer y mejorar los niveles y distribución de los recursos humanos que permitan atender las necesidades de salud de todo el territorio nacional, especialmente de las poblaciones dispersas o localizadas en zonas remotas del país, siendo necesario por tanto que las direcciones regionales de salud y sus órganos desconcentrados de los gobiernos regionales renueven los destaque de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2013, para el ejercicio presupuestal 2014, conforme al marco legal vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, en ese sentido, la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, en el numeral 9.3 del artículo 9, estableció que las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el marco del reordenamiento progresivo de los recursos humanos con los que cuenta el Ministerio de Salud, mediante los Decretos Supremos 001-2006-SA, 024-2006-SA, 001-2008-SA, 023-2008-SA, 017-2009-SA, 020-2011-SA y 012-2012-SA se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, y a las direcciones regionales de salud y sus órganos desconcentrados, de los gobiernos regionales, la renovación de destaque para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008, 2009, 2012 y 2013, de aquellos servidores que por muchos años vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus entidades de origen;

Que, como es de conocimiento general, con Resolución Ministerial N° 813-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01 "Directiva Administrativa que estableció normas y procedimientos para la reasignación de los servidores desplazados en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", con la finalidad de hacer factible la reasignación del personal que se encontraba en condición de desplazado en las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud, y que provenía de las diferentes direcciones regionales de salud del país;

Que, en dicha norma se hacía referencia a dos (2) etapas del proceso de reasignación, el numeral 5.7 de la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01, las mismas que a la fecha han culminado, no obstante, del proceso ejecutado por la Comisión Central de Reasignación Segunda Etapa del Ministerio de Salud que abordó a los desplazados entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 -Ministerio de Salud, se verifica que existen todavía servidores que si bien cumplieron con los requisitos y tienen expedido su derecho para proceder a la formalización de la reasignación, todavía se encuentran a la espera de la creación, adecuación y/o reprogramación de plazas;

Que, acorde con lo señalado, resulta factible proceder a la renovación de destaque para el Año Fiscal 2014, de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2013, y que no hayan culminado con la formalización de su reasignación, según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01 "Directiva Administrativa que establece normas y procedimientos

para la reasignación de los servidores desplazados en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 813-2009-SA;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, establece que el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, la renovación de destaque de los servidores para el año 2014, no generará demanda adicional al erario público, toda vez que el personal destacado percibe sus remuneraciones en sus dependencias de origen y el pago de los incentivos laborales lo efectuará la dependencia de destino, en los mismos montos que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el precitado Decreto Supremo;

De conformidad con lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en el Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1º.- El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, y las Direcciones Regionales de Salud y sus órganos desconcentrados, de los Gobiernos Regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destaque de aquellos servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados al 31 de diciembre de 2013, durante el ejercicio presupuestal 2014.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1033072-8

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 830-2013/MINSA

Lima, 24 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-116829-001, que contiene el Oficio N° 534-2013-SA-DS-HSR-US-OARRHH/DG, remitido por el Director de Hospital III del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director General del citado Hospital se le ha denominado como Director de Hospital III, por lo que toda referencia al citado cargo se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa", se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 606-2012/MINSA, de fecha 17 de julio de 2012, se designó entre otros, a la Médico Cirujano María Isabel Cano Rosales, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director de Hospital III del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, informó que la Médico Cirujano María Isabel Cano Rosales, presentó su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital a su cargo, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por la citada profesional y propone designar en su reemplazo al Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo;

Que, a través del Informe N° 486-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano María Isabel Cano Rosales, así como designar al profesional propuesto, en razón a que el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del "Hospital Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como cargo de Confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano María Isabel Cano Rosales, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. Designar, al Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1032213-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 018-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 16º de la Ley N° 27181, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencia normativa para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. En razón de ello, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT;

Que, según el artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, tiene entre sus funciones específicas proponer proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestre;

Que, a través de los Informes N°s 258 y 290-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, la DGTT propone la modificación del numeral 42.1.24 del artículo 42 del RENAT; disponiendo que los soportes magnéticos que contengan las filmaciones de los usuarios y sus equipajes antes del embarque en el vehículo de transporte público regular de personas, serán conservados por el transportista por un plazo no menor a 15 (quince) días y serán puestos a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo requiera y serán remitidos al ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, a fin de optimizar la conservación de dichos medios magnéticos;

Que, asimismo, la DGTT indica que es necesario modificar el artículo 81 del RENAT para mejorar el servicio de transporte terrestre así como coadyuvar en la labor de fiscalización estableciendo el uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el cual deberá tener en cuenta un plazo para su implementación, tiempo durante el cual será de uso obligatorio la hoja de ruta manual;

Que, además, la DGTT propone modificar el artículo 82 del RENAT estableciendo el uso obligatorio del manifiesto de usuarios electrónico en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; mientras que para el servicio de transporte público de personas de ámbito regional será de uso obligatorio el manifiesto de usuarios manual hasta la implementación del manifiesto de usuarios electrónico, toda vez que su implementación requiere de mayor tiempo;

Que, igualmente, la DGTT propone la incorporación de un segundo párrafo al numeral 19.5 del artículo 19 del RENAT, a fin que dicho numeral concuerde con el numeral 41.3.5.3 del artículo 41 del RENAT que establece como una de las condiciones generales de operación que asume el transportista en cuanto al vehículo, en el caso de los vehículos nuevos, el presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria o la certificación alternativa;

Que, asimismo la DGTT propone prorrogar la suspensión establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT, la cual a su vez ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N°s 040-2011-MTC y 020-2012-MTC, señalando que pese a las medidas dispuestas para promover el ingreso de conductores al servicio de transporte terrestre, no se ha llegado a asegurar el número suficiente de conductores para sus unidades, lo cual conllevaría que los transportistas no puedan cumplir con el servicio de transporte para los que fueron autorizados;

Que, igualmente la DGTT propone prorrogar el régimen de excepción dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC hasta el 31 de diciembre del 2013, para la obtención de las licencias de conducir de la clase A categorías III-a o III-b, así como para la recategorización de las licencias de conducir de la

clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la clase A categorías III-a y III-b, ello en razón de que el citado régimen ha incrementado el universo de conductores titulares de las licencias de conducir de las categorías citadas, el cual aún no es suficiente para cubrir la demanda del servicio;

Que, asimismo, la DGTT propone aprobar un curso extraordinario para la obtención de la licencia de conducir de la clase A categorías III-A o III-B, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-B a la licencia de conducir de la clase A categorías III-A o III-B, en razón que existe un déficit de conductores titulares de las licencias A III-a y A III-b que prestan servicio de transporte público de personas y mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifíquese el numeral 38.1.3 del artículo 38, el numeral 42.1.24 del artículo 42, los numerales 81.4 y 81.5 del artículo 81, el artículo 82, y los códigos I.6 e I.7 del literal c) del Anexo 2 Tabla de Infacciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.

38.1 (...)

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento.

(...)"

“Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular

42.1 (...)

42.1.24. Utilizar medios tecnológicos, tales como filmadora y detector de metales, para grabar y revisar a los usuarios y sus equipajes de mano antes del embarque en el vehículo, dentro de los terminales terrestres o estaciones de ruta, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto al equipaje que se transporta.

Los soportes magnéticos que contengan las filmaciones, serán conservados por el transportista por un plazo no menor a quince (15) días y serán puestos a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido dicho plazo, los soportes magnéticos que contengan las filmaciones de los usuarios que se embarcaron en el vehículo que participó, durante el servicio, en un accidente de tránsito o donde se cometió o intentó cometer el acto delictivo, deberán ser remitidos al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

(...)"

“Artículo 81.- La Hoja de Ruta
(...)"

81.4 En el ámbito regional será de uso obligatorio la hoja de ruta manual, la cual deberá de contener la

información señalada en el numeral 81.2 del presente artículo, hasta la implementación de la hoja de ruta electrónica.

81.5 Excepcionalmente, en el ámbito nacional y regional se podrá utilizar la hoja de ruta manual cuando no se pueda acceder al sistema informático por una causa no imputable al transportista que no permita registrar la información de la hoja de ruta electrónica, esta situación deberá ser acreditada ante la SUTRAN dentro de un plazo de (2) días hábiles de ocurrido el evento que impida su uso.

El transportista deberá regularizar el registro electrónico de la hoja de ruta manual en un plazo de siete (7) días hábiles de superadas las causas que impidieron el registro."

“Artículo 82.- El Manifiesto de Usuarios

82.1 El manifiesto de usuarios electrónico será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar los accesos correspondientes para el registro y la emisión del mismo a través del sistema que proporcione para tal efecto.

82.2 El transportista deberá consignar en el manifiesto de usuarios electrónico, antes del inicio del servicio de transporte, la siguiente información: nombres, apellidos y edad de los usuarios del servicio, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de extranjería; origen y destino; en caso de usuarios menores de edad se deberá registrar además, el nombre de la persona con quien viaja el menor y la relación de parentesco, así como, la referencia del documento que autoriza su viaje, cuando el menor viaje solo.

Una vez ingresada la información, el transportista imprimirá el manifiesto de usuarios electrónico, el mismo que será entregado al conductor, quien lo portará durante la prestación del servicio.

82.3 Cuando en el servicio estándar se tengan autorizadas más de quince (15) frecuencias diarias, no será necesario el manifiesto de usuarios, en cuyo caso la autoridad competente podrá disponer medidas alternativas para fiscalizar el servicio de transporte efectuado.

82.4 Durante la prestación del servicio de transporte, el conductor registrará en forma manual en el manifiesto de usuarios impreso la información señalada en el numeral 82.2 del presente artículo, de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta comunicando a la oficina de la empresa para el registro correspondiente en el sistema.

82.5 El manifiesto de usuarios impreso deberá ser conservado por el transportista por un plazo de treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación del viaje, y estar a disposición de la autoridad, durante dicho plazo, cuando ésta lo requiera. La conservación podrá ser efectuada en archivos físicos o archivos digitales.

82.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su página web pondrá a disposición del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y de otras autoridades competentes en materia de fiscalización, y a solicitud de las mismas, la información contenida en el manifiesto de usuarios electrónico, a efectos que utilicen esta información para el cumplimiento de sus fines institucionales.

82.7 En el ámbito regional será de uso obligatorio el manifiesto de usuarios manual, el mismo que deberá contener la información señalada en el numeral 82.2 del presente artículo, hasta la implementación del manifiesto de usuarios electrónico.

82.8 Excepcionalmente, en el ámbito nacional y regional se podrá utilizar el manifiesto de usuarios manual cuando no se pueda acceder al sistema informático por una causa no imputable al transportista que no permita registrar la información del manifiesto de usuarios electrónico, esta situación deberá ser acreditada ante la SUTRAN dentro de un plazo de (2) días hábiles de ocurrido el evento que impida su uso.

El transportista deberá regularizar el registro electrónico del manifiesto de usuarios manual en un plazo

de siete (7) días hábiles de superadas las causas que impidieron el registro."

"ANEXO 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓ-DI-GO	INFRACCIÓN	CALIFI-CACIÓN	CONSE-CUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
(...)				
I.6	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) En el servicio de transporte de personas, no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el presente Reglamento. b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
I.7	INFRACCION DEL CONDUCTOR a) Impedir que la autoridad competente la Policía Nacional del Perú deje alguna constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurir en error a la autoridad. c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias. d) No comunicar a la empresa, la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b)	

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorpórese un segundo párrafo al numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre

(...)
19.5 (...)

Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Artículo 3.- Implementación de la Hoja de Ruta Electrónica y del Manifiesto de Usuarios Electrónico en el ámbito regional

La Hoja de Ruta Electrónica y el Manifiesto de Usuarios Electrónico en el ámbito regional, serán implementados dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para cuyo efecto la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará las coordinaciones pertinentes con los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Manual de Usuario de la Hoja de Ruta Electrónica y del Manifiesto de Usuarios Electrónico

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará el Manual de Usuario de la Hoja de Ruta Electrónica y del Manifiesto de Usuarios Electrónico, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Prórroga de la edad máxima y jornada máxima diaria acumulada de conducción

Prorrógese hasta el 31 de diciembre de 2015, la suspensión establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 6.- Prórroga de plazo para exigibilidad de la licencia de conducir de categoría especial

Prorrógese hasta el 31 de diciembre del 2014, el plazo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, referido a la exigibilidad de la licencia de conducir de categoría especial.

Artículo 7.- Prórroga del régimen de excepción aplicable para la emisión de Certificados de Profesionalización del conductor en transporte de personas o mercancías para la obtención y recategorización de licencias de conducir de la clase A categoría III-a o III-b

Prorrógese hasta el 31 de diciembre del 2014, el régimen de excepción aplicable para la emisión de Certificados de Profesionalización del Conductor en transporte de personas o mercancías para la obtención de las licencias de conducir de la clase A categoría III-a o III-b, y para la recategorización de las licencias de conducir de la clase A categoría III-a o III-b, y para la recategorización de las licencias de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la clase A categoría III-a y III-b; establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC.

Artículo 8.- Curso Extraordinario para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b

Establézcase hasta el 31 de diciembre del 2014, el curso extraordinario para la obtención de la licencia de conducir de la clase A categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la clase A categorías III-a o III-b, a fin que los postulantes a dichas licencias realicen las prácticas de manejo requeridas para la obtención y/o recategorización de la licencia de conducir, en los vehículos de las empresas de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial, o empresas de transporte autorizadas a realizar el servicio de transporte de mercancías en general.

El presente curso extraordinario deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Las horas teóricas para la obtención de la licencia de conducir de la clase A categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, deberán ser impartidas por las escuelas de conductores.

b. Las horas de prácticas de manejo para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, serán impartidas por las empresas de transporte autorizadas a realizar el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional o provincial, las cuales deberán contar con vehículos habilitados de la categoría M3 de peso bruto vehicular mayor a seis (6) toneladas.

Asimismo, las horas de prácticas de manejo para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A

Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, serán impartidas por las empresas de transporte autorizadas a realizar el servicio de transporte de mercancías en general, las cuales deberán contar con vehículos habilitados de la categoría N3.

c. Las empresas de transporte, realizarán la instrucción práctica de manejo únicamente a un número de postulantes que no exceda al número de vehículos que se encuentren habilitados a favor de dichas empresas y que sean requeridos para la categoría correspondiente, y hasta un máximo de 100 postulantes.

d. Las empresas de transportes referidas en el literal anterior, deberán presentar una declaración jurada ante la escuela de conductores que se encargará de la instrucción teórica, indicando el número de vehículos habilitados para la categoría de acuerdo a lo señalado en el literal b), el número de la Placa Única Nacional de Rodaje y el peso bruto vehicular de los mismos, así como el compromiso de realizar las prácticas de manejo a un número de postulantes de acuerdo a lo señalado en el literal c). Copia de dicha declaración jurada deberá ser presentada por el postulante conjuntamente con el certificado de profesionalización ante la entidad competente para emitir la licencia de conducir.

e. Las prácticas de manejo serán registradas por un instructor designado por la empresa de transportes, el cual deberá ser titular de la licencia de conducir vigente de la categoría que corresponda.

f. El Gerente General de la empresa de transportes será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de parte de los instructores con las horas de práctica de manejo requeridas para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, firmando la constancia que acredite que el postulante ha aprobado la instrucción práctica de manejo, la misma que deberá consignar el número correlativo correspondiente al postulante capacitado y la cantidad total de postulantes que la empresa está autorizada a capacitar.

g. Los vehículos de las mencionadas empresas de transporte, durante la prestación del servicio no podrán ser utilizados para las horas de práctica de manejo requeridas en el curso para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b.

h. Asimismo, la referida constancia y la ficha técnica del alumno que se encuentra establecida en el literal i) del artículo 50 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, se adjuntarán a los resultados de la evaluación teórica a cargo de la escuela de conductores, a efectos que ésta última, de corresponder emita el respectivo certificado de profesionalización.

i. Las escuelas de conductores deberán remitir la relación de los alumnos capacitados por las empresas de transportes a la SUTRAN para las acciones de fiscalización correspondiente dentro del plazo de los diez (10) días calendario de emitido el Certificado de Profesionalización.

j. La supervisión y fiscalización del presente curso extraordinario será realizada por la SUTRAN.

Cuando se detecte en el momento de la supervisión y fiscalización que no se ha cumplido con la totalidad de las horas de práctica de manejo, la autoridad competente que emita la licencia de conducir procederá a declarar la nulidad de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y comunicará tal hecho al Procurador Público para las acciones penales contra el postulante, instructor y el gerente general de la empresa de transportes. Ello, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en este procedimiento.

Las licencias de conducir obtenidas o recategorizadas en el presente curso extraordinario tendrá una vigencia de dos (2) años y únicamente podrá ser revalidada si el titular

de la misma no registra en su récord de conductor más de setenta (70) puntos en dicho periodo.

Para la revalidación de las licencias de conducir obtenidas o recategorizadas como consecuencia del presente curso extraordinario, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC. Las licencias revalidadas tendrán la vigencia establecida en el citado artículo.

Artículo 9.- Suspensión de uso de Hoja de Ruta Electrónica

Suspéndase hasta el 31 de julio del 2014 la obligatoriedad del uso de la hoja de ruta electrónica dispuesta en el artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a efectos de realizar durante el citado plazo el período de pruebas del sistema de la hoja de ruta electrónica. Hasta dicho plazo será exigible el uso de la hoja de ruta manual la que deberá de contener la información señalada en el numeral 81.2 del artículo citado.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de las modificaciones del artículo 82, y la de los códigos I.6 e I.7 del anexo 02 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, dispuestas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las cuales entrarán en vigencia el 01 de agosto del 2014.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033073-2

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 773-2013-MTC/02

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 3508-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por el cual recomienda aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la

antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, establece que para el servicio de transporte de personas de ámbito regional, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta cinco (05) años más, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional; señalando que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 6372011-MTC/02 se aprobó, entre otros, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado Reglamento que dispone un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, mediante Oficio N° 721-2013-GRA-GRTC la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, remite la propuesta de Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transportes de ámbito de la Región Arequipa, elaborada de acuerdo a la realidad del servicio de transporte de personas de dicha Región;

Que, a través del Informe N° 263-2013-MTC/15. de la Dirección de Regulación y Normatividad, la Dirección General de Transporte Terrestre señala que a efectos de equiparar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa al nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte terrestre en la Región Arequipa, considera viable aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Arequipa, propuesto por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin el efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, aprobado por Resolución Ministerial N° 637-2011MTC/02.

Artículo 2º.- Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región Arequipa, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa.

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2014 (25% veh./empresa) 31 de octubre de 2014 (50% veh./empresa) 28 de febrero de 2015 (75% veh./empresa) 30 de junio de 2015 (100% veh./empresa)
1983-1985	31 de diciembre del 2015
1986-1989	31 de diciembre del 2016
1990-1991	31 de diciembre del 2017
1992-1993	31 de diciembre del 2018
1994	31 de diciembre del 2019
1995	31 de diciembre del 2020
1996	31 de diciembre del 2021
1997	31 de diciembre del 2022
1998	31 de diciembre del 2023
1999	31 de diciembre del 2024
2000	31 de diciembre del 2025
2001	31 de diciembre del 2026
2002	31 de diciembre del 2027
2003	31 de diciembre del 2028
2004	31 de diciembre del 2029
2005	31 de diciembre del 2030
2006	31 de diciembre del 2031

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
2007	31 de diciembre del 2032
2008	31 de diciembre del 2033
2009-2010	31 de diciembre del 2034
2011-2012	31 de diciembre del 2035
2013-2014	31 de diciembre del 2036
2015-2016	31 de diciembre del 2037

1032333-1

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 774-2013 MTC/02

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 3003-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por el cual recomienda aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, establece que para el servicio de transporte de personas de ámbito regional, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta cinco (05) años más, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional; señalando que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02 se aprobó, entre otros, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado Reglamento que dispone un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, mediante Oficio Circular N° 008-2012-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, remite para opinión del Gobierno Regional de Junín, el nuevo Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio transporte de personas a nivel regional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, solicitando su conformidad;

Que, mediante Oficio N° 1894-2013-GRJ-DRTC/DR la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín solicita la modificación del cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre, a fin de otorgar un plazo razonable para la renovación de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de la Región Junín, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 003-2013-GRJ-DRTC/SDCTAA, así como una nueva propuesta de cronograma;

Que, a través del Informe N° 233-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, la Dirección General de Transporte Terrestre señala que a efectos de equiparar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Junín al nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte terrestre en la Región Junín, considera viable aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín, propuesto por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin el efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Junín, aprobado por Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02.

Artículo 2º.- Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región Junín, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás

requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DELSERVICIO
Hasta 1982	31 de diciembre del 2013
1983-1989	31 de diciembre del 2015
1990-1991	31 de diciembre del 2017
1992-1993	31 de diciembre del 2018
1994-1995	31 de diciembre del 2019
1996-1997	31 de diciembre del 2020
1998-1999	31 de diciembre del 2021
2000	31 de diciembre del 2022
2001	31 de diciembre del 2023
2002	31 de diciembre del 2024
2003	31 de diciembre del 2025
2004	31 de diciembre del 2026
2005	31 de diciembre del 2027
2006	31 de diciembre del 2028
2007	31 de diciembre del 2029
2008-2009	31 de diciembre del 2030
2010	31 de diciembre del 2031
2011	31 de diciembre del 2032
2012	31 de diciembre del 2033
2013	31 de diciembre del 2034

1031942-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 775-2013-MTC/01**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 2729-2013-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1592-2013-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización sobre el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, se expidió la Resolución Suprema N° 006-2008-MTC que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como anexo forma parte de dicha resolución, consignando un total de 1, 175 cargos;

Que, el artículo 13º de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, disponiendo que dicho reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de racionalización o de quien haga sus veces conforme refiere el artículo 6º de dichos Lineamientos;

Que, la propuesta de reordenamiento del CAP se sustenta en el Informe N° 1592-2013-MTC/09.05 y su anexo emitido por la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme al cual y teniendo en cuenta el reordenamiento del CAP del MTC vigente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 574-2013-MTC/01, de fecha 18 de setiembre de 2013, señala lo siguiente:

- Considerar el cargo Director de Programa Sectorial II, SP-EJ, CAP N° 1089, Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General.

- Considerar el cargo Técnico Administrativo II, SP-AP, CAP N° 0791, Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Modificar el cargo estructural previsto Especialista en Educación III, CAP N° 0194, SP-ES, por el cargo Abogado I, SP-ES en la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de don Manuel Ronald Sumari Arroyo, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° SIETE, de fecha 27 de agosto de 2010, expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y Resolución N° CUATRO, de fecha 23 julio 2013, de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

- Modificar el cargo estructural previsto Mecánico III, CAP N° 0803, SP-AP, por el cargo Operador de Equipo Pesado I, SP-AP en la Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de don Víctor Francisco Calderón Yactayo, de acuerdo a la Sentencia N° 00057-2013-9-JETL, de fecha 21 de marzo de 2013, emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima;

Que, al respecto, mediante los Memorándums Nos. 5437 y 5916-2013-MTC/07 el Procurador Público del MTC informa que debe cumplirse con las sentencias dictadas a favor de Manuel Ronald Sumari Arroyo y Víctor Francisco Calderón Yactayo, en sus propios términos de conformidad con el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado debe aprobarse el reordenamiento del CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá publicarse en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.mtc.gob.pe) al día siguiente de realizada la publicación en el Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL

ENTIDAD: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					0	P	

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

I ÓRGANO : DESPACHO MINISTERIAL

I.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO MINISTERIAL

0001	Ministro	036 01 00 1	FP	1	X		
0002 / 0003	Asesor II	036 01 00 2	EC	2	X		X
0004 / 0005	Secretaria/o V	036 01 00 6	SP-AP	2	X		
0006 / 0007	Chofer III	036 01 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	2

II ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES

II.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES

0008	Viceministro	036 02 00 1	FP	1	X		
0009	Asesor II	036 02 00 2	EC	1	X		X
0010	Director de Sistema Administrativo I	036 02 00 4	SP-EJ	1	X		
0011	Técnico en Seguridad II	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0012	Secretaria/o III	036 02 00 6	SP-AP	2	X		
0013 / 0014	Chofer III	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0015	Técnico en Archivo I	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0016	Oficinista III	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	1

III ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES

III.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES

0017	Viceministro	036 03 00 1	FP	1	X		
0018	Asesor II	036 03 00 2	EC	1	X		X
0019	Director de Sistema Administrativo II	036 03 00 4	SP-EJ	1	X		
0020	Técnico Administrativo III	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0021	Secretaria/o V	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0022	Secretaria/o IV	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0023	Chofer I	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0024	Oficinista I	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	8	0	1

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.1 UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA GENERAL

0025	Director de Sistema Administrativo IV	036 04 00 2	EC	1	X		X
0026 / 0027	Asesor II	036 04 00 2	EC	2	X		X
0028	Director de Sistema Administrativo III	036 04 00 2	EC	1	X		X
0029 / 0031	Director de Sistema Administrativo II	036 04 00 2	EC	3	X		X
0032	Director de Sistema Administrativo I	036 04 00 4	SP-EJ	1	X		
0033	Secretaria/o V	036 04 00 6	SP-AP	1	X		
0034 / 0035	Secretaria/o III	036 04 00 6	SP-AP	2	X		
0036	Secretaria/o II	036 04 00 6	SP-AP	1	X		
0037	Chofer III	036 04 00 6	SP-AP	1	X		

511898

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			13	13	0	7

IV ÓRGANO : SECRETARIA GENERAL

IV.2 UNIDAD ÓRGANICA : OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

0038	Director de Sistema Administrativo II	036 04 04 2	EC	1	X		X
0039	Relacionista Público III	036 04 04 5	SP-ES	1		X	
0040	Periodista II	036 04 04 5	SP-ES	1		X	
0041	Programador de Sistema PAD III	036 04 04 6	SP-AP	1		X	
0042	Técnico Administrativo III	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
0043	Técnico Administrativo II	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
0044	Secretaria/o III	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			7	4	3	1

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.3 UNIDAD ÓRGANICA : OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

0045	Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 2	EC	1	X		X
0046 / 0047	Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 4	SP-EJ	2	X		
0048 / 0049	Director de Sistema Administrativo I	036 04 02 4	SP-EJ	2	X		
0050	Especialista Administrativo IV	036 04 02 5	SP-ES	1	X		
0051	Contador III	036 04 02 5	SP-ES	1	X		
0052	Contador III	036 04 02 5	SP-ES	1		X	
0053	Bibliotecario III	036 04 02 5	SP-ES	1		X	
0054	Técnico en Biblioteca II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0055 / 0059	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	5	X		
0060 / 0061	Técnico Administrativo III	036 04 02 6	SP-AP	2	X		
0062 / 0064	Técnico Administrativo II	036 04 02 6	SP-AP	3	X		
0065	Técnico en Finanzas II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0066	Operador PAD III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0067	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0068	Técnico en Archivo II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0069 / 0071	Técnico Administrativo I	036 04 02 6	SP-AP	3	X		
0072	Operador de Central Telefónica I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0073	Secretaria/o IV	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0074	Secretaria/o III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0075	Secretaria/o II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0076	Chofer III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0077	Chofer I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0078 / 0079	Oficinista III	036 04 02 6	SP-AP	2	X		
0080	Oficinista I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			36	34	2	1

(1)

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

0081	Director de Sistema Administrativo II	036 04 01 2	EC	1	X		X
0082	Director de Sistema Administrativo II	036 04 01 4	SP-EJ	1	X		
0083	Director de Programa Sectorial II	036 04 01 4	SP-EJ	1	X		
0084	Especialista Administrativo III	036 04 01 5	SP-ES	1	X		
0085	Secretaria/o III	036 04 01 6	SP-AP	1	X		
0086	Oficinista II	036 04 01 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			6	6	0	1

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

V ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA
V.1 UNIDAD ORGÁNICA : PROCURADURÍA PÚBLICA

0087	Procurador Público I	036 07 00 7	RE	1	X			(3)
0088	Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 2	EC	1	X			X
0089	Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 4	SP-EJ	1	X			
0090 / 0093	Abogado IV	036 07 00 5	SP-ES	4	X			
0094 / 0095	Abogado IV	036 07 00 5	SP-ES	2		X		
0096	Abogado III	036 07 00 5	SP-ES	1		X		
0097	Abogado I	036 07 00 5	SP-ES	1		X		
0098	Técnico Administrativo III	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0099	Técnico Administrativo I	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0100	Técnico en Abogacía II	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0101	Técnico en Abogacía II	036 07 00 6	SP-AP	1		X		
0102	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1		X		
0103	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0104	Operador PAD III	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0105	Secretaria/o IV	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0106	Secretaria/o III	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0107	Secretaria/o II	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0108	Chofer III	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
0109	Oficinista III	036 07 00 6	SP-AP	1	X			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	17	6	1	

(3) Cargo de confianza establecido por la Ley de Defensa Judicial del Estado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0110	Jefe del Órgano de Control Institucional	036 06 00 3	SP-DS	1	X			(4)
0111	Director de Sistema Administrativo II	036 06 00 4	SP-EJ	1	X			
0112	Secretaria/o III	036 06 00 6	SP-AP	1	X			
TOTAL UNIDAD ÓRGÁNICA				3	3	0	0	

(4) Funcionario designado por la CGR

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VI.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

0113	Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 2	EC	1	X		X
0114	Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 4	SP-EJ	1	X		
0115	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 01 4	SP-EJ	1	X		
0116	Auditor III	036 06 01 5	SP-ES	1	X		
0117	Auditor II	036 06 01 5	SP-ES	1		X	
0118	Técnico Administrativo I	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
0119	Secretaria/o II	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
0120	Oficinista II	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	1

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

511900

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
VI.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR TRANSPORTES							
0121	Director de Sistema Administrativo II	036 06 02 4	SP-EJ	1	X		
0122	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 02 4	SP-EJ	1	X		
0123	Auditor IV	036 06 02 5	SP-ES	1		X	
0124	Secretaria/o II	036 06 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR COMUNICACIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

0125	Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 2	EC	1	X		X
0126	Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 4	SP-EJ	1	X		
0127	Técnico en Auditoría I	036 06 03 6	SP-AP	1	X		
0128	Secretaria/o II	036 06 03 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANOS DE ASESORÍA

VII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

VII.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0129	Director de Sistema Administrativo III	036 08 00 2	EC	1	X		X
0130	Director de Sistema Administrativo II	036 08 00 2	EC	1	X		X
0131	Director de Sistema Administrativo II	036 08 00 4	SP-EJ	1	X		
0132	Abogado III	036 08 00 5	SP-ES	1		X	
0133	Técnico en Abogacía II	036 08 00 6	SP-AP	1		X	
0134	Técnico Administrativo II	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
0135	Programador de Sistema PAD II	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
0136	Secretaria/o IV	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	2

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

VIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

0137	Director de Sistema Administrativo III	036 09 00 2	EC	1	X		X
0138	Técnico en Finanzas I	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0139	Técnico en Archivo II	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0140	Técnico Administrativo II	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0141	Secretaria/o III	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0142	Oficinista III	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

VIII.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO

0143	Director de Sistema Administrativo II	036 09 01 4	SP-EJ	1	X		
0144	Director de Sistema Administrativo I	036 09 01 4	SP-EJ	1	X		
0145	Economista II	036 09 01 5	SP-ES	1	X		
0146	Planificador II	036 09 01 5	SP-ES	1	X		
0147	Secretaria/o II	036 09 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE INVERSIONES

0148	Director de Sistema Administrativo II	036 09 02 4	SP-EJ	1	X		
0149	Especialista Administrativo II	036 09 02 5	SP-ES	1	X		
0150	Técnico en Economía I	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
0151	Operador PAD II	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
0152	Secretaria/o II	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PRESUPUESTO

0153	Director de Sistema Administrativo II	036 09 03 4	SP-EJ	1	X		
0154	Director de Sistema Administrativo I	036 09 03 4	SP-EJ	1	X		
0155	Planificador II	036 09 03 5	SP-ES	1	X		
0156	Especialista en Finanzas I	036 09 03 5	SP-ES	1	X		
0157	Técnico en Finanzas I	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
0158	Técnico en Economía I	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
0159	Secretaria/o II	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	0

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.5 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ESTADÍSTICA

0160	Director de Sistema Administrativo II	036 09 04 2	EC	1	X		X
0161	Director de Sistema Administrativo II	036 09 04 4	SP-EJ	1	X		
0162	Economista IV	036 09 04 5	SP-ES	1	X		
0163	Técnico en Estadística II	036 09 04 6	SP-AP	1	X		
0164	Secretaria/o V	036 09 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.6 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN

0165	Director de Sistema Administrativo II	036 09 05 2	EC	1	X		X
0166	Especialista en Racionalización II	036 09 05 5	SP-ES	1	X		
0167	Técnico en Racionalización II	036 09 05 6	SP-AP	1	X		
0168	Secretaria/o II	036 09 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANO DE APOYO

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IX.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

0169	Director de Sistema Administrativo III	036 10 00 2	EC	1	X		X
0170 / 0171	Director de Sistema Administrativo II	036 10 00 4	SP-EJ	2	X		
0172	Ejecutor Coactivo I	036 10 00 5	SP-ES	1	X		
0173 / 0176	Auxiliar Coactivo I	036 10 00 6	SP-AP	4	X		
0177	Secretaria/o II	036 10 00 6	SP-AP	1	X		
0178	Oficinista III	036 10 00 6	SP-AP	1	X		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			10	10	0	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PERSONAL

0179	Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 2	EC	1	X		X
0180 / 0182	Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 4	SP-EJ	3	X		
0183	Director de Programa Sectorial II	036 10 07 4	SP-EJ	1	X		
0184 / 0189	Director de Sistema Administrativo I	036 10 07 4	SP-EJ	6	X		
0190 / 0191	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 07 4	SP-EJ	2	X		
0192	Asistente Social IV	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0193	Asistente Social III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0194	Asistente Social III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0195	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0196	Abogado I	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0197	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0198	Especialista en Educación I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0199	Especialista en Capacitación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0200	Nutricionista III	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0201 / 0202	Especialista Administrativo II	036 10 07 5	SP-ES	2	X		
0203	Especialista Administrativo II	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0204	Psicólogo II	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0205	Estadístico I	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0206	Enfermera/o I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0207	Asistente Social I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0208	Médico III	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0209	Médico I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0210	Cirujano Dentista I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0211	Técnico en Enfermería I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0212	Técnico en Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0213	Técnico en Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1		X	
0214	Técnico en Red I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0215 / 0228	Técnico Administrativo III	036 10 07 6	SP-AP	14	X		
0229 / 0233	Técnico Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	5	X		
0234 / 0240	Técnico Administrativo I	036 10 07 6	SP-AP	7	X		
0241 / 0243	Técnico en Archivo II	036 10 07 6	SP-AP	3	X		
0244	Técnico en Archivo I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0245 / 0247	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	3	X		
0248 / 0249	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0250 / 0251	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0252 / 0253	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	2		X	
0254	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0255 / 0256	Secretaria/o III	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0257 / 0260	Secretaria/o II	036 10 07 6	SP-AP	4	X		
0261 / 0265	Secretaria/o I	036 10 07 6	SP-AP	5	X		
0266	Jardinero	036 10 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0267 / 0268	Auxiliar de Nutrición I	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0269	Auxiliar de Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0270	Auxiliar de Laboratorio I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0271	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0272 / 0279	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	8	X		
0280	Oficinista I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0281	Oficinista I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			103	95	8	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

IX.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE FINANZAS

0282	Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 2	EC	1	X		X
0283 / 0285	Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 4	SP-EJ	3	X		
0286 / 0290	Director de Sistema Administrativo I	036 10 08 4	SP-EJ	5	X		
0291	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 08 4	SP-EJ	1	X		
0292	Especialista Administrativo III	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0293	Especialista en Finanzas II	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0294	Contador III	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0295	Contador II	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0296 / 0297	Contador I	036 10 08 5	SP-ES	2	X		
0298	Especialista en Finanzas I	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0299 / 0301	Técnico Administrativo III	036 10 08 6	SP-AP	3	X		
0302 / 0309	Técnico Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	8	X		
0310 / 0313	Técnico Administrativo I	036 10 08 6	SP-AP	4	X		
0314 / 0316	Secretaria/o II	036 10 08 6	SP-AP	3	X		
0317	Secretaria/o I	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
0318	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
0319	Oficinista I	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				38	38	0	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ABASTECIMIENTO

0320	Director de Sistema Administrativo II	036 10 02 2	EC	1	X		X
0321 / 0323	Director de Sistema Administrativo I	036 10 02 4	SP-EJ	3	X		
0324	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 02 4	SP-EJ	1	X		
0325	Especialista Administrativo III	036 10 02 5	SP-ES	1	X		
0326	Técnico Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0327 / 0331	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	5	X		
0332 / 0333	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		(1)
0334 / 0335	Técnico en Impresiones I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0336	Eléctricista II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0337 / 0338	Mecanico Electrónico I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0339 / 0340	Secretaria/o II	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0341 / 0343	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	3	X		
0344	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	1		X	
0345 / 0346	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	2	X		(1)
0347 / 0349	Chofer II	036 10 02 6	SP-AP	3	X		(1)
0350	Chofer I	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0351	Oficinista III	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0352	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				33	32	1	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.5 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PATRIMONIO

0353	Director de Sistema Administrativo II	036 10 05 2	EC	1	X		X
0354	Técnico Administrativo III	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0355	Técnico Administrativo II	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0356	Técnico Administrativo II	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0357	Técnico Administrativo I	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0358	Secretaria/o III	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

511904

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.6 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN

0359	Director de Sistema Administrativo II	036 10 06 2	EC	1	X		X
0360	Ingeniero II	036 10 06 5	SP-ES	1	X		
0361	Programador de Sistema PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0362	Programador de Sistema PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0363	Operador PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0364	Operador PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0365	Secretaria/o III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	1

ÓRGANOS DE LÍNEA

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

0366	Director de Programa Sectorial III	036 12 00 2	EC	1	X		X
0367	Director de Sistema Administrativo II	036 12 00 4	SP-EJ	1	X		
0368 / 0369	Director de Sistema Administrativo I	036 12 00 4	SP-EJ	2	X		
0370	Especialista Administrativo IV	036 12 00 5	SP-ES	1		X	
0371	Abogado IV	036 12 00 5	SP-ES	1		X	
0372	Contador I	036 12 00 5	SP-ES	1	X		
0373 / 0374	Técnico Administrativo III	036 12 00 6	SP-AP	2	X		
0375	Técnico Administrativo II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0376	Programador de Sistema PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0377	Operador PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0378	Secretaria/o III	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0379	Secretaria/o I	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0380	Secretaria/o I	036 12 00 6	SP-AP	1		X	
0381	Chofer III	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0382	Oficinista II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	14	3	1

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA

0383	Director de Programa Sectorial II	036 12 04 2	EC	1	X		X
0384	Director de Programa Sectorial I	036 12 04 4	SP-EJ	1	X		
0385	Director de Programa Sectorial I	036 12 04 4	SP-EJ	1		X	
0386	Ingeniero IV	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0387	Abogado III	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0388	Especialista Administrativo III	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0389	Especialista en Telecomunicaciones II	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0390	Analista de Sistema PAD II	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0391 / 0392	Asistente Administrativo I	036 12 04 5	SP-ES	2	X		
0393	Asist. en Serv. de Infraest. I	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0394 / 0397	Técnico Administrativo III	036 12 04 6	SP-AP	4	X		
0398	Técnico Administrativo II	036 12 04 6	SP-AP	1	X		
0399 / 0404	Inspector Técnico Aeronáutico I	036 12 04 6	SP-AP	6		X	
0405 / 0408	Secretaria/o II	036 12 04 6	SP-AP	4	X		
0409	Secretaria/o I	036 12 04 6	SP-AP	1		X	
0410	Oficinista II	036 12 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				28	17	11	1

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES

0411	Director de Programa Sectorial II	036 12 07 2	EC	1	X		X
0412	Abogado III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0413	Economista III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0414	Economista I	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0415	Especialista Administrativo IV	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0416	Especialista Administrativo III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0417	Técnico Administrativo III	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0418	Técnico Administrativo II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0419	Técnico Administrativo I	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0420	Operador PAD III	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0421	Secretaria/o II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0422	Secretaria/o I	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0423	Oficinista II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	8	5	1

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

0424	Director de Programa Sectorial II	036 12 08 2	EC	1	X		X
0425	Ingeniero IV	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0426	Ingeniero III	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0427	Abogado II	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0428 / 0429	Contador II	036 12 08 5	SP-ES	2		X	
0430	Secretaria/o II	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
0431	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
0432	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	4	5	1

(1)

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

XI.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

0433	Director de Programa Sectorial III	036 13 00 2	EC	1	X		X
0434	Director de Programa Sectorial II	036 13 00 4	SP-EJ	1	X		
0435	Abogado IV	036 13 00 5	SP-ES	1		X	
0436	Técnico Administrativo III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		
0437	Secretaria/o III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		
0438	Chofer III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	5	1	1

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

XI.2 UNIDAD ÓRGANICA : DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD NAVIERA

0439	Director de Programa Sectorial II	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0440 / 0441	Director de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	2	X		
0442	Director de Sistema Administrativo I	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0443	Supervisor de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0444	Ingeniero IV	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0445	Especialista Administrativo III	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0446	Contador III	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0447	Analista de Sistema PAD I	036 13 02 5	SP-ES	1		X	

511906

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0448 / 0453	Técnico Administrativo II	036 13 02 6	SP-AP	6	X		
0454	Técnico Administrativo I	036 13 02 6	SP-AP	1	X		
0455	Secretaria/o III	036 13 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	13	4	0

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

XI.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA E HIDROVÍAS

0456	Director de Programa Sectorial II	036 13 01 2	EC	1	X		X
0457	Director de Programa Sectorial II	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0458	Director de Programa Sectorial I	036 13 01 4	SP-EJ	1		X	
0459	Director de Programa Sectorial I	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0460	Director de Sistema Administrativo I	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0461	Ingeniero IV	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0462	Ingeniero III	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0463	Analista de Sistema PAD II	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0464	Especialista Administrativo IV	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0465	Especialista en Finanzas II	036 13 01 5	SP-ES	1	X		
0466	Técnico en Hidrología III	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0467	Técnico Administrativo III	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0468	Técnico Administrativo II	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0469	Técnico Administrativo I	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0470	Secretaria/o II	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0471	Secretaria/o I	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	11	5	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

0472	Director de Programa Sectorial III	036 14 00 2	EC	1	X		X
0473	Director de Programa Sectorial II	036 14 00 4	SP-EJ	1	X		
0474 / 0475	Director de Sistema Administrativo II	036 14 00 4	SP-EJ	2	X		
0476	Director de Programa Sectorial I	036 14 00 4	SP-EJ	1	X		
0477	Abogado IV	036 14 00 5	SP-ES	1		X	
0478	Abogado I	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0479	Planificador III	036 14 00 5	SP-ES	1		X	
0480	Especialista Administrativo I	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0481	Economista II	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0482	Técnico en Planificación II	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0483	Técnico en Abogacía I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0484	Técnico Administrativo III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0485	Técnico Administrativo II	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0486 / 0488	Técnico Administrativo I	036 14 00 6	SP-AP	3	X		
0489	Técnico en Archivo III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0490	Técnico en Archivo I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0491	Operador PAD III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0492 / 0494	Secretaria/o II	036 14 00 6	SP-AP	3	X		
0495	Secretaria/o I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				24	22	2	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD VIAL

0496	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		
0497	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0498 / 0499	Director de Programa Sectorial I	036 14 04 4	SP-EJ	2	X		
0500	Director de Sistema Administrativo I	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		
0501 / 0502	Economista III	036 14 04 5	SP-ES	2	X		
0503	Ingeniero IV	036 14 04 5	SP-ES	1		X	
0504 / 0505	Ingeniero II	036 14 04 5	SP-ES	2		X	
0506	Especialista Administrativo IV	036 14 04 5	SP-ES	1	X		
0507	Especialista Administrativo I	036 14 04 5	SP-ES	1		X	
0508	Especialista en Capacitación II	036 14 04 5	SP-ES	1	X		
0509	Técnico en Ingeniería I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0510	Programador de Sistema PAD I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0511	Técnico Administrativo II	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0512	Técnico en Archivo I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0513	Técnico en Biblioteca II	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0514	Técnico en Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0515	Secretaria/o III	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0516 / 0518	Secretaria/o I	036 14 04 6	SP-AP	3	X		
0519	Auxiliar de Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				24	20	4	0

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VIAL

0520	Director de Programa Sectorial II	036 14 05 2	EC	1	X		X
0521 / 0522	Director de Programa Sectorial II	036 14 05 4	SP-EJ	2	X		
0523	Director de Sistema Administrativo II	036 14 05 4	SP-EJ	1	X		
0524	Director de Programa Sectorial I	036 14 05 4	SP-EJ	1	X		
0525 / 0527	Ingeniero IV	036 14 05 5	SP-ES	3	X		
0528 / 0530	Ingeniero IV	036 14 05 5	SP-ES	3		X	
0531 / 0533	Ingeniero III	036 14 05 5	SP-ES	3		X	
0534 / 0535	Ingeniero II	036 14 05 5	SP-ES	2	X		
0536	Especialista Administrativo IV	036 14 05 5	SP-ES	1	X		
0537 / 0538	Especialista Administrativo II	036 14 05 5	SP-ES	2	X		
0539	Técnico en Ingeniería I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0540 / 0541	Técnico Administrativo III	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0542 / 0543	Técnico Administrativo II	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0544	Técnico Administrativo I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0545 / 0548	Secretaria/o II	036 14 05 6	SP-AP	4	X		
0549 / 0550	Secretaria/o I	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0551	Chofer II	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0552	Oficinista I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				33	27	6	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CAMINOS

0553	Director de Programa Sectorial II	036 14 07 4	SP-EJ	1	X		
0554 / 0556	Director de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	3	X		
0557 / 0558	Director de Sistema Administrativo I	036 14 07 4	SP-EJ	2	X		
0559	Supervisor de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	1	X		
0560	Economista IV	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0561 / 0562	Economista III	036 14 07 5	SP-ES	2	X		
0563	Planificador III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0564 / 0565	Ingeniero IV	036 14 07 5	SP-ES	2		X	
0566	Ingeniero III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0567	Ingeniero III	036 14 07 5	SP-ES	1		X	
0568	Ingeniero II	036 14 07 5	SP-ES	1	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0569	Estadístico I	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0570	Especialista Administrativo IV	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0571	Contador II	036 14 07 5	SP-ES	1		X	
0572	Especialista Administrativo II	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0573	Contador III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0574	Topógrafo II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		
0575 / 0578	Técnico en Seguridad II	036 14 07 6	SP-AP	4	X		(1)
0579 / 0584	Técnico en Seguridad I	036 14 07 6	SP-AP	6	X		(1)
0585	Técnico en Planificación II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		
0586 / 0588	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	3	X		
0589	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0590	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0591 / 0593	Técnico en Ingeniería I	036 14 07 6	SP-AP	3	X		
0594 / 0597	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	4	X		
0598 / 0599	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	2	X		
0600	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	1	X		
0601 / 0602	Técnico Administrativo II	036 14 07 6	SP-AP	2	X		
0603 / 0607	Secretaria/o I	036 14 07 6	SP-AP	5	X		
0608 / 0609	Oficinista I	036 14 07 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				57	53	4	0

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.5 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FERROCARRILES

0610	Director de Programa Sectorial II	036 14 08 2	EC	1	X		X
0611	Director de Programa Sectorial I	036 14 08 4	SP-EJ	1	X		
0612	Director de Sistema Administrativo I	036 14 08 4	SP-EJ	1	X		
0613	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0614 / 0615	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	2		X	
0616 / 0617	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	2	X		
0618	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0619	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	1		X	
0620	Abogado IV	036 14 08 5	SP-ES	1		X	
0621	Especialista en Finanzas III	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0622	Especialista Administrativo IV	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0623	Especialista Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0624 / 0625	Técnico en Ingeniería II	036 14 08 6	SP-AP	2	X		
0626	Técnico en Ingeniería I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0627	Técnico Administrativo III	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0628	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0629	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0630 / 0638	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	9	X		
0639	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0640 / 0642	Secretaria/o I	036 14 08 6	SP-AP	3	X		
0643	Chofer III	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0644	Chofer II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0645	Planificador	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0646 / 0648	Especialista Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	3	X		
0649	Especialista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0650 / 0652	Secretaria/o II	036 14 08 6	SP-AP	3	X		
0653	Especialista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0654	Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0655 / 0657	Técnico en Transporte II	036 14 08 6	SP-AP	3	X		
0658 / 0659	Técnico en Transporte I	036 14 08 6	SP-AP	2	X		
0660 / 0677	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	18	X		
0678	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0679 / 0685	Operador de Equipo Pesado I	036 14 08 6	SP-AP	7	X			(2)
0686	Mecánico III	036 14 08 6	SP-AP	1	X			(2)
0687	Mecánico II	036 14 08 6	SP-AP	1	X			(2)
0688 / 0697	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	10	X			(2)
0698	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1		X		(2)
0699 / 0708	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	10	X			(2)
0709	Electricista II	036 14 08 6	SP-AP	1	X			(2)
0710 / 0711	Electricista II	036 14 08 6	SP-AP	2		X		(2)
0712 / 0720	Trabajador de Servicio	036 14 08 6	SP-AP	9	X			(2)
0721 / 0722	Trabajador de Servicio	036 14 08 6	SP-AP	2		X		(2)
0723 / 0724	Auxiliar Administrativo	036 14 08 6	SP-AP	2	X			(2)
0725	Asistente Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	1	X			(2)
0726	Auxiliar Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	X			(2)
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				117	108	9	1	

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.6 UNIDAD ÓRGANICA : DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES

0727	Director de Programa Sectorial II	036 14 01 2	EC	1	X		X	
0728	Director de Programa Sectorial I	036 14 01 4	SP-EJ	1		X		
0729 / 0730	Director de Programa Sectorial I	036 14 01 4	SP-EJ	2	X			
0731	Ingeniero IV	036 14 01 5	SP-ES	1		X		
0732	Ingeniero III	036 14 01 5	SP-ES	1	X			
0733 / 0734	Ingeniero III	036 14 01 5	SP-ES	2		X		
0735	Ingeniero II	036 14 01 5	SP-ES	1	X			
0736 / 0738	Ingeniero II	036 14 01 5	SP-ES	3		X		
0739 / 0743	Ingeniero I	036 14 01 5	SP-ES	5	X			
0744	Ingeniero I	036 14 01 5	SP-ES	1		X		
0745	Asistente Social IV	036 14 01 5	SP-ES	1	X			
0746	Químico I	036 14 01 5	SP-ES	1		X		
0747	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0748	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	X			(1)
0749	Técnico en Ingeniería II	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0750	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0751 / 0752	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	2	X			(1)
0753 / 0754	Técnico Administrativo III	036 14 01 6	SP-AP	2	X			
0755 / 0757	Técnico Administrativo I	036 14 01 6	SP-AP	3	X			
0758 / 0759	Técnico en Laboratorio II	036 14 01 6	SP-AP	2	X			
0760	Técnico en Laboratorio II	036 14 01 6	SP-AP	1		X		
0761	Oficinista III	036 14 01 6	SP-AP	1		X		
0762	Electricista III	036 14 01 6	SP-AP	1	X			(1)
0763	Dibujante III	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0764	Operador PAD I	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0765	Secretaria/o II	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0766	Secretaria/o I	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
0767	Oficinista II	036 14 01 6	SP-AP	1	X			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				41	30	11	1	

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.7 UNIDAD ÓRGANICA : DIRECCIÓN DE EQUIPO MECÁNICO

0768	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	X			
0769	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	X			
0770	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X			
0771	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1		X		
0772	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X			

511910

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0773	Director de Sistema Administrativo I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0774 / 0777	Ingeniero IV	036 14 06 5	SP-ES	4	X		
0778 / 0779	Ingeniero III	036 14 06 5	SP-ES	2	X		
0780	Ingeniero III	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0781	Ingeniero II	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0782	Ingeniero I	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0783	Especialista en Finanzas II	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0784	Asistente Social II	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0785	Estadístico III	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0786	Estadístico I	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0787	Técnico en Seguridad II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0788	Técnico en Ingeniería I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0789	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0790	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0791	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0792	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0793	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0794 / 0795	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)
0796	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0797	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0798 / 0799	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0800 / 0801	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)
0802 / 0803	Operador PAD II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0804	Operador de Equipo Pesado I	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0805	Mecánico III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0806 / 0808	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	3	X		
0809 / 0810	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)
0811 / 0812	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0813 / 0814	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)
0815 / 0816	Secretaria/o II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0817	Secretaria/o I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0818	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0819	Chofer III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0820	Chofer II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0821	Oficinista III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	46	8	0

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

XIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

0822	Director de Programa Sectorial III	036 15 00 2	EC	1	X		X
0823	Director de Programa Sectorial II	036 15 00 4	SP-EJ	1	X		
0824	Abogado IV	036 15 00 5	SP-ES	1		X	
0825	Especialista Administrativo II	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0826	Especialista en Finanzas I	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0827	Especialista Administrativo I	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0828	Técnico Administrativo III	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0829	Técnico Administrativo II	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0830 / 0832	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	3	X		
0833	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	1	X		(1)
0834	Secretaria/o II	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0835	Chofer III	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				14	13	1	1

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

XIII.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACION Y NORMATIVIDAD

0836	Director de Programa Sectorial II	036 15 01 2	EC	1	X		X
0837	Director de Programa Sectorial II	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0838	Director de Sistema Administrativo II	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0839	Director de Programa Sectorial I	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0840	Ingeniero IV	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0841	Especialista Administrativo IV	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0842	Especialista Administrativo II	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0843	Abogado IV	036 15 01 5	SP-ES	1		X	
0844	Abogado III	036 15 01 5	SP-ES	1		X	
0845	Abogado I	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0846 / 0848	Abogado I	036 15 01 5	SP-ES	3		X	
0849 / 0851	Técnico Administrativo III	036 15 01 6	SP-AP	3	X		
0852 / 0853	Técnico Administrativo II	036 15 01 6	SP-AP	2	X		
0854	Técnico Administrativo I	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0855	Secretaria/o II	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0856	Secretaria/o I	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0857	Oficinista III	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0858	Trabajador de Servicios II	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	18	5	1

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

XIII.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

0859	Director de Programa Sectorial II	036 15 02 2	EC	1	X		X
0860	Director de Programa Sectorial II	036 15 02 4	SP-EJ	1	X		
0861 / 0862	Director de Programa Sectorial I	036 15 02 4	SP-EJ	2	X		
0863 / 0864	Contador II	036 15 02 5	SP-ES	2	X		
0865	Especialista Administrativo IV	036 15 02 5	SP-ES	1	X		
0866	Especialista Administrativo II	036 15 02 5	SP-ES	1		X	
0867	Especialista Administrativo II	036 15 02 5	SP-ES	1	X		
0868 / 0870	Técnico en Transporte II	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0871 / 0873	Técnico en Transporte I	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0874	Técnico en Ingeniería II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0875 / 0879	Técnico Administrativo III	036 15 02 6	SP-AP	5	X		
0880	Técnico Administrativo II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0881	Técnico Administrativo I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0882	Secretaria/o II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0883 / 0885	Secretaria/o I	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0886	Supervisor de Conservación y Servicio I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0887	Oficinista I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				29	28	1	1

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

XIII.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL

0888	Director de Sistema Administrativo II	036 15 03 2	EC	1	X		X
0889	Director de Programa Sectorial II	036 15 03 4	SP-EJ	1	X		
0890 / 0891	Director de Sistema Administrativo II	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0892 / 0893	Director de Sistema Administrativo I	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0894 / 0895	Director de Programa Sectorial I	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0896	Ingeniero IV	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0897	Especialista en Educación III	036 15 03 5	SP-ES	1	X		
0898	Especialista en Educación II	036 15 03 5	SP-ES	1	X		

511912

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0899	Psicólogo III	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0900	Psicólogo II	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0901 / 0902	Especialista Administrativo I	036 15 03 5	SP-ES	2	X		
0903 / 0904	Abogado I	036 15 03 5	SP-ES	2		X	
0905	Planificador I	036 15 03 5	SP-ES	1	X		
0906	Analista de Sistemas PAD III	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0907	Técnico en Transporte II	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0908 / 0914	Técnico Administrativo III	036 15 03 6	SP-AP	7	X		
0915 / 0917	Técnico Administrativo II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0918 / 0931	Técnico Administrativo I	036 15 03 6	SP-AP	14	X		
0932	Técnico en Archivo I	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0933 / 0935	Secretaria/o II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0936	Secretaria/o I	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0937 / 0939	Operador PAD II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0940 / 0941	Oficinista III	036 15 03 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	48	6	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES

XIV.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES

0942	Director de Programa Sectorial III	036 16 00 2	EC	1	X		X
0943	Director de Sistema Administrativo II	036 16 00 4	SP-EJ	1	X		
0944	Abogado IV	036 16 00 5	SP-ES	1		X	
0945	Ingeniero IV	036 16 00 5	SP-ES	1	X		
0946	Economista III	036 16 00 5	SP-ES	1		X	
0947	Técnico Administrativo II	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
0948	Secretaria/o III	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
0949	Oficinista I	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES

XIV.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

0950	Director de Programa Sectorial II	036 16 01 2	EC	1	X		X
0951	Director de Programa Sectorial II	036 16 01 4	SP-EJ	1	X		
0952	Ingeniero IV	036 16 01 5	SP-ES	1	X		
0953	Biólogo IV	036 16 01 5	SP-ES	1		X	
0954	Antropólogo II	036 16 01 5	SP-ES	1		X	
0955	Especialista Administrativo IV	036 16 01 5	SP-ES	1	X		
0956	Técnico Administrativo I	036 16 01 6	SP-AP	1	X		
0957	Operador PAD III	036 16 01 6	SP-AP	1		X	
0958	Secretaria/o II	036 16 01 6	SP-AP	1		X	
0959	Oficinista III	036 16 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	6	4	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES

XIV.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

0960	Director de Programa Sectorial II	036 16 03 2	EC	1	X		X
0961	Director de Programa Sectorial II	036 16 03 4	SP-EJ	1	X		
0962	Geografo III	036 16 03 5	SP-ES	1		X	
0963	Ingeniero IV	036 16 03 5	SP-ES	1	X		
0964	Sociologo II	036 16 03 5	SP-ES	1		X	
0965	Especialista Administrativo IV	036 16 03 5	SP-ES	1	X		
0966	Topógrafo II	036 16 03 6	SP-AP	1		X	

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0967	Secretaria/o V	036 16 03 6	SP-AP	1	X		
0968	Secretaria/o II	036 16 03 6	SP-AP	1		X	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	5	4	1

XV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES

XV.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES

0969	Director de Programa Sectorial III	036 25 00 2	EC	1	X		X
0970 / 0973	Economista IV	036 25 00 5	SP-ES	4	X		
0974 / 0976	Ingeniero IV	036 25 00 5	SP-ES	3		X	
0977	Abogado IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0978	Especialista Administrativo IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0979	Especialista en Finanzas IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0980	Secretaria/o III	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0981	Chofer II	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0982	Oficinista III	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0983	Oficinista I	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				15	9	6	1

XVI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES

XVI.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES

0984	Director de Programa Sectorial III	036 26 00 2	EC	1	X		X
0985	Director de Sistema Administrativo II	036 26 00 4	SP-EJ	1	X		
0986	Director de Sistema Administrativo I	036 26 00 4	SP-EJ	1	X		
0987 / 0990	Director de Programa Sectorial I	036 26 00 4	SP-EJ	4	X		
0991	Ingeniero IV	036 26 00 5	SP-ES	1	X		
0992 / 0993	Abogado IV	036 26 00 5	SP-ES	2	X		
0994	Economista IV	036 26 00 5	SP-ES	1	X		
0995	Especialista en Telecomunicaciones II	036 26 00 5	SP-ES	1		X	
0996	Técnico Administrativo II	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0997	Operador PAD I	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0998	Secretaria/o III	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0999	Chofer II	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
1000	Oficinista III	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	16	1	1

XVII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES

XVII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES

1001	Director de Programa Sectorial III	036 27 00 2	EC	1	X		X
1002	Director de Programa Sectorial II	036 27 00 4	SP-EJ	1	X		
1003 / 1004	Director de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	X		
1005 / 1006	Supervisor de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	X		
1007 / 1008	Ingeniero IV	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1009 / 1011	Ingeniero IV	036 27 00 5	SP-ES	3		X	
1012	Ingeniero III	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1013	Ingeniero II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1014 / 1015	Ingeniero I	036 27 00 5	SP-ES	2		X	
1016 / 1017	Especialista en Telecomunicaciones I	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1018	Especialista Administrativo IV	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1019 / 1020	Economista IV	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1021	Economista II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1022	Contador II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		

511914

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 28 de diciembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1023 / 1024	Abogado IV	036 27 00 5	SP-ES	2		X	
1025	Asistente Administrativo I	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1026	Técnico en Ingeniería I	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1027 / 1029	Técnico Administrativo III	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1030 / 1031	Técnico Administrativo II	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1032 / 1034	Técnico Administrativo I	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1035 / 1036	Secretaria/o III	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1037 / 1039	Secretaria/o II	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1040	Operador PAD III	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1041 / 1042	Operador PAD I	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1043	Chofer III	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1044 / 1045	Oficinista III	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				45	38	7	1

XVIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

XVIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

1046	Director de Sistema Administrativo III	036 28 00 2	EC	1	X		X
1047 / 1048	Director de Programa Sectorial II	036 28 00 4	SP-EJ	2	X		
1049	Director de Programa Sectorial I	036 28 00 4	SP-EJ	1	X		
1050	Planificador II	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1051 / 1052	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	2		X	
1053	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1054	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1055	Ingeniero III	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1056	Ingeniero I	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1057 / 1058	Especialista en Telecomunicaciones I	036 28 00 5	SP-ES	2	X		
1059	Especialista Administrativo IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1060	Especialista Administrativo I	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1061	Economista III	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1062 / 1065	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	4	X		
1066	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1067	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1068 / 1071	Técnico Administrativo II	036 28 00 6	SP-AP	4	X		
1072 / 1073	Técnico Administrativo I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1074	Mecanico Electronico I	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1075	Secretaria/o III	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1076 / 1077	Secretaria/o II	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1078 / 1079	Secretaria/o I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1080	Operador PAD II	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1081	Operador de Equipo Electrónico II	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1082	Operador de Equipo Electrónico I	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1083 / 1084	Oficinista I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				39	33	6	1

XIX ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES

XIX.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES

1085	Director de Programa Sectorial III	036 29 00 2	EC	1	X		X
1086 / 1088	Director de Sistema Administrativo II	036 29 00 4	SP-EJ	3	X		
1089	Director de Programa Sectorial II	036 29 00 4	SP-EJ	1	X		
1090	Director de Sistema Administrativo I	036 29 00 4	SP-EJ	1	X		
1091 / 1098	Director de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	8	X		
1099	Supervisor de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	1	X		
1100 / 1101	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	2	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1102 / 1103	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	2		X	
1104	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1105 / 1106	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	2		X	
1107	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1108 / 1110	Ingeniero III	036 29 00 5	SP-ES	3	X		
1111	Ingeniero II	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1112 / 1113	Ingeniero II	036 29 00 5	SP-ES	2		X	
1114	Ingeniero I	036 29 00 5	SP-ES	1		X	
1115	Especialista en Telecomunicaciones II	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1116	Especialista Administrativo IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1117	Especialista Administrativo IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1118 / 1121	Abogado IV	036 29 00 5	SP-ES	4		X	
1122	Abogado IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1123	Abogado III	036 29 00 5	SP-ES	1		X	
1124 / 1131	Técnico en Ingeniería II	036 29 00 6	SP-AP	8	X		
1132 / 1134	Técnico en Ingeniería I	036 29 00 6	SP-AP	3	X		
1135 / 1136	Técnico Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1137	Técnico Administrativo I	036 29 00 6	SP-AP	1	X		
1138 / 1139	Secretaria/o III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1140 / 1142	Secretaria/o II	036 29 00 6	SP-AP	3	X		
1143 / 1147	Secretaria/o I	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
1148	Técnico Administrativo III	036 29 00 6	SP-AP	1	X		
1149 / 1150	Chofer III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1151 / 1155	Chofer I	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
1156 / 1157	Oficinista III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1158 / 1162	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				78	66	12	1

XX ÓRGANO : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FITEL)

XX.1 UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FITEL)

1163	Director de Programa Sectorial II	036 24 00 2	EC	1	X		X
1164 / 1165	Ingeniero IV	036 24 00 5	SP-ES	2		X	
1166	Especialista en Telecomunicaciones II	036 24 00 5	SP-ES	1		X	
1167	Especialista en Telecomunicaciones I	036 24 00 5	SP-ES	1	X		
1168	Economista IV	036 24 00 5	SP-ES	1	X		
1169	Abogado IV	036 24 00 5	SP-ES	1		X	
1170	Técnico Administrativo III	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1171	Técnico Administrativo I	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1172 / 1173	Secretaria/o II	036 24 00 6	SP-AP	2	X		
1174	Operador de Equipo Electrónico I	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1175	Oficinista III	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	9	4	1

(1) Obreros Permanentes

(2) Trabajadores del DL 728

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio Público para el financiamiento de actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 199-2013-DV-PE

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 405-2013-DV-PPCOD de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – PPCOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y el Ministerio Público, el 06 de febrero de 2013, en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de

Drogas" y "Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas".

Que, DEVIDA y el Ministerio Público, el 24 de diciembre de 2013 han suscrito una Adenda, con la finalidad de realizar una transferencia financiera por el importe de S/. 393,604.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro y 00/100 Nuevos Soles); y DEVIDA ha emitido su conformidad al correspondiente Plan Operativo Anual, a través del Responsable Técnico del referido Programa Presupuestal, mediante Oficio N° 126- 2013-DV-PPCOD, de fecha 24 de diciembre de 2013;

Que, la Unidad Ejecutora 005 "Unidad de Gestión de Lucha Contra las Drogas" de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorándum N° 0027-2013-UGLCD-OA-PTPO; además, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con las visaciones, del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

AutORIZAR la transferencia financiera a favor del Ministerio Público hasta por la suma de S/. 393,604.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de la actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas", correspondiente al Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

El Ministerio Público, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad citada en el artículo primero de la presente Resolución, conforme al Plan Operativo aprobado, quedando prohibida reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

"TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEM-BOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANS-FERENCIA HASTA S/.
01	002-200 Ministerio Público - Gerencia General	Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas	393,604.00	393,604.00

1032757-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Amplían vigencia de la Directiva Nº 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal"

RESOLUCIÓN Nº 092-2013/SBN

San Isidro, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 151-2013/SBN-DNR de fecha 18 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal a) del numeral 9.1 y el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9º del citado Reglamento de la Ley Nº 29151, establece que la SBN tiene como funciones y atribuciones, en materia normativa y de gestión, promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades; y, promover el saneamiento de la propiedad estatal por parte de las entidades para incentivar la inversión pública y privada, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Nº 147-2009/SBN se aprobó la Directiva Nº 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", la cual tiene por finalidad regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en la condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentran en condición de faltantes en su patrimonio;

Que, el numeral IV. de la citada Directiva estableció en tres (03) años su plazo de vigencia, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprobó, en el Diario Oficial "El Peruano"; plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2013, por el artículo 1º de la Resolución Nº 110-2012/SBN;

Que, la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha establecido la prórroga de la vigencia del artículo 3º de la Ley Nº 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, hasta el 31 de diciembre de 2014, respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2014 y los resultados finales de dicho año en el plazo establecido para la presentación de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, la Dirección de Normas y Registro a través del Informe Nº 151-2013/SBN-DNR, recomienda se prorrogue el plazo de vigencia de la Directiva Nº 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", hasta el 31 de diciembre de 2014, en atención a la prórroga de la vigencia del artículo 3º de la Ley Nº 29608 que regula, entre otros, el saneamiento de la información contable del Sector Público; y a la solicitud de prórroga de la vigencia de dicha directiva formulada

por las diversas entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad que las entidades que no pudieron culminar con los procedimientos de saneamiento respectivos cuenten con un plazo adicional para efectivizarlos;

Que, la información obtenida producto de los procedimientos de saneamiento regulados en la Directiva cuya vigencia se pretende ampliar, permitirá que se realice una adecuada conciliación físico-contable en el patrimonio de las entidades, lo cual hará posible tener inventarios físicos reales que sustenten sus Balances Generales, lo cual contribuirá a que la SBN cuente con información real en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, a efectos de consolidar los mencionados inventarios; situación que resulta necesaria para determinar cuántos son los bienes muebles de propiedad estatal y en cuánto están valorizados;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Directiva Nº 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución Nº 147-2009/SBN, modificada por la Resolución Nº 110-2012/SBN;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Normas y Registro y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo regulado en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y en uso de las funciones previstas en los incisos b) y r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de la Directiva Nº 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución Nº 147-2009/SBN, modificada por la Resolución Nº 110-2012/SBN.

Artículo 2º. Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces.

Artículo 3º. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1032616-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto en materias de personal, modificaciones presupuestarias y bienes y servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 133-2013-OS-PRES**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTA:

La propuesta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y

calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su respectivo titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medidas en materia de personal

1.1 La contratación de personal en Osinergmin está permitida solo si cuenta con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal aprobado. La contratación se efectuará mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, que es de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

1.2 La contratación a plazo fijo en Osinergmin para suplencia temporal está permitida, quedando resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retorne sus labores.

Artículo 2.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" puede habilitar otras partidas de gasto, siempre que dichas retribuciones y complementos hayan sido cubiertos totalmente.

2.2 La Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias se encuentra permitida solo si el puesto está contemplado en el Cuadro Requerimientos CAS (CR-CAS) aprobado y cuenten con certificación presupuestal.

Prohibébase las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de CAS.

La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad de CAS no vinculados a dicho fin.

La CAS no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

2.3 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales pueden ser destinados a otras finalidades, siempre que dichas cargas hayan sido cubiertas totalmente.

Artículo 3.- Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Los viajes al exterior que realicen los funcionarios y servidores de Osinergmin que irroguen gastos a la entidad, serán aprobados conforme a las disposiciones

establecidas en la Ley N° 27619 y su Reglamento.

3.2 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 270,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca.

No puede asignarse más de un equipo por persona.

La restricción de gasto por los conceptos indicados en el presente numeral no es aplicable al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

3.4 La operación y uso de los teléfonos fijos se hace mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional estarán permitidas solo a los teléfonos asignados en los despachos de los titulares de la Alta Dirección, Gerencia General, Gerente Adjunto, Gerentes, Asesores, Jefes de Oficina o servidores del mismo rango Jefes de Unidad o de Área, así como sus respectivas secretarías. La excepción a esta norma será autorizada por el Gerente General.

El acceso a llamadas internacionales será autorizado por el Gerente General.

La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

El servicio de roaming internacional no estará sujeto a restricciones cuando un funcionario o servidor de Osinergmin realice viajes al exterior y cuente con autorización expresa del Titular de la Entidad para la utilización de este servicio.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1033063-1

Declaran No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 278-2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD, publicada el 01 de noviembre de 2013 ("Resolución 215") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la empresa Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú"), interpuso

recurso de reconsideración contra la Resolución 215. Así mismo, con fecha 29 de noviembre de 2013, presentó un documento con prueba adicional que complementa su recurso interpuesto.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita como pretensión principal, que la Resolución 215 sea declarada nula parcialmente en el extremo que se aprueban los factores "p" para determinar el CUGA; y, como pretensión subordinada, solicita se modifique la Resolución 215 debiéndosele reconocer los costos en que ha incurrido por generación adicional.

2.1 Sustento del Petitorio

Que, Electroperú señala que la disposición del último párrafo del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (DU 037), que encarga a OSINERGMIN definir el procedimiento para la aplicación del decreto de urgencia, de modo alguno supone que el Regulador, en ejercicio de su función normativa, pueda transgredir la finalidad pública de reconocimiento de los costos totales;

Que, asimismo, indica que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 031-2011-EM (DS 031), el Generador Estatal debe recuperar la totalidad de los costos en los que incurrió para cumplir con la generación adicional encomendada por el Ministerio de Energía y Minas, sin ningún tipo de evaluación previa o posterior de los costos declarados, lo cual reafirma la finalidad pública a que se refiere el citado artículo 5º;

Que, refiere que el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD y que sustituyó al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, dispone la revisión posterior del contenido de los informes de costos totales incurridos, siendo que ambas resoluciones contradicen los principios y finalidades públicas que se persiguen con el establecimiento del CUGA e infringen el principio de jerarquía normativa;

Que, en ese sentido, alega que la Resolución 215 ha sido emitida en contravención del DU 037 y DS 031, toda vez que el factor "p" no reconoce los gastos operativos y financieros que ha asumido Electroperú, cuyo total, según lo indicado en el Informe AC-748-2013 adjunto al recurso como Anexo 3, asciende como gastos operativos y financieros a S/. 253 475 837 y S/. 2 882 587, respectivamente;

Que, la recurrente refiere que se ha contravenido el principio de legalidad y la finalidad pública del DU 037 y el DS 031, que no es otra que permitir el reconocimiento integral de los costos totales, incluyendo los costos financieros incurridos por el Generador Estatal en la generación adicional. En ese sentido, concluye que la fijación del factor "p" desconoce los gastos operativos y financieros en que ha incurrido, por lo que la mencionada resolución tiene un vicio de nulidad;

Que, posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2013, Electroperú remitió en calidad de prueba complementaria el Informe N° AT-1576-2013 en el que se detallan las diferencias presentadas en la determinación de los costos financieros por Generación Adicional de Electroperú y OSINERGMIN a setiembre de 2013, concluyéndose en aquél, que existe una divergencia por concepto de costos financieros incurridos ascendiente a S/. 2 498 256,63, importe que, señala, reemplaza al contenido en el Informe AC-748-2013.

2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, mediante el DU 037 se dictaron medidas para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), estableciéndose un cargo adicional a ser incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión para cubrir los costos en que incurran las generadoras estatales designadas por el Ministerio de Energía y Minas para contratar capacidad adicional de generación, y encargándose a OSINERGMIN, en su artículo 5º, la aprobación de un procedimiento para el reconocimiento de dichos costos;

Que, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD se aprobó el primer Procedimiento "Compensación por

Generación Adicional", actualmente derogado, con el cual se efectuaron los reconocimientos de costos incurridos por generación adicional hasta antes de la entrada en vigencia del DS 031, habiéndose compensado costos incurridos sin que la recurrente haya manifestado, en su oportunidad, argumento en contrario;

Que, con la publicación del DS 031 se estableció que OSINERGMIN determinaría, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5º del DU 037 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe con carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarían sujetos a modificación por parte del Regulador;

Que, en ese sentido, con la emisión del DS 031 se modificó la forma de efectuar el reconocimiento de los costos incurridos por generación adicional, pasándose a un sistema de aprobación automática, no pudiendo afirmarse que el citado Decreto Supremo haya sido emitido solamente para agilizar el pago a los Generadores Estatales, toda vez que el mismo implicó una modificación normativa que debe ser respetada por OSINERGMIN;

Que, es preciso aclarar que OSINERGMIN, al aplicar el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" anterior, ha actuado cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales vigentes, no pudiendo aplicar las disposiciones del DS 031 por cuanto dicha norma es vigente desde el 24 de junio de 2011, mientras que, los costos a que se refiere Electroperú en su recurso fueron realizados, informados, sustentados, evaluados y reconocidos con anterioridad a dicha fecha. Actuar de manera distinta significa vulnerar la ley desconociendo el principio de la irretroactividad de las disposiciones legales;

Que, hasta antes de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, OSINERGMIN no se encontraba impedido de revisar, analizar y evaluar los gastos informados por las empresas y determinar el monto a reconocer por concepto de generación adicional aplicando los criterios previamente fijados en la norma aprobada para tal fin, lo que en efecto, ha realizado oportunamente. No obstante, dado que la empresa no consideró conforme el resultado de la mencionada evaluación, alude que ello, implica en realidad no reconocer la totalidad de sus costos;

Que, en consecuencia, se tiene que el reconocimiento de los costos incurridos por generación adicional de Electroperú se ha realizado en observancia del DU 037 y el DS 031, considerando el tiempo en que estas normas estuvieron vigentes por lo que al haber respetado el marco legal, se descarta la existencia de algún vicio de legalidad que conlleve a la nulidad del acto administrativo;

Que, en consecuencia, al no existir vicio de nulidad alguno, el petitorio de la recurrente, referido a la nulidad parcial de la Resolución 215, debe ser declarado como No Ha Lugar;

Que, respecto a los costos contenidos en los informes presentados por la recurrente, y que señala no han sido considerados dentro del CUGA, cabe precisar que en el informe AC-748-2013 que presentan como sustento al recurso, se señala que estos costos corresponden los registrados hasta mayo de 2011, es decir antes de la emisión del DS 031, que, como se menciona en los considerandos anteriores, fueron reconocidos con la normativa vigente. Adicionalmente, si se revisa el referido informe, se tiene que estos gastos incurridos no coinciden con los informados en su oportunidad en el informe G-516-2011, que la misma recurrente pone como referente en su recurso, y no se explica el motivo de este cambio. En lo relacionado con el informe AT-1576-2013 que presenta como prueba complementaria al recurso, la recurrente modifica la estimación de la diferencia entre el costo financiero declarado y el reconocido en el CUGA, obteniendo un monto de S/. 2 498 256,63 (informe AC-748-2013 estimaba una diferencia de S/. 2 844 385), sin embargo, en el mismo informe menciona que esta diferencia se da por los costos financieros declarados hasta mayo 2011, mientras que, no existe diferencia entre los costos financieros declarados y reconocidos a partir de junio 2011 en que se aprobó el DS 031. En este sentido, queda nuevamente claro que OSINERGMIN está cumpliendo correctamente con las normativas vigentes;

Que, sobre la base de lo señalado en los considerandos anteriores, tampoco corresponde modificar el factor "p" aprobado para determinar el CUGA, ya que el mismo

ha sido calculado de acuerdo con lo establecido en el DU 037, DS 031 y el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" vigente, no correspondiendo el reconocimiento de costos efectuados antes de la vigencia del DS 031, razón por la cual, el extremo subordinado del petitorio debe ser declarado infundado;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 576-2013-GART elaborado conjuntamente por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 40-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD, en el extremo que se aprobaron los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional, y declarar infundada la pretensión subordinada en este mismo extremo; por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 576-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1032349-1

Aprueban modificación de contratos de suministro suscritos por Luz del Sur S.A.A. como consecuencia de diversos procesos de licitación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 279-2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la empresa Empresa de Distribución Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por OSINERGMIN conforme al Artículo 7º de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17º del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta GC-13-251, Luz del Sur solicitó la incorporación de una nueva Barra¹ de Entrega, en los contratos de suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación realizados. Tal solicitud, señala Luz del Sur, es realizada debido a que, de conformidad con lo señalado en el Plan de Inversiones recientemente aprobado por OSINERGMIN, con la construcción de la Subestación de transformación Los Industriales 220/60 KV, la barra Los Industriales será el punto de inicio de las instalaciones de la empresa, donde esta recibirá la potencia y energía proveniente del SEIN;

Que, conforme se detalla en los informes N° 0577-2013-GART y N° 578-2013-GART, para efectos de realizar el análisis correspondiente y emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Luz del Sur, se solicitó a la empresa precisar en cuáles de sus contratos se estaría incorporando la nueva barra; asimismo, se solicitó a las empresas con que Luz del Sur ha suscrito contratos de suministro, su opinión respecto de la solicitud planteada;

Que, asimismo, se verificó que la propuesta de modificación se encuentra referida únicamente a modificar el Anexo A de los contratos, incorporando nuevas Barras de Entrega, sin modificar las potencias fijas y variables, el plazo contractual, ni los precios adjudicados;

Que, de conformidad con la Cláusula 22.2 del Modelo de Contrato, Anexo de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, y que ha sido recogida en los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por cada una de las empresas distribuidoras (Cláusula 24.2), las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, no obstante, los contratos de suministro cuya modificación se solicita incorporar la nueva barra, y que fueron suscritos por Luz del Sur en el marco de los Procesos de Licitación siguientes: 1ra Licitación convocada el 10 de setiembre de 2009 "ED-01-2009-LP", 2da Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 "ED-02-2009-LP", 3ra Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 en primera "ED-03-2009-LP" y segunda convocatoria "ED-03-2009-LP-II", Licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 19 de julio de 2010 "LDS-01-2010-CP", 1ra licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 03 de agosto de 2011 "LDS-01-2011-LP" y 2da Licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 27 de febrero de 2012 "LDS-01-2011-LP-II", establecen en su Cláusula Séptima que

"LA DISTRIBUIDORA podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A, que integran el Punto de Suministro, previa aprobación de OSINERGMIN...";

Que, en estos contratos se ha facultado expresamente a la distribuidora para que incorpore Barras de Entrega, siendo condición para ello que dicho retiro sea previamente aprobado por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que las modificaciones cuya aprobación solicita Luz del Sur, no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar la modificación de los Contratos de suministros suscritos por Luz del Sur, incorporando en el Anexo A de los mismos, nuevas Barras de Entrega;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0577-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 578-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 40-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los contratos de suministro suscritos por la empresa Luz del Sur S.A.A, como consecuencia de los Procesos de Licitación siguientes: 1ra Licitación convocada el 10 de setiembre de 2009 "ED-01-2009-LP", 2da Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 "ED-02-2009-LP", 3ra Licitación convocada el 18 de octubre de 2009 "ED-03-2009-LP" y "ED-03-2009-LP-II", Licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 19 de julio de 2010 "LDS-01-2010-CP", 1ra licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 03 de agosto de 2011 "LDS-01-2011-LP" y 2da Licitación convocada por Luz del Sur S.A.A. el 27 de febrero de 2012 "LDS-01-2011-LP-II", incorporando la Barra de Entrega Los Industriales 220 kV en el Anexo A de los Contratos, referido a "Puntos de Suministro y Cantidades Contratadas".

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0577-2013-GART y N° 578-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electropuno S.A.A. y empresas que resultaron adjudicatarias en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-03-2009-LP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 280-2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, en el marco de las normas señaladas, a la fecha se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante en el proceso ED-03-2009-LP, la empresa Electropuno S.A.A. (en adelante "Electropuno"). Como resultado del referido proceso de licitación, Electropuno tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en el referido proceso, entre ellas, Edegel S.A.A. Chinango S.A.C. y Enersur S.A.;

Que, sobre los Contratos mencionados, mediante Oficios N° 814, 926 y 1038-2013-ELPU/GG, recibidos con fecha 18 de noviembre, 09 y 18 de diciembre de 2013, Electropuno solicitó la aprobación de OSINERGMIN para modificar tales contratos de suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación realizados, modificándose las Cláusulas 23.7 y 23.8 referentes a las garantías, y en el caso de Enersur S.A. además la Cláusula 23.2, de acuerdo a las propuestas de Adenda adjuntas;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, los siete proyectos de adenda cuentan con el consentimiento de los representantes de Electropuno y de las generadoras Edegel S.A.A., Chinango S.A.C. y Enersur S.A., quedando evidenciada la conformidad de todas las partes con los términos propuestos;

Que, de las propuestas de modificación de los numerales 23.7 y 23.8 de los Contratos, y adicionalmente del numeral 23.2 en el caso de Enersur S.A., se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica y, por el contrario, son acuerdos de índole comercial entre las partes para darle mayor facilidad a las empresas distribuidoras. Por ello, no existe ningún impedimento de índole técnica ni legal para los cambios señalados, por tratarse de decisiones que obedecen a las necesidades empresariales, usos, o estrategias que tratan sobre como las partes contratantes asignan los riesgos del contrato;

¹ Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". Artículo 3°.- Definiciones y Abreviaturas:

(...)

3.2 Barra: Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.

(...)

Que, se ha verificado que tales modificaciones no vulneran el marco normativo vigente, que las empresas generadoras involucradas han manifestado su conformidad con la modificación propuesta y que, no se efectúan modificaciones que perjudiquen al suministro eléctrico, por lo que resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas, contenidas en los proyectos de Adenda;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 585-2013-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 40-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electropuno S.A.A. y las empresas generadoras Edegel S.A.A., Chinango S.A.C. y Enersur S.A. que resultaron adjudicatarias en el Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-03-2009-LP, las mismas que se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 585-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1032349-3

Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electrosur S.A. y empresas que resultaron adjudicatarias en los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico de ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 281-2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, en el marco de las normas señaladas, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante, en algunos de ellos, la empresa Electrosur S.A. (en adelante "Electrosur"). Como resultado de los referidos procesos de licitación, Electrosur tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en los referidos procesos, entre ellas, Chinango S.A.C. y Edegel S.A.A.;

Que, mediante carta G-2873-2013, recibida con fecha 13 de diciembre de 2013, Electrosur solicitó la aprobación de OSINERGMIN para modificar los contratos de suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación realizados, modificándose las cláusulas 23.7 y 23.8 referentes a las garantías;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, conforme se puede apreciar, los cinco proyectos de adenda cuentan con la firma de los representantes de Electrosur y de las generadoras Edegel S.A.A. y Chinango S.A.C., quedando evidenciada la conformidad de todas las partes;

Que, de las propuestas de modificación de los numerales 23.7 y 23.8 de los Contratos, se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica y, por el contrario, son acuerdos de índole comercial entre las partes para darle mayor facilidad a las empresas distribuidoras. Por ello, no existe ningún impedimento de índole técnica ni legal para los cambios señalados, por tratarse de decisiones que obedecen a las necesidades empresariales, usos, o estrategias que tratan sobre como las partes contratantes asignan los riesgos del contrato;

Que, se ha verificado que tales modificaciones no vulneran el marco normativo vigente, que las empresas generadoras involucradas han manifestado su conformidad con la modificación propuesta y que, no se efectúan modificaciones que perjudiquen al suministro eléctrico, por lo que resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 586-2013-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 40-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electrosur S.A. y las empresas generadoras Edegel S.A.A. y Chinango S.A.C. que resultaron adjudicatarias en los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico de ED-02-

2009-LP y ED-03-2009-LP, las mismas que se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de agenda a que se refiere el Artículo 1º y el Informe N° 586-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1032349-4

Modifican el Artículo 46º de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, referido a obligaciones de los agentes de comercialización de GLP para envasado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 283-2013-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-3124-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, cualquier

persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Director General de Administración del Ministerio de Salud, señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, presentó el Oficio N° 2510-2013-OGA/MINSA de fecha 17 de diciembre de 2013, a través del cual solicita a OSINERGMIN otorgar una excepción temporal de la inscripción del Registro de Hidrocarburos por el plazo de sesenta (60) días hábiles a favor del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, para el funcionamiento de sus calderas generadoras de vapor para los servicios de lavandería, hidroterapia y central de esterilización, necesarios para atender la demanda de los servicios que presta el Instituto en mención;

Que, mediante el Informe Técnico GFHL-UROC-2737-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (UROC), se indica que, resulta necesario autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, la adquisición del combustible Diesel B5 S50.

Que, en ese sentido, el citado Informe concluye que el abastecimiento de combustible para el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN resulta necesario para evitar la paralización de la atención de las necesidades básicas de salud en dicha institución pública;

Que, de acuerdo a lo indicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, en el mencionado informe se recomienda exceptuar temporalmente al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un periodo de sesenta (60) días hábiles, e incorporarlo al SCOP; la capacidad de almacenamiento de este instituto es de dos mil ciento diecisésis (2 116) galones de Diesel B5 S50, en sus instalaciones ubicadas en la Av. Defensores del Morro N° 213-215, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 39-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

La excepción permitirá la incorporación del citado agente al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, volumen e instalación contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC-2737-2013.

Artículo 2º.- Disponer que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN deberá presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de diez (10) días calendario contado a partir del día siguiente de

la entrada en vigencia de la presente resolución, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, antes del vencimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 3º. La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4º. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º. Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1032869-1

Exceptúan al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, permitiendo su incorporación al SCOP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 284 -2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD- 3090-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, se estableció la creación y especificaciones para el funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 005-2012 se dictaron medidas orientadas a dirigir los beneficios del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles

Derivados del Petróleo hacia los sectores más afectados por la volatilidad del precio internacional del petróleo; entre ellas, el tratamiento diferenciado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel, a través del SCOP;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, OSINERGMIN aprobó un nuevo procedimiento para adecuar el SCOP a las disposiciones vigentes del citado Fondo, y mediante Resolución de Gerencia General N° 221-2012-OS/GG aprobó los formatos de Declaración Jurada que debían presentar las Planta Envasadoras y los Distribuidores a Granel;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2012-OS/CD se modificó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, disponiéndose que las Planta Envasadoras y los Distribuidores a Granel debían presentar la Declaración Jurada de sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente de su facturación mensual de acuerdo con los Formatos aprobados por OSINERGMIN. Asimismo señala que el incumplimiento de lo dispuesto, configura infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo previsto con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de OSINERGMIN;

Que, de las supervisiones que viene realizando OSINERGMIN a las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, se ha detectado que los mecanismos con los que cuenta esta Entidad, hacen prescindible la obligación de los Distribuidores a Granel de presentar la Declaración Jurada mencionada en el numeral precedente;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente modificación tiene por objeto simplificar y facilitar el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP en el marco de la supervisión del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo; resulta necesario exceptuarla de la publicación del proyecto para recibir comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 39-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 46º de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 46º. Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado

Las Planta Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los Formatos aprobados por OSINERGMIN.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, configurará infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo previsto en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN".

Artículo 2º. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º. Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y con su

Exposición de Motivos en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1032869-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Dan inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 167-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de diciembre de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00003-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

VISTO:

El Informe Sustentatorio N° 926-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Artículo 4° del Título I de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión

de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, se determina que en aquellos mercados donde no existe competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la regulación de los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el inciso 1 del Artículo 9° de los citados Lineamientos señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográficas reales de la infraestructura a ser costeada; adicionalmente, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, de acuerdo con la regla prevista en el inciso 4 del Artículo 9° de dichos Lineamientos, la regulación de cargos de interconexión tope que establece el OSIPTEL tiene que ser revisada cada cuatro (4) años, permaneciendo vigente durante dicho periodo; sin perjuicio de la facultad discrecional del OSIPTEL para determinar la revisión –reemplazo- de los cargos de interconexión tope, antes del referido periodo, conforme a los criterios objetivos previstos en el mismo inciso 4;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a las que se sujetará el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse las relaciones de interconexión;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de las Normas de Interconexión concordante con el Artículo 4° del Procedimiento, los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre operadores de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL y N° 139-2010-CD/OSIPTEL, se establecieron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles aplicables a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., así como cualquier otra empresa concesionaria entrante al mercado de servicios públicos móviles;

Que, conforme al esquema de reducción gradual establecido en las citadas resoluciones, se fijaron los respectivos cargos de interconexión tope que se aplicarán en los cuatro (04) períodos anuales previstos para dicha reducción gradual: Octubre 2010-Setiembre 2011, Octubre 2011-Setiembre 2012, Octubre 2012-Setiembre 2013 y Octubre 2013-Setiembre 2014;

Que, en concordancia con las reglas previstas en el Artículo 6° del Procedimiento y en el inciso 4 del Artículo 9° de los Lineamientos, habiendo transcurrido más de dos (2) años de la vigencia de la regulación de cargos establecida por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL y N° 139-2010-CD/OSIPTEL y siendo que esta regulación cumplirá cuatro (4) años de vigencia a fines de Setiembre del año 2014, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha elaborado el Informe Sustentatorio N° 926-GPRC/2013 recomendando el inicio del procedimiento de oficio para revisar dicha regulación;

Que, en mérito a los argumentos expuestos en el Informe Sustentatorio referido en la sección VISTO y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º del Procedimiento, corresponde dar inicio al procedimiento de oficio para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado);

Que, esta instancia hace suyos los fundamentos expuestos en el Informe Sustentatorio N° 926-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y, acorde con el Artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 522;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Artículo 2º.- Otorgar a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación, de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se dispone que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 926-GPRC/2013 sean publicados en la página web institucional y notificados a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles comprendidas en el presente procedimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1031869-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 169-2013-CD/OSIPTEL

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2013-CD/OSIPTEL, **Proyecto de Resolución que determina el cargo de interconexión tope por guía telefónica**, publicado en nuestra edición del día 27 de diciembre de 2013 en la página 511320.

. En la página 511321;

DICE:

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR GUÍA TELEFÓNICA

Artículo 1º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica impresa, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., de la siguiente manera:

a) Componente de emisión de guía telefónica (CE):

Donde:

(...)

DEBE DECIR:

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR GUÍA TELEFÓNICA

Artículo 1º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica impresa, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., de la siguiente manera:

a) Componente de emisión de guía telefónica (CE):

Lima Metropolitana	Resto del país
CE = 0.46860 + 9.1444 * 10 ⁻⁶ * n1 + 0.00581 * m1	CE = 0.30767 + 14.2749 * 10 ⁻⁶ * n2 + 0.00415 * m2

Donde:

(...)

1032969-1

¿

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Designan Directores Departamentales
en los departamentos de Ayacucho y
Loreto**

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 375-2013-INEI

Lima, 27 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de confianza de Director Departamental, plazas N°s. 016 y 495 de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática de Ayacucho y Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática, respectivamente;

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento y cumplimiento de las actividades programadas por las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática de Ayacucho y Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática; resulta pertinente designar a los funcionarios que desempeñarán los citados cargos;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha en los cargos de confianza del Instituto Nacional de Estadística e Informática, siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	CARGO	NIVEL
OFICINA DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA DE AYACUCHO Guillen Vilca, Jayne Ernestina	016	Director Departamental	F-3

OFICINA DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
DE LORETO
Gallardo Janampa Lhiz Mahe 495 Director F-5
Departamental

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1033013-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 052-2013-OEFA/CD

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental determina que el Consejo Directivo del OEFA -como órgano máximo de la entidad- tiene entre sus principales funciones definir la Política Institucional así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el Literal o) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece como función general del OEFA aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual estará conformado por los planes de Evaluación, Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

Que, en concordancia con lo anterior, el Literal c) del Artículo 8° del precitado Reglamento establece que es función del Consejo Directivo del OEFA aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la entidad;

Que, en este contexto, las Direcciones de Evaluación, Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2014, los cuales han sido priorizados y programados para garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas al OEFA, habiendo presentado el proyecto del Plan Anual de

Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para su debida aprobación y publicación;

Que, mediante Acuerdo N° 061-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 35-2013 del 27 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al Año 2014, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 061-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 35-2013 del 27 de diciembre de 2013 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales c) y n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2014, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) del PLANEFA 2014 del OEFA, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1033068-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 162-2013-OEFA/PCD

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO: el Informe N° 126-2013-OEFA/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 596-2013-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 71.1 del Artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional -PEI que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM;

Que, el Numeral 71.2 del Artículo 71° del TUO de la Ley, prescribe que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el Numeral 71.3 del Artículo 71° del TUO de la Ley, determina que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2013-OEFA/CD del 28 de mayo de 2013 se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2013 - 2017 del OEFA, el cual es un instrumento de gestión de mediano plazo que plasma los objetivos generales de la entidad, los cuales se concretan a través de la articulación del Presupuesto Institucional con el Plan Operativo Institucional;

Que, el Literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala entre las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la de elaborar y proponer a la Secretaría General la aprobación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo - POI del OEFA;

Que, mediante Informe N° 126-2013-OEFA/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 - POI 2014 del OEFA elaborado sobre la base de los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2013 - 2017, de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, así como de las actividades priorizadas dentro del Programa Presupuestal 035 denominado "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Diversidad Biológica";

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y del Literal o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014 del OEFA, aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer que los responsables de los distintos órganos del OEFA remitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los informes de Gestión Mensual sobre el avance de la ejecución de las metas físicas durante los primeros cinco (05) días de cada mes y de acuerdo a los lineamientos adicionales que para tal fin emita la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1033069-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2013-OEFA/CD

Mediante Oficio N° 717-2013-OEFA/PCD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, publicada en la edición del 20 de diciembre de 2013.

- En la página N° 509954.
- En el Artículo 4°

DICE:

"4.3 Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM."

DEBE DECIR:

"4.3 Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM."

- En la página N° 509957:

- En la Nota 3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas

DICE:

"Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los

compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM."

DEBE DECIR:

"Si la Autoridad de Supervisión Directa considera que la actividad u obra desarrollada por el administrado no corresponde específicamente a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, pero puede constituir una mejora que favorece la protección ambiental o los compromisos socioambientales, procederá teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM."

1033067-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 168-2013-SMV/02

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTOS:

El Expediente 2013024601 y el Memorándum N° 3142-2013-SMV/07, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 127-2001-EF/94.11 del 24 de octubre de 2001 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores), modificado por la Resolución Gerencia General N° 016-2003-EF/94.11 y por la Resolución Gerencia General N° 015-2006-EF/94.11 del 04 de febrero de 2003 y 17 de febrero de 2006, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 216-2011-EF del 02 de diciembre de 2011 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, el ROF), que establece una nueva estructura orgánica;

Que, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, en concordancia con el texto del nuevo ROF; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 3 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Directiva N° 01-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM; y el numeral 16 del artículo 12º del ROF; así como a lo establecido por la Resolución de Superintendente N° 166-2013-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de sus anexos en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1033056-1

Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 171-2013-SMV/02

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTOS:

El Expediente 2013036293 y el Memorándum N° 2629-2013-SMV/07, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 127-2001-EF/94.11 del 24 de octubre de 2001 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores), modificado por la Resolución Gerencia General N° 016-2003-EF/94.11 y por la Resolución Gerencia General N° 015-2006-EF/94.11 del 04 de febrero de 2003 y 17 de febrero de 2006, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 216-2011-EF del 02 de diciembre de 2011 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, el ROF), que establece una nueva estructura orgánica;

Que, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, en concordancia con el texto del nuevo ROF; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 3 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Directiva N° 01-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM; y el numeral 16 del artículo 12º del ROF; así como a lo establecido por la Resolución de Superintendente N° 166-2013-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de su anexo en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1033057-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Aprueban el Manual de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 172-2013-SMV/02

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTOS:

El Expediente 2013032936 y el Memorándum Nº 3154-2013-SMV/07, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 127-2001-EF/94.11 del 24 de octubre de 2001 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores), modificado por la Resolución Gerencia General Nº 016-2003-EF/94.11 y por la Resolución Gerencia General Nº 015-2006-EF/94.11 del 04 de febrero de 2003 y 17 de febrero de 2006, respectivamente.

Que, por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF del 02 de diciembre de 2011 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, el ROF), que establece una nueva estructura orgánica;

Que, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, en concordancia con el texto del nuevo ROF, y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 3 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; la Directiva Nº 01-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM; y el numeral 16 del artículo 12º del ROF; así como a lo establecido por la Resolución de Superintendente Nº 166-2013-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de sus anexos en el Portal de Transparencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencia General Nº 127-2001-EF/94.11 del 24 de octubre de 2001, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1033055-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regulan la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y se designa al primer grupo de ellos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 374-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3º del referido decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos, los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal y cualquier otro sustento de naturaleza similar, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de los mismos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que además, el penúltimo párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior dispone que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como notas de débito y notas de crédito, a las que también les será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo;

Que haciendo uso de la telemática y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de reducir los costos que representa la conservación en soporte de papel de comprobantes de pago y de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT ha venido aprobando, entre otras normas, la Resolución de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT y normas modificatorias que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica (Sistema portal) y la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (Sistema desarrollado por el contribuyente);

Que en la actualidad el ingreso a los referidos sistemas de emisión electrónica es opcional, según se desprende del artículo 3º tanto de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias como de la Resolución de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT y normas modificatorias;

Que a fin de efectuar un mayor control en la emisión de comprobantes de pago se ha considerado conveniente iniciar el proceso gradual de incorporación obligatoria de contribuyentes en los sistemas de emisión antes indicados, considerando para tal efecto, en el caso del Sistema portal, a quienes emiten recibos por honorarios a entidades del Sector Público a fin de contribuir con la transparencia en la ejecución del gasto en dichas entidades y en el caso del Sistema desarrollado por el contribuyente a sujetos de mayor interés fiscal, con más facilidad para adaptarse a la emisión electrónica y, en algunos casos, que usan de manera intensiva comprobantes de pago impresos o importados por Imprenta autorizada o tickets o cintas de máquina registradora;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del

Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, el inciso q) del artículo 19° y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2012/SUNAT QUE CREÓ EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

1.1. Sustítuyase los numerales 2.7 y 2.10 del artículo 2°; el título del Capítulo II; el artículo 3°; el encabezado del artículo 4°; el encabezado y el primer párrafo del numeral 6.3. del artículo 6°; los artículos 7° y 9°; el numeral 10.2. del artículo 10°; el artículo 12°; el numeral 14.1. del artículo 14°; el numeral 21.1. del artículo 21°, así como el encabezado y el inciso a) del primer párrafo del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, por los textos siguientes:

“Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

(...)

2.7 Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria.

(...)

2.10 Emisor electrónico : Al sujeto que, para efectos del Sistema, obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico en virtud a la presente resolución u otra resolución de superintendencia.

(...)”.

**“CAPÍTULO II
INCORPORACIÓN AL SISTEMA”**

“Artículo 3º.- CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

La calidad de emisor electrónico:

3.1. Se obtendrá por la elección del contribuyente desde el día calendario siguiente de notificada la resolución que resuelva la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar la referida solicitud ante la SUNAT de conformidad con lo señalado en el artículo 4°.

Si perjuicio de obtener la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT podrá determinar si se deberá emitir obligatoriamente la factura y/o la boleta de venta a través del Sistema, de conformidad con el numeral siguiente.

3.2. Se asignará a los sujetos que, por determinación de la SUNAT, deban emitir la factura electrónica y/o la boleta de venta electrónica desde la fecha que esta señale en la resolución respectiva, respecto de todas o parte de sus operaciones.

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo, por lo que no se podrá perder dicha condición.”

“Artículo 4º.- CONDICIONES PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El contribuyente que opte por incorporarse al Sistema deberá presentar la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL, siempre que cumpla con lo siguiente:

(...)”

“Artículo 6º.- CONDICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Las condiciones que debe cumplir el contribuyente para obtener la autorización para incorporarse al Sistema son las siguientes:

(...)

6.3. Haber cumplido satisfactoriamente el proceso de homologación. Dicho proceso permite verificar a manera de ensayo si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario y comunicación de baja.

(...)”

“Artículo 7º.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico generará los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

7.1. La adquisición de la calidad de emisor electrónico de los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas que se le autoricen u obligue a emitir a través del Sistema en los términos indicados en la resolución de superintendencia que efectúe la designación.

Los sujetos a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico tendrán la obligación de emitir los comprobantes de pago electrónicos respectivos respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 17° y/o 19°, según sea el caso, salvo en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 9°. La referida obligación se extiende respecto de las notas electrónicas relativas a esos comprobantes de pago.

7.2. La adquisición de la calidad de adquirente o usuario electrónico respecto de los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas que se le emitan.

7.3. La posibilidad excepcional del emisor electrónico que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT, de emitir, a través del SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea, las facturas electrónicas y sus notas electrónicas en el supuesto señalado en el artículo 9°.

7.4. El emisor electrónico deberá remitir a la SUNAT un ejemplar de la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella, la comunicación de baja y un resumen diario, de conformidad con lo regulado en la presente resolución.

7.5. La obligación del emisor electrónico de:

a) Usar el formato digital en la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella.

b) Colocar en la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella la firma digital.

c) Utilizar para la representación impresa un papel que cumpla con las especificaciones señaladas en el tercer párrafo del numeral 2.19 del artículo 2°, si se usa tecnología de impresión térmica.

d) Colocar en la representación impresa de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas, el valor resumen o el código de barras, a que se refieren los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo N° 6.

A partir del 1.1.2018, en la representación impresa indicada en el párrafo anterior, se deberá colocar el código de barras.

e) Definir una forma de autenticación que garantice que sólo el adquirente o usuario podrá acceder a la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25°.”

“Artículo 9º.- EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO EN FORMATOS FÍSICOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS O A TRAVÉS DEL SEE DE FACTURAS EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El emisor electrónico al que se le asignó esa condición, que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas o de remitirlos a la SUNAT podrá emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito a través del SEE de facturas en SUNAT Operaciones en

Línea o, en su defecto, usar los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Si en virtud al párrafo anterior, el emisor electrónico ha usado formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas para emitir la factura, la boleta de venta, la nota de crédito o la nota de débito, deberá proporcionar a la SUNAT la información de éstas, en la forma y condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia.

El emisor electrónico que obtenga por elección esa calidad no estará impedido de emitir los comprobantes de pago, las notas de débito y las notas de crédito a través del SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea o usar los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Lo señalado en los párrafos precedentes se aplica, ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a que el contribuyente obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico."

"Artículo 10°.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

(...)

10.2. Está autorizado o se le asignó la calidad de emisor electrónico.

(...)"

"Artículo 12°.- ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLA

En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada a aquella e incluso hasta un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha, el emisor electrónico deberá remitir a la SUNAT un ejemplar de dichos documentos. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica o nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.

A tal efecto, la fecha de emisión consignada en la factura electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo."

"Artículo 14°.- COMUNICACIÓN DE BAJA

(...)

14.1. Plazo para el envío

El emisor electrónico enviará a la SUNAT la Comunicación de Baja en el plazo siguiente:

a) Tratándose de la factura electrónica, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente de haber recibido la respectiva CDR – Factura y nota con estado de aceptada.

b) Tratándose de la boleta de venta electrónica que no ha sido informada a la SUNAT mediante un Resumen Diario, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de su generación.

c) Tratándose de la boleta de venta electrónica informada a la SUNAT mediante un Resumen Diario respecto del cual recibió una CDR- Resumen Diario con estado de aceptado, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de recibida dicha constancia.

La Comunicación de Baja podrá incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

(...)."

"Artículo 21°.- DEL RESUMEN DIARIO DE LAS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS Y LAS NOTAS ELECTRÓNICAS VINCULADAS A AQUELLAS

21.1. Obligación de enviar el resumen diario

El emisor electrónico enviará a la SUNAT el resumen diario a que se refiere el Anexo N° 5, el día en que se emitieron las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas o a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día siguiente.

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen diario respecto de un mismo día, se considerará que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor electrónico envía uno o más resúmenes diarios luego del plazo indicado en el primer párrafo y respecto de un mismo día, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

(...)"

"Artículo 24°.-NOTAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS VINCULADAS A TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS, FACTURAS O BOLETAS DE VENTA EMITIDAS EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS Y FACTURAS EMITIDAS POR SEE DE FACTURAS EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El emisor electrónico podrá optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

a) Una factura emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, una factura emitida por SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea o un ticket o cinta emitido por máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que dicho comprobante de pago haya sido emitido en los casos en que conforme a la presente resolución puede emitirse una factura electrónica.

A las notas de crédito electrónicas que se emitan respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior se les aplicará la obligación de enviarlas a la SUNAT según el artículo 12°, así como las demás disposiciones referidas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica que prevé esta resolución, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

(...)"

1.2. Incorpórese como artículo 6°-A de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el texto siguiente:

"Artículo 6°-A.- OBLIGACIÓN PREVIA PARA LOS EMISORES ELECTRÓNICOS DESIGNADOS POR LA SUNAT

Con anterioridad a la fecha de asignación de la calidad de emisor electrónico a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3°, el contribuyente deberá pasar de manera satisfactoria el proceso de homologación a que se refiere el primer y segundo párrafos del numeral 6.3 del artículo 6°. Respecto del referido proceso cabe indicar lo siguiente:

a) Antes de iniciarla deberá registrar en SUNAT Operaciones en Línea el certificado digital que se usará, luego de lo cual deberá seguir las instrucciones que obren en SUNAT Virtual para iniciar y realizar el proceso.

b) Para que sea considerado como satisfactorio el contribuyente deberá usar durante su realización el certificado digital a que se refiere el inciso a) y todos los documentos requeridos deberán cumplir con lo señalado en el primer y segundo párrafos del numeral 6.3. del artículo 6°.

c) El contribuyente será informado si pasó satisfactoriamente o no el proceso mediante una comunicación en el buzón electrónico de éste.

d) Durará, a más tardar, treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente a aquél en el que se inició. Vencido ese plazo sin obtener respuesta, el contribuyente deberá entender denegado su pedido e iniciar un nuevo proceso.

e) Están exceptuados de pasarlo los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que son obligados a

emitir como emisores electrónicos ya tenían esa calidad por elección propia."

Artículo 2º.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2008/SUNAT QUE IMPLEMENTÓ LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DEL RECIBO POR HONORARIOS Y EL LLEVADO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE MANERA ELECTRÓNICA

Sustitúyase los numerales 3 y 4 del artículo 1º; el título del capítulo II; el encabezado y el último párrafo del artículo 3º; el artículo 4º; el encabezado y el numeral 1 del artículo 5º y el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias que implementa la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica por los textos siguientes:

"Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

(...)

3. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria.
4. Emisor electrónico : Al sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que, para efectos del Sistema, obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico en virtud a la presente resolución u otra resolución de superintendencia.

(...)".

**"CAPÍTULO II
DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA"**

"Artículo 3º.- CONDICIONES PARA SER EMISOR ELECTRÓNICO

El sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta que cuente con código de usuario y clave SOL y que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago deba emitir recibo por honorarios podrá obtener la calidad de emisor electrónico, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

(...)

El sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta también podrá ser designado por la SUNAT como emisor electrónico, para lo cual la única condición será que perciba este tipo de renta."

"Artículo 4º.- CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO

La calidad de emisor electrónico:

1. Se obtendrá por la elección del sujeto con la afiliación al Sistema, para lo cual deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y registrar su afiliación, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva.

La afiliación surtirá efecto con su registro.

Sin perjuicio de la obtención de la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT podrá determinar si deberá emitir obligatoriamente el recibo por honorario electrónico, de conformidad con el numeral siguiente.

2. Se asignará a los sujetos que por determinación de la SUNAT deban emitir el recibo por honorarios electrónicos, desde la fecha que ésta señale y conforme se disponga en la resolución de superintendencia respectiva. Dicha obligación también se extiende respecto de las notas de crédito electrónicas vinculadas a aquellos.

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo, por lo que no se podrá perder dicha condición."

"Artículo 5º.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico determinará los efectos siguientes:

1. En cuanto a la emisión electrónica:

a) Tratándose del emisor electrónico que obtuvo dicha calidad por elección, la posibilidad de emitir el recibo por honorarios electrónicos.

b) Tratándose del emisor electrónico que obtuvo esa calidad por determinación de la SUNAT, la obligación de emitir el recibo por honorarios electrónicos, conforme se disponga en la resolución respectiva.

(...)"

"Artículo 6º.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

El emisor electrónico al que se le asignó esa condición, que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir el recibo por honorarios electrónicos y/o la nota de crédito respectiva mediante SUNAT Operaciones en Línea podrá emitir, de ser el caso, el recibo por honorarios y/o la nota de crédito usando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

El emisor electrónico que obtenga por elección esa calidad no estará impedido de emitir recibos por honorarios y notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Lo señalado en los párrafos precedentes se aplica, ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a que el contribuyente obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico."

"Artículo 3º.- SE ADECÚA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 188-2010/SUNAT QUE AMPLÍA EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA A LA FACTURA Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ÉSTA A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

3.1. Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta por el texto siguiente:

"Artículo 7º.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico no excluye la emisión de facturas ni de notas de crédito y de débito a través del Sistema de Emisión Electrónico desarrollado desde los sistemas del contribuyente, creado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT o en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sea que ésta se hubiera autorizado con anterioridad a la obtención o asignación de la referida calidad o se tramite con posterioridad a aquella.

Están exceptuadas de lo señalado en el párrafo anterior las operaciones respecto de las cuales la SUNAT determine la obligación de emitir factura electrónica, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 5º. En esos supuestos, si por causas no imputables al emisor electrónico, esté se encuentra imposibilitado de emitir la factura, la nota de crédito electrónico o la nota de débito electrónica podrá emitirlas usando los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas."

3.2. Derógetse el numeral 3 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta.

"Artículo 4º.- SE DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA CREADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2012/SUNAT

Designase, a partir del 1 de octubre de 2014, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica

desarrollado desde los sistemas del contribuyente, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el anexo de la presente resolución.

Si dichos sujetos a pesar de estar habilitados a emitir documentos autorizados, según el numeral 4 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, optan por emitir en su lugar factura o boleta de venta, según corresponda, deberán hacerlo electrónicamente a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

Artículo 5°.- SE DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA CREADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2008/SUNAT

Desígnase, a partir del 1 de octubre de 2014, como emisores electrónicos del Sistema de emisión electrónica de recibos por honorarios electrónicos, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos perceptores de renta de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, deban emitir recibos por honorarios por los servicios que brinden a entidades de la Administración Pública. A tal efecto, dichas entidades son las señaladas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 026-2013-PCM que crea el Registro Unificado de Entidades del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de octubre de 2014, excepto los artículos 4° y 5° así como la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución que rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- PROCESO DE HOMOLOGACIÓN PARA EMISORES ELECTRÓNICOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Antes del 1 de octubre del 2014, los contribuyentes comprendidos en el Anexo de la presente resolución, deberán pasar de manera satisfactoria el proceso de homologación. Dicho proceso permite verificar a manera de ensayo si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario y comunicación de baja.

Respecto del referido proceso cabe indicar lo siguiente:

a) Antes de iniciar lo deberá registrar en SUNAT Operaciones en Línea el certificado digital que se usará, luego de lo cual deberá seguir las instrucciones que obren en SUNAT Virtual para iniciar y realizar el proceso.

b) Para que sea considerado como satisfactorio el contribuyente deberá usar durante su realización el certificado digital a que se refiere el inciso anterior y todos los documentos requeridos deben cumplir con la revisión respectiva.

c) El contribuyente será informado si pasó satisfactoriamente o no el proceso mediante una comunicación en el buzón electrónico de éste.

d) Durará, a más tardar, treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente a aquel en el que se inició.

e) Están exceptuados de pasarlo los contribuyentes que, con anterioridad a la fecha en que son designados como emisores electrónicos, ya tenían esa calidad al haber sido autorizados por la SUNAT al amparo de las normas vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

Emisores electrónicos designados por la SUNAT

RUC	Nombre
20100022142	ABB S.A.

RUC	Nombre
20331061655	AJEPER S.A.
20418140551	ALBIS S.A.
20100055237	ALICORP SAA
20467534026	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
20100257298	ARIS INDUSTRIAL S.A.
20466327612	ARUNTANI S.A.C.
20100082803	ATLAS COPCO PERUANA S A
20338054115	AUSTRAL GROUP S.A.A
20506006024	AUTOMOTORES GILDEMEISTER-PERU S.A.
20427919111	AXUR S.A.
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20259702411	BANCO RIPLEY PERU S.A.
20100096341	BAYER S.A.
20100130204	BBVA BANCO CONTINENTAL
20302629219	BOTICA TORRES DE LIMATAMBO S.A.C.
20503238463	BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.
20100124492	BRITISH AMERICAN TOBACCO DEL PERU HOLDINGS S.A.A.
20261180937	BRITISH AMERICAN TOBACCO DEL PERU S.A.C.
20340584237	CAMPOSOL S.A.
20100127912	CARGILL AMERICAS PERU S.R.L.
20419387658	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
20503423287	CENTELSA PERU S.A.C.
20101026001	CERAMICA LIMA S A
20100123763	CETCO S.A.
20512868046	CFG INVESTMENT SAC
20109989992	CIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A.
20100108292	CIA MINERA CASAPALCA SA
20137025354	CIA MINERA PODEROSA S A
20100049008	CIA PERUANA DE RADIODIFUSION S A
20500854651	CIA.OPERADORA DE GAS DEL AMAZONAS S.A.C.
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20127765279	COESTI S.A.
20100020361	COMERCIAL DEL ACERO S A
20258505213	COMERCIO & CIA S.A
20330262428	COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A
20192779333	COMPANIA MINERA ARES S.A.C.
20506228515	COMPANIA CERVECERA AMBEV PERU S.A.C.
20100079501	COMPANIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
20100012856	COMPANIA GOODYEAR DEL PERU S.A.
20100123500	COMPANIA MINERA ATACOCHA S.A.A.
20100056802	COMPANIA MINERA CONDESTABLE S.A.
20100110513	COMPANIA MINERA MILPO S.A.A.
20506285314	COMPANIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
20136150473	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.
20100140340	CONSORCIO MINERO S A CORMIN
20383316473	CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
20524191408	CONSORCIO TREM ELECTRICO
20109565017	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.
20100116392	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
20101024645	CORPORACION LINDLEY S.A.
20100193117	CORPORACION MISTI S.A.
20100004675	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA - CORPAC S.A.
20100073723	CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. - CPPQ S.A.
20100082391	COSAPI S A
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
20467539842	DEPRODECA S.A.C
20344877158	DERCO PERU S.A.
20108983583	DISTRIBUIDORA DROGUERIA ALFARO S.A.C.
20131644524	DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL

511936


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 28 de diciembre de 2013

RUC	Nombre	RUC	Nombre
20502797230	DIVEIMPORT S.A.	20382036655	MBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20376303811	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACION	20209133394	MINERA BARRICK MISQUICHILCA SA
20338646802	DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.	20510704291	MINERA BATEAS S.A.C.
20100106915	E WONG S A	20506675457	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.
20331066703	ECKERD PERU S.A.	20107290177	MINERA COLOQUISIRI S.A.
20330791412	EDEGEL S.A.A.	20507975977	MINERA LA ZANJA S.R.L.
20332970411	EL PACIF.VIDA CIA DE SEGUROS Y REASEG.SA	20125959483	MINERA LAYTARUMA S.A.
20100035392	EL PACIFICO PERUANO-SUIZA CIA SEG Y REA	20513798611	MINERA SUYAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20100027705	ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S A	20137291313	MINERA YANACOCHA S.R.L.
20269985900	EMP.DE DISTRIB.ELECT.DE LIMA NORTE S.A.A	20100136741	MINSUR S. A.
20538848060	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A
20100025591	EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.	20259880603	MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.
20143229816	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.	20257364357	MOLINOS & CIA S.A.
20332907990	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	20100035121	MOLITALIA S.A
20101951872	EMPRESAS COMERCIALES S.A. Y/O EMCOMER S.A.	20100182263	MONTANA S A
20333363900	ENERSUR S.A.	20518402839	NESTLE MARCAS PERU S.A.C.
20168544252	EURO MOTORS S.A.	20263322496	NESTLE PERU S A
20100094135	EXSA S A	20106897914	NEXTEL DEL PERU S.A.
20305354563	FARMACIAS PERUANAS S.A.	20492555275	NORANDA ANTAMINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20262996329	FARMINDUSTRIA S.A.	20502351908	OPP FILM S.A.
20100027292	FERREYCORP S.A.A.	20257982794	OVERSEAS BECHTEL INCORP. SUC. DEL PERU
20100028698	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	20100011701	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.
20262463771	FERUSH SAC	20431115825	PACIFICO S.A. ENT. PRESTADORA DE SALUD
20506421781	FOOD MARKETS S.A.C.	201000165849	PANASONIC PERUANA S.A.
20100030838	G W YICHANG & CIA S A	20131495006	PERALES HUANCARUNA S.A.C.
20100154057	G Y M S.A.	20506342563	PERU LNG S.R.L.
20503758114	GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.	20259033072	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A
20261126568	GENERAL MOTORS PERU S A	20330033313	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C
20524489300	GLENCORE PERU S.A.C.	20100132754	PERUANA DE PETROLEO S.A.C.
20100190797	GLORIA S A	20100052050	PERUFARMA S A
20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.	20159473148	PESQUERA DIAMANTE S.A.
20212331377	GRUPO DELTRON S.A.	20380336384	PESQUERA EXALMAR S.A.A.
20100144922	GRUPO PANA S.A.	20136165667	PESQUERA HAYDUK S.A.
20335020872	HEWLETT - PACKARD PERU S.R.L.	20332711157	PETROLEOS DE AMERICA S.A.
20109072177	HIPERMERCADOS METRO S A	20100128218	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
20508565934	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A	20510889135	PLUSPETROL CAMISEA S.A
20513074370	HSBC BANK PERU S.A	20510888911	PLUSPETROL LOTE 56 S.A.
20467685661	HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC SUC.D PERU	20504311342	PLUSPETROL NORTE S.A.
20100075009	IBM DEL PERU S A C	20510398158	PRIMA AFP S.A.
20100016681	IMPORTACIONES HIRAKO S.A.C.	20100082714	PRIMAX S.A
20251293181	INDECO S.A.	20100127165	PROCTER & GAMBLE PERU S.R.L.
20100114187	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20100078792	PRODUCTOS AVON S A
20382748566	INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	20254053822	PRODUCTOS DE ACERO CASSADO SA PRODAC SA
20417378911	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	20266352337	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU S.A. O PROTISA-PERU S.A.
20463627488	INVITA SEGUROS DE VIDA	20100085225	QUIMICA SUIZA S A
20100163471	JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20330791501	QUIMPAC S.A.
20100073219	JORVEX S.A.	20110200201	QUIMTIA S.A.
20510992904	KALLPA GENERACION S.A.	20100039207	RANSA COMERCIAL S A
20472468147	KIA IMPORT PERU S.A.C.	20504645046	RED DE ENERGIA DEL PERU SA
20100152941	KIMBERLY-CLARK PERU S.R.L.	20221084684	REDONDOS S A
20302241598	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	20259829594	REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A
20100150736	LA VIGA S A	20100061474	REPRESENTACIONES DECO S.A.C
20100095450	LAIVE S A	20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC
20341841357	LAN PERU S.A.	20258262728	REPSOL EXPLORACION PERU SUCURSAL DEL PERU
20375755344	LG ELECTRONICS PERU S.A.	20100176450	REPSOL GAS DEL PERU S.A.
20501577252	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	20502802179	RILLO S.A.C
20415077565	LOUIS DREYFUS COMMODITIES PERU SRL	20414955020	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD
20331898008	LUZ DEL SUR S.A.A.	20100041953	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS
20112273922	MAESTRO PERU SOCIEDAD ANONIMA	20100128056	SAGA FALABELLA S A
20492092313	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.	20300263578	SAMSUNG ELECTRONICS PERU SAC
20508615460	MANU PERU HOLDING S.A.	20100154308	SAN FERNANDO S.A.
20202380621	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	20102078781	SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES S.A.
20160286068	MAQUINARIAS S.A.	20513320915	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.
20100018625	MEDIFARMA S A	20100134706	SANDVIK DEL PERU S A

RUC	Nombre
20203058781	SAVIA PERU S.A.
20101363008	SCANIA DEL PERU S.A
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA
20100152356	SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
20303180720	SIEMENS SAC
20299935648	SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA
20166125961	SOC MINERA DE RESP LTDA CHAUPILOMA DOS D
20217427593	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A
20100017572	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.
20414766308	SODEXO PERU S.A.C.
20389230724	SODIMAC PERU S.A.
20506766762	SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.
20372706288	SONY PERU S.R.L.
201000147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSA L DEL PERU
20303585622	SUCDEN PERU S.A.
20100070970	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O'S.P.S.A.
20100049181	TAI LOY S.A.
20267163228	TECH DATA PERU S.A.C.
20100971772	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.
20510569491	TECPETROL BLOQUE 56 S.A.C.
20499433698	TECPETROL DEL PERU S.A.C.
20414989277	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.
20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA
20100177774	TELEFONICA MOVILES S.A.
20290000263	TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C.
20506981141	TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.
20337564373	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.
20331429601	TOTAL ARTEFACTOS SA
20100132592	TOYOTA DEL PERU S.A
20100087198	TRADI S.A
20348858182	TRANS AMERICAN AIR LINES S.A.
20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.
20100015103	TRANSPORTES 77 S.A.
20418453177	TRUPAL S.A.
20100027021	UNIMAO S.A.
20100137390	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.
20100113610	UNION DE CER PER BACKUS Y JOHNSTON S.A.A
20297543653	UNION DE CONCRETERAS S.A.
20100102413	UNIQUE S.A.
20211614545	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADA
20383045267	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.
20100070031	VOLVO PERU S.A
20261677955	VOTORANTIM METAIS - CAJAMARQUILLA S.A.
20538428524	XSTRATA LAS BAMBAS S.A.
20312372895	YURA S.A.
20262254268	ZETA GAS ANDINO S.A.

1033035-1

Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 375-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo

N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas, habiéndose aprobado disposiciones para su aplicación, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT (norma que aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema), la Resolución de Superintendencia N.º 266-2004/SUNAT (norma que aprobó diversas disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado), la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT (norma que aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema al transporte de bienes realizado por vía terrestre) y la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT (norma que aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre);

Que el numeral 9.3 del artículo 9º del citado TUO establece las causales por las cuales el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas de detacciones de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten cualquiera de las situaciones ahí descritas;

Que el Decreto Legislativo N.º 1110 incorporó un último párrafo al referido numeral 9.3 señalando que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer los casos en los que se exceptuará del ingreso como recaudación de los montos depositados o se procederá a su ingreso parcial;

Que asimismo dicho decreto legislativo ha incorporado un numeral 9.4 al artículo 9º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 estableciendo que se podrá solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hayan sido aplicados contra deuda tributaria, cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los incisos a), b) o c) del citado numeral o en otras que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que el último párrafo del citado numeral 9.4 agrega que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos para que proceda el extorno, así como el procedimiento para realizar el mismo;

Que en virtud a las facultades otorgadas a la SUNAT resulta conveniente establecer los casos en los que habiendo incurrido el titular de la cuenta en alguna de las causales de ingreso como recaudación, no se efectuará el mismo o se ingresará un monto menor del total depositado en la cuenta;

Que de otro lado, es necesario establecer los requisitos y el procedimiento para que proceda el extorno en los supuestos mencionados en el numeral 9.4 del artículo 9º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940;

Que finalmente el inciso b) del artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT regulará, entre otros aspectos, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 9.3 y 9.4 del artículo 9º y el inciso b) del artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente resolución es aplicable a los sujetos comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de Superintendencia N.os 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase por Ley al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Excepciones al ingreso como recaudación

Se exceptuará de efectuar el ingreso como recaudación en los siguientes casos:

a) Si con anterioridad a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detacciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema:

a.1) Tratándose de la causal señalada en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se hubiese verificado la condición de no habido. Excepción que no impedirá posteriores ingresos como recaudación en caso se verifique luego que se mantiene la condición de no habido.

a.2) Tratándose de las causales previstas en los incisos c) y d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174º, numeral 1 del artículo 175º y numeral 1 del artículo 177º del Código Tributario, se detecta la comisión de la infracción.

b) Tratándose de las causales señaladas en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, así como las causales previstas en el inciso d) del mismo referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 176º y numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, si el período tributario al que se refieren es anterior a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detacciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema

c) Cuando respecto del período en que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquier otra causal. No obstante ello, si se podrá efectuar más de un ingreso como recaudación respecto de un mismo período cuando las causales que lo justifiquen sean las señaladas en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley y en el inciso d) del citado numeral referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario; ello sin perjuicio de la aplicación de las excepciones previstas en los incisos d) y f.4) del presente artículo.

d) Tratándose de la causal señalada en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, si la condición de no habido se adquirió dentro de los cuarenta (40) días calendario anteriores a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

e) Tratándose de la causal señalada en el inciso c) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, si el deudor tributario hubiera comparecido ante la Administración Tributaria hasta la fecha indicada en el segundo requerimiento en que ello se hubiera solicitado.

f) Tratándose de las causales señaladas en el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley:

f.1) Por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174º del Código Tributario, si a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación la resolución de cierre de establecimiento que sanciona dicha infracción no se encuentre firme o consentida.

f.2) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 175º del Código Tributario, si el titular de la cuenta hubiera subsanado la infracción dentro de un plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de dos (2) días hábiles.

f.3) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177º del Código Tributario, si el titular de la cuenta hubiera subsanado dicha infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de dos (2) días hábiles.

f.4) Por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, si el titular de la cuenta subsana dicha infracción mediante la presentación de la correspondiente declaración rectificatoria y el pago de la totalidad del tributo omitido, de corresponder:

f.4.1) En caso de aquellos titulares de la cuenta cuya infracción fuese detectada mediante un proceso de fiscalización hasta el quinto día hábil posterior al cierre del último requerimiento.

f.4.2) En caso de los titulares de la cuenta cuya infracción se determine a partir de la presentación de una declaración rectificatoria hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

Artículo 3º.- Supuestos de ingresos como recaudación parciales

En los casos en que no operen las excepciones señaladas en el artículo 2º de la presente resolución, se ingresará como recaudación un monto equivalente a:

3.1. La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el período respectivo del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal, cuando se trate de:

a) La causal prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley.

b) Las causales previstas en el inciso d) del citado numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174º y el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario.

3.2. La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el(s) período(s) vinculado(s) a los documentos cuya exhibición se requiera, cuando se trate de la causal prevista en el inciso d) del citado numeral 9.3 de la Ley, referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177º del Código Tributario respecto de no exhibir documentos distintos a los libros y/o registros solicitados.

3.3. El ciento cincuenta por ciento (150%) del tributo omitido, del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, de la pérdida indebidamente declarada o del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución más los intereses moratorios de corresponder generados hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación, determinado mediante una declaración rectificatoria o en el proceso de fiscalización, cuando se trate de la causal prevista en el inciso d) del citado numeral 9.3 de la Ley, referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario.

En todos los casos el ingreso como recaudación tendrá como límite el saldo de la cuenta a la fecha en que se haga efectivo el ingreso.

Artículo 4º.- De la aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación

4.1 La administración tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento siempre que sean exigibles coactivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 115º del Código Tributario, así como para el pago de costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva.

4.2. El titular de la cuenta respecto de la cual se hubiera efectuado el ingreso como recaudación podrá solicitar la imputación de los montos ingresados al pago de su deuda tributaria esté contenida o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento, cuotas de fraccionamiento vencidas, al saldo pendiente de deuda fraccionada vigente, a costas y gastos generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva; a cuyo efecto deberá presentar una comunicación a la administración tributaria.

4.3. La administración tributaria solo podrá imputar los montos ingresados como recaudación que no hayan sido objeto de la solicitud mencionada en el numeral 4.2.

Artículo 5º.- Del extorno de los importes ingresados como recaudación**5.1. Requisitos para solicitar el extorno**

Para solicitar a la SUNAT el extorno de los montos ingresados como recaudación cuyo saldo no haya sido imputado, en los casos establecidos por el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley, el titular de la cuenta deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1.1. Requisitos generales

- a) Mantener un saldo del monto ingresado como recaudación pendiente de aplicar contra deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Haber subsanado la causal que originó el ingreso en caso se hubiere incurrido en las causales comprendidas en los incisos a) y b) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, así como en las causales previstas en el inciso d) del citado numeral 9.3, referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 175º, el numeral 1 del artículo 177º respecto de no exhibir los libros y/o registros contables y el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Haber presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta la fecha de baja del RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.
- d) No tener la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.
- e) No tener deuda tributaria, sea autoliquidada o determinada por SUNAT, pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud, aun cuando ésta se encuentre impugnada o fraccionada.
- f) No encontrarse impugnada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación materia de la solicitud de extorno.

5.1.2. Requisitos específicos que deben ser cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud

- a) Tratándose de la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley, debe haber transcurrido más de nueve (9) meses desde la fecha de aprobada la baja de inscripción en el RUC y no haber realizado actividades desde dicha fecha.
- b) Tratándose de la situación prevista en el inciso b) del numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley, debe haber transcurrido más de nueve (9) meses desde la fecha en que acredite el inicio del proceso de liquidación y no haber realizado actividades desde dicha fecha, salvo aquellas vinculadas al proceso de liquidación. Adicionalmente deberá haber presentado las declaraciones juradas a las que estuviera obligado durante el proceso de liquidación.
- c) Tratándose de la situación prevista en el inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley, debe haber transcurrido más de nueve (9) meses desde la culminación del contrato de colaboración.

5.2. Procedimiento de extorno

Para solicitar el extorno, el titular de la cuenta deberá presentar un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando la siguiente información:

- a) Número de RUC.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social.
- c) Número de la cuenta de detacciones del Banco de la Nación.
- d) Número de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación.
- e) Número de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el numeral 5.1, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 132º de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, lo cual se tramitará conforme a las disposiciones previstas en la referida ley.

La SUNAT deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo de noventa (90) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el inciso d) del numeral 26.1 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“(…)

d) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha en que la SUNAT comunique el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación:

- d.1) IGV - Cuenta propia.
- d.2) Retenciones y/o percepciones del IGV.
- d.3) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.4) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.5) Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- d.6) Impuesto a la Venta de Arroz Pilado
- d.7) Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.8) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d.9) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- d.10) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

d.11) Contribuciones a ESSALUD y Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Lo señalado en el presente inciso sólo será aplicable en la medida que los titulares de las cuentas estén obligados a presentar las declaraciones por los conceptos antes mencionados.”

SEGUNDA.- Sustitúyase el inciso d) del numeral 16.1 del artículo 16º de la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT por el siguiente texto:

“(…)

d) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha en que la SUNAT comunique el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación:

- d.1) IGV - Cuenta propia.
- d.2) Retenciones y/o percepciones del IGV.
- d.3) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.4) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.5) Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- d.6) Impuesto a la Venta de Arroz Pilado
- d.7) Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.8) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d.9) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- d.10) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- d.11) Contribuciones a ESSALUD y Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Lo señalado en el presente inciso sólo será aplicable en la medida que los titulares de las cuentas estén obligados a presentar las declaraciones por los conceptos antes mencionados.”

TERCERA.- Sustitúyase el inciso d) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT por el siguiente texto:

“(…)

"d) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha en que la SUNAT comunique el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación:

- d.1) IGV - Cuenta propia.
- d.2) Retenciones y/o percepciones del IGV.
- d.3) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.4) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.5) Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- d.6) Impuesto a la Venta de Arroz Pilado
- d.7) Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.8) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d.9) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- d.10) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- d.11) Contribuciones a ESSALUD y Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Lo señalado en el presente inciso sólo será aplicable en la medida que los titulares de las cuentas estén obligados a presentar las declaraciones por los conceptos antes mencionados."

CUARTA.- Sustitúyase el inciso d) del numeral 16.1 del artículo 16º de la Resolución de Superintendencia N.º 266-2004/SUNAT por el siguiente texto:

"(...)

d) Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha en que la SUNAT comunique el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación:

- d.1) IGV - Cuenta propia.
- d.2) Retenciones y/o percepciones del IGV.
- d.3) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.4) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.5) Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- d.6) Impuesto a la Venta de Arroz Pilado
- d.7) Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- d.8) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- d.9) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- d.10) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- d.11) Contribuciones a ESSALUD y Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Lo señalado en el presente inciso sólo será aplicable en la medida que los sujetos del IVAP estén obligados a presentar las declaraciones por los conceptos antes mencionados."

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 254-2004/SUNAT

1.Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 254-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Criterio de Gradualidad

El criterio para graduar la sanción de multa originada por la infracción comprendida en el Régimen es la subsanación la que se define como la regularización total o parcial del Depósito omitido efectuado considerando lo previsto en el anexo."

2.Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 254-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Procedimiento para que el adquirente, usuario o quien encarga la construcción obtenga la constancia

El adquirente, usuario o quien encarga la construcción que le hubiese entregado al proveedor, prestador o quien ejecuta el contrato de construcción el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, deberá solicitar la Constancia siguiendo el procedimiento previsto en el literal c. del inciso 17.1 del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT y normas modificatorias o en el literal c del inciso 7.1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 266-2004-SUNAT, incluso cuando el proveedor o prestador que deba entregársela en virtud al literal b. del inciso 17.2 del referido artículo 17º o del literal b. del inciso 7.2 del artículo 7º antes mencionado, no cumpla con dicha obligación, a fin de evitar que se configure la causal de pérdida contemplada en el artículo 5º.

En caso no se le entregue el original o la copia de la Constancia, a pesar de la solicitud respectiva, la SUNAT verificará si el proveedor, prestador o quien ejecuta el contrato de construcción realizó el Depósito."

3. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 254-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

"2) En caso el adquirente, usuario o quien encarga la construcción, que sea el infractor por haber entregado al proveedor, prestador o a quien ejecute el contrato de construcción el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, no presente, cuando la SUNAT lo solicite, las Constancias relativas a la regularización total o parcial del Depósito omitido, salvo que acredite que no cuenta con éstas a pesar de haberlas solicitado."

4. Sustitúyase el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 254-2004/SUNAT denominado Aplicación de la Gradualidad del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente al de su publicación y será de aplicación a toda causal de ingreso como recaudación respecto de la cual a dicha fecha no se hubiera notificado la resolución que dispone el ingreso como recaudación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos de ingreso como recaudación en trámite

Tratándose de procedimientos en trámite de ingresos como recaudación respecto de los cuales a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se hubiera notificado la resolución que dispone el ingreso como recaudación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

SEGUNDA.- Solicitud de extorno presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución de superintendencia

Aquellos titulares de cuentas que hubieran presentado solicitudes de extorno respecto de los casos establecidos por el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley antes de la entrada en vigencia de la presente resolución deberán presentar una nueva solicitud cumpliendo lo dispuesto en su artículo 5º.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.		
b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.		
c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto (2).	SUBSANACIÓN (1)	100%
d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto.		
e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.		

(1) Este criterio es definido en el artículo 3°. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado.

Si se realiza más de una subsanación parcial se deberán sumar las rebajas respectivas.

(2) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.

b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

1033036-1

Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para principales contribuyentes de la Intendencia Regional Loreto

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 376-2013/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EE y norma modificatoria dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Agrega que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el

domicilio fiscal y que en este caso el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 011-2011/SUNAT estableció, entre otros, que los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Loreto incorporados mediante la citada resolución, deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT únicamente en los lugares señalados expresamente para cada dependencia en la Tabla que forma parte de la citada norma o a través de SUNAT Virtual, correspondiendo a la citada Intendencia Regional, el código Nº 18;

Que el código Nº 18 correspondiente al lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 011-

2011/SUNAT para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Loreto, está ubicado en el jirón Putumayo N° 160, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que resulta necesario modificar el lugar de cumplimiento referido en la Resolución de Superintendencia N° 011-2011/SUNAT, debido al cambio de ubicación de la sede de la Intendencia Regional Loreto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TCU del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES CON CÓDIGO N° 18

Sustitúyase el lugar de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales identificado en la Tabla contenida en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 011-2011/SUNAT con el Código N° 18, para que los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Loreto cumplan con dichas obligaciones, así como para que inicien procedimientos contenciosos y no contenciosos y realicen todo tipo de trámite referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES	LUgar DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
Intendencia Regional Loreto	18	Esq. Avenida 28 de Julio N° 810 con Calle Buenos Aires, distrito de Puchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1033037-1

Modifican la Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013-SUNAT/3A0000 y el Procedimiento Específico “Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulación de Compañías Aéreas” INTA-PE.14.01 (Versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 14-2013/SUNAT/3A0000

Callao, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013/SUNAT/3A0000 se aprobó el Procedimiento Específico “Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulación de Compañías Aéreas” INTA-PE.14.01 (versión 3);

Que se ha previsto la elaboración del modelamiento informático de los Requerimientos Informáticos de Negocio (RIN), para su implementación en el mes de Noviembre del 2014, con la finalidad de adecuar las funcionalidades del sistema para el registro de computadoras portátiles de los tripulantes de las compañías aéreas;

Que en tal sentido resulta necesario modificar las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de la citada Resolución, a fin de postergar la entrada en vigencia de las regulaciones sobre el registro de computadoras portátiles de los tripulantes de las compañías aéreas, así como un numeral del referido procedimiento;

Que se ha considerado innecesario prepublicar el presente proyecto conforme a lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS”;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitución de las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de la Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013/SUNAT /3A0000

Sustitúyanse las Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de la Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013/ SUNAT/3A0000, por los siguientes textos:

“Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los registros a que se refieren los numerales 4 y 5 de la Sección VI Disposiciones Generales que entrarán en vigencia el 16 de Noviembre de 2014.

Segunda.- Hasta el 15 de Noviembre de 2014, los registros previstos en la disposición anterior serán solicitados por las compañías aéreas mediante expediente ante el área encargada del régimen de la intendencia de aduana respectiva, adjuntando un soporte magnético en archivo Microsoft Excel con la relación de las computadoras portátiles especificando el tipo, marca, modelo, serie y estado de las mismas.

En el caso del registro de baja de una computadora portátil, se tomará en cuenta la fecha de numeración del expediente.

Las compañías aéreas, a partir del 16 de Noviembre de 2014, deberán efectuar los registros a que se refiere la presente disposición, en vías de regularización”.

Artículo 2°.- Modificación de la parte final del numeral 4 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulación de Compañías Aéreas” INTA-PE.14.01 (versión 3).

Modifícase la parte final del numeral 4 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulación de Compañías Aéreas” INTA-PE.14.01 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2013/SUNAT/3A0000 con el siguiente texto:

“(...) En este caso la compañía aérea efectúa el registro de todas las computadoras a ser utilizadas conforme al numeral 3 de la Sección VII del presente procedimiento.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

1033048-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban el Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción, período 2014 - 2016 de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 100-2013/SUCAMEC

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTO: el Informe Nº 04-2013-SUCAMEC-OFELUC de fecha 20 de diciembre de 2013, respecto a la elaboración del diagnóstico situacional de la SUCAMEC en materia de prevención y lucha contra la corrupción para la elaboración del Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción 2014-2016, y por las siguientes consideraciones:

1. La Vigésima Sexta Política del Acuerdo Nacional dispone la promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas.

2. La Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo uno de los objetivos alcanzar un Estado transparente en su gestión, con trabajadores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública.

3. El Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias aprueba Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciendo la Política Anticorrupción.

4. Mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.

5. A través del Informe Nº 04-2013-SUCAMEC-OFELUC, se ha propuesto el proyecto de Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción de esta Superintendencia Nacional, para el período 2014-2016; en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción 2014-2016 de la SUCAMEC, el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción al interior de la entidad.

6. De conformidad con el literal a) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción tiene entre sus funciones, proponer planes para el fortalecimiento ético, la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito interno de la institución, así como efectuar su seguimiento y evaluación.

7. Con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción, período 2014-2016 de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

2. Publicar la presente Resolución y el Anexo aludido en el numeral precedente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Institucional de SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

3. Encargar a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción el seguimiento de la implementación de las acciones comprendidas en el citado Plan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

PLAN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN SUCAMEC 2014-2016

Objetivo	Indicador			Línea Base (LB)	Meta			Fuente	
	Nombre	Fórmula de Cálculo	Frecuencia		2014	2015	2016		
1	Fortalecer el control interno de expedientes a partir del cumplimiento de los plazos establecidos en el TUPA	Nivel de expedientes atendidos fuera de los plazos		mensual	Por definir	Establecer LB	5%	2%	Reporte TRADOC
2	Reducir el nivel de discrecionalidad en la evaluación y calificación de expedientes	Nivel de incumplimiento de directivas, manuales o normativa aplicable	Expedientes evaluados sin cumplir los manuales, directivas o normativa aplicable / total de expedientes evaluados	mensual	Por definir	Establecer LB	Reducir en 25% el resultado de la LB	Reducir en 25% el resultado de 2015	Reporte y/o informe de las gerencias, jefaturas zonales e intendencias
3	Reducir la discrecionalidad en las labores de inspección	Nivel de incumplimiento de protocolo de inspecciones	Inspecciones realizadas sin cumplir el protocolo / Total de inspecciones realizadas	mensual	Por definir	Establecer LB	Reducir en 25% el resultado de la LB	Reducir en 25% el resultado de 2015	Reporte y/o informe de las gerencias, jefaturas zonales e intendencias
4	Reducir la percepción de corrupción del administrado	Nivel de percepción de la corrupción en base a las encuestas	Resultado de las encuestas	anual	Por definir	Establecer LB	Reducir en 60% el resultado de la LB	Reducir en 50% el resultado de 2015	Informe Empresa de Marketing
5	Asegurar la atención de las denuncias registradas sobre casos de corrupción dentro de los plazos establecidos	Atención de denuncias sobre casos de corrupción dentro de los plazos establecidos	Número de denuncias atendidas dentro del plazo/Total de denuncias registradas	mensual	Por definir	Establecer LB	90%	95%	Informe de la OFELUC

Objetivo	Indicador			Línea Base (LB)	Meta			Fuente
	Nombre	Fórmula de Cálculo	Frecuencia		2014	2015	2016	
6 Establecer políticas de control de acceso a los sistemas	Accesos no autorizados	Número de accesos no autorizados	mensual	Por definir	Establecer LB	Reducir en 75% el resultado de la LB	Reducir en 75% el resultado de 2015	Informe de la OGTC
7 Reducir los incidentes en el sistema	Incidencias de casos de corrupción resueltos	Cantidad de incidencias resueltas/Total de incidentes existentes	mensual	Por definir	Establecer LB	Reducir en 75% el resultado de la LB	Reducir en 75% el resultado de 2015	Informe de la OGTC

1032392-1

Designan Gerentes y Jefes en diversas unidades orgánicas de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 103-2013-SUCAMEC

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO: El Informe N° 031-2013-SUCAMEC-OGRH, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 059-2013-SUCAMEC-OGPP, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano, el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado según Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. La Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2013, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC.

5. En el Informe N° 031-2013-SUCAMEC-OGRH, de fecha 26 de diciembre de 2013, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que en el Cuadro de Asignación de Personal de la SUCAMEC aprobado, se contemplan quince (15) cargos de confianza; opinando por la procedencia de la designación de los mismos.

6. Según Memorándum N° 059-2013-SUCAMEC-OGPP, de fecha 26 de diciembre de 2013, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la implementación del CAP de la SUCAMEC referida a la cobertura de los cargos de confianza cuenta con disponibilidad presupuestaria.

7. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2013-SUCAMEC, de fecha 31 de julio de 2013, se designó al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta en el cargo de Gerente General.

8. Mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2013-SUCAMEC, de fecha 12 de agosto de 2013, se designó a los señores Juan Carlos Jiménez Arriola en el cargo de Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos; Cristhiam Remigio León Orosco en el cargo de Gerente de Servicios de Seguridad Privada; y Luis Guillermo Magán Mareovich en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

9. Mediante Resolución N° 065-2014-SUCAMEC, de fecha 26 de noviembre de 2013, se designó al señor Piero Miguel Vásquez Villalobos en el cargo de Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

10. En atención a la estructura orgánica de la SUCAMEC, establecida tanto en el Reglamento de Organización y Funciones como en el Cuadro de

Asignación de Personal, es necesario designar a los funcionarios de confianza de la entidad a partir del primero de enero de 2014.

11. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las potestades del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

12. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, la Resolución Suprema N° 139-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero de 2014, las Resoluciones de Superintendencia N° 013-2013-SUCAMEC, de fecha 31 de julio de 2013; N° 021-2013-SUCAMEC, de fecha 12 de agosto de 2013; y N° 065-2013-SUCAMEC de fecha 26 de noviembre de 2013.

2. Designar, a partir del 01 de enero de 2014, a las siguientes personas, en las funciones de las unidades orgánicas de la SUCAMEC, que se detallan a continuación:

- Al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, como Gerente General, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Juan Carlos Jiménez Arriola, como Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Cristhiam Remigio León Orosco, como Gerente de Servicios de Seguridad Privada, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Piero Miguel Vásquez Villalobos, como Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Luis Guillermo Magán Mareovich, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerado como cargo público de confianza..

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1033002-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 104-2013-SUCAMEC

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO: El Memorando N° 090-2013-SUCAMEC-GG, de fecha 27 de diciembre de 2013 y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-

2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado según Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. La Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC.

5. En el Memorando N° 090-2013-SUCAMEC-GG de fecha 27 de diciembre de 2013, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a cinco personas para ocupar los cargos en la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, Oficina General de Comunicación e Imagen Institucional, De la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

6. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 016-2013-SUCAMEC, de fecha 02 de agosto de 2013, se encargó al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración y de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, en adición a sus funciones.

7. Mediante Resolución de Superintendencia N° 040-2013-SUCAMEC, de fecha 10 de octubre de 2013, se encargó al señor Renato Moscoso Del Campo las funciones de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y a la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

8. Mediante Resolución de Superintendencia N° 049-2013-SUCAMEC, de fecha 21 de octubre de 2013, se encargó al señor Javier Ángel Yacila Martír las funciones de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

9. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

10. Según Memorando N° 090-SUCAMEC-GG, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional una relación de trabajadores para ocupar los cargos en la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

11. Resulta necesario dejar sin efecto las encargaturas señaladas en las Resoluciones de Superintendencia N° 040-2013-SUCAMEC, de fecha 10 de octubre de 2013 y N° 049-2013-SUCAMEC, de fecha 21 de octubre de 2013, a fin de proceder a la designación en las funciones de las unidades orgánicas aludidas en la mencionada resolución.

12. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

13. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, la Resolución Suprema N° 139-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto a partir del 01 de enero de 2014, las Resoluciones de Superintendencia N° 040-2013-SUCAMEC de fecha 10 de octubre de 2013 y N° 049-2013-SUCAMEC, de fecha 21 de octubre de 2013, agradeciendo al señor Javier Ángel Yacila Martír, por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir del 01 de enero de 2014, a las siguientes personas, en las funciones de las unidades orgánicas de la SUCAMEC, que se detallan a continuación:

- Al señor Renato Moscoso Del Campo, como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, considerado como cargo público de confianza.

- A la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado, como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, considerado como cargo público de confianza.

- A la señora Brenda Valeria Barazorda Valer, como Jefa de la Oficina General de Administración, considerado como cargo público de confianza.

- A la señorita Jennie Gisella Chávez Matías, como Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Giancarlo Agustín Arbocco Miranda, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considerado como cargo público de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1033002-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 005-2013-SUNAFIL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría;

Que, se encuentra vacante el cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar, con eficacia desde el 01 de enero de 2014, a AMÓRA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER en el cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1033051-1

Designan Asesor II del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 006-2013-SUNAFIL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Asesor II del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar, con eficacia desde el 01 de enero de 2014, a MARIO CARLO LAINES MORALES en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1033051-2

Designan Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 007-2013-SUNAFIL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

– SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Asesor I de la Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar, con eficacia desde el 01 de enero de 2014, a MARIO CARLO LAINES MORALES en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1033051-3

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 008-2013-SUNAFIL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar, con eficacia desde el 01 de enero de 2014, a MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1033051-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Presidente del Tribunal Registral y Presidentes de Salas de las Sedes Lima, Trujillo y Arequipa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 362-2013-SUNARP-SN

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2013

Vistos las Actas de Instalación y designación de los respectivos Presidentes de las cinco Salas, así como del Presidente del Tribunal Registral, de fecha 26 de diciembre 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Registral es el órgano de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos con competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones contra las observaciones, tachas y otras decisiones de los Registradores y abogados certificadores emitidas en el ámbito de la función registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-JUS, establece que el Presidente del Tribunal será elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el período de un año (1) año;

Así también, en el segundo párrafo del mismo artículo, establece que el Presidente de cada una de las Salas es elegido por los integrantes de las Salas respectivas, por el período de un (1) año.

Que, en atención a los documentos de vistos, resulta pertinente oficializar la designación del Presidente del Tribunal Registral, así como de los Presidentes de cada una de las salas del Tribunal Registral para el período 2014;

De conformidad con la Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, Ley No. 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la designación del señor abogado Walter Juan Poma Morales, como Presidente del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2014.

Artículo Segundo.- Formalizar la designación de los Presidentes de las cinco salas, efectuadas por los Vocales conformantes del Tribunal Registral para el año 2014, que a continuación se detalla;

Salas	Presidente de Sala
Primera Sala, Sede Lima	Nora Mariella Aldana Durán
Segunda Sala, Sede Lima	Luis Alberto Aliaga Huaripata
Tercera Sala, Sede Lima	Samuel Hernán Gálvez Troncos
Cuarta Sala, Sede Trujillo	Tito Augusto Torres Sánchez
Quinta Sala, Sede Arequipa	Raúl Jimmy Delgado Nieto

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos
SUNARP

1032470-1

Aprueban "Guía para la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base" la misma que no tiene carácter normativo y cuyo contenido es de uso facultativo por parte de estas agrupaciones

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÙBLICOS Nº 366-2013-SUNARP-SN

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos es un Organismo Pùblico Técnico Especializado creado por la Ley Nº 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional;

Que, desde su creación, los Registros Pùblicos cumplen un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad. Su importancia, se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro;

Que, la SUNARP en el marco de sus funciones, viene adoptando un conjunto de medidas con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, en especial a favor de ciertos sectores de la población que encuentran dificultades para que sus actos accedan al Registro y que requieren una intervención proactiva del Estado bajo un enfoque de inclusión social;

Que, en virtud de la Ley Nº 25307 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM, el Estado ha decidido reconocer la existencia de las llamadas Organizaciones Sociales de Base (en adelante OSB), las cuales son concebidas como organizaciones autogestionarias que se forman por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral de sus integrantes;

Que, mediante Resolución Nº 356-2013-SUNARP/SN del 23 de diciembre del presente se aprobó la Directiva Nº 011-2013-SUNARP/SN, directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base, cuyo objetivo era establecer medidas normativas que se adecuen a su contexto y necesidades a fin de flexibilizar la inscripción de los principales actos y derechos de estas agrupaciones.

Que, teniendo en cuenta la aprobación de una nueva directiva normativa y con la finalidad de facilitar el acceso al servicio de inscripción registral de las organizaciones sociales de base, resulta conveniente aprobar la expedición de una nueva guía que constituya un documento de consulta y apoyo para estas agrupaciones, a fin de facilitarles la inscripción de sus actos y derechos, proporcionándoles además modelos de constancias de convocatoria y quórum, así como un modelo referencial de estatuto que simplifique su elaboración y contribuya el diligenciamiento de títulos idóneos.

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el inciso w) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Guía para la inscripción de los actos y derechos de las Organizaciones Sociales de Base", la misma que no tiene carácter normativo y cuyo contenido es de uso facultativo por parte de estas agrupaciones, cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente resolución y será publicado en la página web de la SUNARP.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la "Guía para el reconocimiento, el nombramiento del Consejo Directivo, la redacción del estatuto de las Organizaciones Sociales de Base y la Inscripción de estos actos", aprobada por

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 051-2012-SUNARP-SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1032470-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 330-2013-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 911-2013-P-PSDCST-CS/PJ-JJRM, 237-13-SCT-CS-PJ, y 486-2013-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 215-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de 2013, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 907-2013 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de enero de 2014, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía

de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1033042-1

Sancionan con destitución a Secretaria del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 116-2012-LIMA

Lima, diecisésis de setiembre de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación número ciento diecisésis guión dos mil doce guión Lima que contiene la propuesta de destitución de la servidora judicial Yuri Inés Garay Arteaga, por su desempeño como Secretaria del Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, de fojas trescientos nueve a trescientos diecinueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la servidora judicial Yuri Inés Garay Arteaga, en su actuación como Secretaria del Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber tenido notoría conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; así como haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, al haber solicitado y recibido de la señora María Eleuteria Castillo Camiña la suma de seiscientos nuevos soles, en el marco del Operativo de Control realizado el nueve de abril de dos mil doce, a cambio de ayudarla en la tramitación del Expediente número veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, seguido contra Catherine Danae Suárez Taboada, sobre querella, que se tramitaba en el citado órgano jurisdiccional en el que laboraba la investigada. La "ayuda" consistía en que "el proceso salga a favor de la quejosa y para que se encamine el proceso", lo cual denota vulneración de su deber contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como la inobservancia de la prohibición contenida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del acotado reglamento, lo que se tipifica como falta muy grave en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que concluida la investigación disciplinaria la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución, luego de un análisis y valoración de los medios probatorios y concluye que la servidora judicial Garay Arteaga solicitó dinero a la quejosa para favorecerla en la tramitación del Expediente número veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, vulnerando sus deberes previstos en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e inobservando lo dispuesto en el literal q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, incurriendo en falta muy grave que afecta negativamente la imagen de este Poder del Estado, determinándose que su conducta ha sido deliberada, conforme se desprende del contenido de las conversaciones que sostuvo con la quejosa y del dinero que recibió de parte de ésta.

Tercero. Que la investigada Yuri Inés Garay Arteaga solicitó a fojas trescientos setenta y seis la reprogramación de la vista de la causa programada para el día de hoy, aduciendo que a la fecha de presentación de su escrito, esto es, el diecisésis de setiembre de dos mil trece, ha designado nuevo abogado defensor; no obstante dicho pedido, de la revisión de actuados se advierte que se ha respetado en forma irrestricta el derecho de defensa de la investigada notificándosele en su oportunidad y dentro del plazo de ley el día en que se llevaría el informe oral; como consta del cargo de fojas trescientos setenta y uno, y como consecuencia de ello mediante escrito presentado el once de setiembre de dos mil trece, de fojas trescientos setenta y dos, designó a su abogada defensora. Por lo tanto, resulta improcedente la solicitud de reprogramación de la vista de causa solicitada, en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo ciento treinta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto. Que la servidora judicial investigada en su descargo de fojas ciento doce a ciento dieciocho ha negado los cargos imputados en su contra, señalando que el expediente de la quejosa ya no era de su competencia, así como que existiría hostilización y animadversión por parte del juez del órgano jurisdiccional en el cual laboraba. También arguye en su defensa que el día de la intervención fue abordada por la quejosa en la puerta de salida del juzgado, quien le solicitaba ayuda insistente, a lo que ella se negaba, y que en una tienda la quejosa le dio la mano y la investigada como práctica de saludo le extendió la mano sin percatarse de las intenciones de la quejosa, quien le colocó el dinero en la mano.

Quinto. Que, sin embargo, del material probatorio se tiene en los actuados que obran en el Anexo "A" que se acompaña, se advierte el escrito del cuatro de octubre de dos mil once, presentado por la señora María Eleuteria Castillo Camiña de Núñez, que contiene una demanda de querella contra Catherine Danae Suárez Taboada, la cual fue admitida a trámite mediante resolución de fecha siete de octubre de dos mil once, expedida por el doctor José R. Chávez Hernández, Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente número veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, por delito de Difamación; apreciándose que la investigada, en su condición de Secretaria Judicial de dicho órgano jurisdiccional, suscribió todas las resoluciones emitidas en el proceso, desde el auto de procesamiento de fojas diecisiete a veintiuno hasta el decreto de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de fojas ciento dos; por lo que es posible inferir que el mencionado expediente se encontraba a su cargo.

Sexto. Que la Oficina de Control de la Magistratura, a través del Operativo de Control realizado el nueve de abril de dos mil doce, obtuvo los siguientes medios probatorios contra la investigada:

a) El acta de fecha nueve de abril de dos mil doce mediante la cual se constató la entrega de dinero por parte de la quejosa a la investigada, habiéndose colocado reactivos a seis billetes de cien nuevos soles identificados con serie número A tres millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve B, A ocho millones ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno D, A ocho millones ciento cuatro mil cincuenta y dos A, A cero setecientos noventa y tres mil quinientos diecisésis B, A un millón setecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro E; y A nueve millones trescientos sesenta mil ciento dieciocho D, de acuerdo al detalle que consta en el acta de entrega de dinero de fojas diecisésis.

b) El acta de intervención in situ del mismo día que se dejó constancia del operativo anticorrupción realizado en el Jirón Ayacucho número quinientos sesenta, Cercado de Lima, en el interior de un centro comercial, donde fue intervenida Yuri Inés Garay Arteaga encontrándosele en su poder la suma de seiscientos nuevos soles, en seis billetes de cien nuevos soles, que previamente habían sido fotocopiados y entregados a la quejosa, constatándose que la numeración de los billetes luego del cotejo resultaron ser los mismos que fueron entregados a la quejosa. En dicho acto, la investigada manifiesta que la quejosa la llamó a su celular, sin saber como lo obtuvo, para decirle que ya tenía el dinero, a lo que respondió que no había pedido nada; sin embargo, la quejosa la siguió y le puso el dinero en la mano diciendo "allí está", cuando apareció personal policial y de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

c) La fotocopia del acta de intervención, que en presencia del representante del Ministerio Público, da cuenta de la intervención a la investigada, quien al notar la presencia del personal interviniendo dejó caer de su mano un fajillo de dinero que al ser recogido y verificado coincidió con los billetes antes especificados y fotocopiados previamente, y que tras practicarse la verificación de adhesión de reactivos químicos impregnados en el dinero se hallaron restos del químico en la palma de la mano de la investigada.

d) El acta de visualización de video en el que se describe las incidencias ocurridas durante el operativo de control, de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis, que en su punto dos señala "... luego se advierte imágenes de la vía pública con afluencia de público por unos breves segundos, acto seguido se visualiza a la investigada siendo abrazada por una persona de sexo masculino y una de sexo femenino, así como una tercera persona de sexo masculino y se escucha decir a esta última: "señora tranquilícese" y luego hace una indicación para mirar al suelo, acto seguido se observa que en el suelo existen billetes doblados tirados que al ser recogidos por esta tercera persona los entrega a la representante del Ministerio Público, quien coteja las series de cada uno de los billetes con las fotocopias que portaba en su poder..."

e) La fotocopia del acta de registro personal de fojas veintidós, del mismo día del operativo, en el cual se precisa que el teléfono celular de número nueve cuatro cinco cuatro tres nueve cuatro ocho uno uno pertenece a la intervenida y fue hallado en el interior de su cartera.

f) La fotocopia del papel que contiene escrito: "nueve cuatro cinco cuatro tres nueve cuatro ocho uno Yuri", que según la quejosa le fue entregado por la investigada; y,

g) La transcripción de la conversación contenida entre la quejosa y la investigada realizada momentos antes del operativo, de donde se extrae lo siguiente:

"Quejosa: Pero como va a hacer conmigo, me va a poder ayudar, me va a dar un documento algo así que me asegure que realmente me va a salir.

Servidora: No, del mío yo estoy hablando del proceso que yo estoy, va entrar al despacho.

Quejosa: Aja

Servidora: Para que lo vea, ahora ... del juez

(...)

Quejosa: Pero que seguridad me va a dar señora Yury que salga yo bien parada de esto.

Servidora: Es que mira yo le hablo y le digo que tengo interés en el expediente y él va a tomar interés y te va a dar la mano, no tiene porque...

(...)

Quejosa: Y ya pue

Servidora: Y cuanto has conseguido

Quejosa: Yo los seiscientos

Servidora: Ya

Quejosa: Yo le doy

Servidora: Ya, pero ahora

Quejosa: Acá, acá, ven yo te doy, ven Yury, ya pue Yury quedamos así, ah

Séptimo. Que, en este sentido, analizando los hechos y el material probatorio descrito ha quedado probado:

i) Que la servidora judicial investigada Yuri Inés Garay Arteaga solicitó dinero a la señora María Eleuteria Camiña de Núñez con la finalidad de ayudarla y favorecerla en el Expediente número veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, sobre querella, ayuda que consistió en que "el proceso salga a su favor", para lo cual sostuvo tratativas con la quejosa a quien le proporcionó su número de teléfono celular a través de una hoja de papel, como consta de fojas treinta y ocho, que desvirtúa lo señalado por la investigada al señalar que no sabe como la quejosa consiguió su número de teléfono celular, pues éste coincide con el número telefónico incautado, quedando acreditada la relación extraprocesal sostenida por la investigada y la quejosa, que sin lugar a dudas denota comunicación que afecta el normal desarrollo del proceso judicial seguido contra la quejosa y que la investigada tenía a su cargo.

ii) Que se encontró en poder de la investigada seis billetes de cien nuevos soles cada uno, identificados con número de serie número A tres millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve B, A ocho millones ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno D, A ocho millones ciento cuatro mil cincuenta y dos A, A cero

setecientos noventa y tres mil quinientos diecisésis B, A un millón setecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro E; y A nueve millones trescientos sesenta mil ciento dieciocho D, de fojas diecisiete, diecisiete vuelta, dieciocho y dieciocho vuelta, y que al cotejo resultaron ser los mismos billetes que fueron entregados a la quejosa, previamente fotocopiados, y que si bien fueron recogidos del suelo, estuvieron en la esfera de posesión y disposición de la investigada, pues estuvo en contacto con dicho dinero antes que los arrojara al suelo al notar la presencia de la Policía Nacional del Perú y del representante del Ministerio Público, por lo que los billetes fueron encontrados a treinta centímetros de distancia de la investigada; y,

iii) Que todo ello se refuerza con la transcripción del audio, de fojas cuarenta a cuarenta y dos, donde se verifica que la investigada momentos antes del operativo de control e intervención por parte de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público ofreció a la quejosa hablar con otra persona a fin que le ayude en el trámite de su expediente, para luego solicitarle la suma de dinero que había conseguido, esto es los seiscientos nuevos soles.

Octavo. Que en cuanto al argumento de la investigada que se habría efectuado una preparación premeditada con el propósito de perjudicarla, por cuanto al extender la mano a la quejosa como práctica de saludo, ésta le colocó los billetes y que la otra persona la cogió y le presionó el puño, se contradice con la prueba contundente del Acta de Intervención de fojas veintiuno, en la cual consta "... se procedió a intervenir a la persona de Yuri Inés Garay Arteaga, quien al notar la presencia del personal interviniente dejó caer de su mano un fajillo de dinero, que en presencia del representante del Ministerio Público y la intervenida se procede al recojo y verificación de los números de serie, coincidiendo el dinero hallado con la fotocopia previa, acto seguido se procedió a realizar la verificación de adhesión de reactivo químico impregnado en el dinero, hallándose restos del reactivo químico en la palma de ambas manos de la intervenida", lo que a todas luces demuestra que estuvo en contacto con el dinero antes que lo arrojara al suelo.

Noveno. Que, de otro lado, respecto al argumento que la grabación de la conversación que sostuvo la quejosa con la investigada sería obtenida ilícitamente y contrario a lo establecido en el inciso diez del artículo dos de la Constitución Política del Estado, por ser de carácter privado y sin mandato judicial; es menester precisar que dicha norma constitucional se refiere al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, sobre el cual la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente número cero cero seiscientos cincuenta y cinco guión dos mil diez guión PHC diagonal TC en su fundamento dieciocho señala: "Como todo derecho fundamental, la vida privada no es un derecho absoluto, por lo que puede ser restringido siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, esto es, que tales injerencias deben encontrarse previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y ser idóneas, necesarias y proporcionales en una sociedad democrática. Semejante situación sucede con el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones", y en su fundamento veintidós señala: "Finalmente, el Tribunal debe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Escher y otros versus Brasil, ha enfatizado: a. Cuando las conversaciones telefónicas sean de carácter privado y no constituyen información pública, su divulgación requiere de la autorización de los interlocutores, caso contrario su divulgación se torna ilegítima". Analizando estos argumentos del Tribunal Constitucional, cabe precisar que existe atribución legal de efectuar acciones de inteligencia, a fin de detectar actos de corrupción que se denuncian ante lo cual la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, según sus atribuciones, puede recabar de oficio medios de prueba idóneos para la consecución de sus fines, como grabar la conversación entre la investigada y la quejosa, resaltando que la mencionada grabación se realizó con la autorización de la quejosa, una de las interlocutoras; además de contar con la presencia del Ministerio Público.

Décimo. Que con el Acta de Intervención in situ de fojas diecinueve, y el Acta de Intervención de fojas veintiuno, ambas levantadas en presencia del representante del Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra acreditada la conducta disfuncional de la investigada Yuri Inés Garay Arteaga, pues se tiene que solicitó y recibió dinero de la quejosa a fin de favorecerla en la tramitación del Expediente número

veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, vulnerando los deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el artículo cuarenta y tres, inciso q), del mencionado reglamento; acción incompatible con el ejercicio de las labores judiciales, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo diez, incisos uno y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Décimo primero. Que las sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente se gradúan en atención a la gravedad, grado de participación del infractor, proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, grado de perturbación del servicio judicial y la trascendencia social de la infracción; así como el perjuicio causado y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado la conducta disfuncional atribuida a la investigada y la afectación muy grave a la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo diecisiete del aludido Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 662-2013 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y ocho. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primer. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Declarar improcedente la solicitud de reprogramación de la vista de la causa señalada para la fecha, presentada por la servidora judicial Yuri Inés Garay Arteaga.

Tercero: Imponer medida disciplinaria de destitución a la señora Yuri Inés Garay Arteaga, por su desempeño Secretaria del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Incribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1033042-2

Sancionan con destitución a Encargado del Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 263-2012-LIMA SUR

Lima, veintitrés de octubre de dos mil trece.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos sesenta y tres guión dos mil doce guión Lima Sur que contiene la propuesta de destitución del señor Wilfredo Juarez Marchán, por su desempeño como Encargado del Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil - Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control

de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce; así como, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria; de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y cuatro. Oido el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primer. Que en mérito a la queja interpuesta por la abogada Janet Margarita Espinoza Luna, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante resolución de fojas sesenta y dos a sesenta y cinco, abrió investigación contra el servidor judicial don Wilfredo Juarez Marchán, porque habría incurrido en las faltas previstas en los artículos 8.1, 8.4, 9.1 y 10.1 del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; esto es: a) Cumplimiento injustificado de funciones fuera del plazo; o incurir en omisión, descuido o negligencia; b) No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por el superior jerárquico; c) Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de actos procesales; y d) Aceptar donaciones u obsequios de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos.

Al término de la investigación disciplinaria por resolución de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho, se absolvio al mencionado servidor judicial de los cargos identificados como a), b) y c); y la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y cuatro, propone la destitución del señor Wilfredo Juarez Marchán por haber aceptado la suma de veinte nuevos por parte de la abogada Janet Margarita Espinoza Luna, con la finalidad de ubicar un acta de conciliación que se encontraría en el Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil - Laboral de Villa El Salvador, Distrito Judicial de Lima Sur, identificado como cargo d); inconducta prevista como falta muy grave en el artículo diez, inciso uno, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que con la expedición de la resolución número veintitrés de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga al servidor judicial investigado la medida disciplinaria de destitución, por el mencionado cargo d), en su actuación como Encargado del Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil - Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; así como, le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial en su contra; argumentando su decisión en que se encuentra acreditado que el servidor judicial recibió de la abogada Janet Margarita Espinoza Luna la suma de veinte nuevos soles para realizar la búsqueda del acta de conciliación contenida en el Expediente número sesenta y uno guión dos mil dos guión A, hecho que ha sido confirmado por el mismo investigado en el Acta de fecha veintisiete de abril de dos mil once, fojas uno a cinco; y en el Acta de Declaración de fojas ciento diecisésis a ciento diecisiete; por lo tanto, está probado que el señor Wilfredo Juarez Marchán soslayó sus deberes de rectitud y probidad, renunciando al cumplimiento cabal de sus funciones e incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso uno del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que compromete seriamente la imagen del Poder Judicial; lo cual en concordancia con el artículo diecisiete del citado reglamento y por el principio de objetividad previsto en el artículo seis, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución.

Por otro lado, respecto a la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva al señor Juarez Marchán el Órgano de Control de la Magistratura sostiene que recibir dinero de una abogada patrocinante que es materia del cargo d), reviste tal gravedad que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución; por lo que, estando a lo establecido en el artículo ciento catorce del mencionado Reglamento de Organización

y Funciones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se dictó medida cautelar en su contra hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica.

Tercero. Que, a fojas doscientos ochenta y dos, el investigado Wilfredo Juarez Marchán interpuso recurso de apelación contra este extremo de la decisión contralora, y sobre el cual se señala básicamente como agravio que debe ser absoluto de toda responsabilidad, en tanto se ha vulnerado el debido procedimiento.

Cuarto. Que, en este sentido, efectuada la evaluación y análisis de los actuados se tiene que la presente investigación se inició en mérito al acta levantada por la doctora Miryam Bernedo Ramírez, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil - Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de fecha veintisiete de abril de dos mil once, en la cual se consigna que en la referida fecha la abogada Janet Margarita Espinoza Luna se apersonó a dicho órgano jurisdiccional señalando que desde la quincena de ese mes venía peticionando la búsqueda del Acta de Conciliación del Expediente número sesenta y uno guión dos mil dos guión A, proceso que se tramitó ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador; y ante la imposibilidad de ubicar el expediente solicitó copia certificada de la aludida acta de conciliación que debe figurar en los archivadores del juzgado. La mencionada letrada aduce que concurrió al juzgado en varias ocasiones encontrando respuestas evasivas del señor Wilfredo Juarez Marchán, encargado del Archivo Modular, a quien la señora jueza le había encomendado la búsqueda del documento solicitado; a lo cual el investigado le señaló que no podía realizar la búsqueda en día de semana por lo que tenía que hacerlo un día sábado. Que, sin embargo, como vivía lejos necesitaba para sus pasajes y almuerzo, por lo que la abogada Espinoza Luna le proporcionó la suma de veinte nuevos soles, indicando que regresaría a buscar al servidor investigado una semana después, para que luego éste le manifestase que no pudo hacer la búsqueda por cuanto no le dejaron la llave de la oficina donde funciona el archivo del juzgado; lo que originó el reclamo de la abogada, comprometiéndose el investigado a entregar las copias solicitadas el veintisiete de abril de dos mil once.

Quinto. Que, en la misma acta, consta que la doctora Bernedo Ramírez procedió a preguntar al investigado Juarez Marchan si era verdad lo manifestado por la abogada, a lo que aquél respondió que "sí, es verdad, pero las cosas no son como lo dice la doctora" indicando que la entrega del dinero fue voluntaria por parte de la abogada Espinoza Luna y que él lo recibió, "pero que tampoco pude venir porque no había llave de la oficina donde se encuentran los archivadores, ya que el día de ayer a partir de las cinco y treinta hasta las ocho de la noche procedí a realizar la búsqueda sin encontrar el acta requerida".

Sexto. Que, asimismo, a fojas ciento diecisésis a ciento diecisiete obra el Acta de Declaración del investigado Wilfredo Juarez Marchan, quien al ser preguntado "¿si en algún momento la doctora Janet Espinoza Luna le ofreció dinero" dijo "que ella me preguntó si iba a venir un fin de semana, yo le dije que eso tiene que autorizarlo la magistrada, que yo vivía en San Martín de Porres, entonces ella me dio veinte soles y me dijo que era para la movilidad"; luego a la pregunta número once "¿si sabe que recibir dinero u otro viene a las partes y/o abogados se encuentran prohibidos?", dijo "que me imagino que sí, pero reglamentariamente no sabía ni estaba enterado, pero asumo que debe ser así".

Séptimo. Que, de las pruebas citadas, resulta evidente que el hecho imputado que se ha descrito se encuentra acreditado, por lo que se infiere lógicamente la responsabilidad funcional del investigado, quien no habría cumplido con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, además de haber inobservado lo establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con los incisos uno, dos y cuatro del artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, al haber actuado con evidente y notoria conducta irregular que en definitiva menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, deteriorando de este modo la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia, vulnerando los deberes propios a su cargo en su actuación como servidor judicial, hecho que en definitiva acarrea responsabilidad disciplinaria al haber infringido el inciso dos del artículo seis del Código de Ética de la Función

Pública que establece que el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interposta persona.

Octavo. Que, en consecuencia, estando a las pruebas actuadas, se corrobora la grave inconducta funcional del investigado, la misma que daña gravemente la imagen y dignidad del cargo que ostenta lo que hace prever la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Noveno. Que, de otro lado, respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente Juarez Marchán contra la resolución que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva, tal extremo debe confirmarse, en tanto que de lo expuesto no se advierte la alegada vulneración del debido procedimiento, menos aun razones para la absolución solicitada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 754-2013 de la cuadragésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas mil ciento siete a mil ciento trece. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Confirmar la resolución número veintitrés, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso contra el señor Wilfredo Juarez Marchán medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

Tercero.- Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Wilfredo Juarez Marchán, por haber incurrido en la inconducta funcional prevista en el artículo 10.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, denunciada por la abogada Miryam Bermedo Ramírez, en su desempeño como Encargado del Archivo Modular del Juzgado de Paz Letrado Civil Laboral de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1033042-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 396-2013-P-PJ

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 115-2013-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación sobre la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 255-2013-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial, aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial así como de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna;

Que, con Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial, aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Gerencia General del Poder Judicial así como de las 31 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional;

Que, la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República ha solicitado la asignación de la condición de confianza a cargos de la Sala Penal Nacional, Oficina de Administración y Consejo Ejecutivo, la exclusión de la condición de confianza a cargos de Chofer II y la inclusión de cargos de Analista II, contando con la conformidad de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; cambios que han sido incorporados en el proyecto de actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial presentado por la Gerencia de Planificación y que es necesario aprobar;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N°s. 255-2013-P-PJ y 363-2013-P-PJ en lo concerniente a las dependencias referidas en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

1033011-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen Rol correspondiente al mes de enero del 2014, para el Juzgado Penal de Turno Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 67-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 19 de diciembre del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 65-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 27 de noviembre del 2013, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 65-2013-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de diciembre del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2014, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de	Juzgado Penal
ENERO	
2014	
1	23º Juzgado Penal
2	24º Juzgado Penal
3	25º Juzgado Penal
4	26º Juzgado Penal
5	27º Juzgado Penal
6	28º Juzgado Penal
7	29º Juzgado Penal
8	30º Juzgado Penal
9	31º Juzgado Penal
10	32º Juzgado Penal
11	33º Juzgado Penal
12	34º Juzgado Penal
13	35º Juzgado Penal
14	36º Juzgado Penal
15	37º Juzgado Penal
16	38º Juzgado Penal
17	39º Juzgado Penal
18	40º Juzgado Penal
19	41º Juzgado Penal
20	42º Juzgado Penal
21	43º Juzgado Penal
22	44º Juzgado Penal
23	45º Juzgado Penal
24	46º Juzgado Penal
25	47º Juzgado Penal
26	48º Juzgado Penal
27	49º Juzgado Penal
28	50º Juzgado Penal
29	51º Juzgado Penal
30	52º Juzgado Penal
31	53º Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración

del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

1032542-1

Designan Jueces Supernumerarias de juzgados de paz letrados de La Victoria y Barranco - Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 970-2013- P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 107670-2013, la doctora Virginia Macedo Figueredo, Especialista Legal del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, designada como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores mediante Resolución Administrativa N° 961-2013-P-CSJLI/PJ, declina al Cargo conferido por motivos estrictamente personales; asimismo, mediante el ingreso número 108143-2013, el doctor Piero Alberto Lázaro Motta, Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Turno "B" Sede Comisaría de La Victoria declina al cargo conferido por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores y del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Turno "B" Sede Comisaría de La Victoria y proceder a la designación de los Jueces Supernumerarios que asumirán los referidos Juzgados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINACIÓN del doctor PIERO ALBERTO LÁZARO MOTTA, al cargo de Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Turno "B" Sede Comisaría de La Victoria; y, DESIGNAR a la doctora JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO, como Juez Supernumeraria del referido Juzgado, a partir del 28 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: ACEPTAR la DECLINACIÓN de la doctora VIRGINIA MACEDO FIGUEREDO, al cargo de Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores; y, DESIGNAR a la doctora ROCÍO

MINNELLI PIMENTEL SILVA como Juez Supernumeraria del referido Juzgado a partir del 02 de enero del año dos mil catorce y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1032984-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran firma de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1911-2013-ANR

Lima, 19 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 066-2013-AUPSB, de fecha 26 de noviembre de 2013, memorando N° 1390-2013-SE de fecha 18 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre de 2013, se acepta la renuncia del Dr. Rafael Urrelo Guerra al cargo de rector y en la misma sesión se designa al doctor Víctor César Mayhuasca Cabrera, como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, a partir del 01 de diciembre de 2013, expedido para tal efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 040-2013-AUPSB de fecha 22 de noviembre de 2013, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor doctor, Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, Víctor César Mayhuasca Cabrera, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, está vigente a partir del 01 de diciembre de 2013, y por el período establecido en el artículo 35º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1031988-1

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1912-2013-ANR

Lima, 20 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 1393-2013-SE, de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1645-2012-ANR, de fecha 31 de octubre de 2012; se designó a partir del 01 de noviembre del 2012, al Ingeniero Luis Francisco Delgado De la Flor Badaracco, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, aprobado mediante Resolución N° 1410-2003-ANR y modificado por Resolución 863-2007-ANR, la Dirección General de desarrollo Académico y Capacitación es un órgano responsable de asesorar a la universidades en los procesos de expansión y crecimiento, tanto en áreas de infraestructura y de sus programas académicos, además de proponer estándares de calidad académica de la docencia y de los currículos de estudios de las universidades;

Que, el artículo 77º de la acotada norma, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente;

Que, mediante memorando N° 1393-2013-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone dar por concluida la designación al cargo de Director General de Desarrollo Académico y Capacitación al Ingeniero Luis Francisco Delgado de la Flor Badaracco, y darle las gracias por los servicios prestados a la institución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del día 23 de diciembre del presente año, la designación del ingeniero LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BÁDARACCO, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1031987-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Zootecnista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-324-2013-UNSAAC

Cusco, 22 de noviembre de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 337093, presentado por el señor Walter Juan Ttimpo Mamani, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 036-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisado la Base de Datos, se encuentra: Don: Walter Juan Ttimpo Mamani, quien ha optado el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista

conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 11, inscrito en el folio N° 478 y con Resolución N° CU-1178-2004-GT, de fecha 25 de junio de 2004;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 22 de octubre de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de noviembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Walter Juan Ttimpo Mamani, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista, de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Copias fedatadas del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Zootecnista y de la Resolución N° CU-1178-2004-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor WALTER JUAN TTIMPO MAMANI sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Institución, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: WALTER JUAN TTIMPO MAMANI, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Zootecnista de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1031910-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 00893-2013-JNE, relativo a solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1069-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00969
PARCOY - PATAZ - LA LIBERTAD
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, seis de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe en contra de la Resolución Nº 00893-2013-JNE, del 24 de setiembre de 2013, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-CMDP, de fecha 9 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó en contra de Ángel Ponce Simón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 00893-2013-JNE, del 24 de setiembre del 2013, publicada en el portal institucional el 6 de noviembre del 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe en contra del Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-CMDP, de fecha 9 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó en contra de Ángel Ponce Simón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Con relación al vínculo de parentesco

1. El medio probatorio idóneo para acreditar el vínculo de parentesco es la partida de nacimiento.

2. La evidente contradicción con relación al nombre del padre de Freddy Rosario Ponce Valdiviezo, entre la copia de la partida de nacimiento (fojas 701) y el reporte de la consulta en línea de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (fojas 748), imposibilitan tener por acreditado el vínculo de parentesco, invocado por el solicitante entre el alcalde Ángel Ponce Simón y Freddy Rosario Ponce Valdiviezo (tercer grado de consanguinidad).

3. De los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que no existe alguno que permita al Jurado Nacional de Elecciones determinar con meridiana certeza cuál es el vínculo que une a Modesta Valdiviezo Cueva y Marcial Ponce Simón o Isabel Ponce Simón, a efectos de establecer si aquella es pariente, por afinidad, con el alcalde Ángel Ponce Simón.

4. Solo se encuentra debidamente acreditado el vínculo de parentesco, en primer grado, por consanguinidad, entre el alcalde Ángel Ponce Simón y Aurelio Ponce Mendoza, ya que el primero es hijo de este último.

b. Con relación a la determinación de la relación laboral entre la entidad edil y el padre del alcalde Ángel Ponce Simón

1. Existen inconsistencias en la información consignada en la planilla de jornales y la hoja de "tareo", por cuanto se señala que el maestro de la obra es Marcial Ponce Simón, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19432623; sin embargo, dicho documento corresponde a Luis Valdiviezo Huamán.

2. Existen inconsistencias en la información consignada en las planillas de campo, debido a que se indica que el maestro de obra es Marcial Ponce Simón, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19422606; sin embargo, dicho documento corresponde a Isabel Ponce Simón.

3. La planilla de jornales Nº 021, respecto de las actividades de excavación de zanja, refacción de tubería y tapado, correspondiente al mes de enero de 2011, en la que se consigna a Marcial Ponce Simón, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19432623, como maestro de obra, con veinticuatro días de trabajo y un

jornal ascendente a S/. 960,00 (fojas 10), no se encuentra suscrita ni consigna la huella dactilar de ninguno de los supuestos trabajadores que la integran. Por el contrario, en la columna "firma" todas las filas se encuentran suscritas por una misma persona y consignan la misma firma.

4. De la revisión de las planillas de pago, cuyas copias certificadas obran en autos de fojas 212, 230, 239, 248, 257, 266, 282, 291, 299, 306, 323, 332, 341, 350, 373, 392 y 401, se aprecia que desde el inicio de la obra (4 de enero de 2010) hasta su culminación (30 de noviembre de 2011), el maestro de obra fue Luis Valdiviezo Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19432623, no así Marcial Ponce Simón.

5. Las planillas de pago que obran en autos de fojas 212, 230, 239, 248, 257, 266, 282, 291, 299, 306, 323, 332, 341, 350, 373, 392 y 401, se encuentran suscritas y consignan la huella digital de cada uno de los trabajadores que la integran, no figurando entre ellos Aurelio Ponce Mendoza, padre del alcalde Ángel Ponce Simón.

6. En el periodo comprendido entre el 1 y 30 de enero de 2011, fecha en la que supuestamente el padre del alcalde habría laborado para la municipalidad distrital, la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable del sector Uchubamba - Alpamarca" se encontró paralizada.

Por tal motivo, se concluyó que no se encontraba debidamente acreditada la existencia de una relación laboral o contractual entre la Municipalidad Distrital de Parcoy y Aurelio Ponce Mendoza, padre del alcalde Ángel Ponce Simón, por lo que, al no resultar viable continuar con el análisis del tercer elemento que debe concurrir para que se declare válidamente la vacancia de una autoridad municipal por la causal de nepotismo (injerencia en la contratación), el Supremo Tribunal Electoral desestimó el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 12 de noviembre de 2013, Leonardo Carlos Crespín Quispe interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 00893-2013-JNE (fojas 786 al 797), alegando la afectación de los citados derechos, en su dimensión sustantiva o material, en virtud de los siguientes argumentos:

a. Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, por cuanto se recurre a una motivación aparente o deficiente, lo que se evidencia en la remisión, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, de criterios o elementos fácticos que, no encontrándose en la norma, no resultan válidos.

b. Al remitirse a criterios y parámetros que no se encuentran expresa y previamente establecidos en las normas legales, para analizar la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, el Jurado Nacional de Elecciones, en el presente caso, ha contravenido el principio de legalidad, así como el de interdicción de la arbitrariedad.

c. Los criterios establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones para arribar a la conclusión de la inexistencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Parcoy y el padre del alcalde Ángel Ponce Simón, son subjetivos.

d. En la Resolución Nº 00479-2013-JNE ha señalado los documentos que permitirán determinar la existencia de una relación laboral, entre los que destacan las planillas de pago, recibos, órdenes de servicios, memorandos, entre otros, ello en aplicación del principio de primacía de la realidad.

e. La declaración jurada emitida por Luis Valdiviezo Mendoza, en la que deja constancia que familiares del alcalde Ángel Ponce Simón laboraron para la ejecución de una obra realizada por administración directa, constituye un medio idóneo para acreditar la existencia de una relación laboral entre dichos parientes y la entidad edil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por

parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 00893-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de su derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y la contravención al principio de legalidad, bajo el argumento de que se habría brindado una motivación aparente o deficiente, recurriendo para ello en parámetros o criterios subjetivos que no se encuentran previa y expresamente señalados en la ley. Asimismo, alega la vulneración de su derecho al debido proceso en su dimensión sustantiva o material.

Análisis del caso concreto

4. El principio de legalidad, interpretado dentro del marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, no solamente cuenta con una dimensión procesal en el derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley (artículo 139, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), sino también con una dimensión sustantiva o material, que cobra singular importancia en la regulación del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y que se materializa en el derecho a no ser sancionado por una conducta que no se encuentra previamente prevista en las normas (artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Norma Fundamental). En ese sentido, puede sostenerse que el principio de legalidad forma parte tanto del debido proceso procesal o adjetivo, así como del debido proceso sustantivo o material, vinculado, a su vez, con el principio valor justicia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta oportuno recordar que a) como todo derecho, principio, bien o valor constitucional, el principio de legalidad no es absoluto, sino que sus alcances deben ser analizados a la luz de otros principios de igual relevancia, como los de proporcionalidad y razonabilidad, lo que implica evaluar la finalidad que persiguen las normas que regulan una infracción administrativa, penal o electoral, como el caso de las vacancias por nepotismo, y b) la interpretación de normas jurídicas no puede ser considerada, por se, como una transgresión al principio de legalidad. Efectivamente, incluso el ejercicio de la potestad normativa supone, a su vez, una labor interpretativa de la norma de superior jerarquía que le sirve de sustento o parámetro de la norma de rango inferior.

5. En el presente caso, el recurrente aduce que los criterios utilizados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para determinar que el alcalde Ángel Ponce Simón no ha incurrido en la causal de nepotismo, toda vez que no se encuentra acreditada la relación laboral o

contractual entre la entidad edil y su padre Aurelio Ponce Mendoza, resultan subjetivos y contrarios al principio de legalidad.

6. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, dispone que:

“Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la referida ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, establece que:

“Artículo 2.- Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, **alguna injerencia** en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.” (Énfasis agregado).

7. Conforme puede advertirse, las normas antes expuestas establecen claramente que, para que una autoridad incurra en un acto de nepotismo, sancionable con la declaratoria de vacancia, en el caso de las autoridades que integran un concejo municipal, deben confluir necesariamente tres elementos:

a. Que se encuentre acreditado el vínculo de parentesco entre la autoridad municipal y el trabajador o funcionario contratado por la entidad edil, siendo que dicho vínculo no puede ser de cualquier naturaleza ni grado, sino que solo alcanza a los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y a los parientes por afinidad, hasta el segundo grado, aparte del vínculo por razón de matrimonio.

b. Que se encuentre acreditada la existencia de un vínculo laboral o contractual entre la entidad edil y el pariente de la autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de declaratoria de vacancia o se pretende la imposición de una sanción jurídica.

c. Que se encuentre acreditada la injerencia de la autoridad municipal en la contratación de su pariente.

Al desprenderse directamente dichos parámetros de las normas que regulan el nepotismo, debidamente analizadas, fundamentadas e interpretadas, conforme a la jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral, no se ha transgredido el principio de legalidad, como erradamente sostiene el recurrente.

La norma sí satisface los principios de legalidad y de tipicidad, lo que no establece es qué medios probatorios deben actuararse para la verificación de los supuestos regulados, actividad que corresponde a las partes y, en cuanto a su valoración, ello es atribución del concejo municipal, en instancia administrativa, y de este Supremo Tribunal Electoral, en sede jurisdiccional.

8. Ciertamente, las normas antes expuestas no señalan de manera taxativa o enunciativa los parámetros, documentos o conductas que deberán ser valorados por el concejo municipal o este órgano colegiado, según sea el caso, para concluir que, efectivamente, existió una relación laboral o de naturaleza análoga, entre la entidad edil y el pariente de la autoridad municipal, y que esta última tuvo injerencia en la contratación de su familiar. No obstante, dicha omisión no puede conllevar a la errónea conclusión, como lo pretende el recurrente, que cualquier documento o declaración resulta idóneo para tener por acreditada la existencia de una relación laboral ni la injerencia en la contratación.

9. No debemos obviar el hecho de que nos encontramos ante un procedimiento de declaratoria de vacancia, cuya consecuencia jurídica, es decir, la vacancia de una autoridad municipal, supondrá la privación del ejercicio de su derecho a la participación política, toda vez que se le apartaría del cargo para el que dicha autoridad fue elegida. Al resultar la vacancia restrictiva de derechos fundamentales, no resulta admisible efectuar una interpretación abierta o flexible de los supuestos o causales de declaratoria de vacancia, sino que debe procurarse una interpretación armónica, razonable y proporcional de estas, que compatibilice la finalidad pública que persiguen dichas causales de vacancia con la salvaguarda del derecho a la participación política de las autoridades municipales.

10. El respeto del principio de legalidad en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho no supone, en modo alguno, que el juez sea solo concebido como "la boca de la ley", ya que la ley, como toda norma, es interpretable, y en el marco de la interpretación jurídica, deben tomarse en consideración y respetarse, principios, bienes, valores y derechos constitucionales, así como los propios parámetros o principios de interpretación constitucional y legal.

Dicho en otros términos, la insuficiencia de la ley para regular de manera descriptiva, detallada e integral todo supuesto de hecho o conducta humana, y lo relativo del lenguaje que se utiliza para expresar las normas positivas, atendiendo a la diversidad de significados que pueda atribuirse a una palabra, expresión o regla, conlleva que la interpretación de las normas resulte no una potestad discrecional del juzgador, sino más bien una exigencia y un deber constitucional inherente al propio ejercicio de la función jurisdiccional, que se satisface con una suficiente motivación, como ha sucedido en el presente caso.

11. La potestad discrecional, cabe mencionarlo, no resulta per se inconstitucional, ya que el respeto a la interdicción de la arbitrariedad se determina, en cada caso concreto, a la luz de la argumentación o sustento de una decisión o acto emitido o realizado por la autoridad, en este caso, el juez electoral. Es decir, a través de la motivación de las decisiones jurisdiccionales se determinará si estas han sido arbitrarias e inconstitucionales o si, por el contrario, resultan legítimas.

12. En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral arribó a la conclusión de que no se encontraba acreditada la relación laboral o contractual entre la Municipalidad Distrital de Parcoy y Aurelio Ponce Mendoza, padre del alcalde Ángel Ponce Simón, debido a que los documentos que se habían aportado durante la tramitación del procedimiento, con el objeto de acreditar dicho vínculo contractual, presentaban inconsistencias entre la identidad y el Documento Nacional de Identidad de la persona sindicada como el maestro de la obra, siendo que, además, se había acreditado que, precisamente en el periodo en el que se había invocado que el padre del alcalde laboró para la municipalidad, la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable del sector Uchubamba - Alpamarca" se encontró paralizada.

Adicionalmente, de las planillas de pago, cuyas copias certificadas obran en el expediente en las fojas 212, 230, 239, 248, 257, 266, 282, 291, 299, 306, 323, 332, 341, 350, 373, 392 y 401, se aprecia, conforme se indicó en la sección de antecedentes de la presente resolución, que en ninguna de estas se consigna la firma y huella dactilar de Aurelio Ponce Mendoza, padre del alcalde, siendo que el único documento en el que se consignaría la firma de dicho ciudadano está en la Planilla N° 021, sin embargo, como ya se indicó en la Resolución N° 00893-2013-JNE, esta presenta inconsistencias, siendo que, además, en el rubro de firmas, aparece la misma en cada una de las filas, por lo que no constituye documento idóneo ni suficiente para generar convicción sobre la existencia de una relación laboral entre la municipalidad y el ciudadano Aurelio Ponce Mendoza.

13. El principio de primacía de la realidad, a juicio de este órgano colegiado, debe ser interpretado en función del procedimiento o proceso en el cual se invoca. En el marco de un proceso laboral, resulta evidente que dicho principio debe ser optimizado, en mayor medida, debido a que se trata del reconocimiento de derechos constitucionales de naturaleza laboral, lo que un reconocimiento unilateral, por parte de la entidad empleadora, resultaría suficiente para tener por acreditada la existencia de una relación o vínculo laboral. Sin embargo, en el caso de un procedimiento de declaratoria de vacancia, dicho principio de primacía de la realidad resulta útil para facilitar el control en los presuntos actos de nepotismo, pero no debe olvidarse las implicancias negativas que ello acarrea en la continuidad del ejercicio del derecho a la participación política de las autoridades municipales.

En ese sentido, para que se tenga acreditada la existencia de un vínculo laboral o contractual entre la entidad edil y el pariente de una autoridad municipal, es preciso contar con elementos que evidencien de manera clara e indubitable ello, tales como documentos en los que el ciudadano deja constancia, con su firma o huella dactilar, así como los datos que permitan identificarlo, que ha percibido o cobrado un monto o suma de dinero por la realización de una labor o prestación de un servicio, como ocurriría con las planillas, listas de jornales, boletas o comprobantes de pago, o documentos en los cuales el ciudadano pariente de una autoridad municipal, de cuenta de la realización de labores o servicios a favor del municipio, como ocurriría con la suscripción o firma del registro de asistencia o informes de rendición de cuentas de las actividades realizadas.

Dado que ninguno de estos elementos se presentaron en este caso, y habiendo resuelto este órgano colegiado sobre la base de los documentos que obraban en el expediente, se concluye que no se ha transgredido el principio de legalidad ni los derechos a la debida motivación y al debido proceso, en su dimensión sustantiva ni procesal, del recurrente, por lo que el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe, en contra de la Resolución N° 00893-2013-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1032463-1

Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1085-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01220
ACORIA - HUANCABELICA - HUANCABELICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Aclari Ramos en contra del acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Emilio Cortez Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por considerarlo incuso en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 2 de agosto de 2013, Marcelino Aclari Ramos solicitó que se declare la vacancia de Emilio Cortez Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por considerarlo incuso en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando fundamentalmente lo siguiente (fojas 61 al 68):

1. Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0016-2013-MDA/A, de fecha 6 de febrero de 2013 (fojas 70 al 71), el alcalde Emilio Cortez Castillo se otorgó vacaciones por el término de veintinueve días, a partir del 7 de febrero de 2013, encargando irregularmente el despacho de alcaldía al quinto regidor Hugo Gavino Huachos Huatarongo.

2. Luego, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0018-2013-MDA/A, de fecha 8 de marzo de 2013 (fojas 72 al 73), el alcalde Emilio Cortez Castillo encarga nuevamente al quinto regidor, Hugo Gavino Huachos Huatarongo, siendo que dicha encargatura no tiene fecha de término, ya que señala que subsistirá en tanto el mandato de detención no sea variado.

3. No existe acuerdo de concejo alguno que le autorice el uso de vacaciones ni licencia al alcalde Emilio Cortez Castillo.

4. El alcalde Emilio Cortez Castillo, al tomar conocimiento de la existencia de un mandato de detención vigente en su contra, debió solicitar la licencia respectiva al concejo municipal.

5. Tomando en consideración que el alcalde provisional asumió el cargo el 15 de abril de 2013, en total, el alcalde Emilio Cortez Castillo estuvo ausente de la circunscripción municipal por 67 días.

6. Como consecuencia de la ausencia de la circunscripción municipal, el alcalde Emilio Cortez Castillo ha inasistido, de manera injustificada, a más de tres sesiones ordinarias consecutivas del concejo municipal, siendo estas las siguientes: a) Sesión Ordinaria N° 002-2013-CM/MDA, del 6 de febrero de 2013 (fojas 74 al 79), b) Sesión Ordinaria N° 004-2013-CM/MDA, del 27 de febrero de 2013 (fojas 80 al 88), c) Sesión Ordinaria N° 005-2013-CM/MDA, del mes de marzo de 2013 (fojas 88 al 90), y d) Sesión Ordinaria N° 006-2013-CM/MDA, del 25 de marzo de 2013 (fojas 91 al 95).

Descargo del alcalde Emilio Cortez Castillo

Con fecha 9 de setiembre de 2013, el alcalde Emilio Cortez Castillo presenta su escrito de descargo (fojas 19 al 26), manifestando lo siguiente:

1. El mandato de detención preventiva se ejecuta en forma inmediata, razón por la cual el Juzgado de Investigación Preparatoria cursó los oficios correspondientes a la división de la Policía Judicial de Huancavelica, para que proceda a la captura del alcalde Emilio Cortez Castillo, para su respectivo internamiento en el establecimiento penitenciario. Por ello, su ausencia de la circunscripción no es injustificada, ya que se debió a un mandato judicial.

2. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que no procede la vacancia del cargo de alcalde o regidor, cuando existe un mandato de detención o dicha autoridad se encuentra suspendida. Al respecto, cabe precisar que la autoridad municipal no indica las resoluciones que habría emitido el órgano colegiado en dicho sentido.

3. La causal de suspensión por la existencia de un mandato de detención, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, opera de manera automática y no requiere pronunciamiento alguno, ya que lo que se

realiza posteriormente es la formalización respectiva, por medio de una resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

4. La existencia de un mandato judicial que disponía la detención del alcalde Emilio Cortez Castillo justifica su inasistencia a las sesiones del concejo municipal.

Posición del Concejo Distrital de Acoria

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de setiembre de 2013, contando con la asistencia del alcalde encargado y seis regidores, por siete votos en contra, el Concejo Distrital de Acoria rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Marcelino Aclari Ramos (fojas 14 al 17).

Consideraciones del apelante

Con fecha 24 de setiembre de 2013, Marcelino Aclari Ramos interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de setiembre de 2013, reafirmando los argumentos expuestos en su solicitud y manifestando lo siguiente (fojas 03 al 09):

1. Marcelino Aclari Ramos no pretende cuestionar la justificación de su ausencia de la circunscripción municipal, sino acreditar que dicha ausencia continua, por más de treinta días consecutivos, no se encontró autorizada por el concejo municipal.

2. El alcalde Emilio Cortez Castillo no ha demostrado que contó con autorización del concejo municipal para ausentarse de la circunscripción.

3. La causal de suspensión por mandato de detención no opera de manera automática, ya que el artículo 25 de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo.

4. A pesar de que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0016-2013-MDA/A, de fecha 6 de febrero de 2013, el alcalde Emilio Cortez Castillo encargó el despacho de alcaldía al regidor Hugo Gavino Huachos Huatarongo, continuó suscribiendo documentos en representación de la Municipalidad Distrital de Acoria.

5. Ya en la Resolución N° 00786-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-00713), publicado en el portal institucional el 21 de agosto de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones ha concluido que el alcalde Emilio Cortez Castillo se ausentó de la circunscripción del distrito sin autorización del concejo municipal, lo que fue considerado como una conducta pasible de ser analizada por el Ministerio Público. De ahí que en el considerando décimo cuarto de la referida resolución se sostuviera que: "[...], este colegiado ha llegado a la conclusión de que el comportamiento que motiva la vacancia de Hugo Gavino Huachos Huatarongo no puede ser calificado de autónomo, sino que ha respondido directamente a decisiones adoptadas por Emilio Cortez Castillo, alcalde electo, actualmente suspendido por disposición de la Resolución N° 279-2013-JNE, quien, de manera irregular, y en contravención de la LOM, resolvió ausentarse sin autorización del concejo municipal y encargar el despacho de alcaldía a quien legalmente no le correspondía. Por consiguiente, advirtiéndose la infracción de los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, en el tiempo durante el cual lo ejerció, es ineludible que el Concejo Distrital de Acoria adopte las medidas necesarias, a efectos de analizar y evaluar, con arreglo a su Reglamento Interno de Concejo, si la actuación antes descrita de Emilio Cortez Castillo está contemplada como falta en dicho cuerpo normativo, y de ser el caso, aplique las sanciones que correspondan con arreglo a la Constitución y a la legislación vigente".

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente proporciona la siguiente documentación:

1. Oficio N° 039-2013-MDA/ALC, del 7 de febrero del 2013, remitido por el alcalde Emilio Cortez Castillo, dirigido a Guillermo Quispe Torres, gerente regional de infraestructura, mediante el cual renuncia a ser unidad ejecutora del PIP SNIP N° 191330, por no contar con el presupuesto para ejecutar el proyecto (foja 10).

2. Oficio N° 040-2013-MDA/ALC, del 7 de febrero del 2013, remitido por el alcalde Emilio Cortez Castillo,

dirigido a Guillermo Quispe Torres, gerente regional de infraestructura, mediante el cual renuncia a ser unidad ejecutora del PIP SNIP Nº 222848, por no contar con el presupuesto para ejecutar el proyecto (foja 11).

3. Oficio Nº 041-2013-MDA/HUANCAVELICA, del 7 de febrero del 2013, remitido por el alcalde Emilio Cortez Castillo, dirigido a la Red Científica Peruana, mediante la cual designa como contacto administrativo a Jorge Pérez Sánchez, responsable de la subgerencia de sistemas (foja 12).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar si el alcalde Emilio Cortez Castillo ha incurrido en las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones preliminares

1. Antes de ingresar al análisis del presente caso, este órgano colegiado estima necesario tomar en consideración lo siguiente:

a. Mediante la Resolución Nº 00279-2013-JNE, del 5 de abril de 2013 (Expediente Nº J-2013-00417), publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 8 de abril de 2013, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Emilio Cortez Castillo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, ya que se encontraba incursa en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es decir, porque existía un mandato de detención vigente en contra de la referida autoridad municipal.

b. A través de la Resolución Nº 00786-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013 (Expediente Nº J-2013-00713), publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 21 de agosto de 2013, se declaró la vacancia de Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor del Concejo Distrital de Acoria, por considerarlo incuso en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM. En concreto, este órgano colegiado consideró que la citada autoridad municipal, siendo el quinto regidor, no debió haber aceptado la encargatura del despacho de alcaldía, toda vez que no se encontraba motivación ni justificación alguna para su designación, ni se consignó la existencia de impedimento alguno del primero, segundo, tercer y cuarto regidor, para asumir dicha encargatura.

En la referida resolución, este Supremo Tribunal Electoral señaló lo siguiente:

“14. Finalmente, del estudio de autos este colegiado ha llegado a la conclusión de que el comportamiento que motiva la vacancia de Hugo Gavino Huachos Huatarongo no puede ser calificado de autónomo, sino que ha respondido directamente a decisiones adoptadas por Emilio Cortez Castillo, alcalde electo, actualmente suspendido por disposición de la Resolución Nº 279-2013-JNE, quien, de manera irregular, y en contravención de la LOM, **resolvió ausentarse sin autorización del concejo municipal** y encargar el despacho de alcaldía a quien legalmente no le correspondía. Por consiguiente, advirtiéndose la infracción de los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, en el tiempo durante el cual lo ejerció, es ineludible que el Concejo Distrital de Acoria adopte las medidas necesarias, a efectos de analizar y evaluar, con arreglo a su Reglamento Interno de Concejo, si la actuación antes descrita de Emilio Cortez Castillo está contemplada como falta en dicho cuerpo normativo, y de ser el caso, aplique las sanciones que correspondan con arreglo a la Constitución y a la legislación vigente.” (Énfasis agregado).

Adviértase que en la referida resolución, si bien se concluyó que no había mediado una autorización del concejo municipal, el Jurado Nacional de Elecciones no precisó los alcances de la ausencia del alcalde Emilio Cortez Castillo. Efectivamente, siendo que la ausencia puede ser entendida como ausencia de la circunscripción municipal o el abandono o apartamiento temporal en el ejercicio del cargo, que no necesariamente implicaría la ausencia de la circunscripción, y no habiendo hecho

referencia expresa, este órgano colegiado, si la resolución de ausentarse del citado alcalde, estuvo referida a su traslado y permanencia en un lugar fuera de la circunscripción municipal, se concluye que no resultaría válido invocar la Resolución Nº 00786-2013-JNE, para sustentar la concurrencia de la autoridad municipal en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, en el presente caso.

Respecto de la causal de declaratoria de vacancia por ausencia de la circunscripción municipal sin autorización del concejo

2. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, contempla como causal de vacancia la ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

Con relación a la referida causal, conforme puede advertirse claramente, el legislador ha previsto que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurran tres elementos:

a. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

b. La continuidad, por más de treinta días, fuera de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indicarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil.

c. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que a) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado, b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma, y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fue autorizado a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días. En la medida que el que se encuentra en mejor posición de incorporar dichos medios probatorios es el concejo municipal, en caso el solicitante no los proporcione, será el concejo el que, en virtud de los principios de impulso de oficio y verdad material, el que deberá requerir y disponer la incorporación de dicha información.

Adicionalmente, este órgano colegiado estima oportuno precisar que la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, no operará en aquellos supuestos en los cuales existe un pronunciamiento firme que suspende la autoridad municipal por una causal que pudiese suponer un periodo superior a los treinta días consecutivos, como ocurriría con los supuestos de incapacidad física o mental temporal (artículo 25, numeral 1, de la LOM), mandato de detención (artículo 25, numeral 3, de la LOM), sentencia

condenatoria emitida en segunda instancia (artículo 25, numeral 5, de la LOM), o por la comisión por falta grave tipificada en el RIC (artículo 25, numeral 4, de la LOM), en caso de se haya impuesto, de manera sucesiva, más de una sanción por falta grave.

3. La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, tiene por finalidad salvaguardar la continuidad de la gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que, con su ausencia, menoscaba o obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad. Atendiendo a ello, no resulta razonable ni constitucionalmente admisible que se pretenda vacar a una autoridad municipal que, en el periodo en el que se encontró fuera de la circunscripción, estaba suspendida, por lo que no podía ejercer competencia alguna propia de su cargo.

4. Concebir que una autoridad municipal (alcalde o regidor), aun encontrándose de licencia, suspendida o en ejercicio de su descanso vacacional, deba solicitar autorización previa para ausentarse de la circunscripción municipal, supondría no solamente exceder los alcances y finalidad de la norma –es decir, del artículo 22, numeral 4, de la LOM–, sino también una afectación irrazonable y desproporcionada de la libertad fundamental de tránsito consagrada en el artículo 2, numeral 11, de la Constitución Política del Perú.

Efectivamente, la exigencia de que una autoridad que no se encuentra ejerciendo el cargo, sea por licencia, descanso vacacional o suspensión, solicite previamente autorización para ausentarse de la circunscripción municipal, ni siquiera superaría el subprincipio de idoneidad en la aplicación del juicio de proporcionalidad, precisamente porque carece de absoluta trascendencia, para efectos del normal desarrollo de la gestión municipal y de la gobernabilidad, que una autoridad que no se encuentre en ejercicio del cargo, se encuentre en la circunscripción municipal.

Al respecto, es preciso recordar que dicha interpretación de la finalidad, alcances y parámetros para dilucidar la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, ya sido señalada anteriormente, por parte de este órgano colegiado, en las Resoluciones Nº 00681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013 (Expediente Nº J-2013-00098) y Nº 788-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013 (Expediente Nº J-2013-00724).

Ausencia de la circunscripción municipal y mandato de detención

5. En el presente caso, conforme lo reconoce el propio recurrente, no se encuentra en discusión la justificación de la ausencia del alcalde Emilio Cortez Castillo de la circunscripción municipal, sino si resultaba necesario, a efectos de exonerarse de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, que el alcalde solicitará la autorización respectiva al concejo municipal, a pesar de que pesaba sobre este un mandato de detención.

Efectivamente, mientras que para el alcalde Emilio Cortez Castillo, la existencia del mandato de detención supuso su automática suspensión en el ejercicio del cargo, para el recurrente, el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es claro al señalar que la suspensión debe ser dispuesta por el concejo municipal, por lo que mientras ello no ocurra, subsiste el deber del alcalde de solicitar la autorización respectiva al concejo, para ausentarse de la circunscripción municipal.

6. Al respecto, es preciso recordar que, literalmente, el artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.”

Una interpretación aislada del citado enunciado normativo, podría conducirnos, entre otras, las siguientes alternativas:

a. El concejo municipal se encuentra legitimado para autorizar la ausencia de la circunscripción municipal, de un alcalde o regidor, por un periodo superior a treinta días naturales consecutivos.

b. El concejo municipal solo puede autorizar al alcalde o regidor ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo que no podrá superar los treinta días naturales consecutivos, por lo que si la autoridad supera dicho periodo y no retorna al distrito o provincia, incurrirá, de manera directa, en la causal de declaratoria de vacancia.

c. Para que concurra la causal de declaratoria de vacancia no debería existir ninguna autorización del concejo municipal por periodo de tiempo alguno, durante todo el periodo de tiempo que dure la ausencia de la circunscripción municipal del alcalde o regidor, la cual, a su vez, deberá ser continua, por más de treinta días.

No obstante, dicha disposición debe ser interpretada de conformidad con lo que se expresa en el artículo 25, numeral 2, de la LOM:

“Artículo 25.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.”

7. La interpretación sistemática y unitaria de los artículo 22, numeral 4, y 25, numeral 2, de la LOM, permite arribar a la conclusión de que se encuentra vedado al concejo municipal autorizar la ausencia de la respectiva circunscripción municipal de un alcalde o regidor, por un periodo superior a los treinta días naturales.

Ahora bien, la referencia a la autorización del concejo municipal y al periodo de ausencia, para que se configure la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, evidencian que esta ha sido prevista como una sanción, esto es, como la represión por una conducta que pudo ser evitada por el potencial infractor, es decir, el alcalde o regidor.

No debemos olvidar el hecho de que, al ser concebida dicha causal de declaratoria de vacancia como una sanción y no como la mera constatación de un dato o elemento fáctico, deben regir los principios que orientan la potestad sancionadora del Estado, entre los que destaca el principio de culpabilidad, que, en el marco de un procedimiento de vacancia, debe ser entendido como la constatación de un accionar negligente y no necesariamente doloso.

8. Dicho en otros términos, para que concurra la causal de declaratoria de vacancia en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, debe verificarse que, aunque encontrándose en capacidad de exonerarse o de no incurrir en dicha causal, de manera dolosa o negligente, la autoridad municipal no realizó los actos necesarios para ello.

¿Cómo puede exonerarse una autoridad municipal de incurrir en la causal de declaratoria de vacancia de ausencia de la circunscripción municipal? A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, a través de dos acciones:

a. Solicitando la autorización respectiva al concejo municipal, para ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo de treinta días naturales consecutivos, periodo máximo que podría autorizar dicho concejo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25, numeral 2, de la LOM.

b. Retornando a la circunscripción municipal dentro de dicho periodo de treinta días naturales.

9. Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado considera que la causal de declaratoria de vacancia por ausencia de la circunscripción no resulta aplicable cuando existe un mandato de detención vigente, precisamente, porque la autoridad municipal no se encuentra en capacidad de prever ni mucho menos exonerarse voluntariamente de la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

Efectivamente, una autoridad municipal que se encuentre con mandato de detención no se encuentra en capacidad de prever el periodo de duración de la vigencia del mandato, por lo que la exigencia de solicitar autorización para ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo máximo de treinta días consecutivos, resultaría

inoficiosa o insuficiente, de ser el caso, para eximirse de la causal de vacancia, ya que, a pesar de que el alcalde o regidor hubiera procedido diligentemente al solicitar y haber obtenido el permiso del concejo municipal para ausentarse de la circunscripción por el periodo máximo de treinta días, podría igualmente ocurrir automáticamente en la causal de vacancia si la vigencia del mandato de detención se extiende por un día más. Asimismo, la incertidumbre en torno al periodo de vigencia del mandato de detención también impediría que el alcalde o regidor retorne voluntariamente a la circunscripción municipal dentro del periodo de treinta días naturales.

Ello, si bien resulta claro en aquellos casos en los cuales el mandato de detención se hace efectivo, es decir, cuando la autoridad municipal es capturada y recluida en un establecimiento penitenciario que se ubica fuera de la circunscripción municipal, con lo que uno de los elementos que configuran el supuesto de hecho de la causal de vacancia concurriría; también resulta evidente en aquellos casos en los cuales la autoridad municipal se encuentra prófuga, puesto que la constatación de su ubicación, esto es, que permanece o ha retornaido a la circunscripción municipal dentro del periodo de treinta días naturales, pondría en riesgo su libertad individual, independientemente de la legalidad y legitimidad del mandato de detención.

10. Ciertamente, de acuerdo a la regulación vigente, la suspensión en el ejercicio del cargo por la existencia de un mandato de detención (artículo 25, numeral 3, de la LOM) no opera de manera automática, como erradamente lo señala el alcalde Emilio Cortez Castillo. Asimismo, también debe reconocerse que nuestro ordenamiento jurídico no exige la comparecencia personal para presentar solicitudes o escritos en el ámbito administrativo, por lo que una persona recluida en un establecimiento penitenciario o en la clandestinidad se encuentra en capacidad de actuar ante la Administración Pública y los órganos jurisdiccionales, dentro de los parámetros que establecen las normas.

Sin embargo, no resulta razonable ni constitucionalmente legítimo que se le impute a una autoridad municipal una consecuencia jurídica por un hecho respecto del cual no se encontraba en capacidad de eximirse voluntariamente. Si, como se ha mencionado, la diligencia de solicitar y obtener la autorización del concejo municipal, no le asegura al alcalde o regidor, el eximirse de la causal de vacancia, dada la incertidumbre en torno a la vigencia del mandato de detención, no corresponde aplicar la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, cuando exista un mandato de detención vigente.

11. Cuando exista un mandato judicial de detención contra una autoridad municipal (alcalde o regidor), el concejo municipal, verificando documentadamente dicho mandato jurídico procesal de tal autoridad, deberá convocar a una sesión de concejo, con la celeridad que el caso amerita, y acordar la suspensión de dicha autoridad municipal en el ejercicio del cargo, la misma que se mantendrá en tanto subsista el mandato de detención, disponiendo, además, que su procuraduría actúe en defensa de los intereses del municipio, según sea el caso.

12. Este Supremo Tribunal Electoral precisa que nuestro ordenamiento constitucional y legal ha prescrito, coherentemente, que la consecuencia jurídica de la existencia de un mandato de detención contra una autoridad municipal (alcalde o regidor), es la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto se encuentre vigente dicho mandato judicial. De dictarse, posteriormente, una sentencia consentida por la comisión de un delito doloso, al quedar consentida o ejecutoriada, constituirá causal de declaratoria de vacancia (artículo 22, numeral 6, de la LOM).

13. Por tal motivo, este órgano colegiado estima conveniente exhortar a los concejos municipales a tramitar con prioridad y celeridad los procedimientos de suspensión por las causales de mandato de detención vigente, que no requiere encontrarse firme ni hacerse efectivo (artículo 25, numeral 3, de la LOM), y de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (artículo 25, numeral 5, de la LOM), por cuanto se trata de causales de suspensión objetivas y de sencilla verificación en lo que se refiere a la concurrencia o no de las mismas, y atendiendo al deber de los integrantes de los concejos

municipales de velar por la continuidad de la gestión municipal y la estabilidad político-social y gobernabilidad en sus respectivas circunscripciones.

Análisis del caso concreto

14. En el presente caso se advierte que la ausencia de la circunscripción municipal del alcalde Emilio Cortez Castillo se habría producido, precisamente, en atención a la existencia de un mandato de detención vigente que existe en su contra desde el 7 de febrero de 2013, por lo que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, no resulta aplicable la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM. Por tales motivos, dicho extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

Respecto de la causal de declaratoria de vacancia por inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo municipal

15. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando se produzca la "Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses".

Dicha causal, cabe recordarlo, tiene por finalidad cautelar y promover que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, resulta imperativo que dichas autoridades asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en dicho espacio de debate y deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que los miembros del concejo representan.

16. Con relación a las inasistencias a las sesiones de concejo municipal como consecuencia de la existencia de un mandato de detención vigente en contra del alcalde o regidor que se ausenta de las referidas sesiones, este órgano colegiado ha señalado en la Resolución N° 00466-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013 (Expediente N° J-2013-00545), lo siguiente:

"3. Hechas estas precisiones, si bien en el presente caso, el hecho de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en la ley para el trámite del procedimiento de vacancia, es mérito suficiente para generar un pronunciamiento desfavorable respecto de la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, adicionalmente, resulta importante resaltar la **ausencia de sustento jurídico de la causal de vacancia imputada al referido burgomaestre, por cuanto, como consta de la Constancia de Reclusión, emitida por el jefe de la oficina de registro penitenciario del establecimiento penal Abancay (foja 6 del expediente de traslado N° J-2013-00194), la referida autoridad edil se encontraba recluida en el Establecimiento Penitenciario de Abancay**, desde el día 4 de febrero de 2012, y que, mediante Resolución N° 13, de fecha 23 de abril de 2013, emitido por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se dispuso su excarcelación inmediata, la misma que se hizo efectiva con fecha 24 de abril de 2013, lapso de tiempo que precisamente comprende todas las fechas imputadas como inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias.

Por lo tanto, resultaba **fáctica y jurídicamente imposible que el alcalde Aurelio Mendieta Arostegui pudiese acudir a las sesiones de concejo municipal llevadas a cabo los días 5, 12, 15, 19, 26 de febrero y, 2 y 12 de marzo de 2013, por lo que, en consecuencia, debe entenderse que dichas inasistencias se encontraban plenamente justificadas**. Con todo, es necesario mencionar que precisamente a raíz del internamiento en prisión de la mencionada autoridad edil, ante este Supremo Tribunal Electoral se viene tramitando un proceso de suspensión, bajo el Expediente N° J-2013-00432." (Énfasis agregado).

Conforme puede advertirse, cuando exista un mandato de detención vigente en contra de una autoridad municipal, más aún si se encuentra acreditado que la citada autoridad se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario, el concejo municipal y el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, deberán considerar las inasistencias

a las sesiones de concejo municipal que se llevaron a cabo durante el periodo que estuvo vigente el mandato de detención y mientras no medie un pronunciamiento firme en el marco de un procedimiento de suspensión por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, como inasistencias justificadas, por lo que no procederá declarar la vacancia en virtud de la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Análisis del caso concreto

17. En el presente caso se imputa precisamente al alcalde Emilio Cortez Castillo, haber inasistido injustificadamente a las sesiones de concejo municipal que se llevaron a cabo en el periodo que exista contra dicha autoridad un mandato de detención vigente, por lo que, atendiendo a lo señalado en el considerando decimocuarto de la presente resolución, corresponde desestimar el recurso de apelación en dicho extremo.

Reflexiones finales

18. Sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, con relación a las actas de las sesiones ordinarias que obran en el expediente y que fueron presentadas con la finalidad de acreditar que el alcalde Emilio Cortez Castillo se encontraba incurso en la causal de declaratoria de vacancia previsto en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, cabe mencionar lo siguiente:

a. Con relación a la sesión ordinaria N° 0002-2013-CM/MDA, de fecha 6 de febrero de 2013 (fojas 74 al 79), cabe mencionar que, del acta de la referida sesión, se aprecia que el alcalde Emilio Cortez Castillo sí asistió a la misma.

b. Con relación a la sesión ordinaria N° 004-2013-CM/MDA, de fecha 27 de febrero de 2013 (fojas 80 al 88), resulta preciso indicar que en el acta de dicha sesión se manifiesta que la sesión es presidida por el alcalde encargado, Hugo Gavino Huachos Huaratongo, debido a que el alcalde titular, Emilio Cortez Castillo, se encontraba de vacaciones, y este, mediante la Resolución de Alcaldía N° 016-2013-MDA/A, le había encargado el despacho de alcaldía al citado regidor.

c. Respecto a la sesión ordinaria N° 005-2013-CM/MDA, del mes de marzo de 2013 (fojas 88 al 90), corresponde señalar que, del acta de la referida sesión, no se indica el día de su realización. Sin embargo, se indica que el regidor Hugo Gavino Huachos Huaratongo preside la sesión en virtud del encargo del despacho de alcaldía realizado mediante la Resolución de Alcaldía N° 018-2013-MDA/A.

d. Respecto a la sesión ordinaria N° 006-2013-CM, de fecha 25 de marzo de 2013 (fojas 91 al 95), es preciso mencionar que en el acta de la citada sesión se indica que la misma es presidida por Hugo Gavino Huachos Huaratongo, en su calidad de alcalde encargado.

Lo que le permite a este órgano colegiado concluir que el Concejo Distrital de Acoria, al no haber cuestionado la validez de la Resolución de Alcaldía N° 016-2013-MDA/A, del 6 de febrero de 2013 (fojas 70 al 71), mediante la cual el alcalde Emilio Cortez Castillo se otorgó indebidamente vacaciones, a pesar de haberse hecho referencia a la misma para justificar la intervención de Hugo Gavino Huachos Huaratongo como alcalde encargado, convalidó dicha decisión, autorizando tácitamente el uso del descanso vacacional en la sesión ordinaria del 27 de febrero de 2013. Por tal motivo, en dicho periodo de duración del uso del descanso vacacional, el alcalde Emilio Cortez Castillo no se hubiera encontrado en la obligación de solicitar autorización al concejo municipal, para ausentarse de la circunscripción municipal.

Situación similar se podría haber presentado con la Resolución de Alcaldía N° 018-2013-MDA/A, mediante el cual, indebidamente, el alcalde Emilio Cortez Castillo encargó el despacho de alcaldía al quinto regidor Hugo Gavino Huachos Huaratongo; sin embargo, en la medida en que el acta de la sesión ordinaria N° 005-2013-CM/MDA, del mes de marzo de 2013 (fojas 88 al 90), no consigna fecha de realización, no puede arribarse a la misma conclusión que la del párrafo anterior.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Aclari Ramos y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Emilio Cortez Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por considerarlo incurso en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

1032463-2

Revocan Acuerdo de Concejo que declaró la vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1098-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01299

LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, doce de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Isidro Tacilla Llanos, regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-EXT-MDLE, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2013, que aprobó la solicitud de vacancia de la citada autoridad edil, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de agosto de 2013 (fojas 5 a 12), Ysaías Quiliche Díaz solicitó la vacancia del regidor Isidro Tacilla Llanos, por considerar que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El peticionario de la vacancia sostiene que el regidor cuestionado no asistió a las sesiones ordinarias correspondientes al 7 de junio, 21 de junio y 5 de julio de 2013, inasistencias que no ha justificado en forma alguna.

Asimismo, precisa que la autoridad edil no puede alegar desconocimiento de la fecha y hora en que se realizaron las sesiones ordinarias en mérito de lo siguiente:

a) Las convocatorias a las sesiones ordinarias de fechas 7 de junio, 21 de junio y 5 de julio, fueron notificadas personalmente al regidor Isidro Tacilla Llanos (fojas 31, 32 y 33 respectivamente).

b) Con fecha 26 de febrero de 2013, el secretario general notificó el cronograma de las sesiones ordinarias correspondiente al año 2013 a todos los regidores, como se advierte del cargo respectivo (fojas 29 y 30).

c) Participó en la Sesión Ordinaria Nº 11, de fecha 18 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Encañada, el cual precisa, en su artículo 28, que "El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria dos veces al mes, el primer y el tercer viernes de cada mes, a horas 10:00 am, para tratar los temas de trámite regular ..." (fojas 17 a 28). Cabe precisar que el solicitante no acredita que la ordenanza, así como el texto completo del Reglamento Interno de Concejo se haya publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la respectiva jurisdicción.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de La Encañada

Efectuada la votación, en la Sesión Extraordinaria Nº 006-2013, de fecha 26 de setiembre de 2013 (fojas 48 a 55), el Concejo Distrital de La Encañada, integrado por seis miembros, aprobó la solicitud de vacancia por cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 013-2013-EXT-MDLE (fojas 55).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 10 de octubre de 2013, Isidro Tacilla Llanos interpuso recurso de apelación (fojas 58 a 74) contra el Acuerdo de Concejo Nº 013-2013-EXT-MDLE, que, por mayoría calificada de sus miembros, declaró su vacancia en el cargo de regidor, invocando como principales argumentos los siguientes:

a) Mediante comunicación telefónica efectuada el 6 de junio de 2013, el secretario general le informó que la sesión del 7 de junio de 2013 (fojas 34 a 36), iniciaría a las ocho de la mañana; sin embargo, a la mencionada hora la sala de sesiones de concejo estaba cerrada por lo que, luego de esperar cuarenta y cinco minutos, dejó en mesa de partes una comunicación dirigida al alcalde (fojas 77), informando sobre su asistencia a esta sesión ordinaria, respecto de la cual no obtuvo respuesta alguna y no fue tomada en consideración en la sesión extraordinaria de concejo que declaró su vacancia.

b) Con relación a la sesión ordinaria del 21 de junio de 2013 (fojas 37), sostiene que, efectivamente llegó quince minutos tarde, y que, al ingresar a la sala de sesiones, el alcalde levantó la sesión y el secretario general le impidió firmar la asistencia.

c) Finalmente, señala que la sesión ordinaria del 5 de julio (fojas 38) no se realizó, alegando falta de quórum; sin embargo, aun cuando él y los demás regidores llegaron, el secretario general insistió en suspender la sesión. Asimismo, precisa que al no haberse desarrollado la sesión, no es posible contabilizarla para la configuración de las inasistencias invocadas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a establecer si Isidro Tacilla Llanos, regidor del Concejo Distrital de La Encañada incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM y, por ende, si están justificadas o no, sus inasistencias a las sesiones de concejo celebradas el 7 de junio de 2013, 21 de junio de 2013 y 5 de julio de 2013.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]".

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones

ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar de manera previa, o dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso se le imputa a Isidro Tacilla Llanos, regidor del Concejo Distrital de La Encañada, la inasistencia de manera injustificada a las sesiones ordinarias consecutivas correspondientes al 7 de junio, 21 de junio y 5 de julio de 2013.

5. Respecto a la sesión ordinaria del 7 de junio de 2013, obra a fojas 77 de autos, la carta presentada en la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de La Encañada, por el regidor Isidro Tacilla Llanos el día de la sesión a horas 8:53 a.m., en la cual precisa que asistió a sesión ordinaria a las ocho de la mañana, debido a que, el día 6 de junio de 2013, el secretario general mediante comunicación telefónica, lo convocó para dicha hora; además, señala: "Es el caso que al constituirme a las instalaciones de nuestra municipalidad, con la finalidad de participar en dicha sesión y siendo las 8:30 am. no se encuentra abierto el ambiente donde se realizan las sesiones y como tampoco se encuentran los demás integrantes del concejo municipal, pase a retirarme, haciendo presente este hecho para conocimiento y fines".

6. En adición de ello, se verifica en el acta de sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia del regidor, celebrada el 26 de setiembre de 2013 (fojas 48 a 55), que la autoridad edil justificó su inasistencia a la sesión del 7 de junio de 2013, bajo el argumento señalado en el considerando anterior; sin embargo, aun cuando el secretario general se encontraba presente en la sesión, los demás miembros del concejo municipal incluido el propio alcalde no le solicitaron una explicación, con relación a la mencionada llamada telefónica, en la que él habría informado al regidor Isidro Llanos Tacilla que la sesión convocada para las 10:00 a.m., se reprogramó para las 8:00 a.m., bajo el argumento de que el alcalde tenía que viajar.

7. De igual forma, se advierte que los regidores del Concejo Distrital de La Encañada tampoco requirieron al alcalde que explique por qué motivos no habría puesto en conocimiento del concejo la carta presentada por el regidor Isidro Tacilla Llanos con fecha 7 de junio de 2013, y por qué motivos no habría dado respuesta a la misma.

8. Por consiguiente, no es posible concluir fehacientemente que la inasistencia de la autoridad cuestionada a la sesión ordinaria realizada el 7 de junio de 2013 se encuentra injustificada.

9. En este contexto, se tiene que, de las tres sesiones ordinarias de concejo por las que se solicita la vacancia de Isidro Tacilla Llanos, regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, no se encuentra indubitablemente acreditado que la aludida autoridad edil faltó justificadamente a la sesión de concejo municipal del 7 de junio de 2013, con lo cual no se alcanza el número suficiente de sesiones de concejo ordinarias exigido por el artículo 22, numeral 7, de la LOM (tres consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses), para la declaración de su vacancia.

10. En virtud de ello, resulta inoficioso continuar con el análisis respecto las dos sesiones ordinarias siguientes, y por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de la citada autoridad municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isidro Tacilla Llanos, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP, de fecha 26 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia de Isidro Tacilla Llanos como regidor de la Municipalidad Distrital de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por ende, declarar INFUNDADO el pedido de vacancia en contra del citado regidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1032463-3

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban la ampliación de la vigencia de la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 394-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000204-2013/GRIAS/RENIEC (13DIC2013), emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000010-2013/GRIAS/SGFI/RENIEC (13DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Memorando N° 003367-2013/GPP/RENIEC (24DIC2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002794-2013/GPP/SGP/RENIEC (24DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000038-2013/GAJ/SGAJR/RENIEC (26DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Hoja de Elevación N° 001230-2013/GAJ/RENIEC (26DIC2013), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la

Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por éste, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 122º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, genero e interculturalidad, teniendo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que por Resolución Jefatural N° 043-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se dispuso la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial (CAR), que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamiento, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC, del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a los Recursos Ordinarios y su afectación sería en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos;

Que en atención a ello, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social informa que durante el año 2013 se han realizado 22 inscripciones de nacimiento y 752 trámites de DNI a niñas, niños y adolescentes, en estado de abandono albergados en los CAR, por lo que es necesario seguir apoyando con la gratuidad de los trámites en estos establecimientos de protección de menores y adolescentes;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos del vistos, señala que el presupuesto asignado a la institución para el año 2014, permite financiar las metas de gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los centros de Atención Residencial, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de

desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con que cuenta la institución para el año 2014, y su ejecución será en la medida que se ejecuten los trámites respectivos.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto y Registro de Identificación .

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1033017-1

Disponen continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 395-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000261-2013/GOR/RENIEC (13DIC2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 003343-2013/GPP/RENIEC (20DIC2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000174-2013/GPP/SGPL/RENIEC (20DIC2013) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002779-2013/GPP/SGP/RENIEC (20DIC2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000037-2013/GAJ/SGAJR/RENIEC (26DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 001229-2013/GAJ/RENIEC (26DIC2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica ;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las

personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, mediante la Resolución Jefatural N° 40-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero de 2013, se dispuso continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud, durante el año 2013, autorizando con eficacia anticipada al primer día útil del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA y a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud;

Que asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 42-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero de 2013, se dispuso continuar con eficacia anticipada al primer día útil del mes de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuidad en la tramitación y emisión del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de vida, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales, agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad";

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que es necesario continuar con el servicio registral que se viene brindando en las Oficinas Registrales Auxiliares instalados en los nosocomios de las Instituciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 40-2013/JNAC/RENIEC; así como se adopten las acciones que permitan continuar con la gratuidad de los trámites de inscripción en todas nuestras oficinas a nivel nacional, a fin de beneficiar a la población de los distritos señalados en la Resolución Jefatural N° 42-2013/JNAC/RENIEC;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, expresa su opinión favorable para continuar con la gratuidad de los trámites señalados en las resoluciones jefataurales mencionadas precedentemente, con la finalidad de continuar atendiendo durante el año 2014 a las poblaciones de pobreza y extrema pobreza a nivel nacional del programa presupuestal y de los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", señalando además que las mismas serán factibles de ser financiadas con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2014, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que de igual forma, la Gerencia de Tecnología de la Información mediante el documento de vistos, emite opinión favorable y factibilidad técnica a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2014.

Artículo Segundo.- Autorizar al primer día útil del mes de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

Artículo Tercero.- Autorizar al primer día útil del mes

de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud.

Artículo Cuarto.- Continuar desde el primer día útil de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, la gratuitidad en la tramitación y emisión del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad".

Artículo Quinto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el fiscal 2014 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, respectivamente y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1033017-2

Aprueban ampliación de la vigencia de la gratuitidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional y que se realicen en campañas de desplazamientos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 396-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000204-2013/GRIAS/RENIEC (13DIC2013), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000009-2013/GRIAS/SGFI/RENIEC (13DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Memorando N° 003367-2013/GPP/RENIEC (24DIC2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002794-2013/GPP/SGP/RENIEC (24DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000038-2013/GAJ/SGAJR/RENIEC (26DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Hoja de Elevación N° 001230-2013/GAJ/RENIEC (26DIC2013), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la

Jefatura Nacional para determinar la gratuitidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuitidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que por Resolución Jefatural N° 045-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se amplió la vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamientos, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados y cuya afectación sería en la medida que se realicen los mencionados trámites;

Que mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – GRIAS propone se disponga la ampliación de la vigencia de la gratuitidad para la obtención y expedición del DNI, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, atención que deberá darse en las campañas de desplazamiento que lleva a cabo la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que asimismo debe tenerse en cuenta que dentro de los criterios de flexibilización que corresponden aplicar al presente, se autorice de manera excepcional, la gratuitidad en el cambio de lugar de entrega del DNI, para las personas adultas mayores de 65 años, en relación al procedimiento N° 12 del T.U.P.A RENIEC cuyo costo asciende a 0.08 % de la UIT., estableciéndose también criterios de flexibilidad que permitan que la entrega del DNI se realice a una tercera persona siempre que cuente con el poder correspondiente otorgado por el titular;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, señala que el presupuesto asignado a la institución para el año 2014, permite financiar las metas de gratuitidad en la tramitación y emisión del DNI para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuitidad en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamientos, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y cuya afectación será en la medida que se realicen los mencionados trámites.

Artículo Segundo.- Autorizar de manera excepcional, la gratuitidad en el cambio de lugar de entrega de DNI de las personas adultas mayores de 65 años, siempre que este haya sido tramitado conforme a lo previsto en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer que la entrega del DNI puede realizarse a una tercera persona mayor de edad, a la presentación del formato de carta poder otorgado por el titular siempre y cuando su DNI se encuentre vigente,

según formato del Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Declarar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evaluará la aprobación de la continuidad de ésta política de gratuidad, en los términos de lo mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural, para los siguientes ejercicios fiscales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1033017-3

Amplían campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 397-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple Nº 000265-2013/GOR/RENIEC (23DIC2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando Nº 003400-2013/GPP/RENIEC (27DIC2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 002826-2013/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000042-2013/GAJ/SGAJ/RENIEC (27DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación Nº 001234-2013/GAJ/RENIEC (27DIC2013), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica ;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural Nº 000041-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se dispuso ampliar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de

identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita la continuidad del beneficio otorgado por la Resolución Jefatural antes mencionada;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documento de vistos, señala que el presupuesto asignado a la institución para el año 2014, permite financiar la meta de gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, a partir del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los trámites mencionados en el artículo precedente se podrán efectuar en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana, Callao y en la Oficina Registral Piura, ésta última perteneciente a la Jefatura Regional Piura. La solicitud de dicho servicio se efectuará en forma telefónica por los interesados o sus familiares, quienes se comunicarán a la línea gratuita 0-800-11040 de la Gerencia de Imagen Institucional o al número telefónico 2237921 de la Oficina Registral/Atenciones Especiales (Lima).

Artículo Tercero.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta la institución durante el año 2014, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Tecnología de la Información, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1033017-4

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen rotación de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4311-2013-MP-FN

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3356-2012-MP-FN de fecha 27 de diciembre de 2012, se dispuso la rotación de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que, dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, corresponde como parte de la política institucional, disponer

la rotación de los señores Fiscales Especializados;
Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

01.- Tumbes	Jorge Veiga Reyes
02.- Piura	Germán Juárez Atoche
03.- Chiclayo	Omar Rolfi Arpasi Manrique
04.- La Libertad	Idalia Orendo Velásquez
05.- El Santa	Manuel Arnaldo Malpartida Solano
06.- Iquitos	Walberto Rodríguez Champi
07.- 1° Pucallpa	Nancy Consuelo Castillo Porturas
08.- 2° Pucallpa	Carlos Augusto Bedoya Casablanca
09.- Tingo María	Fernando Ronal Collazos Reyes
10.- Huánuco	Kelinda Janampa Oscategui
11.- Mazamari	Yoel Bellido Lizarbe
12.- Tarapoto	Luz Cristina Miranda Sarmiento
13.- Andahuaylas	Elvira Rosa Aldana Tello
14.- Ayacucho	Luz Mery Zuzunaga Silva
15.- Cusco	José Miguel Cuya Berrocal
16.- Huancayo	Eduardo Pablo Regalado Mayta
17.- Madre de Dios	Fabiola Carola Tapia Pachao
18.- 1° Callao	Gustavo Adolfo Carbajal Castro
19.- 2° Callao	Edith Hernández Miranda
20.- Tacna	Javier Prado Mamani
21.- Amazonas	Gonzalo Lozano Salazar
22.- Puno	Lincoln Fuentes Tamayo
24.- Lima Norte	William Adolfo Meneses Gomero

Artículo Segundo.- Disponer que la rotación dispuesta mediante la presente resolución, se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y la Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Fiscal Superior - Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Representante ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1032983-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 7260-2013

Lima, 12 de diciembre de 2013
EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en Jr. Amalia Puga N° 419, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

:Que, por Resolución SBS N° 1513-2007 de fecha 17.10.2007 se autorizó la apertura de una (01) agencia ubicada en Jr. Amalia Puga N° 419, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establecido en el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias; y el nuevo Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado por Resolución SBS N° 6285-2013; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. el traslado de la agencia autorizada en Jr. Amalia Puga N°419, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; a un nuevo local ubicado en Jr. Amalia Puga N°417 de la misma localidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1032234-1

Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 7419-2013

Lima, 18 diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTOS:

La comunicación de Profuturo AFP N° LEG-SBS-N°097-2013, ingresada con registro N° 2013-00078812 y el Informe N°165-2013-DSP del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto el certificado N° PR-079, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina con Jr. Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante la Resolución N° 05091-2013-SBS del 23 de agosto del 2013, esta Superintendencia emitió el Certificado N° PR-079 que autoriza a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina Jr. Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público en el local ubicado en el Jr. Tacna N° 258-260 Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 165-2013-DSP de fecha 17 de diciembre 2013;

Contando con el visto bueno del Departamento de

Supervisión Previsional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina con Jr. Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° PR-079 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina con Jr. Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1032205-1

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014

RESOLUCIÓN SBS N° 7493-2013

Lima, 26 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que

no exceda el 31 de diciembre de 2013 y rigen a partir del 1 de enero de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal:

a) El ingreso del personal a esta Superintendencia sólo responderá a las necesidades y requerimientos de las áreas debidamente justificados.

b) Los contratos de locación de servicios que se celebren fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa o indirecta, con personas naturales tendrán como tope máximo por concepto de honorarios mensuales el monto de la remuneración máxima de un funcionario de Nivel N2.

c) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y las publicaciones oficiales por mandato legal.

d) Sólo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la emisión de medidas complementarias de austeridad para el ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por el Superintendente Adjunto de Administración General, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2014 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1032100-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 337 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 Y su modificatoria,

Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de Julio del 2002, establece como Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24º), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado, afirmar en la sociedad y en el Estado, principios éticos y valores sociales, así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno. En esa línea, el Artículo 9º de la Ley N° 29976 - que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en su Artículo 9º, Inciso 1) establece que, "Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)".

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción encargada de la articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Amazonas, se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano, para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas.

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2013-Gobierno Regional Amazonas/CR- SO, aprobado en Sesión Ordinaria N° 022, de fecha 22 de Noviembre del 2013, luego de un amplio debate con los representantes de las Instituciones participantes, de acuerdo a los Lineamientos para la Creación de Comisiones Regionales Anticorrupción, establecido, se aprobó la conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N° 022, de fecha 20 de Noviembre del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2013; en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas por el Inciso a) del Artículo 37º, concordante con el Artículo 38º atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Creación y finalidad de la Comisión.

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- Conformación:

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, se encuentra conformada por:

a) Dr. Oswaldo BAUTISTA CARRANZA, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, como Presidente de la Comisión Regional

Anticorrupción.

- b) Dra. Luz Carolina, VIGIL CURO, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, como Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción.
- c) Presidente del Gobierno Regional Amazonas, como Miembro.
- d) Gobernador Regional de Amazonas, como Miembro.
- e) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado, como Miembro.
- f) Jefe de la Oficina Regional de Control, como Miembro.
- g) Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, como Miembro.

2.2. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3. El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil, un representante del sector empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero.- Funciones

La Comisión Regional Anticorrupción, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región Amazonas.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo Cuarto.- Presidencia.

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

Artículo Quinto.- Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Sexto.- Reglamento.

La Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de noviembre del año 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNANDEZ

Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 3 días de mes de diciembre del año 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente

1032045-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0013-2013-GORE-ICA

Ica, 19 de diciembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2013, visto el Oficio Nº 589-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 05-DIC-2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, sus requisitos y costos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; y en el inciso 1) del artículo 192º, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que cada entidad señala sus procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y para legalidad de los procedimientos, requisitos y costos administrativos, se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme la Constitución;

Que, el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobada con Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, del 09-ENE-2013, precisa implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, "Aprueban la nueva metodología de determinación de Costos de los Procedimientos administrativos y servicios Prestados en Exclusividad". Así mismo por el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0399-2011-GORE-ICA/PR, que aprueba la Directiva Regional Nº 0003-2011-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS del 17-AGO-2011, Disposiciones para la elaboración, actualización y aprobación de los documentos técnicos normativos de Gestión Institucional del Gobierno Regional Ica;

Que, con Oficio Nº 1113-2013-GRPAT, el 05-DIC-2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva a la Gerencia General Regional el Informe Nº 0050-2013-SGDS del 14-NOV-2013, y el Informe Nº 066-2013-SGDS-HTC de fecha 14-NOV-2013, elaborados en la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, y el Informe Nº 009-2013-ORDAM de fecha 15-NOV-2013 de la Oficina Regional de Administración

quién señala que los 378 Procedimientos Administrativos, y 28 Servicios prestados en exclusividad, la estructura de costos son consistentes y guardan la debida coherencia con la nueva metodología de determinación de los costos de los Procedimientos Administrativos y servicios Prestados en Exclusividad conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, la misma que recomienda continuar con el trámite de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Informe Legal Nº 1185-2013-ORAJ, de fecha 04-DIC-2013 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala en el ítem 3.5, que el proyecto del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA propuesto, se encuentra enmarcado en la normativa vigente, cumpliendo asimismo con los aspectos formales, por lo que recomienda seguir con el trámite administrativo correspondiente para la posterior aprobación ante el pleno de Consejo Regional de Ica, materializándose tal propuesta con el Oficio Nº 589-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 05-DIC-2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone el citado Proyecto;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno, con dispensa de dictamen, y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, PRECISÁNDOSE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, SUS REQUISITOS, Y COSTOS"

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, del Gobierno Regional de Ica, que comprende un total de 378 Procedimientos Administrativos, y 28 Servicios Prestados en Exclusividad, haciendo un total de 406 Procedimientos, precisándose sus costos administrativos, y formularios de todas las unidades orgánicas, y unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, de conformidad al cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ICA	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	TO-TAL
GORE-ICA-SEDE	21	8	29
- Procedimientos Comunes			
- Gerencia Regional de Recursos Naturales			
- Archivo Regional			
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	24	11	35
- Dirección Regional de Producción	41		41
- Dirección Regional de Energía y Minas	12		12
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	37	6	43
- Dirección Regional de Agricultura	67		67
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	45	1	45
- Dirección Regional de Educación			
- Dirección Regional de Salud			
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo			
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	99	1	100
- Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones			
TOTAL	378	28	406

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario El Peruano, el diario de mayor circulación de la región, portal Web del Gobierno

Regional de Ica; y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, de conformidad al artículo 4º, 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación oficial.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1032419-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran el 13 de abril como Día de conmemoración a las víctimas de accidentes de tránsito en la región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2013-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2013, el pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión, respecto a declarar el día 13 de abril como el "Día de la Conmemoración a las Víctimas del bus de la empresa de transportes Horna e Hijos S.R.L., accidentado en el km 70.5 de la carretera de penetración Otuzco – Agallpampa, así como a las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en la Región La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículos 2º y 4º respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 38º, que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, con fecha 13 de abril de 2013, a horas 04.00 am. (Fuente: PNP) aconteció una tragedia protagonizada por la caída de un bus interprovincial con placa de rodaje T3A-952, de propiedad de la Empresa de Transportes Horna e Hijos S.R.L., hacia un abismo de más de 300 metros de profundidad, en el km. 70.5 de la carretera de penetración Otuzco – Agallpampa, en el distrito y provincia de Otuzco, Región La Libertad, ocasionando la muerte de 38 personas, 7 heridos y 2 personas desaparecidas, las cuales a la fecha, son buscadas intensamente por personal efectivo de la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos, Brigadistas de Defensa Civil, personal de serenazgo de las provincias de Sánchez Carrión y Otuzco, equipos de rescate, ronderos y voluntarios de la zona; escenario que representa una de las mayores tragedias ocurridas en los últimos años en la Región La Libertad.

Que, ante los lamentables hechos sucedidos, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Acuerdo Regional N° 009-2013-GR-LL/CR, de fecha 16 de abril de 2013, declaró Duelo Regional, por tres días, debiendo las instituciones públicas izar el Pabellón Nacional a media asta durante el lapso indicado, como muestra de solidaridad con los familiares de las víctimas y población regional afectada.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 010-2013-GR-LL/CR, de fecha 8 de mayo de 2013, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, acordó convocar a sesión ordinaria para el día lunes 20 de mayo de 2013, a fin de que expongan ante el Pleno del Consejo Regional La Libertad, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Carlos Paredes Rodríguez; la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, señora abogado Jane Ruiz Rivadeneyra; el Jefe de la División de Tránsito de La Libertad, Comandante Segundo Demetrio Gómez Reyna; Jefe de la División Policial de Carreteras de Trujillo, Comandante Franklin Chávez Alva; y Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a través del Sub Coordinador de la Región La Libertad, señor licenciado Francisco Plasencia Morales, con la finalidad de que informen sobre las acciones realizadas y medidas a adoptar respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 13 de abril de 2013, protagonizado por la Empresa de Transportes Horna e Hijos S.R.L.. Asimismo, se informe sobre el record de accidentes de tránsito ocasionados por la misma y sobre la responsabilidad y sanciones que corresponderían aplicar a dicha empresa de transportes.

Que, en la citada sesión, luego de la exposición de los señores invitados en cumplimiento al Acuerdo Regional N° 010-2013-GR-LL/CR, el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión, señor licenciado Carlos Alberto Sandoval De La Cruz, formuló el pedido ante el Pleno del Consejo Regional La Libertad, para que se Declaré el día 13 de abril como el "Día de la Conmemoración a las Víctimas del bus de la empresa de transportes Horna e Hijos S.R.L., accidentado en el km 70.5 de la carretera de penetración Otuzco – Agallpampa, así como a las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en la Región La Libertad", se debatió y acordaron aprobar con cargo a redacción.

Que, la tragedia expuesta coloca a la población regional en un estado de profundo dolor y tristeza; siendo las víctimas, en su mayoría, médicos, enfermeras y técnicos que laboraban en la provincia de Sánchez Carrión, así como pobladores, residentes en la provincia de Trujillo, por lo que la Región La Libertad se encuentra comprometida y participando activamente en el rescate y toma de acciones para una correcta fiscalización y sanción, ante el incumplimiento de normas de transporte terrestre; por lo que adicionalmente a esta labor, es necesario recordar y conmemorar cada 13 de abril, a las víctimas del fatídico accidente ocurrido en dicha fecha, así como a todas las víctimas de accidentes de tránsito en nuestra región; de igual forma que esta fecha sirva de reflexión y evaluación de los avances logrados en el control y seguridad del transporte interprovincial, así como fortalecer el compromiso de trabajar en forma permanente y conjunta entre los órganos y autoridades competentes, con la finalidad de optimizar el servicio de

transporte terrestre y la infraestructura vial en el ámbito regional.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR EL DÍA 13 DE ABRIL COMO EL "DÍA DE LA CONMEMORACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL BUS DE LA EMPRESA HORNAD E HIJOS S.R.L, ACCIDENTADO EN EL KM 70.5 DE LA CARRETERA DE PENETRACIÓN OTUZCO - AGALLPAMPA, ASÍ COMO A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD", en memoria de las víctimas del referido accidente de tránsito. Asimismo, en homenaje a todas las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en nuestra región.

Artículo Segundo.- DISPONER la realización de actividades conmemorativas en homenaje a las víctimas a que se refiere el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la División Policial de Carreteras de Trujillo, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y demás órganos competentes, remita en forma semestral, a la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, informes sobre la situación actual de transporte e infraestructura vial en nuestra Región. Asimismo, se realicen reuniones de trabajo, con participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, Jefe de la División de Tránsito de La Libertad, Jefe de la División Policial de Carreteras de Trujillo, Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), y demás autoridades involucradas en el tema de transportes, a fin de evaluar las acciones realizadas, avances logrados en el control y seguridad del transporte interprovincial, así como de fortalecer el compromiso de trabajar en forma permanente y conjunta entre los órganos y autoridades competentes, con la finalidad de optimizar el servicio de transporte terrestre y la infraestructura vial en el ámbito regional.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero, se realizará sin perjuicio de las reuniones de trabajo e informes, que en forma oportuna, solicite el Consejo Regional a las autoridades competentes en materia de transporte, en ejercicio de sus funciones normativas y fiscalizadoras contempladas en la Ley N° 27867, Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, y demás normas aplicables.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 1 de julio de 2013

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1032313-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran de interés regional y de prioritaria atención la Cadena Productiva Artesanal del Algodón Nativo en la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 17 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28846, Ley Para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, señala en su Artículo 1º, que esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para sus fines, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad, alcanzando su ámbito a todas las fases productivas, comerciales y de servicios en que intervienen las cadenas productivas y los conglomerados.

Que, el Artículo 2º de la ley citada define a las Cadenas Productivas, como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos; asimismo, su Artículo 3º define como Conglomerado una concentración de empresas en un espacio geográfico, orientadas a la producción y/o comercialización de bienes de servicios alrededor de un sector o actividad económica principal, las cuales se interrelacionan entre sí, comparten rasgos comunes y una visión de futuro; así también, desarrollan relaciones de cooperación y competencia, e interactúan con una serie de agentes importantes para la competitividad nacional, regional y local, e instituciones representativas del sector público, privado y de la sociedad civil de manera articulada.

Que, la Ley N° 29337, Ley que Establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones - OPI, autoricen Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva con la finalidad de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena. Ley que los Gobiernos Regionales y Locales, a través de su Oficina de Programación e Inversiones - OPI, autoricen Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva con la finalidad de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, así como define la organización democrática, descentralizada y descentrada del gobierno regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización; en su Artículo 64º, inciso c), establece que son funciones en materia de artesanía "fomentar y desarrollar proyectos,

programas u otros mecanismos para promover la competitividad y productividad de la actividad artesanal en la región, con la participación de entidades públicas y privadas", planteando en su inciso k) como otra de sus funciones en esta materia, el "fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesanos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías".

Que, la Ley Nº 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, plantea como sus fines el promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; así como recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.

Que, la Ley Nº 29224, Ley que Declara Patrimonio Genético Étnico-Cultural de la Nación al Algodonero Nativo Peruano, denominado "País", dispone su rescate, recuperación, conservación y promoción en el ámbito nacional, prescribiendo asimismo esta misma ley que el Algodón Nativo Peruano sea incorporado como numeral 46), al inciso a), "Cultivos Nativos", del Anexo de la Ley Nº 28477, Ley que Declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, con el siguiente texto: "46 Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: *Gossypium barbadense L. Ssp peruvianum*".

Que, la Ordenanza Regional Nº 021-2006-GR-LAMB/CR del Gobierno Regional de Lambayeque, en su Artículo 1º declaró al Algodón Nativo, llamado también algodón país o *Gossypium barbadense*, como Producto Natural Regional de Lambayeque; encargando en su Artículo 2º, a la Gerencia General Regional de Lambayeque que, a través de sus gerencias de línea y Direcciones Regionales relacionadas, promueva cadenas productivas del algodón nativo.

Que, la Ordenanza Regional Nº 001-2011-GR.LAMB/CR, en su Artículo 1º, declaró a Lambayeque como Región libre de Transgénicos y productos contaminados, a fin de preservar su biodiversidad y riqueza ecológica, así como el respeto a los valores culturales y sociales asociados a su situación de centro de origen y domesticación de cultivos regionales, especialmente del denominado Algodón Nativo; encargando en su Artículo 2º al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lambayeque, proceda a la reglamentación de la presente norma a través de la aprobación del decreto regional respectivo, conforme a los procedimientos establecidos por ley.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional y de prioritaria atención la Cadena Productiva Artesanal del Algodón Nativo en la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- PROMUEVASE la inversión público-privada para el desarrollo de la Cadena Productiva Artesanal del Algodón Nativo en el ámbito de la Región Lambayeque.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el diario oficial "El Peruano" y el diario encarga de los avisos judiciales de la región, así como procédase su difusión a través del Portal Electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en Chiclayo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

1032215-1

Crean la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 19 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1º, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su Artículo 2º, inciso 1., consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, en su inciso 24., literal b), se establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal h) de su Artículo 60º señala como función de los gobiernos regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el "formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad".

Que, la Ley Nº 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, modificando el Artículo 153º del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal, del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, tipifica la trata de personas prescribiendo que "el que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años"; asimismo, en su Artículo 7º se establece que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares

directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura, alojamiento transitorio; asistencia médica, sicológica, social, legal; y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y, en su Artículo 5º, se señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas coordinará con los gobiernos regionales y locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del indicado Reglamento, así como la incorporación de políticas en los planes de desarrollo regionales y locales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-IN del 18 de octubre del 2011, se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, resaltándose que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales Contra la Trata de Personas, encargados de concretar compromisos de las entidades públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos;

Que, en el marco de la transferencia de funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en materia social, es atribución del Gobierno Regional de Lambayeque atender este tipo de problemática, por lo que es conveniente conformar la Red Regional Para la Prevención, Atención y Sanción de casos de trata de personas en la Región Lambayeque, en concordancia con las políticas nacionales en prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas;

Que, con fecha 05 de julio del 2013, se reunieron en la Sala de la Gerencia Regional de Programas Sociales, representantes de diferentes instituciones, acordándose proponer e impulsar un espacio de concertación, articulación y diálogo que tiene como objetivo concertar esfuerzos para prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como atender y ayudar a las víctimas y sus familiares directos y dependientes, y conformar la Red Regional Contra la Trata de Personas;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- CRÉASE la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque, que tiene como objetivo promover y afianzar redes de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a las víctimas.

Artículo Segundo.- La Red Regional para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Programas Sociales, quien la presidirá;
2. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;
3. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones;
4. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Turismo y Comercio Exterior;
5. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Educación;
6. Un(a) representante de la Gerencia Regional de Salud;
7. Un(a) representante de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;
8. Un(a) representante de la Policía Nacional del Perú – Chiclayo;

9. Un(a) representante del Ministerio Público – Chiclayo;
10. Un(a) representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe;
11. Un(a) representante de la Dirección de Migraciones – Jefatura Migraciones Chiclayo;
12. Un(a) representante del Centro de Emergencia Mujer – MIMDES;
13. Un(a) representante del Colegio de Periodistas.

Se podrán integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Red Regional para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque.

Artículo Tercero.- La Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque, tendrá las siguientes funciones:

- Promover políticas orientadas a la prevención de este delito en la población vulnerable o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.
- Promover acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de personas.
- Promover a los operadores de justicia el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas en la Región Lambayeque.
- Promover una justicia especializada en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.
- Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas en su rehabilitación y recuperación.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR dentro de la Red Regional de Lucha Contra la Trata de Personas, un Equipo Técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente ordenanza y los acuerdos que se adopten.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el diario oficial "El Peruano" y el diario encarga de los avisos judiciales de la región, así como procédase su difusión a través del Portal Electrónico institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en Chiclayo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

1032214-1

Declaran de interés y prioridad regional el Proyecto "Lambayeque con Oportunidades"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 19 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y la Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 1º, 2º, 3º, y, específicamente, en su Artículo 7º, sobre derecho a la salud y protección del discapacitado, prescribe que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, en el ámbito internacional, el Perú como miembro de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, suscribió la Carta para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el que reitera su compromiso de cumplir los derechos y obligaciones consagrados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, así como en los instrumentos normativos internacionales como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, y demás convenios internacionales, con la finalidad de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley Nº 28164, en su Artículo 10º establece que los gobiernos regionales a través de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en su Artículo 60º, Inc. h), que son funciones específicas a ejercer por los gobiernos regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el "formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad".

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Programas Sociales, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2011-2021 y de sus ejes estratégicos en materia de inclusión, igualdad de oportunidades con equidad, lucha contra la pobreza y desarrollo productivo y humano, es consciente de la necesidad de implementar políticas de respuesta efectiva a las necesidades de la población con discapacidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social declaró el período 2007-2016 como "El Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad.

Que, el Proyecto "Lambayeque con Oportunidades" está orientado a la formulación de compromisos interinstitucionales y en los tres niveles de gobierno; además del levantamiento de la información situacional de la población con discapacidad en Lambayeque; y, la elaboración e implementación de un plan de intervención;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRASE de interés y prioridad regional, el Proyecto "Lambayeque con Oportunidades".

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE el Comité Regional de formulación e implementación del Proyecto "Lambayeque con Oportunidades", el cual tiene como finalidad promover el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad de Lambayeque, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque (titular y alterno), quien lo presidirá;
2. Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, quien actuará como Secretario Técnico;
3. Un representante de las gerencias regionales de: Salud; Educación; Trabajo y Promoción del Empleo; Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Agricultura; Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Desarrollo Productivo; Programas Sociales; Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento (titulares y alternos);
4. Un representante por cada municipalidad provincial: Chicalyo, Lambayeque y Ferreñafe;
5. Un representante de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED;
6. Un representante de la Federación de Personas con Discapacidad;
7. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;
8. Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;
9. Un representante de las Fuerzas Armadas;
10. Un representante de la Policía Nacional del Perú;
11. Un representante de asociaciones de personas con discapacidad;
12. Un representante de la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza;
13. Un representante de los colegios profesionales;
14. Un representante de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;
15. Un representante del Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Pequeña y Microempresa - COPEME.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en coordinación con la Gerencia Regional de Programas Sociales, la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza regional en el diario oficial "El Peruano" y el diario encargado de los avisos judiciales de la región, así como procédase su difusión a través del Portal Electrónico Institucional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en Chicalyo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Oficializan la aprobación de la Directiva
Medidas de Austeridad, Disciplina y
Calidad en el Gasto y de ingresos del
Personal en el Instituto Metropolitano
Protransporte de Lima para el Año
Fiscal 2014****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 264-2013-MML-IMPL-GG**

Lima, 24 de diciembre del 2013

VISTO:

El Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 23 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creado por Ordenanza N° 732 y modificada por las Ordenanzas N° 1103, 1154, 1324 y 1539; que tiene personalidad jurídica de Derecho Público Interno y, autonomía administrativa, técnica, económica, presupuestaria y financiera, y, tiene como objeto encargarse de todos los aspectos referidos a la Planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC, incluyendo su infraestructura;

Que, la Ley N° 30114, De Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014, dispone en su PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA que las empresas de los gobiernos regionales y locales aprueban, mediante acuerdo de Directorio, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal, las mismas que deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, antes del 31 de Diciembre de 2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de fecha 23 de Diciembre de 2013, se aprobó la Directiva sobre "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto y de ingresos del Personal en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima para el Año Fiscal 2014;

Que, estando a la aprobación del Directorio, resulta pertinente, emitir norma interna para su adecuada, implementación durante el ejercicio fiscal 2014;

Estando a lo aprobado por el Directorio; así como, contando con el Visto Bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 14º, numeral 13) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 1594 de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la aprobación de la Directiva sobre "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto y de ingresos del Personal en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima para el Año Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Disponer su publicación en el Diario El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en la norma presupuestaria; así como su publicación en la página web institucional.

Artículo Tercero.- La Oficina de Planificación y Presupuesto, La Oficina General de Administración y Finanzas; así como las demás Unidades Orgánicas del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, son responsables, en lo que sea de su competencia, por el estricto cumplimiento de la Directiva que se aprueba.

Artículo Cuarto.- El Órgano de Control Institucional, velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones que se aprueban, en el marco de su Plan de Control correspondiente.

Regístrate y archívese.

JOSÉ ÍTALO FERNÁNDEZ NECIOSUP
Gerente General

1032899-1

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Modifican el TUPA de la Municipalidad**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 027 -2013-MDA**

Ancón, 16 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO:

El Memorándum N° 352-2013-OAJ/MDA de fecha 13 de Diciembre del 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 121-2013-GPP/MDA de fecha 11 de Diciembre del 2013 de Gerencia de la Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 940-2013-GDUYT/MDA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma de Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobó el marco del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2013, siendo una de las metas a cumplir por parte de las municipalidades consideradas como Ciudades principales de Tipo "B" la siguiente:

META 34: "Modificar el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad en el Marco de la Resolución del Concejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD".

Que, mediante Memorándum N° 638-2013-GAF/MDA de fecha 06 de agosto del 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas remite el instructivo para el cumplimiento de la META 34: "Modificar el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad en el Marco de la Resolución del Concejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD".

Que, mediante Memorándum N° 105-2013-GPP/MDA de fecha 04 de noviembre del 2013 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte el cumplimiento de la mencionada meta; indicando que el Procedimiento Administrativo para autorizar una conexión domiciliaria de agua y desagüe debe realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles (no incluye sábados, domingos ni feriados).

Que, mediante Informe N° 940-2013-GDUYT/MDA de fecha 06 de diciembre del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, comunica que los días estipulados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ancón, para el procedimiento de Autorización para instalación sanitaria (Conexiones Domiciliarias), es de 5 días y el precio a pagar por el trámite es de S/.70.00 Nuevos Soles; por lo que deberá emitirse una resolución, cambiando el precio y aclarando los días de trámite, debiendo ser: 5 días hábiles (NO incluye sábado, domingo ni feriado) y el monto a pagar deberá ser 2.258% de (1 UIT).

Que, mediante Memorándum Nº 352-2013-OAJ/MDA de fecha 13 de Diciembre del 2013, la Oficina de Asesoría Jurica emite opinión favorable para la modificación del mencionado procedimiento Administrativo.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38º numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el procedimiento Nº 1 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transportes, la Autorización para Instalaciones Sanitarias (conexiones domiciliarias), del TUPA vigente en lo correspondiente al plazo para resolver el mencionado procedimiento de cinco días a cinco (5) días hábiles (NO incluye sábado, domingo ni feriado).

Artículo Segundo.- PRECISAR que se está variando el porcentaje de acuerdo a la UIT vigente, manteniéndose el "Derecho de Tramitación" sin ocasionar alguna variación en el pago por Derecho de Tramitación" sin ocasionar alguna variación en el pago por derecho de tramitación del Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte el Cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1032078-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 319-MDA que restableció la vigencia de la Ordenanza Nº 296-MDA que establece el Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito de Ate

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 033**

Ate, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 296-MDA publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 01 de setiembre de 2012, se estableció el Beneficio de Formalización con

el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate;

Que, mediante Ordenanza Nº 319, de fecha 27 de setiembre del 2013, se restableció el beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (initial, primaria y secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate; la citada Ordenanza en su segunda Disposición Complementaria y Final faculta al señor Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario; así como disponer la ampliación prorrogando su vigencia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza Nº 319-MDA que restableció la vigencia de la Ordenanza Nº 296-MDA, que establece el Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (initial, primaria y secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate, hasta el 31 de Marzo del 2014, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1032844-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el D.A. 20-2013-MDI que aprobó las Bases del Segundo Sorteo Público Tributario 2013 denominado "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 22-2013-MDI**

Independencia, 16 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Memorando Nº 1210-2013-GM/MDI, Memorándum Nº 916-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe de la Gerencia de Rentas Nº 172 -2013-GR/MDI, Informe de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto Nº 428-2013-SGPCG/GPPR/MDI relacionado al Segundo Sorteo Público Tributario 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 020-2013-MDI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de Noviembre del 2013, se decretó: "APROBAR las Bases del Segundo Sorteo Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD", dentro

del cual se acordó sortear un automóvil 0KM entre los contribuyentes que se encontraban al día en el pago de sus Tributos Municipales.

Que, mediante Memorándum N° 916-2013-GAL/MDI, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, se estableció: "Que, los plazos para realizar la adquisición del auto 0 KM, se encuentran precluidos, evidenciándose una imposibilidad para la realización tanto de la adquisición como su posterior sorteo del mismo.

Que, en ese sentido, y a fin de no perjudicar el correcto desarrollo del Segundo Sorteo Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD", el cual se realizará el día 28 de Diciembre del 2013, se ha determinado que el monto que estaba dirigido para la adquisición antes citada, sea utilizado para la adquisición de más Electrodomésticos.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el inciso a) del Artículo 3º del Decreto de Alcaldía N° 020-2013-MDI, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de Noviembre del 2013, el mismo que quedara redactado conforme al texto siguiente:

Sorteo Principal.- 83 premios a ser sorteados a favor del total de contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual, que consta:

RELACIÓN DE PREMIOS - VALORIZACIONES Y ESPECIFICACIONES			
CANTIDAD	PREMIO	PRECIO REFERENCIAL	TOTAL S/.
4	COCINA + HORNO MICROONDAS	599.00	2,396.00
5	NOTEBOOK	1,099	5,495.00
4	FRIOBAR	459.00	1,836.00
5	EQUIPO DE SONIDO	399.00	1,995.00
4	TELEVISORES + BLUE RAY	1,399.00	5,596.00
1	TELEVISOR 42"	1,499.00	1,499.00
4	LAVADORA	799.00	3,196.00
6	VENTILADORES	229.00	1,374.00
7	REFRIGERADORA	699.00	4,893.00
5	LAVADORA	999.00	4,995.00
5	COCINA	399.00	1,995.00
33	COMBOS (EXPRIMIDOR, HERVIDOR, CAFETERA, PLANCHA, SANDWICH MAKER)	139.00	4,587.00
83			39,857.00

Artículo 2º.- MODIFICAR el numeral II de las Bases del Segundo Sorteo Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" el mismo que quedara redactado conforme al texto siguiente:

PREMIO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD DE PREMIOS
1º al 9º PREMIO	COCINA	9
10º AL 13º PREMIO	HORNO MICROONDAS	4
14º AL 18º PREMIO	NOTEBOOK	5
19º AL 22º PREMIO	FRIOBAR	4
23º AL 27º PREMIO	EQUIPO DE SONIDO	5
28 AL 31 PREMIO	TELEVISOR 42" + BLUE RAY	4
32 AL 40 PREMIO	LAVADORA	9
41 AL 46 PREMIO	VENTILADORES	6
47 AL 53 PREMIO	REFRIGERADORA	7
54 AL 86 PREMIO	COMBO (HERVIDOR + CAFETERA)	33
87 AL 119 PREMIO	COMBO (EXPRIMIDOR + SANDWICH MAKER + PLANCHA)	33
120 PREMIO	TELEVISOR SMART TV 42"	1

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal,

Gerencias de Administración y Finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Rentas el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1032860-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Otorgan beneficios por el pronto pago para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza, para pago de Arbitrios Municipales del año 2014

ORDENANZA N° 427-MDJM

Jesús María, 23 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS POR EL PRONTO PAGO, PARA PENSIONISTAS, POR PRECARIEDAD ECONÓMICA Y EXTREMA PÓBREZA DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2014

Artículo Primero.- Extiéndase para el ejercicio gravable 2014, los beneficios tributarios por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza de arbitrios municipales, los plazos otorgados por la Ordenanza N° 399-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1032111-3

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 032-2013-MDJM

Jesús María, 13 de diciembre del 2013
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 718-2013-MDJM-GR de fecha 13 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 423-MDJM, se aprobó la Ordenanza que estableció beneficios que incentivan el pago de los tributos municipales y las multas tributarias y administrativas;

Que, el Artículo 10 faculta al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la referida Ordenanza así como para disponer su prórroga;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 30-2013-MDJM, del 02 de diciembre del 2013, se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 423-MJM, hasta el 14 de diciembre del 2013;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de la Ordenanza, a fin de que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el sábado 28 de diciembre del 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1032111-1

Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad referido al servicio de alquiler del gimnasio de la piscina municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 033-2013-MDJM**

Jesús María, 16 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando N° 665-2013-MDJM-GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 1492-2013-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MDJM, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Memorando N° 1048-2013-MDJM-GDH, de fecha 20 de noviembre del 2013, La Gerencia de Desarrollo Humano, recomienda modificar el Tarifario de Servicios No exclusivos de la municipalidad distrital de Jesús María aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2011-MDJM, sobre el uso del gimnasio de la piscina

municipal;

Que, con Memorando N° 665-2013 de fecha 22 de noviembre del 2013, la Gerencia de Rentas recomienda incorporar el servicio de alquiler del gimnasio de la piscina municipal al tarifario referido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 1492-2013-MDJM-GAJyRC opina por la necesidad de incorporar los servicios que va a prestar la Municipalidad a la comunidad, recomendando su aprobación e implementación correspondiente.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPÓRASE al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2011-MDJM, el ítem correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano, el mismo que tendrá el texto que obra en Anexo, y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1032111-2

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Regulan el beneficio de Pronto Pago

ORDENANZA N° 409-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 054-2013-MPL/CPL-CPAfp;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195º establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40º, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972, en su numeral 9) establece, que corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Norma IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias

o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 407-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 2635, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2013, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio 2014;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los arbitrios municipales y en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Artículo Primero.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2014, siempre que efectúe el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/.100.00 (cien 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

Excepcionalmente para los contribuyentes que registren adeudos de períodos anteriores, se le otorgara un descuento del 5% sobre el monto de Arbitrios Municipales correspondiente al período 2014, siempre que efectúe el pago al contado, de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor S/.50.00 (cincuenta 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2014, pero tienen acotados únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

Segunda.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y címplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1032023-1

Establecen pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014

ORDENANZA N° 410-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 055-2013-MPL/CPL-CPAfp;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 407-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 2635, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2013, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio 2014;

Que, la precitada Ordenanza N° 407-MPL establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil de cada mes calendario por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2014

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la Jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio 2014, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente para el Ejercicio 2014, cuyo monto asciende a Veintidós Nuevos Soles y Ochenta Céntimos (S/. 22.80).

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2014, serán las siguientes:

Pago al Contado: 28 de Febrero.

Pago Fraccionado

- Primera Cuota 28 de Febrero
- Segunda Cuota 30 de Mayo
- Tercera Cuota 29 de Agosto
- Cuarta Cuota 28 de Noviembre

Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014, serán las siguientes:

- | | |
|--------------|------------------|
| • Enero | 28 de Febrero |
| • Febrero | 28 de Febrero |
| • Marzo | 31 de Marzo |
| • Abril | 30 de Abril |
| • Mayo | 30 de Mayo |
| • Junio | 30 de Junio |
| • Julio | 31 de Julio |
| • Agosto | 29 de Agosto |
| • Septiembre | 30 de Septiembre |
| • Octubre | 31 de Octubre |
| • Noviembre | 28 de Noviembre |
| • Diciembre | 31 de Diciembre |

Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente el día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza; asimismo a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1032019-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional - PEI 2012 - 2015 de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 149-2013-MPL**

Pueblo Libre, 20 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 052-2013-MPL/CPL-CPA de fecha 16 de diciembre de 2013, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

1. En el artículo I del Título Preliminar establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

2. En el artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

3. En el artículo IV del Título Preliminar establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

4. En el artículo 9º numeral 2) establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos;

5. En el artículo 9º numeral 16) establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad;

6. En el artículo 41º establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, establece las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se da Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, cuya finalidad es la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el Plan Estratégico Institucional – PEI 2012 – 2015 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, constituye un instrumento orientador de la gestión institucional, que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades estratégicas; asimismo, es un documento de gestión básico de programación estratégica, que permitirá orientar los planes operativos y presupuestos anuales, hacia la consecución de los objetivos estratégicos,

los mismos que se ajustan a la misión, visión, líneas y objetivos estratégicos, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC de Pueblo Libre al 2021, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 079-2010-MPL;

Que, mediante Informe N° 235-2013-MPL-GPP de fecha 25 de noviembre de 2013 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia Municipal el Plan Estratégico Institucional PEI, que es un instrumento de gestión de mediano plazo, tiene carácter referencial, prospectivo y su horizonte temporal es de cuatro años, toma en consideración principalmente el contexto nacional, regional y local, dentro del marco legal y de sus respectivas competencias; asimismo señala que en su contenido se detalla su marco conceptual, marco normativo, diagnóstico estratégico, estrategia organizativa, formulación estratégica y recomendaciones para la implementación del PEI; este permitirá dar continuidad al proceso de planeamiento estratégico en la Entidad, iniciado mediante el PEI 2007 – 2011, alinear, concordar y vincular al Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre al 2021, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 079-2010-MPL, en lo que concierne principalmente a la Misión, Visión, Objetivos, Líneas Estratégicas o Macro Estratégicas como son: ambiente saludable, residencialidad, servicios y equipamiento, turismo, economía y gestión cultural, educación y desarrollo social, seguridad ciudadana y defensa civil e institucionalidad y buen gobierno;

Que, mediante Informe N° 220-2013-MPL/GAJ de fecha 10 de diciembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que no encuentra impedimento legal para que se lleve a cabo la implementación del Plan Estratégico Institucional para el período 2012 – 2015, recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal a efectos de considerarlo, se implemente ello conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 599-2013-MPL-GM de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, para que se deriven al Concejo Municipal para su consideración y aprobación;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional - PEI 2012 – 2015 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto del presente Acuerdo de Concejo, será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo, será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1032022-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Promueven y cautelan el derecho a la integridad de las personas que transitan en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 518-MSB

San Borja, 13 de diciembre de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXV-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre de 2013, el Dictamen N° 075-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 022-2013-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 005-2013-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal, el Dictamen N° 008-2013-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud; sobre el proyecto de Ordenanza que promueve comportamiento basado en valores y asimismo prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que transitan en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización dispone que la autonomía de gobierno se sujeta a la Norma Supra y a las leyes de desarrollo constitucional, y constituye el derecho y capacidad de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia en sus tres niveles, sustentada en promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación;

Que, en este contexto, las dimensiones de las autonomías previstas en el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización, se reconoce y desarrolla en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas en materia de servicios sociales locales; y asimismo, tienen competencia exclusiva y específica para Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, como literalmente se dispone en el numeral 2.5) del Artículo 84º;

Que, el planteamiento estratégico de gobierno vecinal de la Municipalidad de San Borja, para el desarrollo humano está orientado a fomentar la ciudadanía con más educación y conciencia de sus derechos y obligaciones, que no sólo demanda mejores y más amplios servicios, sino también la práctica de valores, como enunciados que guían el esfuerzo de la organización para generar un país de respeto a las leyes y a la persona humana, como son todas las personas que viven, laboran o por alguna razón permanecen en San Borja;

Que, la promoción de valores éticos en San Borja, exige que las personas que viven, laboran o por alguna razón permanecen en el distrito, adecúen su conducta hacia el respeto de la persona humana como fin supremo de la sociedad, lo cual conlleva a asumir una actitud de respeto irrestricto por ella, no permitiéndose manifestaciones de índole inmoral, que agravie a cualquier persona a través de palabras soeces, inmorales, alusión sexual y/o gestos;

Que, el crecimiento económico del distrito conlleva a la participación temporal de personal que prestan servicios en los procesos constructivos que ejecutan las empresas inmobiliarias, verificándose malestar de los ciudadanos por las expresiones impropias que dirigen a cualquier persona, siendo las más vulnerables las mujeres, niñas y niños, lo cual revela la falta de respeto y de cultura de valores que dañan la integridad de las personas;

Que, asimismo la Municipalidad, ha tomado conocimiento que algunas personas que prestan servicio de vigilancia particular a vecinos y/o juntas vecinales

del distrito, también han generado malestar por las expresiones inadecuadas, lo cual condice con los valores éticos que se promueve entre los vecinos;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las Gerencias de Desarrollo Humano, Desarrollo Urbano, de Fiscalización y Autorizaciones, y de Participación Vecinal con el Informe N° 183-2013-MSB-GM-GDU y Memorándum N° 196-2013-MSB-GM-GFA, proponen la norma distrital que proteja la integridad de las personas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 9º de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE COMPORTAMIENTO BASADO EN VALORES Y ASIMISMO PROHÍBE Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS INAPROPPIADOS CONTRA LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Objeto y Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto promover y cautelar el derecho a la integridad de las personas que transitan por el distrito de San Borja, frente a los comportamientos inapropiados que se puedan producir en la vía pública, parques, áreas públicas, lugares públicos, en obras en proceso de edificación y asimismo, por personas que realizan actividades de vigilancia particular en el distrito.

Artículo Segundo.- Definiciones

Para unificar criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Comportamientos Inapropiados.- Manifestaciones de índole inmoral, que causa agravio a cualquier persona a través de palabras soeces, alusión sexual y/o gestos.

2. Infracción.- Entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal detectadas por la autoridad municipal.

3. Lugares públicos.- Comprende a los establecimientos comerciales cualquiera sea su actividad comercial.

4. Obras en Proceso de Edificación.- Predio en el que se están llevando a cabo actividades de construcción, ampliación, remodelación, demolición y otras similares en la que hay personal realizando estas labores.

5. Multa.- Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarce la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 485-MSB.

6. Sanción.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal, que puede ser pecuniaria o no pecuniaria.

7. Vigilante particular.- Son las personas naturales contratadas por vecinos y/o Juntas Vecinales para brindar el servicio de vigilancia, ubicados en casetas particulares en la vía pública.

Artículo Tercero.- Señalización en Obras en proceso de Edificación

Las obras en proceso de edificación, deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente:

Para establecimientos comerciales:

Ordenanza N° 518-MSB

En este Local está prohibido realizar comportamientos o manifestaciones de índole inmoral que agravie a cualquier persona a través de palabras soeces, alusión sexual y/o gestos inapropiados.

Para las Empresas constructoras:

Ordenanza N° 518-MSB

En esta obra está prohibido realizar comportamientos o manifestaciones de índole inmoral que agravie a cualquier persona a través de palabras soeces, alusión sexual y/o gestos inapropiados.

El cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

Artículo Cuarto.- Campañas de educación

La Municipalidad de San Borja, a través de las Gerencias de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Desarrollo Humano, realizará campañas de educación, con la finalidad que las empresas constructoras de obras de edificación y los vecinos y/o Juntas Vecinales, tomen conocimiento de dichas Campañas de Educación.

Artículo Quinto.- Obligación de promoción de valores éticos

Las Empresas de servicios y empresas constructoras que desarrollen actividades comerciales, y constructivas, respectivamente, trabajadores y residentes de obra en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia los demás evitando toda clase de comportamientos inapropiados. Asimismo, alcanza la obligación a los vecinos y/o Juntas Vecinales que contraten a personal para el servicio de vigilancia particular y el propio personal de vigilancia.

Artículo Sexto.- Infracciones y sanciones

Son pasibles de sanción, la personas obreras o empleados de una Obra en construcción, que realicen conductas inapropiadas determinadas en la presente Ordenanza.

Asimismo, también infringen este marco legal, el personal de vigilancia, por consiguiente es aplicable las siguientes sanciones:

Código	Infracción	Procedimiento Previo	SANCIÓN	Norma Legal
D- 437	Por realizar conductas inadecuadas, por parte del personal que labora en la ejecución de obras de edificación	N.P	Multa : 5 % UIT Medida Complementaria 15 días Asistencia a charlas de Educación Cívica	Ord. N° 518-MSB
D-438	Por realizar conductas inadecuadas por parte del personal que brinda servicios de vigilancia particular	N.P	Multa : 5 % UIT Medida Complementaria 15 días de charlas de Educación Cívica	Ord. N° 518-MSB
D-439	Por no colocar Cartel indicando la prohibición de comportamientos inapropiados en obras de edificación	N.P	Multa : 5 % UIT Medida Complementaria 3 días de charlas educativas	Ord. N° 518-MSB
D-440	Por no colocar Cartel indicando la prohibición de comportamientos inadecuados en lugares públicos	N. P	Multa : 5% UIT Medida Complementaria 3 días de charlas educativas	Ord. N° 518-MSB

Artículo Séptimo.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Noveno.- Encárguese la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional www.munisanborja.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Incorporése al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación y sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 485-MSB, las infracciones previstas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1032796-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSB, que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022-2013-MSB-A**

San Borja, 26 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°198-2013/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 19 de diciembre de 2013, el Informe N°668-2013-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 23 de diciembre de 2013, el Memorando N°1638-2013-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de diciembre de 2013; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades otorgadas, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 516-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre del 2013, sobre Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, con un plazo de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2013;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°516-MSB, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza;

Que, mediante Informe 198-2013/MSB/GR/URT la Unidad de Recaudación Tributaria señala que al haberse otorgado beneficios tributarios para el pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales exonerando de la tasa de interés moratorio (TIM), considera pertinente disponer la prórroga de vencimiento del plazo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N°516-MSB hasta el 31 de enero de 2014, a fin que más contribuyentes se acojan a dichos beneficios;

Que, mediante Informe N°668-2013-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°516-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2014, el plazo de vigencia establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N°516-MSB.

Artículo Segundo.-ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1032829-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Regulan el otorgamiento de licencias de funcionamiento, anuncios publicitarios y toldos en forma conjunta, para establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00131/MDSA

Santa Anita, 27 de diciembre del 2013

VISTO: El proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento, anuncios publicitarios y toldos en forma conjunta, para establecimientos comerciales en el distrito de Santa Anita, presentado por la Gerencia de Rentas, mediante Memorandum N° 746-2013-GR/MDSA.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional que se condice con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que ésta radica en la facultad de ejercer todo acto de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 79° numeral 3) inciso 3.6; establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización; así mismo como en su artículo 83° numeral 3) inciso 3.6 en el que se faculta a las Municipalidades a otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28976 -Ley marco de licencia de funcionamiento, establece que la municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes

Que mediante Ordenanza N° 1094 de fecha 23/11/2007 La Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el marco normativo de la publicidad exterior en la Provincia de Lima, dejando a las Municipalidades distritales la facultad de normar, complementariamente a esta Ordenanza, lo referido a elementos de publicidad exterior.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS EN FORMA CONJUNTA, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento normativo para iniciar una campaña formalizadora en aras de que el Administrado (titular del establecimiento) pueda obtener su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales; asimismo autorización para la Ubicación del Anuncio Publicitario y/o Toldos de manera conjunta, en un solo acto administrativo realizando un único pago por ambos trámites.

Artículo 2º.- ALCANCES

El procedimiento regulado en la presente ordenanza resulta aplicable para la obtención de la autorización para la ubicación de Anuncio y Aviso publicitario adosado a fachada y/o Toldo cuando se tramite de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento. Además el anuncio o toldo deberá estar vinculado al establecimiento y/o actividad económica para lo cual se está solicitando la licencia de Funcionamiento.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

a) Promover el desarrollo de la economía local organizada a través de la promoción de la inversión privada en el distrito.

b) Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito.

c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.

d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Distrito de Santa Anita.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores de fiscalización. Por lo que, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento.

Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por definiciones en materia de Licencia de Funcionamiento las contenidas en el Capítulo II Definiciones del artículo N° 6 Definiciones de la Ordenanza N° 096/MDSA publicada el 25 de julio del 2012, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento en el Distrito de Santa Anita.

Por definiciones en materia de Anuncios publicitarios se entiende por definiciones las contenidas en el Capítulo III Definiciones y Clasificación en el artículo 5º Definiciones de la Ordenanza 1094-MML Que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.

Artículo 7º.- DE LOS OBLIGADOS

De conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, están obligados a obtener

Autorización Municipal de Funcionamiento, las personas naturales y jurídicas, que a la fecha no cuenten con su respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, ni permiso para la Ubicación de Anuncio y Avisos Publicitarios.

Artículo 8º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

Anuncio, aviso o Elemento Publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior; Su leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados. La instalación de un anuncio adosado a la fachada en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales vigentes, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la nulidad de autorización concedida y la remoción del anuncio instalado.

Toldo.- a la estructura metálica del tipo fijo o plegadizo de material de lona, vinílico o similar y podrán cubrir el 80% de la vereda (vía publica) hasta un máximo de 1.00 m. a la que da frente, sus aleros pueden contener un anuncio publicitario.

El largo del toldo no debe exceder el frontis de la fachada del establecimiento y deberá estar a una altura mínima de 2.10 m. Desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

Artículo 9º.- DE LOS REQUISITOS

Para la obtención del beneficio Conjunto de Licencia de Funcionamiento, Anuncio publicitario y/o Toldo adosado a la fachada, la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias deberá evaluar lo que corresponde a la Zonificación y Compatibilidad de Uso del establecimiento comercial que se pretende aperturar, de acuerdo a la normatividad vigente, además los administrados deberán presentar lo siguiente.

1.- Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:

- N° de RUC. y DNI. o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

- DNI. o carné de extranjería del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá Carta poder con firma legalizada

3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

- Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Pago por Derecho de trámite en el que estará incluido la Licencia Funcionamiento e inspección técnica en defensa civil, Anuncio Publicitario y/o, toldo.

6. Para el caso de Anuncio Publicitario y/o toldo adosado a fachada, se adicionará los siguientes requisitos:

- Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.

- Copia simple del DNI. Del solicitante o representante legal
- Presentar las siguientes vistas:

- a. Arte o Diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
- b. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se le ubicara
- c. Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

Artículo 10º.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

10.1. El personal del módulo de atención, brinda información al administrado sobre el trámite autorización conjunta de licencia de funcionamiento, anuncio publicitario y/o toldo y realiza la evaluación para determinar si el giro del establecimiento es conforme con la zonificación y compatible con el uso del suelo. Verifica que los requisitos estén completos y correctos; orienta en el llenado del formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de autorización conjunta, en cuál debe marcar la opción licencia de funcionamiento, conjuntamente con la autorización de anuncio publicitario y/o toldo adosado a la fachada, así como especificar: Leyenda, dimensiones, material y diseño del anuncio a colocar en la fachada de la edificación y la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil según corresponda y que debe realizar un único pago por derecho de trámite en Caja.

10.2. El personal del Módulo de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo General, recepciona el formulario de solicitud – declaración jurada de autorización conjunta y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna omisión en los requisitos, se notifica en el acto al administrado, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará por no presentada su solicitud. En caso es correcto o el administrado regulariza, registra, visa el formulario gratuito de declaración jurada y deriva a la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias.

10.3. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas para su informe técnico, con relación a la ubicación del anuncio publicitario y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo. Asimismo elabora informe de las licencias de funcionamiento emitidas y entregadas y lo deriva a la Jefatura del área de Defensa Civil, para la ejecución de la inspección técnica de seguridad en defensa civil -ex post (Establecimiento hasta 100 m²)

10.4. Posteriormente a la emisión de la licencia de funcionamiento, la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad, programa la inspección para la verificación de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil.

10.5. El inspector técnico de la Jefatura de Defensa Civil, de la municipalidad, realiza la inspección de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil, dejando una copia del acta con el administrado como constancia de la verificación. Elabora el informe respectivo.

10.6. En caso de conformidad según informe, la Jefatura del Área de Defensa Civil, elabora y suscribe el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y entrega al administrado.

Para el caso de Establecimientos desde 101 m² hasta 500 m²

10.7. El Inspector de la Jefatura del área de Defensa Civil, en un plazo no mayor de 48 horas, programa la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica; realiza la Inspección Técnica de Seguridad, dejando un acta al administrado como constancia de la inspección. Elabora el informe correspondiente, en un plazo no mayor a 48 horas.

10.8. El Jefe del área de Defensa Civil, en caso de conformidad elabora y firma el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, anexándolo al expediente y Deriva a la Subgerencia de Comercialización y Licencias, caso contrario continúa con el numeral siguiente.

10.9. La Jefatura de defensa Civil, envía al administrado dentro de los dos (2) días de realizada la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, el Informe de la Inspección, en el que constan las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad y el plazo para su subsanación el cual no podrá exceder los cinco (5) días. Luego, el inspector en el plazo acordado con el administrado, ejecuta la diligencia de Levantamiento de Observaciones. En caso que el administrado no solicite el levantamiento de observaciones, La Jefatura de defensa Civil, emite Informe Técnico de no aprobado, notifica el resultado al administrado y se da por finalizado el procedimiento de licencia de funcionamiento.

10.10. La Jefatura de defensa Civil, remite una copia de la notificación del Informe Técnico al expediente y lo envía a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, quien proyecta y firma la Resolución de improcedente; entrega la resolución al administrado y archiva expediente.

Para el caso de Establecimientos mayores de 500 m²

10.11. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas para su informe con relación a la ubicación del anuncio y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo.

Artículo 11º.- CARÁCTER OPTATIVO

La autorización conjunta para la instalación de anuncio simple adosado a Fachada o toldo es de carácter optativo y podrá ser tramitada a elección del solicitante, de forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

Para dicho fin, el administrado consignará la información pertinente en el formato solicitud Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anuncio publicitario y/o toldo, que le será proporcionado por la Municipalidad gratuitamente.

Dado que las autorizaciones descritas en el presente Título constituyen procedimientos vinculados y accesorios, el funcionamiento del local comercial para el cual se solicita autorización y teniendo este carácter indeterminado, la nulidad o cese de la Licencia de Funcionamiento acarreará la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de anuncio publicitario adosado a la fachada y/o toldo; ello, en tanto el establecimiento no obtenga una nueva Licencia de Funcionamiento y, siempre que no se modifiquen las características y/o condiciones de dichas autorizaciones. El incumplimiento de esta disposición estará sujeto a las sanciones y acciones administrativas descritas en el correspondiente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 12º.- TASA MUNICIPAL

Dado que la autorización conjunta para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo es optativa, el pago de la tasa se efectuará por el solicitante una vez iniciado el trámite del mismo, conforme a los costos establecidos en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA

Artículo 13º.- PLAZO DE EMISIÓN CONJUNTA DE LICENCIA, ANUNCIOS Y/O TOLDOS

Para la emisión conjunta de Licencia de Funcionamiento y autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo, el plazo de otorgamiento se realizará en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 14º.- VIGENCIA INDETERMINADA

La autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo regulado en la presente Ordenanza tiene vigencia indeterminada, salvo que se modifiquen las características del anuncio o toldo. El otorgamiento de la autorización genera la obligación del administrado de cumplir las condiciones en que ésta es otorgada, tales como

mantener inalterables las características esenciales del anuncio o toldo, las condiciones de seguridad, buen estado de conservación o la de informar de cualquier variación o daño que pudiera sufrir. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y a la nulidad de la autorización otorgada.

En cualquier caso, el cese de actividades, la pérdida de vigencia o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, devendrá en la correspondiente caducidad de la autorización para la instalación de anuncio publicitario y/o toldos.

Artículo 15º. ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

a.- La Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo General, a través de la cual se reciben las solicitudes de Licencia de Funcionamiento y se derivan al órgano ejecutor.

b.- La Subgerencia de Comercialización y Licencias es el órgano competente para resolver los procedimientos de las solicitudes de autorización conjunta de Licencia de Funcionamiento, Anuncios publicitarios y/o toldos y a su vez resuelve el Recurso de Reconsideración.

c.- La Jefatura de Defensa Civil, quien emitirá el Certificado de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil cuando sea el caso.

d.- La Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, quien emitirá informe técnico sobre la procedencia de la ubicación del anuncio publicitario.

e.- La Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, quien emitirá informe técnico sobre las condiciones estructurales y de Seguridad el Toldo.

f.- La Gerencia de Rentas encargada de resolver el recurso impugnativo de Apelación

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- DEROGATORIA GENÉRICA

La presente Ordenanza deroga toda norma que se le oponga o contradiga, en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita.

Tercera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS.- Facúltese a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Cuarta.- GRATUIDAD EN LA OBTENCIÓN DE FORMULARIOS

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad: (<http://www.munisantanita.gob.pe>)

Quinta.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1032877-1

Aprueban modificaciones al TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00012-2013/MDSA

Santa Anita, 26 de diciembre del 2013

VISTO: El Memorando Nº 042-2013-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas, e informe Nº 057-2013-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través de los cuales se informa respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debiendo ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del estado, y estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza 043- MDSA, publicado el 12.01.2010 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Consejo Nº 550 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en el marco del Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobada mediante D.S Nº 027-2007-PCM, así como la implementación de la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora continua, aprobada mediante D.S. Nº 064-2010-PCM, y los principios del procedimiento administrativo de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aplicar medidas concernientes a la Celeridad, Simplicidad y Razonabilidad, cuyos procedimientos corresponden a la Subgerencia de Comercialización y Licencias tales como: Cese de Actividades y Licencia de Funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones planteadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, detallada en el anexo 01, que es parte integrante del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.5 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del presente Decreto y el íntegro del anexo en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuya dirección electrónica es www.munisantanita.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1032875-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS que fomenta la revalorización de predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 23-2013-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 360-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 1328-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 990-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 398-MSS publicada en el diario Oficial el Peruano 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo principal es Fomentar la revalorización de los predios a través de la Formalización de las edificaciones de uso residencial y residencial-mixto con uso de comercio vecinal (donde debe predominar un 65% del área construida a la edificación como uso residencial), la Flexibilización en la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación; Incentivar la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, así como condonar las multas impuestas y lograr el crecimiento urbano ordenado del distrito;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 08-2012-MSS del 30.03.2012 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía Nº 25-2012-MSS del 27.09.2012 se prorrogó la vigencia hasta el 31.03.2013 y con Decreto de Alcaldía Nº 05-2013-MSS del 21.03.2013 se prorrogó la vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, con Informe Nº 360-2013-GDU-MSS del 11.12.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS, sustentando la misma en el Informe Nº 1328-2013-SGLAU-GDU-MSS del 10.12.2013 y el Informe Nº 322-2013-MHR de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, en el cual se indica que la Ordenanza Nº 398-MSS viene cumpliendo con su objetivo, al haber permitido regularizar las edificaciones que no contaban con licencia de edificación y que existían físicamente a la entrada en vigencia de la mencionada norma, favoreciendo a los administrados a incrementar el valor de sus propiedades y lograr la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; agrega que debido a la afluencia constante de los vecinos a los Módulos de los Centros de Atención a informarse sobre los beneficios de la citada norma, solicitan se prorrogue la misma; indica además que existen edificaciones pendientes de regularizar, por lo que se hace necesaria la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS, por un plazo de un año (12) meses, el mismo que vencerá el 31.12.2014;

Que, con Informe Nº 990-2013-GAJ-MSS del 19.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza Nº 398-MSS, conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la revalorización de sus predios, el saneamiento técnico y legal de su propiedad, formalización predial que favorece al desarrollo urbano ordenado del distrito de Santiago de Surco; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Estando al Informe Nº 990-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.-PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y Parte del III de Lima Metropolitana, hasta el 31.12.2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032728-1

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 24-2013-MSS**

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 359-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 1328-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 991-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 399-MSS publicada en el diario Oficial El Peruano el 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo es fomentar la revalorización de los predios ubicados en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco, sin considerar las Urbanizaciones señaladas en el anexo I, formalizando las edificaciones de los predios ubicados en dicha Área de Tratamiento Normativo, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vía de Regularización, así como

condonar las multas impuestas sobre dichas edificaciones, de acuerdo a la escala de Beneficios Administrativos aprobados en la citada Ordenanza;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 027-2011-MSS del 28.12.2011 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS hasta el 31.03.2012, con Decreto de Alcaldía N° 09-2012-MSS del 30.03.2012 se prorrogó su vigencia hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía N° 27-2012-MSS del 27.09.2012, se prorrogó hasta el 31.03.2013 y con Decreto de Alcaldía N° 06-2012-MSS del 21.03.2013, se prorrogó hasta el 31.12.2013;

Que, con Informe N° 359-2013-GDU-MSS del 11.12.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS, sustentando la misma en el Informe N° 1328-2013-SGLAU-GDU-MSS del 27.02.2013 y en el Informe N° 322-2013-MHR de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, en el cual se indica que la Ordenanza N° 399-MSS viene cumpliendo con su objetivo, al haber permitido regularizar las edificaciones que no contaban con licencia de edificación y que existían físicamente a la entrada en vigencia de la mencionada norma, favoreciendo a los administrados a incrementar el valor de sus propiedades y lograr la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; agrega que debido a la afluencia constante de los vecinos a los Módulos de los Centros de Atención a informarse sobre los beneficios de la citada norma, solicitan se prorrogue la misma al haber resultado insuficiente el plazo de prorroga aprobado anteriormente, por el Decreto de Alcaldía N° 06-2013-MSS; indica además, que existen edificaciones pendientes de regularizar, por lo que se hace necesaria prorrogar nuevamente la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS, por un plazo de doce (12) meses el mismo que vencería el 31.12.2014;

Que, mediante Informe N° 991-2013-GAJ-MSS del 19.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 399-MSS, conforme a lo establecido por la Cuarta Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la revalorización de sus predios, el saneamiento técnico y legal de su propiedad, formalización predial que favorece al desarrollo urbano ordenado del distrito de Santiago de Surco; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Estando al Informe N° 991-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, hasta el 31.12.2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032730-1

Prorrogan la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.A. N° 02-2013-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 25-2013-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 362-2013-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1407-2013-SGLAU-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 543-2013-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 979-2013-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte el Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y usos del suelo; normar y otorgar licencias de construcción, licencias municipales de funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 42º de la mencionada Ley, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en este contexto, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, incorporada por el Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MSS publicado el 21.09.2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la suspensión hasta el 31.12.2013, de la vigencia de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos al amparo del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS correspondientes a la Urbanización Valle Hermoso del distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 362-2013-GDU-MSS de fecha 13.12.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga por un año de la suspensión contenida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, sustentando su propuesta en el Informe N° 543-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 12.12.2013, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, e Informe N° 1407-2013-SGLAU-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, los cuales indica que resulta necesario prorrogar la suspensión hasta que se concluyan los estudios para regular y reorientar el proceso de urbanización y densificación en el sector de la urbanización Valle Hermoso, así como los

parámetros específicos que se incluirán en el Plan Urbano Distrital 2013-2022;

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el Informe N° 362-2013-GDU-MSS manifiesta que respecto a la prepublicación establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, que el presente Decreto de Alcaldía se encuentra exceptuado, conforme a lo señalado en el numeral 3.2. del Artículo 14 del citado Reglamento, ya que su prepublicación retardaría el accionar de la Municipalidad, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, pues la propuesta normativa está orientada precisamente a resguardar la seguridad pública de los vecinos de la Urbanización Valle Hermoso;

Que, de otro lado, la Gerencia de Asesoria Jurídica mediante Informe N° 979-2013-GAJ-MSS de fecha 17.12.2013 considera procedente prorrogar la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS por el plazo de un (1) año hasta el 31.12.2014, recomendando elevar los actuados al Despacho de la Alcaldía para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente, y en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 20º, numeral 6), 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2014, la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032732-1

Reconocen al Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO Nº 103-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorando N° 880-2013-GPPDI-MSS la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 898-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoria Jurídica, sobre el reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde

al Concejo Municipal, "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo";

Que, con Ordenanza N° 449-MSS, se aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2014;

Que, el primer párrafo del Artículo 19º de la Ordenanza N° 449-MSS, establece que "El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2013, es elegido por votación directa de los Agentes Participantes, como parte del Taller de Formalización de Acuerdos. Será conformado por los Agentes Participantes que representan a la Sociedad Civil, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Municipal"; agregando en su segundo párrafo que: "El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, está compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El cargo en este Comité es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y/o como miembro del Equipo Técnico";

Que, mediante Memorando N° 880-2013-GPPDI-MSS del 21.11.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que conforme al Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 25.06.2013, los Agentes Participantes acreditados procedieron a la votación de los cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes del Comité de Vigilancia, en el marco de los requisitos establecidos según el Artículo 19º del Reglamento aprobado mediante Ordenanza N° 449-MSS, conforme se detalla en la citada Acta; los cuales deben ser reconocidos;

Que, mediante Informe N° 898-2013-GAJ-MSS del 22.11.2013, la Gerencia de Asesoria Jurídica, señala que, mediante Acuerdo de Concejo N° 085-2013-ACSS del 31.10.2013, se aprobó el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, agrega la Gerencia de Asesoria Jurídica, que en atención a la importante función del citado Comité de Vigilancia y con la finalidad de lograr la transparencia que el Proceso de Presupuesto Participativo requiere, deberá formalizarse dicho reconocimiento mediante Acuerdo de Concejo, conforme lo señala el Artículo 19º de la Ordenanza N° 449-MSS, opinando que resulta procedente el reconocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo 2014, los que se hace referencia el Memorando N° 880-2013-GPPDI-MSS elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, debiendo elevarse los antecedentes al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Informe N° 898-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoria Jurídica y al Memorando N° 880-2013-GPPDI-MSS la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, numerales 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RECONOCER al Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2014, conformado por los miembros siguientes:

TITULARES

- JORGE CÁRDENAS CAMPOS.
- CARMELA FERNÁNDEZ BACA.
- FRIDA CONSIGLIERI FRANCIA.
- GLORIA DIAZ DE LEGUA.

SUPLENTES

- WALTER MERCADO ZEDANO.
- LUZ FERREIRA QUINTANILLA.
- MARCO ANTONIO LOO.
- FAUSTO AVALOS RODRÍGUEZ.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la vigencia del Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2014, culminará al terminar los proyectos priorizados y ejecutados correspondiente al año fiscal para el que fueron elegidos; siendo su labor ad-honorem.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a los integrantes del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2014, el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional de la Municipalidad, wwwmunisurco.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032725-1

Condecoran con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol, a institución educativa del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 128-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, proponiendo a la I.E. FAP Manuel Polo Jiménez, para la Condecoración de la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el Artículo 10º inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que es atribución y obligación de los regidores "Formular pedidos y mociones de orden del día"; en concordancia con los Artículos 40º literal d) y 52º de la Ordenanza Nº 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de Santiago de Surco;

Que, el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, propone a la Institución Educativa Manuel Polo Jiménez, para la Condecoración de la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Luego de debatido y escuchado las diversas opiniones de los señores Regidores, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo

Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la:

"INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL POLO JIMÉNEZ"

En reconocimiento a la educación de calidad que brinda a los niños y jóvenes del distrito, que contribuye a la formación de mejores ciudadanos. La I.E. FAP "MANUEL POLO JIMÉNEZ", surge por iniciativa de la Comandancia General de la FAP en el año 1962. Fue necesaria su ampliación, por R.S. Nº 0895 del 11/09/1968 del Ministerio de Educación se autoriza el funcionamiento de la Educación Secundaria Común en la Escuela Cooperativa Mixta Particular "Las Palmas" con el nombre de Colegio "Técnico FAP Manuel Polo Jiménez", con carácter de experimental. En la actualidad, podemos considerar al colegio por el número de sus alumnos, su personal y su infraestructura como uno de los planteles más grandes del país

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032705-1

Declaran la habilitación urbana de oficio de la urbanización Residencial Surco, ubicada en el Sector I del distrito

RESOLUCIÓN Nº 1081-2013-RASS. D.S. Nº 2302362012.

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 361-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 540-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 975-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple Nº 2302362012, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para verificar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico denominado Residencial Surco, ubicado en el sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral Nº 49035302, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos

ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana".

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza N° 388-MSS, a través de la cual, se Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley N° 29090;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que: "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)".

Que, mediante Informe N° 361-2013-GDU-MSS del 11.12.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en la zona denominada Residencial Surco, ubicada en el sector 1, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-061-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-062-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-063-2013-SGPUC-GDU-MSS; PA-064-2013-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 540-2013-SGPUC-GDU-MSS del 10.12.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 015-2013-ORL-ACU, del 29.11.2013, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, normal legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, el Artículo 24º-A. de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, se cumplió en comunicar a los propietarios registrales del predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 49035302 y a los beneficiarios del mismo, dando inicio al procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación RDM - Residencial de Densidad Media, aprobada por Ordenanza

N° 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 49035302, la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 38.492m², posteriormente se acumula con un terreno rústico con un área de 15.992.00m², formando una nueva unidad inmobiliaria de 54.484 m²; sin embargo, del resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio cuenta con un área de 50.052.49m², con los siguientes linderos: por el norte colinda con el Jr. San Antonio, propiedad de terceros y urb. El Palmar; por el Sur colinda con el Jr. Belisario Suárez; por el este con la urb. El Palmar; y por el Oeste con propiedad de terceros y el Jr. Las Begonias;

Que, el predio materia de habilitación urbana de oficio tiene como titulares registrales a la Sucesión Intestada conformada por la señora María Magdalena Huapaya Guillen y el señor Gabriel Huapaya Ávalos; la Sociedad Conyugal conformada por la señora Julia Guevara Marmanillo de Guevara y el señor Hernan Guevara Aquino; la Sra. Norma Palacios Arias; la señora Liliana Cecilia Rojas Naveda; y a la Asociación de Vivienda Residencial Surco;

Que, sin embargo por Resolución Judicial se ha determinado que los propietarios con mejor derecho de propiedad recae en los miembros de la Asociación de Propietarios Residencial Surco, que comprende al señor Luís Aurelio Olivos Espinoza y Señora y otros;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 975-2013-GAJ-MSS, del 16.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Habilitación Urbana de Oficio de la denominada Urbanización Residencial Surco, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49035302 del de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual corresponde al predio citado, que cuenta con un área de 50.052.49 m², debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 361-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 540-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 975-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29898, Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los Artículo 20º numeral 6 y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Residencial Surco, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49035302, con un área real de 50.052.49 m², cuyos propietarios registrales son la Sucesión Intestada conformada por la señora María Magdalena Huapaya Guillen y el señor Gabriel Huapaya Ávalos; la Sociedad Conyugal conformada por la señora Julia Guevara Marmanillo de Guevara y el señor Hernan Guevara Aquino; la señora Norma Palacios Arias; la señora Liliana Cecilia Rojas Naveda; y a la Asociación de Vivienda Residencial Surco; y a los declarados por

mandato Judicial conformantes de la Asociación de Propietarios Residencial Surco, que comprende al señor Luis Aurelio Olivos Espinoza y señora y otros.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-061-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-062-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-063-2013-SGPUC-GDU-MSS; PA-064-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-063-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SURCO			
USO	ÁREA (M ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	50052.49	-	100.00
ÁREA ÚTIL	32267.40	64.47	-
APORTES	3701.00	7.39	
RECREACIÓN PÚBLICA: PARQUE	2025.40		
SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS: OTROS FINES	1675.60		
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VIAS	14084.09	28.14	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la Urbanización Residencial Surco, al haberse declarado la Habitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-061-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-062-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-063-2013-SGPUC-GDU-MSS; PA-064-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032714-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viajes de Alcalde, funcionario y Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa a Colombia, México y España, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 108-2013-MPA

Arequipa, 26 de agosto de 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 23 de agosto de 2013, el Informe N° 093-2013-MPA-SGRCIT presentado por el señor Freddy

Padilla Guzmán Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la invitación al señor Alcalde de Arequipa y un funcionario al evento “Ciudad Región Global” a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla - Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 093-2013-MPA-SGRCIT presentado por el señor Freddy Padilla Guzmán Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, señala que se ha recibido la invitación de los organizadores del evento “Ciudad Región Global” para el señor Alcalde de Arequipa, con la finalidad de que participe de este evento que se desarrollará en la ciudad de Barranquilla – Colombia los días 28 y 29 de agosto de 2013;

Que, el Informe N° 093-2013-MPA-SGRCIT, señala que en la invitación realizada al señor Alcalde de Arequipa, se precisa que esta invitación incluye pasajes aéreos de Arequipa a Barranquilla, estadía (Alimentación, Alojamiento durante los días del evento) y traslados internos;

Que, el pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de agosto de 2013 autorizó por mayoría que acompañe en Comisión de Servicios el señor Marcos Hinojosa Requena Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, a quien la municipalidad deberá signar los viáticos correspondientes;

Que, la participación de la Municipalidad es con el tema Experiencias Exitosas, Turismo e Infraestructura, teniendo este evento invitados participantes de las ciudades de Miami, San Salvador, Mendoza – Argentina, Palma – Brasil, Barranquilla – Colombia, Arequipa – Perú y como panelistas se encuentran todas la Municipalidades de Colombia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante el Proveído N° 001512-2013-MPA/SGC la Sub Gerencia de Contabilidad hace llegar el reporte de viáticos para viajes al exterior correspondiente a servidores y funcionarios, correspondiendo la suma de US\$ 340.00 Dólares Americanos;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el día 23 de Agosto de 2013, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. ALFREDO ZEGARRA TEJADA Alcalde de Arequipa, los días 28 y 29 de Agosto del año en curso, con la finalidad de participar en el evento “Ciudad Región Global” a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla – Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, estadía y alimentación, serán asumidos por los organizadores del evento;

Artículo 3º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al señor MARCOS HINOJOSA REQUENA Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, los días 28 y 29 de Agosto del año en curso, con la finalidad de participar en el evento “Ciudad Región Global” a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla – Colombia.

Artículo 4º.- Asignar la suma de US\$ 740.00 (Dólares Americanos) por concepto de dos días de viáticos internacionales al señor MARCOS HINOJOSA REQUENA - Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, con

la finalidad de que participe en el evento "Ciudad Región Global" a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla – Colombia.

Artículo 5º.- Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1032243-1

ACUERDO MUNICIPAL
Nº 119-2013-MPA

Arequipa, 24 de setiembre de 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 24 de setiembre de 2013, la Carta Nº CAJA-AQP-058-2013-PD presentada por el señor Alberto Arredondo Polar Presidente del Directorio de Caja Arequipa, respecto a la invitación al señor Alcalde de Arequipa como Presidente de la Junta de Accionistas de la Caja Arequipa al XVI Foro Interamericano de la Microempresa – FOROMIC 2013, a desarrollarse en la ciudad de Guadalajara - México, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Carta Nº CAJA-AQP-058-2013-PD presentada por el señor Alberto Arredondo Polar Presidente del Directorio de Caja Arequipa, respecto de la invitación al señor Alcalde de Arequipa como Presidente de la Junta de Accionistas de la Caja Arequipa al XVI Foro Interamericano de la Microempresa – FOROMIC 2013, a desarrollarse en la ciudad de Guadalajara - México desde el 30 de setiembre al 02 de octubre de 2013;

Que, el FOROMIC es un escenario del BID – FOMIN, orientado a discutir temas relacionados con el desarrollo y financiamiento de las microempresas en América Latina y el Caribe e intercambiar experiencias sobre mejores prácticas y estrategias de crecimiento en el sector de la micro empresa;

Que, en la Carta Nº CAJA-AQP-058-2013-PD, se señala que los gastos que irrogue este viaje serán asumidos por la Caja Arequipa;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el día 24 de Setiembre de 2013, adoptó por Mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. ALFREDO ZEGARRA TEJADA Alcalde de Arequipa, los días 29 de setiembre al 04 de Octubre del año en curso, con la finalidad de asista al XVI Foro Interamericano de la Microempresa – FOROMIC 2013, a desarrollarse en la ciudad de Guadalajara - México.

Artículo 2º.- La Caja Arequipa asumirá los gastos que genere la participación del señor Alcalde de Arequipa.

Artículo 3º- Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así

como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional (www.muniarequipa.go.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1032241-1

ACUERDO MUNICIPAL
Nº 131-2013-MPA

Arequipa, 17 de octubre de 2013

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el dia 16 de Octubre de 2013, el Informe Nº 113-2013-MPA/SGRECIT referente a la autorización en Comisión de Servicios del regidor Ricardo Grundy López para asistir al XXXVII Programa Iberoamericano de Formación Municipal a desarrollarse en la ciudad de Madrid - España; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas - UCCI, está organizando la XXXVII Programa Iberoamericano de Formación Municipal, el mismo que se realizará en la ciudad de Madrid - España del 21 al 31 de Octubre de 2013;

Que, el Informe Nº 113-2013-MPA/SGRECIT señala que la invitación incluye el costo del pasaje aéreo, recepción en el aeropuerto de Madrid Barajas, traslado al Hotel, el Alojamiento con desayuno de los participantes y el traslado a las actividades, siendo de responsabilidad del Comisionado los gastos de manutención (Almuerzo y Cenas) traslados a actividades y el traslado de salida al Aeropuerto;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de Octubre de 2013 se declaró procedente la reconsideración planteada por los señores regidores Cascely Calizaya Mamani, Mario Melo Villalva, Joel Quiroz Alvarez y Willy Jano Hualpa, referente al Acuerdo tomado por la denegatoria del viaje del señor regidor Ricardo Grundy López a la ciudad de Madrid - España;

Que, el Concejo Municipal, a solicitud del señor Alcalde ha determinado otorgar al Comisionado viáticos internacionales, con la finalidad de que pueda cumplir a cabalidad la comisión encomendada;

Que, mediante el Informe Nº 233-2013-MPA/GAF la Sub Gerencia de Contabilidad hace conocer que el importe por día al exterior Zona Geográfica Europa, según el Decreto Supremo Nº 056-2013-EF es de US\$ 540.00 (T.C.V.V. 2,765) expresado en Nuevos Soles S/. 1492.56, que le serán asignados al comisionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el dia 16 Octubre de 2013, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al señor RICARDO GRUNDY LOPEZ Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para que participe

del XXXVII Programa Iberoamericano de Formación Municipal, Organizado por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas - UCCI, el mismo que se desarrollará en la ciudad de Madrid – España del 19 al 31 de octubre del año en curso.

Artículo 2º. Disponer se otorgue al señor RICARDO GRUNDY LÓPEZ - Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, viáticos por viajes al exterior por la suma de US\$. 540.00 Dólares Americanos, es decir S/. 1,492.56 (Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 56/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º. Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1032250-1

**ACUERDO MUNICIPAL
Nº 146-2013-MPA**

Arequipa, 14 de noviembre de 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 13 de Noviembre de 2013, el Informe Nº 136-2013-MPA/SGRECIT referente al desarrollo del XII Congreso Mundial de la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, a realizarse en la ciudad de Oaxaca - México; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sub Gerencia de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Turismo, mediante el Informe Nº 136-MPA-SGRECIT hace conocer que entre los días 18 al 26 de Noviembre se desarrollará en la Ciudad de Oaxaca México el XII Congreso Mundial de la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, la misma que tiene mucha importancia porque en este evento a desarrollarse se debe solicitar la sede para la ciudad de Arequipa del próximo Congreso Mundial para el año 2015, siendo prioridad la participación de un equipo de personas que se encargue de colocar a Arequipa en un buen sitio y traer la sede que ayudará turísticamente al crecimiento de la ciudad;

Que, la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, hace conocer que asumirá los costos del pasaje aéreo desde Arequipa hasta el lugar de la sede del Congreso así como la cuota de inscripción, del Dr. Alfredo Zegarra Tejada en su calidad de Alcalde de Arequipa, debiendo el Pleno del Concejo Municipal autorizar los costos de alojamiento;

Que, mediante el Informe Nº 252-2013-MPA de fecha 07 de noviembre de 2013 la sub Gerencia de Contabilidad, señala que según la escala de viáticos al exterior zona geográfica América del Norte, según D.S. Nº 056-2013-EE señala US\$. 400.00 (TCVV = S/. 2.79) expresado en nuevos soles S/.1227.60 por día. El tiempo de permanencia en la ciudad de Oaxaca es del día 18 al 22 de Noviembre de 2013, correspondiéndole S/. 6,138.00;

Que, se ha considerado la participación en referido evento de una delegación de regidores y funcionarios, al que el Pleno del Concejo Municipal autoriza su participación, la Delegación Oficial estará conformada por los señores regidores: Candy Paola Carpio Pérez, Miguel Ángel Mendoza García y Jaime Christian Talavera Apaza y acompañados por los señores funcionarios y servidores: Francisco Ampuero Bejarano, Luis Begazo Burga, Ricardo Chávez Calderón, Víctor Arango Ortíz, Carlos

Perea Barrera, Freddy Padilla Guzmán, Henry Arista Cornejo, Oscar Carrillo Muñoz, Oswal Galindo Valencia, Mercy Puma Najar y Mabel Nieto Torres, a quienes la Municipalidad Provincial de Arequipa, cubrirá el costo de inscripción y el alojamiento, siendo que cada uno de ellos sufragarán sus pasajes aéreos y alimentación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Noviembre de 2013, adoptó por Mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Oaxaca – México al Dr. ALFREDO ZEGARRA TEJADA Alcalde de Arequipa, con la finalidad de que participe en el desarrollo del XII Congreso Mundial de la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, a realizarse en la ciudad de Oaxaca - México del 18 al 26 de Noviembre del presente año.

Artículo 2º. La Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, asumirá los costos del pasaje aéreo desde Arequipa hasta el lugar de la sede del Congreso así como la cuota de inscripción, del Dr. Alfredo Zegarra Tejada en su calidad de Alcalde de Arequipa, siendo la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien le asigna el monto de S/. 6,138.00 por concepto de viáticos.

Artículo 3º. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Oaxaca – México, a los señores regidores funcionarios y servidores que conforman la Delegación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con la finalidad de que participen en el desarrollo del XII Congreso Mundial de la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, a realizarse en la ciudad de Oaxaca - México del 18 al 26 de Noviembre del presente año, y que se describen a continuación:

NOMBRE	CARGO / CONDICIÓN
- Miguel Ángel Mendoza García	Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Candy Paola Carpio Pérez	Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Jaime Christian Talavera Apaza	Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Luis Alberto Begazo Burga	Gerente Municipal
- Ricardo Chávez Calderón	Asesor de Alcaldía
- Carlos Perea Barrera	Gerente de Asesoría Jurídica
- Víctor Arango Ortiz	Gerente de Administración Financiera
- Francisco Ampuero Bejarano	Gerente de Centro Histórico y Zona Monumental
- Henry Arista Cornejo	Sub Gerente de Circulación y Educación Vial
- Freddy Padilla Guzmán	Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Coop. Internacional y Turismo
- Oscar Alejandro Carrillo Muñoz	Asesor CAS
- Oswal Galindo Valencia	Servidor CAS Gerencia Centro Histórico
- Mercy Puma Najar	Servidora CAS Gerencia Centro Histórico
- Mabel Nieto Torres	Servidora CAS Sub Gerencia RR.EE. y Coop. Internacional y Turismo

Artículo 4º. Disponer que la Municipalidad Provincial de Arequipa, asuma los gastos correspondientes a la inscripción en el evento que asciende a la suma de US\$. 575.00 Dólares Americanos resultando por los 14 participantes la suma de US\$ 8,050.00 Dólares Americanos (TCVV = S/. 2.79) expresado en nuevos soles S/. 22,459.50 y lo concerniente al alojamiento la suma de US\$ 243.00 Dólares Americanos, resultando por los 14 participantes la suma de US\$ 3,402.00 Dólares Americanos (TCVV = S/. 2.79) expresado en nuevos soles S/. 9,491.58 por concepto de alojamiento de la Delegación descrita en el artículo precedente, asumiendo cada miembro de la delegación lo correspondiente a sus viáticos y pasajes aéreos.

Artículo 5º.- Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1032246-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Estructura de Costos, Tarifas y los Criterios de Distribución, para la determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales del Año 2014

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0041-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2013, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura de Costos, Tarifa y los Criterios de Distribución, para la determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, de conformidad con los artículos 194º, 195º inciso 4) y 74º de la Constitución Política del Perú.

Que, asimismo, el artículo 40º segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776, determina que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69º A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776 señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el Artículo 69º B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776 señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe

de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, contando con Informe Nº 0123-2013-GR-MPB de la Gerencia de Rentas, Informe Legal Nº 1630-2013-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0126-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal y Dictamen Nº 011-2013-CRYPE/MPB de la Comisión Permanente de Rentas y Promoción Empresarial.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS, TARIFA Y LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2014.

Artículo 1º.-APROBAR, la Estructura de Costos de Servicios para el cobro de Arbitrios Municipales, Limpieza Pública, (barrio de calles, recojo de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Servicio de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, para la Jurisdicción del Distrito de Barranca, elaborado por la Comisión Técnica designada, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- APROBAR, la Tarifa y los Criterios de Distribución de las tasas de los Arbitrios para el ejercicio fiscal 2014, producto del informe Técnico elaborado por la Comisión designada, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- PÚBLICAR, la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR, al señor Alcalde el dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

Segunda.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ROMEL ULILLEN VEGA
Alcalde Provincial

1032448-1

Aprueban subvención del costo de Arbitrios Municipales que resulte de la aplicación de la Ordenanza Nº 041-2013-AL/CPB

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0042-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Diciembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Subvención de los Costos de Arbitrios Municipales que resulte de la Aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 041-2013-AL/CPB, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas;

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 8) del artículo 9º y art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, segundo párrafo prescribe; que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 0041-2013-AL/CPB, se aprueba la Estructura de Costos y los Criterios de Distribución, para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2014, que comprende los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, que brinda la Municipalidad Provincial de Barranca; pero sin embargo, no se estableció la Subvención, por lo que, es necesario aprobar la Subvención por parte de la Entidad;

Que, los arbitrios municipales por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal atienden simultáneamente al interés particular y general, por consiguiente, los Gobiernos Locales no pueden eludir su obligatoriedad de prestación, y en esa medida por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hace recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria por efectos de costos reales o reducción de arbitrios municipales por casos excepcionales únicamente en un Sector de Contribuyentes, lo que podría generar un desbalance en su capacidad contributiva y puntualidad de pago;

Que, contando con Nº 0126-2013-GR-MPB de la Gerencia de Rentas, Informe Legal Nº 1652-2013-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, informe Nº 0130-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal y el Dictamen Nº 0010-2013-CRYPE/MPB de la Comisión Permanente de Rentas y Promoción Empresarial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SUBVENCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 041-2013-AL/CPB.

Artículo 1º.- APROBAR, la Subvención del Costo de Arbitrios Municipales, que resulte de la aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 041-2013-AL/CPB, que aprueba la Estructura de Costos, Tarifa y los Criterios de

Distribución, para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2014; hasta por el importe que vienen pagando los contribuyentes en el año fiscal 2013.

Artículo 2º.- APROBAR, las tarifas subvencionadas para el periodo 2014, las cuales forman parte del anexo de la presente Ordenanza

Artículo 3º.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR, al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

Segunda.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032448-2

Establecen la modalidad de liquidación de los tributos y los derechos de pago por los servicios de actualización mecanizada

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0043-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2013, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que establece la modalidad de Liquidación de los Tributos y los Derechos de Pago por los Servicios de Actualización Mecanizada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776, modificado por la Ley Nº 27616 y Decreto Legislativo Nº 956, establece que la Municipalidades que cuenten con sistema mecanizado podrán brindar el servicio de emisión, actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio. Quedando facultada a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 % de la UIT vigente al 1º de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentar declaraciones juradas.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 776, establece la facultad para que las Municipalidades establezcan un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el literal a) del Artículo 34º del Decreto legislativo Nº 776, establece que los propietarios de vehículos están obligados a presentar declaración jurada anual para la liquidación y pago del Impuesto Vehicular. Modalidad que a partir del presente año ha sido sustituida por la emisión mecanizada, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de citado artículo. Los nuevos contribuyentes se inscribirán a través de las declaraciones juradas del impuesto vehicular.

Que, asimismo, el Artículo 33º del referido decreto complementariamente establece que en ningún caso el monto a pagar, por concepto del Impuesto Vehicular, será inferior al 1.5 % de la UIT vigente el 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 304.2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de Diciembre del 2013, se ha establecido el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2,014 en S/. 3,800.00 nuevos soles.

Que, es necesario establecer la modalidad de la declaración y liquidación del Impuesto Predial, así como del Impuesto Vehicular. Establecer el monto por los servicios de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación del Impuesto Predial. Asimismo, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2014; sobre la base del estudio de costos elaborado por la Sub Gerencia de Contabilidad.

Que, con la finalidad de que las Declaraciones Juradas mecanizadas, puedan ser distribuidas a domicilio, lo que genera un costo por emisión y distribución, ascendente a la suma de S/. 92,506.00 Nuevos Soles, por tal motivo se hace necesario la aprobación la siguiente Ordenanza.

Que, contando con Informe N° 1051-2013/SGAT-MPB de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0127-2013-GR-MPB de la Gerencia de Rentas, Informe Legal N° 1642-2013-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0165-2013-GPP/MPB de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0127-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal, y Dictamen N° 009-2013-CRYPE/MPB de la Comisión Permanente de Rentas y Promoción Empresarial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
LA MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN DE LOS
TRIBUTOS Y LOS DERECHOS DE PAGO POR LOS
SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN MECANIZADA**

Artículo 1º.- ESTABLECER, para el ejercicio 2014 la siguiente modalidad de liquidación de los tributos:

a) Para el Impuesto Predial, la actualización de la valorización de la base imponible, la determinación del impuesto se efectuarán en forma mecanizada por parte de la Administración Tributaria. Sustituyéndose de esta manera la obligación de presentación de declaración jurada anual por parte del contribuyente. Esta modalidad no exime al contribuyente de la obligación de presentación de declaración jurada cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT; ni la presentación de declaraciones juradas de rectificación o actualización de información cuando así lo considere pertinente el contribuyente.

b) En el caso del Impuesto Vehicular, la actualización de la valorización de la base imponible, la determinación del impuesto se efectuarán en forma mecanizada por parte de la Administración Tributaria; sustituyéndose de esta manera la obligación de presentación de declaración jurada anual por parte del contribuyente. Esta modalidad no exime al contribuyente de la obligación de presentación de declaración jurada de inscripción o de descargo cuando se produzca la transferencia del vehículo; ni la de rectificación o actualización de información cuando así lo considere pertinente el contribuyente.

c) La determinación del importe de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo vigente para el ejercicio 2014, se determinarán sobre la base del estudio de costos. Debiendo emitirse la hoja de liquidación anual en forma mecanizada con el detalle de la deuda por mes.

Artículo 2º.- ESTABLECER, para el ejercicio 2014 el monto de los derechos por servicios de emisión mecanizada, y en su caso el valor de formulario, en la forma siguiente:

a) Para el Impuesto Predial:

Derecho de emisión y distribución	S/. 9.50
Por cada predio adicional	S/. 2.00

b) Para los Arbitrios

Derecho de emisión y distribución por mes	S/. 0.50
Derecho de emisión y distribución por año	S/. 6.00

c) Para Impuesto Vehicular:

Derecho de emisión y distribución	S/. 9.50
Por cada vehículo adicional	S/. 2.00

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032448-3

Modifican el TUPA de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0044-2013-AL/CPB**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2013, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los Procedimientos requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ha sido creado con la finalidad de unificar, reducir y simplificar los Procedimientos Administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-AL/CPB, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de marzo del 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por la Ordenanza Municipal N° 014-2012-AL/CPB. Asimismo, entre otras modificatorias está la Ordenanza Municipal N° 0026-2013-AL/CPB, de fecha 24 de Julio del 2013, que aprueba la última modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, en lo referente a los procedimientos administrativos relacionados con la Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin de adecuarlos a la ley N° 29090 y a su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprueba el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y Modernización Municipal para el año 2013 y, entre cuyas metas se incluye la Meta 34: "Modificar el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD", y cuya evaluación se realizará al 31 de Diciembre del presente año;

Que, el Instructivo Meta 34, motivado en el considerando precedente de la presente Ordenanza, tiene como alcance a las municipalidades consideradas como "Ciudades Principales de Tipo B", clasificadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N°

002-2013-EF; marco normativo en el cual está incluido la Municipalidad Provincial de Barranca, y como tal tiene por objetivo cumplir con la meta N° 34, a efectos de acogerse al Plan de Incentivos del presente año, al amparo de la normatividad vigente, al 31 de diciembre del 2013;

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, ha presentado el Proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad, bajo los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD, para el trámite de aprobación ante el pleno del Concejo Provincial;

Que, el Artículo 21º de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD.- referente al Plazo para instalar la conexión domiciliaria, establece: "Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el Solicitante dentro del plazo establecido en la presente norma y cumplidos los requisitos del artículo 20º la EPS tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para iniciar los trámites municipales respectivos".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA, DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, debiéndose incorporar el Procedimiento Administrativo denominado "Autorización Municipal para la ejecución de la instalación de servicios de agua y alcantarillado por la EPS", el cual establece el plazo de cinco (05) días hábiles sujetos a silencio administrativo positivo, para emitir una solicitud de conexión domiciliaria, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD; conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y el TUPA y sus Anexos correspondientes en el Portal Web Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032449-1

Modifican la Ordenanza N° 023-2011-AL/CPB, que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito capital de la provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0045-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2013, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza N° 023-2011-AL/CPB, que Reglamenta el Cercado de Terrenos Sin Construir, Con Construcción Paralizada o en Estado de Abandono en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2011-AL/CPB, publicada el 30 de setiembre en el diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Cercado de Terrenos Sin Construir, Con Construcción Paralizada o en Estado de Abandono en el Distrito de Capital de Barranca, el cual consta de 07 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias y Finales.

Que, mediante el Informe N° 0443-2013-RZG-SGOP-CPB, la Sub gerencia de Obras Privadas sustenta ante la Gerencia Municipal la modificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2011-AL/CPB, a fin de tramitar su aprobación por parte del Consejo provincial. La citada Ordenanza Municipal en su PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL, establece en 2.40% de la UIT la Tasa Administrativa para obtener Licencia de Cerco, con construcción paralizada o en estado de abandono; conforme a la estructura de costos que forma parte de la presente Ordenanza.

Que, en su oportunidad la Tasa Administrativa para obtener Licencia de Cerco, con construcción paralizada o en estado de abandono fue incorporado en el TUPA Institucional, lo cual sin embargo fue dejado sin efecto por la Ordenanza Municipal N° 026-2013-AL/CPB que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca en lo referente a la adecuación a la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y a su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda, de los procedimientos administrativos relacionados con la Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y que constituye la Meta 12 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013.

Que, desde la emisión de la Ordenanza Municipal N° 023-2011-AL/CPB, hasta la fecha el procedimiento para obtener Licencia de Cerco, con construcción paralizada o en estado de abandono no registra mayor demanda, lo cual se explica en parte por el costo de la tasa (2.40% de la UIT).

Que, estando en proceso de actualización el íntegro del TUPA Institucional, se deberá proceder a la incorporación del procedimiento solicitado por la Sub Gerencia de Obras Privadas, así como el establecimiento de las sanciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y CUIS correspondiente; a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento materia del presente.

Que, en ese sentido, contándose con el Informe N° 0168-2013-GPP/MPB de la Gerencia de planeamiento y Presupuesto, que da la viabilidad al presente proyecto, y estando al sustento del área técnica de obras privadas que señala su viabilidad técnica, y considerando la opinión favorable del Informe Legal N° 1659-2013-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, por cuanto señala que no contraviene norma legal alguna.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA
MUNICIPAL N° 023-2011-AL/CPB, QUE REGLAMENTA
EL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR,
CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO
DE ABANDONO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA
PROVINCIA DE BARRANCA.**

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE, el Artículo 4º numeral 1 y 2, Artículo 7º relacionado al punto De las Infracciones y

Sanciones y la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL de la Ordenanza Municipal N° 023-2011-AL/CPB, conforme al siguiente tenor:

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO

1. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, se encargará de poner la notificar preventiva a quienes figuren como propietarios de los terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono a fin de que procedan voluntariamente, en el plazo de 05 días a ponerse a derecho, y procedan a tramitar la Licencia de Cercos. De ser el caso, se contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria para la identificación de los conductores de los predios a intervenirse.

2. Transcurrido el tiempo señalado y al no haberse puesto a derecho el administrado, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, procederá a ejecutar el cerco bajo la modalidad de ejecución forzada.

Artículo 7.- DE LAS PROHIBICIONES

(...)

De las Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la Presente Ordenanza constituye infracción que deberá ser sancionada de la siguiente manera:

EN TERRENO	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
A. SIN CONSTRUIR		
Por tener actividad comercial o dar cualquier uso	100% UIT	Clausura cercado o tapiado de vanos
Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio	10% UIT	
B. CONSTRUCCIONES PARALIZADAS O ESTADO DE ABANDONO		
Por no cercar, sin perjuicio del cercado Obligatorio	5% UIT	
Por cercar con material no autorizado	10% UIT	
Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	100% UIT	Clausura cercado o tapiado de vanos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ESTABLECER, la gratuitad del presente procedimiento administrativo para la obtención de Licencia de Cerco de Terreno Sin Construir, Con Construcción Paralizada o en Estado de Abandono.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032450-1

Aprueban normas relativas al establecimiento de Zona Rígida de la Ciudad de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0046-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de diciembre del 2013, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Zona Rígida de la Ciudad de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.2. del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función de las Municipalidades Provinciales normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 120º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009- MTC, establece que las municipalidades provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, el Centro de la ciudad es el núcleo urbano central más importante y característico de la ciudad, tanto por las actividades institucionales, cívico administrativas, culturales, comerciales y financieras de servicios turísticos recreativos y educativos que se concentran en su ámbito;

Que, según diferentes evaluaciones realizados por esta Municipalidad, se ha determinado que las avenidas y arterias principales del continuo urbano de la ciudad de BARRANCA experimentan una gran congestión vehicular, la misma que se agrava por el estacionamiento de vehículos en sus calzadas, pese a que gran porcentaje de las calles de BARRANCA están señalizadas como zonas rígidas;

Que, de las evaluaciones realizadas en los sectores de congestionamiento se ha establecido como factores de incidencia principal en el lento tránsito vehicular para circular en las horas de alta transitabilidad vehicular; en la ciudad de BARRANCA.

Que, además la ciudad de BARRANCA como consecuencia del notable incremento de la circulación de automóviles, camionetas y otros soporta gran carga vehicular, particularmente en aquellas horas en que coincide el ingreso o salida a centros laborales, centros de estudios, realización de transacciones comerciales, uso de bancos y otras actividades relacionadas;

Que, el congestionamiento vehicular que se presenta en estos segmentos y nudos se debe, además de los picos de flujos vehiculares, a las malas prácticas de los conductores de vehículos, principalmente de los Mototaxis, tales como marcha lenta, estacionamiento no autorizado, paradas incorrectas para el embarque y desembarque de pasajeros y uso incorrecto de carriles de circulación; las mismas que se producen por la falta de educación vial de conductores y usuarios y a un débil control policial y operacional;

Que, el incumplimiento a la presente Ordenanza genera que las vías principales se encuentren saturada con vehículos estacionados en la vías pública; asimismo, las vías se encuentran invadidas por vehículos que brindan servicio de transporte y no cuentan con un paradero o local de embarque y desembarque.

Que, en ese sentido, contándose con el Informe N° 091-2013-GTYSV-MPB de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que aprecia la necesidad de declarar zonas rígidas para el estacionamiento vehicular, y considerando la opinión favorable del Informe Legal N° 1661-2013-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, por cuanto señala que la misma no contraviene norma legal alguna.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONA RÍGIDA DE LA CIUDAD DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR, las normas de Zona Rígida de la Ciudad de Barranca; el mismo que está conformado de Siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Web Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032450-2

Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0047-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Diciembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195º, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprinen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades que corresponda para su vigencia;

Que, el artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el inciso d) del artículo 68º del mismo texto legal, señala que las municipalidades, entre otras, podrán imponer una tasa por estacionamiento de vehículos, la misma que consiste en el pago de todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público

debe transferirse a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por ésta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo;

Que, estando a la antes expuesto, mediante Informe N° 200-2013-SGC-MPB, de fecha 09 de Diciembre del 2013 el Sub Gerencia de Contabilidad, deriva a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la Estructura de Costos para el Servicio de Estacionamiento Vehicular; en base a la información proporcionada;

Que, mediante informe N° 090-2013-GTYSV/JTL-MPB de fecha 09 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, deriva la propuesta de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, detallando en su considerando 1.9, que la implementación de la presente va a permitir un control de las vías, manteniéndolas limpias, ordenadas y libres de congestionamiento vehicular, asimismo determina que dicha ordenanza no genera mayores costos ni perjuicios económicos para la municipalidad.

Que, con fecha 11 de Diciembre del 2013, mediante Informe N° 0127-2013-GPP/MPB, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala los pormenores técnicos y concluye opinando que el proyecto de Ordenanza Municipal de Parqueo Vehicular, es procedente en razón que el objeto de la misma se enmarca entre las funciones y competencias institucionales a través de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones, Unidad Orgánica cuyas actividades se encuentran programadas en la Meta Presupuestaria N° 0015 Fiscalización al servicio de Transporte Terrestre de personas del presupuesto institucional del presente año; no representa por tanto incidencia presupuestal su implementación.

Que, mediante Informe 1643-2013-OAJ/MPB, de fecha 12 de Diciembre del 2013, la Oficina de Asesoría Legal, opina favorablemente a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Barranca, al no vulnerar normativa alguna y al contar con la estructura de costos correspondientes.

Estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en el Art. 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza

Estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR, las normas que regulan la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Barranca, el mismo que está conformado de trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones finales, Dos (02) Anexos los cuales forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en la Casa Municipal, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1032453-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban la modificación del Plan Urbano de los distritos de Asia y Chilca, mediante procedimientos de anexión de predios al área urbana

ORDENANZA N° 033-2013-MPC

Cañete, 13 de diciembre de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2013 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del distrito de Asia;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación, son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, de conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC de fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC de fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRICOLA);

Que, mediante Memorandum N° 1325-2013-GODUR-MPC, de fecha 04 de diciembre del 2013, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1) compatible con la ejecución de proyectos en condominio y/o casas de campo o proyectos tipo Club, Temporal o Vacacional de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2013-AJ-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área Urbana y Asignación de Zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 0020-2013-CODUR-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2013, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, que opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, mediante los procedimientos de Anexión de predio al Área Urbana y la Asignación de Zonificación al predio materia del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y posterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ

Artículo 1º.- APROBAR la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana, para los predios de propiedad de LOUIS ANDRE FOURNIER KOHLER; MOTIN CLAEYSEN DE FOURNIER ANA LUCÍA; ALBERT PAUL FOURNIER KOHLER; ANA LUCÍA MARÍA VASSALLO OLAVARRIA DE FOURNIER Y FIDELA AVALOS VDA DE VILLALOBOS, predios denominados: Predio 1, con UC N° 11200, con 3.76 Has, inscrito en la partida electrónica P 03153008; predio 2, con UC 10634, inscrito en la partida electrónica P 03154527, que cuenta con un área de 5.18 Has. y el predio 3, con UC 10632, inscrito en la partida electrónica P 03153001 que cuenta con un área de 5.54 Has; ubicados en la jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACIÓN	: RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1).
USO	: UNIFAMILIAR.
LOTE MINIMO	: 160.00 M2
FRENTE MÍNIMO	: 10.00 ML.
ALTURA	: 2 PISOS.
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
AREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
AREA DE APORTES	
REGLAMENTARIOS	: SEGÚN R.N.E.

Dicha zonificación es compatible con la ejecución de proyectos en condominio, para casas de campo, y/o ejecución de proyectos tipo Club, temporal o vacacional, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de Zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1032073-1

ORDENANZA N° 034-2013-MPC

Cañete, 13 de diciembre del 2013.

**LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013; y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del distrito de Chilca;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándose una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante

Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es A.T.E. (AREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL);

Que, mediante Memorándum N° 1306-2013-GODUR-MPC, de fecha 27 de noviembre del 2013, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3 Y R-4) y COMERCIO ZONAL (CV);

Que, mediante Informe Legal N° 419-2013-AJ-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 0019-2013-CODUR-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2013, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y posterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana, para el predio de propiedad de ISOSCELES INVERSIONES S.A.C, inscrito en la partida electrónica P 17048527, que cuenta con un área de 20,126.40 m², ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN COMERCIAL CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

ZONIFICACION COMERCIO ZONAL (CZ).							
ZONIFICACION COMERCIO ZONAL (CZ)	NIVEL DE SERVICIO	TIPO DE COMERCIO	LOTE MINIMO EN (m ²)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	SEGÚN RNE.	USO DIARIO	SEGÚN PROYECTO DE H.U.	SEGÚN PROYECTO DE H.U.	SEGÚN PROYECTO DE H.U.	SEGÚN PROYECTO DE H.U.	SEGÚN PROYECTO DE H.U.

Así mismo, se propone la zonificación Residencial de densidad Media (R-3 y R-4); cuyos parámetros normativos son los que se indican:

ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3)	USO	LOTE MINIMO EN (m ²)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	UNIFAMILIAR	160,00	8,00	3 PISOS	2,1	30,00%
	MULTIFAMILIAR	160,00	8,00	5 PISOS	3,5	30,00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450,00	15,00	5 PISOS	3,5	30,00%

RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-4)	USO	LOTE MINIMO EN (m ²)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	UNIFAMILIAR	90,00	6,00	3 PISOS	2,1	30,00%
	MULTIFAMILIAR	120,00	6,00	5 PISOS	3,5	30,00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450,00	15,00	5 PISOS	3,5	30,00%

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1032060-1

Aprueban el Planeamiento Integral de predios de propiedad de Indupark S.A.C.

ORDENANZA N° 035-2013-MPC

Cañete, 13 de diciembre del 2013.

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio materia de aprobación de Planeamiento Integral fue incorporado a la zona de expansión urbana del Distrito de Chilca y se le asignó la zonificación Industrial Liviana (I-2) y zonificación Residencial de Densidad Media (R-3 y R-4) mediante ordenanza Municipal N° 005-2013-MPC, de fecha 24 de febrero del 2013;

Que, de conformidad con el numeral 23.1º DEL REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL APROBADO POR D.S.N° 004-2011-VIVIENDA: "El Planeamiento Integral es un instrumento técnico normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el PDM y/o el PDU, en los procesos de Habitación Urbana y en la parcelación y/o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones...";

Que, de conformidad con el numeral 23.2º de dicho Reglamento indica: "Los Planeamientos Integrales son aprobados por las Municipales Distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamentos...";

Que, de conformidad con el Numeral 23.3º del Reglamento indica: "En las localidades que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano, el planeamiento integral

proporcionará la zonificación y vías. Solo en estos casos deberá aprobarse mediante ordenanza municipal, por la Municipalidad Provincial respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades...";

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano. Dicho Reglamento establece que la aprobación de los Planeamientos Integrales debe seguir el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con la Ordenanza Municipal N° 005-2013-MPC, de fecha 24 de febrero del 2013, los predios de INDUPARK S.A.C. fue incorporado a la zona urbana con la zonificación Liviana (I-2) y zonificación Residencial de Densidad Media (R-3 y R-4);

Que, mediante memorandum N° 1339-2013-GODUR-MPC, de fecha 05 de diciembre del 2013, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación del Planeamiento Integral para los predios de INDUPARK S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 438-2013-AJ-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del Planeamiento Integral precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 0021-2013-CODUR-MPC, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Planeamiento Integral, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el Planeamiento Integral presentado por INDUPARK S.A.C., PREDIO 1 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21150051), con U.C. N° 019933, que cuenta con un área de 36.2159 HAS.; PREDIO 2 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21150052), con U.C. N° 019935, que cuenta con un área de 66.5569 HAS.; PREDIO 3 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21177037) que cuenta con un área de 56.60 HAS.; PREDIO 4 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21177036), que cuenta con un área de 47.75 HAS.

Artículo 2º.- Precisar que el Planeamiento Integral aprobado para los predios de propiedad de INDUPARK S.A.C., PREDIO 1 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21150051), con U.C. N° 019933, que cuenta con un área de 36.2159 HAS.; PREDIO 2 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21150052), con U.C. N° 019935, que cuenta con un área de 66.5569 HAS.; PREDIO 3 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21177037) que cuenta con un área de 56.60 HAS.; PREDIO 4 (INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 21177036), que cuenta con un área de 47.75 HAS.; ubicados en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, fueron incorporados a la zona de expansión urbana del Distrito de Chilca mediante Ordenanza Municipal N° 005-2013-MPC, publicado el 24 febrero del 2013, con la siguiente zonificación:

INDUSTRIA LIVIANA (I-2) Y ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3 Y R-4), cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACIÓN	: INDUSTRIA LIVIANA (I-2).
NIVEL DE SERVICIO	: NO MOLESTA NI PELIGROSA.
LOTE MÍNIMO	: 1.000.00 m2. (LOTE NORMATIVO).
FRENTE MÍNIMO	: 20.00 METROS LINEALES.
ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HU.

COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.

AREA LIBRE : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.

COMPATIBILIDAD DE USO COMPATIBLE CON I-1 HASTA EL 20.00 %; Constituyen los Parámetros para el Desarrollo del Proyecto de Habitación Urbana.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES : 1.00 %.
OTROS FINES : 2.00 %

PROPIUESTA DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL (R-3 Y R-4). La zonificación RDM (Residencial de Densidad Media R-3 y R-4), según las características que se indican:

ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3)	USOS	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE (%)
	(1) UNIFAMILIAR, (2) MULTIFAMILIAR, (3) CONJUNTO RESIDENCIAL	(1) 160.00 (2) 160.00 (3) 450.00	8.00	(1) 03 PISOS (2) 04 PISOS (3) 04 PISOS	(1) 2.10 (2) 2.80 (3) 3.50	30.00.

ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-4)	USOS	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE (%)
	(4) UNIFAMILIAR, (5) MULTIFAMILIAR, (6) CONJUNTO RESIDENCIAL	(4) 120.00 (5) 120.00 (6) 450.00	6.00	(1) 03 PISOS (2) 04 PISOS (3) 04 PISOS	(4) 2.10 (5) 2.80 (6) 3.50	30.00.

Se permitirá edificaciones multifamiliares si el lote tiene frente a vías mayores a 18.00 ml de sección de vía y/o frente a parques.

Artículo 3º.- Precisar que el Plano de Planeamiento Integral, la lámina PI-01 y la Memoria justificativa debidamente aprobadas por la Gerencia de Obras de esta Municipalidad, forman parte del planeamiento Integral aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de Planeamiento Integral, lámina PI-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1032074-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2013-MPH-BCA**

Bambamarca, 17 de diciembre de 2013.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria Nº 47 de fecha 16 de Diciembre del 2013 mediante Acuerdo Nº 356 acordó por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Marco Laguna, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; disponiendo la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así como convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195º señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48º de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establece

que las Municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el inciso 3 del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Municipalidades, en función de su jurisdicción y su régimen especial, se clasifican en: "...3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital.

Que, en el artículo 40º, primer párrafo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, así mismo el artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial la cual determinará la delimitación territorial, el Régimen de Organización Interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan, así como sus atribuciones administrativas y económicas- tributarias.

Que, así mismo la referida Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su Artículo 129º establece que son requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, registrados debidamente y acreditados delegados.

2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.

4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.

5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como Órgano de Gobierno Local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de la población, anhelo que comparten los habitantes del Centro Poblado de Marco Laguna, el mismo que requiere que se dote de los mecanismos que permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, que de alguna forma contribuya en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómica del Centro Poblado.

Que, mediante Informe N° 481-2013-GSP-MPH/BCA de fecha 29 de Noviembre del 2013 expedido por la Gerencia de Servicios Públicos, tenemos que ésta refiere que el futuro centro poblado requiere de los servicios de Registro Civil en donde tendrá la facultad de realizar las siguientes funciones: inscripción de actas de nacimiento, defunción y Matrimonio Civil; en cuanto a las funciones futuras son realizar el servicio de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, instalación de servicios higiénicos adecuados, controlar el aseo, higiene y salubridad en locales de expendio de alimentos y comunidad en general, para que su población no continúe padeciendo al afrontar los costos que implica trasladarse hasta la capital de provincia para realizar sus trámites de atención, existiendo el compromiso de asumir el sostenimiento de los servicios con los recursos que por ley le correspondería asignarla.

Que, mediante Informe N° 183-2013-MPH-BCA/FBV-2013 de fecha 11 de Diciembre del 2013, expedido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el mismo refiere haber realizado la inspección de campo y levantamiento topográfico para determinar la delimitación territorial y disponibilidad de espacios comunes de los caseríos Marco Laguna Alto (500 pobladores sufragantes), Marco Laguna Bajo (190 pobladores sufragantes), Cuñacales (210 pobladores sufragantes), Marco Pata (140 pobladores sufragantes) y Marco Pata Bajo (100 pobladores sufragantes) los cuales integrados conformaran el centro poblado MARCO LAGUNA con un total de 1140 pobladores.

Así mismo, informa que previamente se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes las siguientes autoridades,

• C.P Atoshaico:

o Alcalde : Alcides Chugden Bustamante.

• Marco Laguna Alto:

o Presidente de Comité de Gestión : Manuel Vásquez Huamán.

o Presidente de Rondas Campesinas : Martín Díaz Vásquez.

o Agente Municipal : Gabriel Peralta Yacopaito

• Marco Laguna Bajo:

o Teniente Gobernador : Arnulfo Mejía Vásquez.

o Agente Municipal : Gabriel Peralta Yacopaito.

o Presidente de Rondas Campesinas : Pablo Villena Tafur

• Cuñacales:

o Teniente Gobernador : Ismael Ruiz Sayaverde.

o Agente Municipal : Alex Vásquez Cruzado.

o Presidente de Rondas Campesinas : Walter Vásquez Huamán

Que, en dicha reunión las referidas autoridades manifestaron su acuerdo para la creación del Centro Poblado de Marco Laguna y se dio inicio al levantamiento topográfico para la realización de la delimitación territorial, los días 04 y 05 de diciembre del 2013, determinándose lo siguiente:

• El centro poblado a consolidarse cuenta con:

o Área Superficial : 674.5772 ha.
o Perímetro : 13,595.16 ml.

• Instituciones Consolidadas (existentes)

o 03 Centros Educativos (Inicial con 237 m2, Primaria con 13,000 m2) y secundaria con 369.90 m2.

o 01 Centro de Salud (con una área de 260.00 m2).

o 01 Local Rondero (con una área de 230.00 m2)

• Disponibilidad de Espacios Comunes para:

o Municipalidad : Área de 350.00 m2.

o Parque Principal : Área de 1,800.00 m2

o Iglesia : Área de 450.00 m2

o Centro de Esparcimiento : Área de 5,400 m2.

• Y Limita con:

o Por el Norte : Con San Juan de Cuñacales, Progresopampa.

o Por el Este : Con la Colpa y Tandalpata.

o Por el Oeste : Con las Huangas, Pomagon Alto y Bajo.

o Por el Sur : Con Chicolón, el Enterador Bajo y Alcaparosa.

El área de Acondicionamiento Territorial y Catastro adjunta plano de delimitación territorial, acta de asamblea y acta de conformidad para la creación del Centro Poblado Marco Laguna.

Que, mediante Informe N° 167-2013-GR/MPHB de fecha 13 de Diciembre del 2013, Gerencia de Rentas y Tributación manifiesta que desde el punto de vista tributario no es posible delegar la función de recaudación de impuesto, licencias de funcionamiento a excepción de las tasas que podrían generarse como resultado de la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados como resultado de un servicio efectivo por esta individualizado en el contribuyente, opinando finalmente que si se efectúa un análisis tributario, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la factibilidad de conceder la delegación, se concluye que la recaudación tributaria por concepto de tributos es casi nula. Por lo tanto no es posible delegar funciones por no estar acreditada la necesidad del servicio.

Que, con Informe N° 729-GPP-MPH-BCA de fecha 04 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Informa respecto a la organización interna que tendría el Centro Poblado de Marco Laguna, sería la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.

- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

- El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.

- Las Municipalidades de centros poblados, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de cada municipalidad.

Que, con relación a la disponibilidad de recursos dineros para el sostenimiento de dicha municipalidad, el presupuesto institucional para los años 2013 y 2014 se encuentran aprobados habiéndose considerado transferencias a los 15 centros poblados por un monto mensual de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles). De crearse el centro poblado, se cuenta con disponibilidad presupuestal para transferirles recursos por igual monto que a los otros centros poblados, teniendo que realizar

las modificaciones necesarias previa autorización del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 337-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 16 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha logrado determinar los elementos necesarios estipulados en el Artículo 128º de la Ley de Municipalidades Ley 27972, para creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marco Laguna. Así mismo, refiere que se debe tener en cuenta que las funciones delegadas a la municipalidad del Futuro Centro Poblado de Marco Laguna se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento, no estando demás señalar que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello; por lo tanto OPINA de manera favorable la creación de la Municipalidad del centro Poblado de Marco Laguna, la misma que deberá ser sometida a decisión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 47, de fecha 16 de Diciembre del 2013, mediante Acuerdo N° 356, ACUERDA por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Marco Laguna, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; disponiendo que la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así mismo como, convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme a lo establecido en los Artículos 39º, 40º y 129º de la misma ley, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, de Conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 2º.- APROBAR el área superficial, perímetro y delimitación territorial de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, ubicado en el Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, el cual cuenta con:

- ÁREA SUPERFICIAL : 674.5772 HA.
- PERÍMETRO : 13,595.16 ml.
- LÍMITES :

- POR EL NORTE : Con San Juan de Cuñacales, Progresopampa.
- POR EL ESTE : Con la Colpa y Tandalpata.
- POR EL OESTE : Con las Huangas, Pomagon Alto y Bajo.
- POR EL SUR : Con Chicolón, el Enterador Bajo y Alcaparosa.

Artículo 3º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA las siguientes competencias y funciones:

• EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- b. Autorizar la ocupación de la vía pública.
- c. Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios.
- d. Elaborar y mantener actualizado el catastro.

• EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene.

b. Gestionar y administrar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca. Regular y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, etc.

c. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños públicos.

d. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

• EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a la ley.

• EN MATERIA DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Ejercer labor de control y fiscalización respecto al otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores y ubicación de paraderos de vehículos menores.

b. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regulación provincial.

• EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Administrar mercados y camales.

b. Realizar el control de pesas y medidas de los productos.

c. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

d. Autorizar la explotación de canteras.

• EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.

b. Administrar los inmuebles de propiedad de la municipalidad del centro poblado o de uso público.

c. Organizar actividades culturales.

d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

e. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

• EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

b. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA.

c. Crear la oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

• EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo,

presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

• EN SEGURIDAD CIUDADANA: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Coordinar con el comité de defensa civil de la provincia las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- b. Promover el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional.

• EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- c. Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el concejo de coordinación local correspondiente.

• EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Promover y Gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las competencias y funciones delegadas a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA se deberán ejecutar o cumplir en la medida que ésta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- d. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la organización interna de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA, será la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras siendo sus atribuciones los siguientes:

- a. Proponer a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.
- b. Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
- c. Fiscalizar la Gestión administrativa de la Municipalidad del centro poblado.
- d. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- e. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, como máximo órgano ejecutivo, representante legal y máxima autoridad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.
- b. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
- c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
- d. Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e. Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc de los ingresos recaudados por delegación.
- f. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.
- g. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.
- h. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

La MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de la municipalidad.

Artículo 7º.- CONSIDERAR como recursos de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado en el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; así como las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza en tanto estas sean debidamente implementadas.

Artículo 8º.- ESTABLECER que la Administración de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA, adopta la estructura organizativa que corresponda a las competencias y funciones delegadas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del centro poblado.

Artículo 9º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA las atribuciones administrativas económico-tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, Traspaso público, Saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la recaudación obtenida. La ejecución de estas atribuciones administrativas económico-tributarias, estará condicionada a la implementación administrativa y logística de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA y en plena coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus Gerencias y Sub Gerencias correspondientes.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el proceso de elecciones de las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que no deberá exceder de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- DISPONER que los Artículos 1º, 2º y 10º de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás Artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCO LAGUNA en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 12º.- ENCARGAR a Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de

la presente Ordenanza en la Página Web institucional y diarios oficiales conforme a Ley, así como su comunicación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Tributación y demás oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA
Alcalde

1032988-1

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lucmacucho, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 021-2013-MPH-BCA

Bambamarca, 23 de diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria Nº 48 de fecha 23 de Diciembre del 2013 mediante Acuerdo Nº 365 acordó por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Lucmacucho, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; disponiendo la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así como convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195º señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establece que las Municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el inciso 3 del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Municipalidades, en función de su jurisdicción y su régimen especial, se clasifican en: "...3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital.

Que, en el artículo 40º, primer párrafo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, así mismo el artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial

la cual determinará la delimitación territorial, el Régimen de Organización Interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan, así como sus atribuciones administrativas y económicas- tributarias.

Que, así mismo la referida Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su Artículo 129º establece que son requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, registrados debidamente y acreditar dos delegados.

2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.

4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.

5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como Órgano de Gobierno Local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de la población, anhelo que comparten los habitantes del Centro Poblado de Lucmacucho, el mismo que requiere que se dote de los mecanismos que permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, que de alguna forma contribuya en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómica del Centro Poblado.

Que, mediante Informe N° 514-2013-GSP-MPH/BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013 expedido por la Gerencia de Servicios Públicos, tenemos que ésta refiere que el futuro centro poblado requiere de los servicios de Registro Civil en donde tendrá la facultad de realizar las siguientes funciones: inscripción de actas de nacimiento, defunción y Matrimonio Civil; en cuanto a las funciones futuras son Aprobar, identificar y proponer al Concejo Provincial de Lucmacucho, el Plan de Ordenamiento de su Centro Poblado, Controlar y reglamentar los servicios de limpieza pública, Celebrar convenios y contratos interinstitucionales de acuerdo a las normas legales vigentes según su inclusión al plan de acondicionamiento territorial, Reglamentar y administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, Regular y controlar el aseo, higiene, los pesos y medidas de los establecimientos comerciales, mercados o ferias si los tuviera con el apoyo de las instituciones públicas, Administrar, regular y normar los cementerios municipales, Organizar y establecer el sistema de seguridad con la participación vecinal, las rondas campesinas, la Policía Nacional y otras instituciones públicas, Organizar, controlar y supervisar y fiscalizar los Programas del vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario., Controlar y supervisar los recursos no metálicos de conformidad con la ley de la Materia, Otorgar licencias de funcionamiento de locales comerciales e industrias y servicios profesionales, Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra libertad de entidades públicas o privadas, Aprobar y suscribir convenios.

Que, mediante Informe N° 205-2013-MPH-BCA/FBV-2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013, expedido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el mismo refiere haber realizado la inspección de campo y levantamiento topográfico para determinar la delimitación territorial y disponibilidad de espacios comunes de los caseríos: Lucmacucho(440 pobladores sufragantes), Quinuamayo(171 pobladores sufragantes), Paraíso (165 pobladores sufragantes), Santa Rosa (70 pobladores sufragantes), Lirio (80 pobladores sufragantes) y Alto Perú (95 pobladores sufragantes) los cuales integrados conformaron el centro poblado LUCMACUCHO con un total de 1021 pobladores.

Así mismo, informa que previamente se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes las siguientes autoridades,

- C.P San Antonio:

- o Alcalde : Víctor Edquen Tirado.
- o Agente Municipal : Marino López Delgado.

- Lucmacucho:

- o Teniente Gobernador : Gilberto Díaz Díaz.
- o Presidente de Rondas Campesinas : Gilberto Marrufo Llamo.
- o Agente Municipal : Segundo Marrufo Llamo.
- o Juez de Paz : Cesar Fustamante Oblitas.

- Quinua Mayo:

- o Teniente Gobernador : Adriano Fuentes Silva.

- Paraíso:

- o Presidente de Rondas Campesinas : Cesar Tirado García.

- Santa Rosa:

- o Secretario : Cesar Chávez Leiva

- Lirio:

- o Teniente Gobernador : Víctor Leiva Saldaña.

- Alto Perú:

- o Presidente de Rondas Campesinas : José Mejía Tirado.
- o Teniente Gobernador : Feliciano Huamán Carranza.

Que, en dicha reunión las referidas autoridades manifestaron su acuerdo para la creación del Centro Poblado de Lucmacucho y se dio inicio al levantamiento topográfico para la realización de la delimitación territorial, el día 13 diciembre del 2013, determinándose lo siguiente:

- El centro poblado a consolidarse cuenta con:

- o Área Superficial : 476.5478has
- o Perímetro : 10034.3250 ml.

- Instituciones Consolidadas (existentes)

- o 03 Centros Educativos (Inicial 179.83m² Primaria 4332.06 m², Secundaria 1495.50 m².)
- o 01 Iglesia (con un área de 55.57m²)
- o 01 Local Rondero (con una área de 123.00 m²)
- o 01 Posta Médica (con una área de 317.50m²)

- Disponibilidad de Espacios Comunes para:

- o Parque Principal-Municipalidad : Área de 4204.80 m².

- o Plaza Pecuaria : Área de 794.00 m².

- o Nueva Iglesia Católica : Área de 532.00 m²

- Y Limita con:

- o Por el Norte : Limita con Bellandina.

- o Por el Este : Limita con Nuevo San Juan y San Juan de Lacamaca.

- o Por el Oeste : Limita Con la provincia de Chota y Colpapampa.

- o Por el Sur : Limita con Monte Redondo.

El área de Acondicionamiento Territorial y Catastro adjunta plano de delimitación territorial, acta de asamblea y acta de conformidad para la creación del Centro Poblado Lucmacucho.

Que, mediante Informe N° 171-2013-GR/MPHB de fecha 19 de Diciembre del 2013, Gerencia de Rentas y Tributación manifiesta que desde el punto de vista tributario no es posible delegar la función de recaudación de impuesto, licencias de funcionamiento a excepción de las tasas que podrían generarse como resultado

de la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados como resultado de un servicio efectivo por esta individualizado en el contribuyente, opinando finalmente que si se efectúa un análisis tributario, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la factibilidad de conceder la delegación, se concluye que la recaudación tributaria por concepto de tributos es casi nula. Por lo tanto no es posible delegar funciones por no estar acreditada la necesidad del servicio

Que, con Informe N° 773-GPP-MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Informa respecto a la organización interna que tendría el Centro Poblado de Lucmacucho, sería la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

- El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.

- Las Municipalidades de centros poblados, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de cada municipalidad.

Que, Con relación a la disponibilidad de recursos dineros para el sostenimiento de dicha municipalidad, el presupuesto institucional para los años 2013 y 2014 se encuentran aprobados habiéndose considerado transferencias a los 15 centros poblados por un monto mensual de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles). De crearse el centro poblado, se cuenta con disponibilidad presupuestal para transferirles recursos por igual monto que a los otros centros poblados, teniendo que realizar las modificaciones necesarias previa autorización del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 347-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha logrado determinar los elementos necesarios estipulados en el Artículo 128° de la Ley de Municipalidades Ley 27972, para creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucmacucho. Así mismo, refiere que se debe tener en cuenta que las funciones delegadas a la municipalidad del Futuro Centro Poblado de Lucmacucho se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento, no estando demás señalar que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello; por lo tanto OPINA de manera favorable la creación de la Municipalidad del centro Poblado Lucmacucho, la misma que deberá ser sometida a decisión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 48, de fecha 23 de Diciembre del 2013, mediante Acuerdo N° 365, ACUERDA por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Lucmacucho, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; disponiendo que la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así mismo como, convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme a lo establecido en los Artículos 39°, 40° y 129° de la misma ley, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LUCMACUCHO, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972.

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO

LUCMACUCHO, ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

Artículo 2º.- APROBAR el área superficial, perímetro y delimitación territorial de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LUCMACUCHO, ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, el cual cuenta con:

- ÁREA SUPERFICIAL : 476.5478 has.
- PERÍMETRO : 10034.3250 ml.
- LÍMITES

- POR EL NORTE : Limita con Bellandina.
- POR EL ESTE : Limita con Nuevo San Juan y San Juan de Lacamaca.
- POR EL OESTE : Limita con la provincia de Chota y Colpapampa.
- POR EL SUR : Limita con Monte Redondo.

Artículo 3º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LUCMACUCHO las siguientes competencias y funciones:

• EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
b. Autorizar la ocupación de la vía pública.
c. Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios.
d. Elaborar y mantener actualizado el catastro.

• EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene.
b. Gestionar y administrar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca. Regular y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, etc.
c. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños públicos.
d. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

• EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a ley.

• EN MATERIA DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Ejercer labor de control y fiscalización respecto al otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores y ubicación de paraderos de vehículos menores.
b. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regulación provincial.

• EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Administrar mercados y camales.
b. Realizar el control de pesas y medidas de los productos.
c. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
d. Autorizar la explotación de canteras.

• EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
b. Administrar los inmuebles de propiedad de la municipalidad del centro poblado o de uso público.
c. Organizar actividades culturales.
d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
e. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

• EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
b. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA.
c. Crear la oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

• EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

• EN SEGURIDAD CIUDADANA: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Coordinar con el comité de defensa civil de la provincia las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

b. Promover el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional.

• EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.

b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

c. Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el concejo de coordinación local correspondiente.

• EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

a. Promover y Gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las competencias y funciones delegadas a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO se deberán ejecutar o cumplir en la medida que ésta se implemente con la

infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LUCMACUCHO en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- d. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la organización interna de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LUCMACUCHO, será la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras siendo sus atribuciones los siguientes:

- a. Proponer a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.
- b. Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
- c. Fiscalizar la Gestión administrativa de la Municipalidad del centro poblado.
- d. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- e. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, como máximo órgano ejecutivo, representante legal y máxima autoridad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.
- b. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
- c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
- d. Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e. Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc de los ingresos recaudados por delegación.
- f. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.
- g. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.
- h. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

La MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de la municipalidad.

Artículo 7º.- CONSIDERAR como recursos de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado en el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de

Hualgayoc; así como las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza en tanto estas sean debidamente implementadas.

Artículo 8º.- ESTABLECER que la Administración de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO, adopta la estructura organizativa que corresponda a las competencias y funciones delegadas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del centro poblado.

Artículo 9º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO las atribuciones administrativas económico-tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, Trasporte público, Saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la recaudación obtenida. La ejecución de estas atribuciones administrativas económico-tributarias, estará condicionada a la implementación administrativa y logística de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO y en plena coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus Gerencias y Sub Gerencias correspondientes.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el proceso de elecciones de las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO en el marco de la Ley N° 28840 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que no deberá exceder de los 90 días calendario contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- DISPONER que los Artículos 1°, 2° y 10° de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás Artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMACUCHO en el marco de la Ley N° 28840 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

Artículo 12º.- ENCARGAR a Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web institucional y diarios oficiales conforme a Ley, así como su comunicación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Tributación y demás oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA
Alcalde

1032989-1

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Chala, ubicado en el distrito de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2013-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de Diciembre de 2013.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 48 de fecha 19 de

Diciembre del 2013 mediante Acuerdo N° 364 se acordó por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Chala, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; disponiendo la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así como convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195º señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establece que las Municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el inciso 3 del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Municipalidades, en función de su jurisdicción y su régimen especial, se clasifican en: "...3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital.

Que, en el artículo 40º, primer párrafo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, así mismo el artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial la cual determinará la delimitación territorial, el Régimen de Organización Interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan, así como sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

Que, así mismo la referida Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su Artículo 129º establece que son requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, registrados debidamente y acreditar dos delegados.

2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.

4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.

5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como Órgano de Gobierno Local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de la población, anhelo que comparten los habitantes del Centro Poblado de Chala, el mismo que requiere que se dote de los mecanismos

que permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, que de alguna forma contribuya en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómica del Centro Poblado.

Que, mediante Informe N° 166-2013-GR/MPHB de fecha 13 de Diciembre del 2013, Gerencia de Rentas y Tributación manifiesta que desde el punto de vista tributario no es posible delegar la función de recaudación de impuesto, licencias de funcionamiento a excepción de las tasas que podrían generarse como resultado de la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

Que, mediante Informe N° 491-2013-GSP-MPH/BCA de fecha 06 de Diciembre del 2013 expedido por la Gerencia de Servicios Públicos, tenemos que ésta refiere que el futuro centro poblado requiere de los servicios de Registro Civil en donde tendrá la facultad de realizar las siguientes funciones: inscripción de actas de nacimiento, defunción y Matrimonio Civil; en cuanto a las funciones futuras son realizar el servicio de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, instalación de servicios higiénicos adecuados, controlar el aseo, higiene y salubridad en locales de expendio de alimentos y comunidad en general, para que su población no continúe padeciendo al afrontar los costos que implica trasladarse hasta la capital de provincia para realizar sus trámites de atención, existiendo el compromiso de asumir el sostenimiento de los servicios con los recursos que por ley le correspondería asignarla.

Que, Mediante Informe N° 206-MPH-BCA/F.B.V-2013 de fecha 17-12-2013 expedido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el mismo que refiere haber realizado la inspección de campo y determinado la delimitación territorial de los caseríos: Chala (450 pobladores sufragantes), En Granero (90 pobladores sufragantes), Alan (80 pobladores sufragantes), Chachacoma (70 pobladores sufragantes, Unigan Chala (50 pobladores sufragantes), Chalapampa Alto y Bajo (350 pobladores sufragantes), Cuñacales Alto (130 pobladores sufragantes) los cuales integrados conformaron el centro poblado de CHALA con un total de 1220 pobladores.

Así mismo, informa que previamente se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes las siguientes autoridades,

• Chala:

- Teniente Gobernador : Manuel Zamora Leiva.
- Presidente de Rondas Campesinas: Segundo Nauca Vásquez.
- Agente Municipal.: Teófilo Saavedra Vallejo.

• Unigan Chala:

- Teniente Gobernador: Leonardo Cortez Ramos

• Alan:

- Presidente de Rondas Campesinas: Asunción Chávez Mejía.

• El Granero:

- Presidente de Rondas Campesinas : Augusto Julca Luna.

• Chachacoma

- Teniente Gobernador: Joel Salazar Espinoza.
- Chalapampa Alto:

- Teniente Gobernador: Claudio Rojas Bautista.

• Chalapampa Bajo:

- Teniente Gobernador: Antonio Bilas Ramos

• Cuñacales Alto:

- Tesorero: Pedro Vásquez Vásquez
- Teniente Gobernador: Feliciano Huamán Carranza.

Que, en dicha reunión las referidas autoridades manifestaron su acuerdo para la creación del Centro Poblado de Chala y se dio inicio al levantamiento topográfico para la realización de la delimitación territorial, el día 12 de diciembre del 2013, determinándose lo siguiente:

- El centro poblado a consolidarse cuenta con:
- Área Superficial : 1424.3714 ha.
- Perímetro: 17541.67ml.

- Instituciones Consolidadas (existentes)
 - o04 Centros Educativos (Inicial 1500 m², Primaria 6313.50 m², Secundaria 1936.00 m², Tecnológico 11.521644 has)
 - 01 Iglesia (con un área de 200 m²)
 - 01 Local Rondero (con una área de 300m²)
- Disponibilidad de Espacios Comunes para:
 - Municipalidad: Área de 750 m²
 - Parque Principal: Área de 8000 m².
 - Posta Medica: Área de 1000 m².
 - Iglesia Católica: Área de 1200 m².
- Y Limita con:
 - Por el Norte: Con el Ahijadero y Sucre.
 - Por el Este: Con el Shauac y Quillinsacucho.
 - Por el Oeste: Con Capulí y Bambamarca.
 - Por el Sur: Con Marco Laguna y Marco Pata.

El área de Acondicionamiento Territorial y Catastro adjunta plano de delimitación territorial, acta de asamblea y acta de conformidad para la creación del Centro Poblado de Chala.

Que, con Informe N° 774-GPP-MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Informa respecto a la organización interna que tendría el Centro Poblado de Chala, sería la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.
- El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.
- Las Municipalidades de centros poblados, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de cada municipalidad.

Que, Con relación a la disponibilidad de recursos dinerarios para el sostenimiento de dicha municipalidad, el presupuesto institucional para los años 2013 y 2014 se encuentran aprobados habiéndose considerado transferencias a los 15 centros poblados por un monto mensual de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles). De crearse el centro poblado, se cuenta con disponibilidad presupuestal para transferirles recursos por igual monto que a los otros centros poblados, teniendo que realizar las modificaciones necesarias previa autorización del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 348-2013-GAJ MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha logrado determinar los elementos necesarios estipulados en el Artículo 128° de la Ley de Municipalidades Ley 27972, para creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chala. Así mismo, refiere que se debe tener en cuenta que las funciones delegadas a la municipalidad del Futuro Centro Poblado de Chala se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento, no estando demás señalar que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello; por lo tanto OPINA de manera favorable la creación de la Municipalidad del centro Poblado Chala, la misma que deberá ser sometida a decisión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 48, de fecha 19 de Diciembre del 2013, mediante Acuerdo N° 364, ACUERDA por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Chala, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; disponiendo que la

expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así mismo como, convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme a lo establecido en los Artículos 39°, 40° y 129° de la misma ley, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972.

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA, ubicado en el Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, de Conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

Artículo 2º.- APROBAR el área superficial, perímetro y delimitación territorial de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA, ubicado en el Distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, el cual cuenta con:

- ÁREA SUPERFICIAL : 1424.3714 ha.
- PERIMETRO: 17541.67 ml.
- LIMITES:
 - POR EL NORTE: Limita Con Ahijadero y Suque.
 - POR EL ESTE: Limita Con Shauac y Quillinsacucho.
 - POR EL OESTE: Limita con el Capulí y Bambamarca.
 - POR EL SUR: Limita con Marco Laguna y Marco Pata.

Artículo 3º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA las siguientes competencias y funciones:

- EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- b. Autorizar la ocupación de la vía pública.
- c. Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios.
- d. Elaborar y mantener actualizado el catastro.

- EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene.
- b. Gestionar y administrar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc. Regular y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, etc.
- c. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños públicos.
- d. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a ley.

• EN MATERIA DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Ejercer labor de control y fiscalización respecto al otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores y ubicación de paraderos de vehículos menores.
- b. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regulación provincial.

• EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Administrar mercados y camales.
- b. Realizar el control de pesas y medidas de los productos.
- c. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
- d. Autorizar la explotación de canteras.

• EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- b. Administrar los inmuebles de propiedad de la municipalidad del centro poblado o de uso público.
- c. Organizar actividades culturales.
- d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- e. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

• EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
- b. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA.
- c. Crear la oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

• EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

• EN SEGURIDAD CIUDADANA: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Coordinar con el comité de defensa civil de la provincia las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- b. Promover el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional.

• EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a

mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

c. Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el concejo de coordinación local correspondiente.

• EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: En coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Promover y Gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las competencias y funciones delegadas a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA se deberán ejecutar o cumplir en la medida que ésta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- d. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la organización interna de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALA, será la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un período de cuatro (04) años.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras siendo sus atribuciones los siguientes:

- a. Proponer a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.
- b. Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
- c. Fiscalizar la Gestión administrativa de la Municipalidad del centro poblado.
- d. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- e. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, como máximo órgano ejecutivo, representante legal y máxima autoridad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.
- b. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
- c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
- d. Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e. Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc de los ingresos recaudados por delegación.
- f. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.
- g. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.

h. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

La MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de la municipalidad.

Artículo 7º.- CONSIDERAR como recursos de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado en el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; así como las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza en tanto estas sean debidamente implementadas.

Artículo 8º.- ESTABLECER que la Administración de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA, adopta la estructura organizativa que corresponda a las competencias y funciones delegadas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del centro poblado.

Artículo 9º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA, las atribuciones administrativas económico-tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, Transporte público, Saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la recaudación obtenida. La ejecución de estas atribuciones administrativas económico-tributarias, estará condicionada a la implementación administrativa y logística de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA y en plena coordinación con la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y sus Gerencias y Sub Gerencias correspondientes.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el proceso de elecciones de las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que no deberá exceder de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- DISPONER que los Artículos 1º, 2º y 10º de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás Artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALA en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 12º.- ENCARGAR a Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web institucional y diarios oficiales conforme a Ley, así como su comunicación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Tributación y demás oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc los 26 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA
Alcalde Provincial

1032990-1

Regulan el régimen legal de arbitrios 2014 para la jurisdicción del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, y su respectiva estructura de costos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2013-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de Diciembre de 2013.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 48 de fecha 19 de diciembre del 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 362 se acordó Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Legal de Arbitrios para la Jurisdicción del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc para el Ejercicio Fiscal 2014 y su respectiva Estructura de Costos; disponiéndose la expedición de la presente Ordenanza Municipal correspondiente conforme la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario.

Que, el artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, establece que las Municipales pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Asimismo, el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la tasa pro servicio público o arbitrios deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Como parte de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, los municipios deben realizar un análisis detallado de su estructura de costos y sustentar los criterios de aplicación en la distribución de los mismos. En ese sentido ha emitido consideraciones de carácter vinculante a todos los gobiernos locales al ejercer su potestad tributaria en la aprobación y creación de sus arbitrios; asimismo, permiten efectuar la cobranza respecto de los Arbitrios Municipales correspondientes a los períodos no prescritos, para lo cual la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca podrá determinar los montos sobre la base de una nueva ordenanza emitida conforme a los criterios de distribución descritos en sus consideraciones.

Que, para los efectos, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, por intermedio de su Alcalde ha comisionado a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca a la Gerencia de Rentas y Tributación, Sub Gerencia de Contabilidad y de la Sub Gerencia de Presupuesto, la labor de elaborar la propuesta del nuevo marco legal para la determinación de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2013.

En ese sentido, conforme a lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca ha procedido a estructurar el marco legal sobre el cual se redistribuirán los costos incurridos por arbitrios municipales en el distrito en el ejercicio 2013, a fin de ser aplicados para el ejercicio fiscal 2013.

Que mediante Carta N° 1251-2013-SG-MPH-B, de fecha 20 de diciembre del año 2013, Secretaría General Informa a la Gerencia Municipal que en Sesión Ordinaria

Nº 48 de fecha 19 2013, se tomó el siguiente acuerdo: Acuerdo N° 362 El Concejo Municipal ACUERDA por unanimidad aprobar la Ordenanza que regula el Régimen Laboral de Arbitrios para la jurisdicción del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc para el ejercicio fiscal 2014 y sus respectiva estructura de Costos; disponiéndose la expedición de las Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA PROVINCIA DE HUALGAYOC 2014 Y SU RESPECTIVA ESTRUCTURA DE COSTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandó la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc correspondiente al ejercicios 2013 y permitir la cobranza de las deudas por concepto de arbitrios que se encuentran pendientes de pago, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

Por el presente dispositivo se establece el régimen tributario de los arbitrios en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca correspondiente al ejercicio anual 2014. Los arbitrios comprendidos en la siguiente ordenanza son: Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 3º.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Tenemos:

A.1.- Arbitrio de Limpieza pública.- Tributo cuya prestación comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, plazuelas, etc.) lavado de parques y plazuelas, recolección y transportes; y, disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial y desmonte).

A.2.- Arbitrio de Parques y Jardines.- Tributo cuya prestación comprende el mantenimiento y conservación de todas las áreas verdes de la jurisdicción comprendidas entre ellas los parques y jardines, bermas, avenidas arborizadas.

A.3.- Arbitrio de Serenazgo.- Tributo cuya prestación comprende el mantenimiento del orden público en la jurisdicción, prestando apoyo conjuntamente con la Policía Nacional, para bajar los niveles de delincuencia en la provincia, también ofrece servicios de emergencia y salud mediante llamadas telefónicas a centrales autorizadas.

Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

Propietario.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.

Poseedor.- Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejercen tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 4º.- Determinación de Arbitrios

Conforme a lo previsto en el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las tasas importantes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado durante el ejercicio fiscal 2013.

Asimismo, de acuerdo al artículo 69-B, la determinación del importe de arbitrios para los siguientes ejercicios fiscales, se realizará tomando como base el monto de la tasa cobrada al 1º de enero de cada ejercicio anual, reajustado por el índice de precios al Consumidor.

Artículo 5º.- Sujetos Obligados

Están obligados al pago de Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en la Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio, convirtiéndose en responsable solidario.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al de la construcción, se considerará como contribuyente al propietario de la construcción

Artículo 6º.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria se configura el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá al primer día del mes siguiente al que se efectuó la transferencia, y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

Artículo 7º.- Criterios de actualización del costo

La determinación de la deuda pendiente de pago correspondiente a la tasa del Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2013 se realizará distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio.

Artículo 8º.- Periodicidad.

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo son de periodicidad mensual debiendo cancelarse según cronograma siguiente:

Cronograma de Vencimiento 2014	
Enero	viernes 31
Febrero	Viernes 28
Marzo	Lunes 31
Abril	Miércoles 30
Mayo	Viernes 30
Junio	Lunes 30
Julio	Jueves 31
Agosto	Viernes 29
Setiembre	Martes 30
Octubre	Viernes 31
Noviembre	Viernes 28
Diciembre	Miércoles 31

Artículo 9º.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública, Jardines y Serenazgo.

En la distribución del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, se aplicará criterios de manera diferenciada respecto de las prestaciones de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos, Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura, como sigue:

9.1. Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos.- La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Intensidad del Servicio
- Densidad Predial del Conglomerado.
- Longitud de Frontera.

9.2.- Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.- La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Calidad de Servicio.
- Tipo de Uso del Predio.
- Densidad Poblacional del Predio.
- Área Construida del Predio.

9.3. Mantenimiento de Parques y Jardines.- El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejora de pasques y jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público y transporte y disposición final. La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

Prestación Directa e Indirecta.

- Cercanía a lugares con Áreas Verdes
- Promedio Standard del Nro. de Predios del total del Conglomerado (Mínimo).

9.4.- Servicio de Serenazgo.- El arbitrio de serenazgo comprende el cobro por los servicios de mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana de conformidad con la normativa de la materia y dentro de las competencias de la instancia municipal, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Uso del predio.
- Nivel de riesgo de la zona o lugar.
- Promedio Standard del Nro. de Predios del total del Conglomerado.

Artículo 10º.- Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo, dentro de la jurisdicción de la provincia, para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11º.- Deuda por arbitrios impugnados.

Los procedimientos contenciosos y no contenciosos que mantengan deuda por concepto de Arbitrio de Limpieza Pública correspondiente hasta ejercicio 2013 se resolverán de acuerdo a los criterios contenidos en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal; no obstante ello, se dejará a salvo el derecho de los contribuyentes a fin de interponer los medios impugnatorios contra la deuda determinada de acuerdo a los nuevos criterios previstos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 12º.- Informe Técnico

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al informe técnico anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 13º.- Inafectaciones

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública para el ejercicio fiscal 2014, en necesario precisar que se

encuentran inafectos a los citados tributos los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, destinados a los fines propios de la misma.

- El Gobierno Central, destinados a la defensa Nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).

- Del Gobierno General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados como inhabitables.

- Entidades Religiosas que destinen dichos predios a templos conventos, monasterios y museos.

- Universidades y Centros educativos Nacionales, cuyos predios estén destinados para sus fines educativos.

- Predios rústicos destinados a fines agrícolas.

- CONADIS

- Locales comunales

Artículo 14º.- Subsidios de Arbitrios.

El costo por los servicios de Limpieza, Parques y Jardines y Serenazgo son considerados dentro del presupuesto de gasto por los servicios referidos, informados por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sin embargo la municipalidad Provincial de Hualgayoc está facultada a subsidiar el costo que demanda a la municipalidad la prestación del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Aquellos beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, mantendrán sus alcances debiendo adecuarse los montos a la nueva determinación dispuesta.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todos los acuerdos de concejo que hayan ratificado ordenanzas Provinciales sobre Arbitrios Municipales que presenten vicios de inconstitucional, de acuerdo a los términos y criterios expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Cuarta.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna zona de la ciudad no se encuentra identificado dentro de la tabla de categorías, la Gerencia de Rentas deberá asignar las categorías de las urbanizaciones con características más cercanas.

Quinta.- Acompañar al nuevo marco legal de arbitrios que regirá a partir del ejercicio fiscal 2013 el estudio técnico que detalla los aspectos presupuestales y estadísticos para su ejecución.

Sexta.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del primer día útil del ejercicio fiscal 2014.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA
Alcalde

1032992-1

**Aprueban la creación de la Municipalidad
del Centro Poblado Apan Alto, ubicado
en el distrito de Hualgayoc de la
provincia de Hualgayoc**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 024-2013-MPH-BCA**

Bambamarca, 26 de diciembre de 2013.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 48 de fecha 19 de Diciembre del 2013 mediante Acuerdo N° 366 se acordó por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Apan Alto, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; disponiendo la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así como convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195º señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", establece que las Municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el inciso 3 del Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las Municipalidades, en función de su jurisdicción y su régimen especial, se clasifican en: "...3. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital.

Que, en el artículo 40º, primer párrafo de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, así mismo el artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial la cual determinará la delimitación territorial, el Régimen de Organización Interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan, así como sus atribuciones administrativas y económicas- tributarias.

Que, así mismo la referida Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su Artículo 129º establece que son requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, registrados debidamente y acreditar dos delegados.

2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.

4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.

5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como Órgano de Gobierno Local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo

en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de la población, anhelo que comparten los habitantes del Centro Poblado de Apan Alto, el mismo que requiere que se dote de los mecanismos que permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, que de alguna forma contribuya en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómica del Centro Poblado.

Que, mediante Solicitud ingresado a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc con Registro N° 10138 de fecha 16 de diciembre de 2013 el COMITÉ DE GESTIÓN conformado para la creación del Centro Poblado APAN ALTO solicitan Al despacho del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc la creación del Centro Poblado APAN ALTO; En ese sentido, siendo obligación de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, apoyar a la constitución de las Municipalidades de Centros Poblados, la Gerencia Municipal mediante los diferentes memorándums N° 090, 093 y 094 SOLICITO a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y el Informe Asesoría Legal, emita sus informes respectivos.

1. **INFORME N° 1321-C-VECHG/GO-DUR/MDH** de fecha 17-12-2013 expedido por la Gerencia Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que concluye que no puede otorgar la delimitación territorial por no contar con el Área de Catastro Rural.

2. Al respecto, tenemos que mediante **INFORME N° 00012013-PLAN. Y PRES/MDH** de fecha 18-12-2013 expedido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto el mismo que concluye que en caso de que se creara el Centro Poblado esta realizará las gestiones necesarias para asignar los recursos que fueran necesarios.

3. Asimismo, tenemos que mediante **Informe Legal N° 085-2013-AL-MDH**, de fecha 18-12-2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Legal el mismo que concluye que habiendo podido identificar los elementos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 para creación de Centros Poblado de Apan Alto, por lo que emite la presente Opinión Legal el mismo que es favorable por haber cumplido con todos los requisitos que la ley lo señala asimismo; asimismo indica que toda la documentación vista deberá ser elevada a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para que a través de Sesión de Concejo se apruebe lo solicitado por el **COMITÉ DE GESTIÓN** para la creación del Centro Poblado **APAN ALTO**.

4. Que, mediante Acta Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre del 2013, los integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc luego de un arduo debate opinaron favorablemente a que el caserío de Apan Alto sea elevado a la brevedad posible por parte del concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc con sede en la ciudad de Bambamarca a la categoría de Centro Poblado Apan Alto debiendo ser creado mediante Ordenanza Municipal.

5. Que, mediante Informe N° 205-MPH-BCA/F.B.V-2013 de fecha 19-12-2013 expedido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el mismo que refiere haber realizado la inspección de campo y determinado la delimitación territorial de los caseríos: Apan (633 pobladores sufragantes), Tahona Alta (63 pobladores sufragantes), Tahona Baja (88 pobladores sufragantes), Tumbacucho (86 pobladores sufragantes), Chulipampa (115 pobladores sufragantes), Palo Blanco (72 pobladores sufragantes) (integrados conformarán el **Centro Poblado APAN ALTO con un total de 1057 pobladores**).

Así mismo, informa que previamente se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes las siguientes autoridades,

➤ **APAN ALTO:**

- Teniente Gobernador: Julio Aguilar Zamora.
- Presidente de Rondas Campesinas: Luis Mendoza Zafra.
- Vicepresidente de Rondas Campesinas: Santos Marrufo Tocas.
- Agente municipal: Héctor Vallejos

➤ **TAHONA ALTA:**

- Teniente Gobernador: Rolando Flores Tarrillo.
- Presidente de Rondas Campesinas: Marció Goicochea.

➤ **TAHONA BAJA :**

- Teniente Gobernador: Walter Marlo Medina.
- Agente municipal: Leoncio Vásquez Pérez.

➤ **TUMBACUCHO:**

- Vice Presidente de Rondas Campesinas: José Barboza Herrera.

➤ **CHULIPAMPA:**

- Presidente de Rondas Campesinas: Manuel Rodríguez García.
- Agente municipal: Marcial Salaz Cercado.

➤ **PALO BLANCO:**

- Teniente Gobernador: Ricardo Gallardo Flores.
- Presidente de Rondas Campesinas: Clover Vásquez Goicochea.

Que, en dicha reunión las referidas autoridades manifestaron su acuerdo para la creación del Centro Poblado de APAN ALTO y se dio inicio al levantamiento topográfico para la realización de la delimitación territorial, el día 19 de diciembre del 2013, determinándose lo siguiente:

➤ El centro poblado a consolidarse cuenta con:

- AREA SUPERFICIAL 1,184.4990 has.
- PERIMETRO 20,798.3102ml.
- 03 Instituciones educativas (Inicial 1923 m², Primaria 1051.58m², Secundaria 5508.45 m²)
- 01 Iglesia (con un área de 430.58 m²)
- 01 Local de Usos Múltiples (con un área de 430.58 m²)

Luego del levantamiento topográfico, se determinó lo siguiente:

- AREA SUPERFICIAL 1,184.4990 has.
- PERIMETRO 20,798.3102ml.
- 03 Instituciones educativas (Inicial 1923 m², Primaria 1051.58m², Secundaria 5508.45 m²)
- 01 Iglesia (con un área de 430.58 m²)
- 01 Local de Usos Múltiples (con un área de 430.58 m²)

Disponibilidad de Espacios Comunes:

- Parque principal área 5235 m²
- Municipalidad 350 m²
- Nueva Iglesia Católica 450 m²

Y LIMITA CON:

- POR EL NORTE : LIMITA CON MUYA Y CUMBE LIRIO.
- POR EL ESTE : LIMITA CON APAN BAJO Y VISTA ALEGRE.
- POR EL OESTE : LIMITA CON PUJUPE Y PILANCONES.
- POR EL SUR : LIMITA CON HUALGAYOC Y MOLINO PAMPA.

El área de Acondicionamiento Territorial y Catastro adjunta plano de delimitación territorial, acta de asamblea y acta de conformidad para la creación del Centro Poblado de APAN Alto.

6. Que, con Informe N° 776-GPP-MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Informa respecto a la organización interna que tendría el Centro Poblado de Apan Alto, sería la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.

- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

- El Alcalde es el órgano ejecutivo de la municipalidad del centro poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.

- Las Municipalidades de centros poblados, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de cada municipalidad.

Que, con relación a la disponibilidad de recursos dinarios para el sostenimiento de dicha municipalidad, el presupuesto institucional para los años 2013 y 2014 se encuentran aprobados habiéndose considerado transferencias a los 15 centros poblados por un monto mensual de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles). De crearse el centro poblado, **se cuenta con disponibilidad presupuestal** para transferirles recursos por igual monto que a los otros centros poblados, teniendo que realizar las modificaciones necesarias previa autorización del Concejo Municipal.

7. Que, mediante Informe N° 350-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 19 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se ha logrado determinar los elementos necesarios estipulados en el Artículo 128º de la Ley de Municipalidades Ley 27972, para creación de la Municipalidad del Centro Poblado de APAN ALTO. Así mismo, refiere que se debe tener en cuenta que las funciones delegadas a la municipalidad del Futuro Centro Poblado de Apan Alto se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento, no estando demás señalar que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberá brindar todo el apoyo técnico para ello; por lo tanto **OPINA** de manera favorable la creación de la Municipalidad del centro Poblado Apan Alto, la misma que deberá ser sometida a decisión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 48, de fecha 19 de Diciembre del 2013, mediante Acuerdo N° 366, **ACUERDA** por unanimidad aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Apan Alto ubicado en el distrito de Hualgayoc provincia de Hualgayoc, región Cajamarca, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; disponiendo que la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley; así mismo como, convocar a elecciones municipales dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y conforme a lo establecido en los Artículos 39º, 40º y 129º de la misma ley, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO UBICADO EN EL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972.

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO, ubicado en el Distrito de Hualgayoc Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, de Conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 2º.- APROBAR el área superficial, perímetro y delimitación territorial de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO, Ubicado en el Distrito de Hualgayoc Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, el cual cuenta con:

➤ AREA SUPERFICIAL 1,184.4990 has.

➤ PERIMETRO 20,798.3102ml.

LIMITES:

- POR EL NORTE :LIMITA CON MUYA Y CUMBE LIRIO.
- POR EL ESTE : LIMITA CON APAN BAJO Y VISTA ALEGRE.
- POR EL OESTE :LIMITA CON PUJUPE Y PILANCONES.
- POR EL SUR : LIMITA CON HUALGAYOC Y MOLINO PAMPA.

Artículo 3º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO las siguientes competencias y funciones:

• **EN ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- b. Autorizar la ocupación de la vía pública.
- c. Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, numeración de predios.
- d. Elaborar y mantener actualizado el catastro.

➤ **EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene.
- b. Gestionar y administrar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Distrital de Hualgayoc. Regular y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, etc.
- c. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños públicos.
- d. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

➤ **EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a ley.

➤ **EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación distrital y en coordinación con la municipalidad distrital.
- b. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación distrital.

➤ **EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Administrar mercados y camales.
- b. Realizar el control de pesas y medidas de los productos.
- c. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

➤ **EN EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- b. Administrar los inmuebles de propiedad de la municipalidad del centro poblado o de uso público.
- c. Organizar actividades culturales.
- d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- e. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

➤ **EN PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
- b. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA.
- c. Crear la oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

➤ **EN PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas a la información.

➤ **EN SEGURIDAD CIUDADANA:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- b. Coordinar con el comité de defensa civil del distrito de las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- c. Promover el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional.

➤ **EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- c. Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el concejo de coordinación local correspondiente.

➤ **EN CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:** En coordinación con la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y sus respectivas Gerencias o Sub Gerencias:

- a. Promover y Gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las competencias y funciones delegadas a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO se deberán ejecutar o cumplir en la medida que ésta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento. La Municipalidad distrital de Hualgayoc y

la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deberán brindar todo el apoyo técnico para ello, a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y Áreas correspondientes.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.
- d. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la organización interna de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO, será la siguiente:

- Un (01) alcalde y cinco (05) regidores.
- El concejo Municipal, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia para un periodo de cuatro (04) años.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras siendo sus atribuciones los siguientes:

- a. Proponer a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.
- b. Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.
- c. Fiscalizar la Gestión administrativa de la Municipalidad del centro poblado.
- d. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- e. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, como máximo órgano ejecutivo, representante legal y máxima autoridad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado.
- b. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
- c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
- d. Someter al concejo municipal el balance y la memoria del ejercicio económico feneccido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e. Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc de los ingresos recaudados por delegación.
- f. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.
- g. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.
- h. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

La MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APANALTO, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y su ordenanza de creación, aplicándose esta normatividad en el caso de deficiencias de las normas internas de la municipalidad.

Artículo 7º.- CONSIDERAR como recursos de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de lo estipulado en el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; así como las rentas directamente recaudadas

producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza en tanto estas sean debidamente implementadas.

Artículo 8º.- ESTABLECER que la Administración de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO, adopta la estructura organizativa que corresponda a las competencias y funciones delegadas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo Concejo Municipal de la Municipalidad del centro poblado.

Artículo 9º.- DELEGAR a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO, las atribuciones administrativas económico-tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en espacio físico y uso del suelo, bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, Trasporte público, Saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la recaudación obtenida. La ejecución de estas atribuciones administrativas económico-tributarias, estará condicionada a la implementación administrativa y logística de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO y en plena coordinación con la Municipalidad Distrital y Provincial de Hualgayoc y sus Gerencias y Sub Gerencias correspondientes.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el proceso de elecciones de las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que no deberá exceder de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- DISPONER que los Artículos 1º, 2º y 10º de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás Artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas las autoridades de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE APAN ALTO en el marco de la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 12º.- ENCARGAR a Secretaria General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web institucional y diarios oficiales conforme a Ley, así como su comunicación a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y demás oficinas correspondientes para los fines pertinentes.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc los 26 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA
Alcalde Provincial

1032993-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL de la Municipalidad Distrital de Laraos que regula el Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2014

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 110-2013/CM-MPH-M

Matucana, 23 de diciembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2013, El Expediente N° 09549-13 de fecha 12/12/13, remitido por la Municipalidad Distrital de Laraos, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL de fecha 02/12/13, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2014; asimismo el Dictamen N° 002-2013-CREDA/MPH-M de fecha 18/12/13, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales – CREDA, Dictamen N° 002-2013-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad Administración), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual estÁ concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual estÁ concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expediente N° 0053-2004-AI/TC y N° 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal N° 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el “Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí”;

Que, conforme al Dictamen N° 002-2013-CREDA/MPH-M del 18/12/13, la Comisión del CREDA ha evaluado el Expediente N° 09549-13 del 12/12/13, remitido por la Municipalidad Distrital de Laraos, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL de fecha 02/12/13, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2014; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley N° 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expediente N° 00041-2004-AI/TC y N° 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL

fecha 02/12/13, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2014; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23/12/13 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Dictamen correspondiente de la Comisión de Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDL de fecha 02/12/13, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2014, de la Municipalidad Distrital de Laraos, Provincia de Huarochirí; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen N° 002-2013-CREDA/MPH-M.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en lo que corresponda a las Leyes N° 29091, 29060 y 27444.

Por lo tanto:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

1032976-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2014

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL
Nº 018-2013**

Huacho, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha 27.12.2013, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2014

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales por

la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2014 que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del cercado de Huacho en la Provincia de Huaura.

Artículo 2º.- MARCO LEGAL APLICABLE

Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo 776 Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0053-2004-A1/TC Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Artículo 3º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico Anexo, que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y distribución, que determinan las tasas por los servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

Artículo 4º.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Establézcase como política de incentivos para el pago el pago de los Arbitrios Municipales 2014, el otorgamiento de beneficios tributarios, el cual será aprobado mediante Ordenanza expresa.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION

Los arbitrios de servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, son de periodicidad mensual y se determinan mensualmente, debiendo cancelarse hasta el último día hábil del mes respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2014.

Tercera.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta corporación edil: www.munihuacho.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1033016-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito, para el año 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2013/MDCA

Cerro Azul, 30 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE CERRO AZUL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2008-MDCA, de fecha 24 de octubre del año 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC de fecha 04 de Diciembre del año 2008, de la Municipalidad Provincial

de Cañete; se estableció en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad edilicia en zonas determinadas, autorizadas y habilitadas para dicho fin;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-MDCA, de fecha 26 de Noviembre del año 2009 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, asimismo con la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, de fecha 28 de octubre del año 2010 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 087-2010-MPC de fecha 28 de Diciembre del año 2010, se extendió la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el presente ejercicio 2011.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2011-MDCA se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2012, en mérito a lo establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, que faculta al Titular de esta Entidad a que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza y en consecuencia, se mantenga el cumplimiento de la citada disposición por mayor tiempo.

Estando el Informe N° 181-2013-GAT/MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 063-A-2013-GSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Concejo Municipal en Sesión de fecha 29 de Noviembre del año 2013, por unanimidad aprobó la:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 015-2008-MDCA, QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, ENTENDIÉNDOSE PARQUEO EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL PARA EL AÑO 2014

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA de fecha 24 de octubre del año 2008 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC, emitido con fecha 04 de Diciembre del año 2008, por la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 31 de Diciembre del año 2013 y; en consecuencia prorrogar la aplicación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal aprobado con dicha disposición en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul durante el mencionado ejercicio fiscal 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Generales y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ
Alcalde

1032388-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Adecuan el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yauli a la Ley N° 29090 y su Reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2013-MDY

Yauli, 27 de diciembre de 2013

Visto, en sesión ordinaria de concejo de fecha 26 de diciembre del 2013, el Informe N° 043-2013-WRO-GM/MDY, de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 084-2013-AL-MDY e Informe N° 150-2013-FLRV-DODU-SGIDUR/MDY, sobre el proyecto de ordenanza municipal que propone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Yauli, a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Concejo Municipal como órgano administrativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Art. 36º señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal en las Entidades autónomas conforme a la Constitución, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Ley Nº 29090, Ley de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las Licencias de Edificaciones expedidas por las municipalidades, la misma que prevé cuatro modalidades de Licencia de Edificación: A, B, C y D;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Yauli, únicamente prevé tres modalidades de Licencia de Edificación: A, B y C;

Que, resulta pertinente adecuar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Edificaciones en el distrito de Yauli, en atención a lo dispuesto en la Ley de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley Nº 29090;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades el Concejo Municipal cumple con su función normativa, entre otros mecanismos, a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200º, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley, siendo facultad del Concejo el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe Nº 043-2013-WRO-GM/MDY, Gerencia Municipal señala que a través del Informe Nº 150-2013-FLRV-DODU-SGIDUR/MDY, el responsable de la División de Obras y Desarrollo Urbano, solicita la adecuación del Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA, a la Ley Nº 29090 "Ley de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones"; con Opinión Legal Nº 084-2013-AL-MDY, el Asesor Legal refiere la procedencia de la adecuación e incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del procedimiento, requisitos y derechos, correspondientes al otorgamiento de Licencia de Edificación, modalidad "D" (Industrial) por la adecuación a la Ley Nº 20090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA. Considerando lo expresado y con el aval de los informes técnico y legal, requiere se incorpore en la sesión de concejo municipal el proyecto de ordenanza municipal que adecua el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yauli a la Ley Nº 29090;

Estando lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y estando al Informe Nº 043-2013-WRO-GM/MDY, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre del 2013, por unanimidad aprobó la:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA
EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI A LA LEY Nº 29090**

Artículo 1º.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Yauli, el procedimiento, requisitos y derechos, adecuados a la Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda, de acuerdo al anexo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en un medio de comunicación escrita de nivel regional.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTHER B. CASTRO TINOCO
Alcalde

1032422-1

PROYECTO

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Proyecto de Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación
del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 053-2013-OEFA/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO: El Informe Nº 019-2013-OEFA/SG del 23 de diciembre de 2013 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30011 - Ley que modifica la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental

relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, asimismo, los referidos dispositivos legales disponen que los recursos recaudados por Aporte por Regulación constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados al presupuesto institucional conforme al Artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 129-2013-PCM y Decreto Supremo Nº 130-2013-PCM publicados en el Diario Oficial El Peruano del 19 de diciembre de 2013, se establece el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA a cargo de las empresas de los sectores Energía y Minería, respectivamente; asimismo, se dispone que el OEFA en ejercicio de su potestad normativa, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los referidos aportes;

Que, en el ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta de "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -

OEFA", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 062-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 035-2013 realizada el 27 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por la Ley N° 30011, en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del proyecto de "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica apr@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma regula el procedimiento de recaudación y control del Aporte por Regulación que le corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA, a que se refieren los Decretos Supremos números 129-2013-PCM y 130-2013-PCM en los sectores energía y minería, respectivamente.

Artículo 3º.- Naturaleza del Aporte por Regulación

El Aporte por Regulación tiene la naturaleza de contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Los recursos obtenidos por la aplicación del referido aporte constituyen ingresos propios del OEFA y tienen como finalidad el financiamiento de la fiscalización ambiental de las actividades de energía y minería, en el marco de lo establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley

del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Sujetos obligados al pago

4.1. Sector Energía

(i) Subsector Electricidad:

- Las empresas de generación de energía eléctrica.
- Las empresas de transmisión de energía eléctrica, incluso aquellas que cobran peaje por la utilización de sistemas de transmisión secundarios.
- Las empresas de distribución de energía eléctrica.

(ii) Subsector Hidrocarburos:

- Las empresas y entidades que realizan actividades de importación y/o producción de hidrocarburos, incluyendo gases licuados de petróleo y gas natural.
- Los concesionarios de las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos, incluyendo distribución de gas natural por red de ductos.

4.2. Sector Minería

Los titulares de las actividades de mediana y gran minería, según la legislación vigente.

Artículo 5º.- Base imponible

5.1 Sector Energía:

5.1.1 Subsector Electricidad:

La base imponible comprende la totalidad de la facturación deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Para las empresas de generación de energía eléctrica:

- La totalidad de la facturación de energía y potencia efectuada a sus clientes, sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes;
- Los pagos de peaje que reciben por el uso de redes secundarias de transmisión de su propiedad;
- Los montos correspondientes a las transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, en calidad de excedentario; y,
- Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.

(ii) Para las empresas de transmisión de energía eléctrica:

- Los pagos recibidos por todos los conceptos de peajes de sistemas de transmisión principales y secundarios;
- Los montos correspondientes a eventuales refacturaciones; y,
- Los intereses por pagos no oportunos de sus clientes.

(iii) Para las empresas de distribución de energía eléctrica:

- Las ventas de energía y/o potencia a usuarios del servicio público de electricidad;
- Las ventas de energía y/o potencia a clientes libres;
- Los costos asociados al usuario, independientes a su demanda de potencia y energía, incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio;
- El recupero de energía por falta de adecuada medición, errores de facturación y consumo de energía sin autorización;
- Las alícuotas de alumbrado público;
- El alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución;

- El cargo por reposición y mantenimiento;
- El costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, incluidos los dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines;
- El costo por corte y reconexión;
- Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento;
- Las compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario; y,
- Las compensaciones por el uso de sistemas de transmisión mediante la facturación del peaje.

En el subsector electricidad, no se deben deducir de la base imponible las compensaciones por racionalización y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones.

En el caso de los concesionarios de distribución de energía eléctrica, los montos que transfieren las empresas aportantes a las empresas receptoras, por la aplicación de la Ley N° 27510, que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y los recaudos en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación. Las empresas receptoras del FOSE serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.

5.1.2 Subsector Hidrocarburos:

La base imponible comprende la totalidad de su facturación deducido el IGV y el IPM, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Para los importadores que no realizan actividad de producción de combustibles, la contribución se establece sobre la sumatoria del valor CIF; el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); el Impuesto al Rodaje; y, los derechos arancelarios respectivos, que se hayan consignado en las Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por el volumen importado, y numeradas en el mes correspondiente.

(ii) Para los productores de combustibles (incluidos gases licuados de petróleo y gas natural) se considera la facturación mensual.

(iii) Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos se considera la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva.

(iv) Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos se considera la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva.

En el caso de los concesionarios de transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como de transporte de gas natural por ductos, los montos recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.

5.2 Sector Minería:

La base imponible se determina considerando la facturación mensual que corresponda a las actividades relacionadas al ámbito de la competencia evaluadora, supervisora y fiscalizadora del OEFA, deducido el IGV y el IPM.

Artículo 6°.- Registro de sujetos obligados

6.1 Los sujetos obligados al pago, incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, deberán inscribirse en el registro que para tal efecto implemente el OEFA, el cual estará a disposición en su Portal Institucional (www.oefa.gob.pe).

6.2 El sujeto obligado al pago deberá previamente acercarse al OEFA a fin de recabar el usuario y la contraseña para inscribirse en el registro. Para tal efecto, deberá entregar la siguiente documentación:

a) El titular o representante legal deberá presentar copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento similar, así como copia simple de la vigencia de poder registral que lo acredite como tal.

b) En caso un tercero realice el trámite, deberá presentar además de los documentos señalados en el Literal a) precedente, una copia simple de su DNI y carta poder con firma legalizada ante notario público otorgada por el representante legal.

6.3 El plazo para realizar la inscripción en el registro vence en la fecha de presentación de la primera Declaración Jurada del Aporte por Regulación, a que se refiere el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la presente norma.

6.4 La no inscripción en el registro en el plazo dispuesto en el Numeral 6.3 precedente, constituye una infracción según lo establece el Numeral 1 del Artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

6.5 La información requerida para la inscripción en el registro se detalla en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 7°.- De la Declaración Jurada y pago

7.1 La autoliquidación del Aporte por Regulación será presentada mensualmente mediante una Declaración Jurada, la cual estará disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

7.2 La presentación de la Declaración Jurada y el pago del Aporte por Regulación deberán realizarse dentro del mes siguiente al período declarado, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Sector Minería: hasta el antepenúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.

b) Subsector Hidrocarburos: hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.

c) Subsector Electricidad: hasta el último día hábil del mes siguiente al período declarado.

7.3 La relación de entidades financieras autorizadas para recibir el pago del Aporte por Regulación será publicada en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

7.4 La información para la presentación de la Declaración Jurada se detalla en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 8°.- Acceso y confidencialidad de la información

8.1 La información de los sujetos obligados al pago a la que tenga acceso el OEFA tendrá carácter de información reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y podrá ser contrastada con la información proporcionada por la SUNAT.

8.2 La información consignada en el registro y en la Declaración Jurada del Aporte por Regulación solo podrá ser utilizada por el OEFA para los fines a que se refiere la presente norma.

Artículo 9°.- Aspectos sujetos a control

9.1 Los aspectos del Aporte por Regulación que son sujetos de control, son los siguientes:

a) La inscripción oportuna en el registro, así como su actualización cuando corresponda;

b) La presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, de acuerdo a los plazos establecidos en el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la presente norma;

c) El pago efectuado en los plazos establecidos en el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la presente norma, el cual debe corresponder al monto declarado, y el pago de los intereses moratorios, de ser el caso.

9.2 El OEFA ejerce sus facultades de forma discrecional de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, frente al incumplimiento total o parcial de los aspectos sujetos a control señalados.

Artículo 10°.- Control de la recaudación y determinación de la deuda

10.1 Para el control de la recaudación y determinación de la deuda, el OEFA realizará las siguientes acciones:

a) Emitir Orden de Pago, en virtud de la cual se exige la cancelación del Aporte por Regulación en los casos siguientes:

- (i) Por omisión al pago, total o parcial;
- (ii) Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda.
- (iii) Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios, de ser el caso;

b) Emitir Resolución de Multa, en los siguientes casos:

- (i) Por omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación en los plazos fijados en el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la presente norma y por las infracciones detectadas en el proceso de verificación; y,
- (ii) Por no cumplir con la inscripción en el registro en el plazo fijado en el Numeral 6.3 del Artículo 6° de la presente norma, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

c) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado al pago, el resultado de la labor de verificación de los pagos por Aporte por Regulación, y establecer la existencia de una deuda.

10.2 Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa deberán contener los requisitos establecidos en los Artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 11°.- Medios impugnatorios

11.1 Pueden ser objeto de reclamación los actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la deuda, como es la Orden de Pago, la Resolución de Determinación o la Resolución de Multa, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

11.2 Las reclamaciones interpuestas serán resueltas por el OEFA. En caso la reclamación resulte improcedente o procedente en parte, el reclamante podrá apelar ante el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

11.3 La deuda establecida mediante Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa, no reclamada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificado el acto administrativo, se considera deuda exigible y dará lugar a las acciones de cobranza, siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 12°.- Componentes de la deuda

12.1 La deuda está constituida por el Aporte por Regulación, las multas, los intereses moratorios y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

12.2 Las multas impagadas y el monto del Aporte por Regulación no pagados dentro del plazo indicado en el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la presente norma, devengarán intereses moratorios conforme lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 13°.- Pagos indebidos o en exceso

En caso de existir pagos indebidos o en exceso, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Artículos 38° y 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 14°.- Compensación

Para la compensación a solicitud de parte, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 15°.- Declaración sustitutoria y rectificatoria

15.1 La Declaración Jurada del Aporte por Regulación podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido este, la Declaración Jurada podrá ser rectificada dentro del plazo de prescripción, siendo aplicables todas las disposiciones contenidas en el Numeral 88.2 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

15.2 El sujeto obligado al pago deberá presentar una declaración rectificatoria cuando haya rectificado la

Declaración Jurada mensual presentada a la SUNAT, que varíe la base imponible del Aporte por Regulación.

15.3 En el supuesto considerado en el Numeral 15.2 precedente, la presentación de la declaración rectificatoria se realizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de presentada la declaración rectificatoria a la SUNAT, siendo de aplicación todas las disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario que resulten pertinentes.

15.4 La presentación de la declaración sustitutoria o rectificatoria se realizará a través del Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 16°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda

16.1 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el OEFA está facultado a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento.

16.2. Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA se establecerán las condiciones y plazos para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento, así como las causales de pérdida, y la tasa de interés moratorio aplicable.

Artículo 17°.- Cobranza coactiva

La cobranza coactiva del Aporte por Regulación se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario

Segunda.- Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA se establecerán los procedimientos para la presentación, trámite y resolución de las solicitudes no contenciosas y contenciosas, así como otros que se requieran para la correcta implementación de la recaudación y control del Aporte por Regulación.

Tercera.- Será de aplicación supletoria para el cálculo del Aporte por Regulación para los sujetos obligados al pago del sector energía, las reglas establecidas para la determinación y aplicación del Aporte por Regulación del OSINERGMIN para el sector energético.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Las funciones de recaudación y control reguladas en la presente norma serán ejercidas por la Secretaría General del OEFA.

Anexo I

“Información requerida para el Registro de obligados al pago del Aporte por Regulación del OEFA”

1. Número de Registro Único de Contribuyente (*)
2. Apellidos y Nombres o Razón Social (*)
3. Teléfono (*) (**)
4. Correo electrónico (*) (**)
5. Consignar si alguna de las unidades productivas cuenta con Convenio de Estabilidad Tributaria (marcar SI o NO). De ser afirmativo, ingresar el nombre de la(s) unidad(es) con Convenio.*
6. Indicar el sector y actividad(es) que desarrolla*

(*) Esta información es obligatoria

(**) Esta información es de uso exclusivo para el trámite del pago del Aporte por Regulación.

Anexo II

“Información requerida para la Declaración Jurada del Aporte por Regulación”

1. Monto de la facturación de acuerdo a las actividades registradas (*)
2. Saldo a favor del periodo anterior, de ser el caso.
3. Indicar si es Declaración Rectificatoria o Sustitutoria y el periodo al que corresponde, de ser el caso.

(*) Esta información es obligatoria